

El infrascrito Gerente de la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos del Instituto de Acceso a la Información Pública, **Carlos Humberto Calderón Mónico**, de conformidad a la autorización para certificar acuerdos, actas, resoluciones y demás documentos de carácter oficial, conferida mediante Acuerdo de Pleno número cuatro, de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis y número dos del acta número cuarenta y cinco de fecha tres de diciembre de dos mil quince certifica, la versión pública, por contener información confidencial que requiere consentimiento de su titular de acuerdo al Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública del expediente de la denuncia con referencia NUE 3-D-2020 el cual consta de doscientos cincuenta y tres folios útiles que literalmente dicen:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....



.....  
*[Handwritten signature]*  
.....

.....

.....

# SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Javier Portillo  
Para: oficialreceptor@iaip.gob.sv

8 de enero de 2020, 17:26

A través de la presente, remito solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio. Favor acusar de recibido.

Saludos cordiales

## 5 archivos adjuntos

-  SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO FOSOFAMILIA.pdf  
97K
-  Poder maritza calderon03-12-2019-044821.pdf  
3995K
-  DUI y NIT JAVIER PORTILLO ENERO15.pdf  
263K
-  NOTA\_REMITIENDO\_ACUERDO\_NOMBRAMIENTO\_OFICIAL\_DE\_INFORMACION\_FOSOFAMILIA.pdf  
704K
-  Carta Admision UAIP-15-2019.pdf  
396K

Documento elaborado en versión pública, Art. 30 de la LAIP.  
Se han suprimido datos personales.

Presentado por \_\_\_\_\_  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 8:00  
de 9 de enero de 2020. Junto con 5  
archivos adjuntos (97 K, 3995 K, 263 K,  
704 K, 396 K).



*Bkte*

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 DE LA LAIP.  
SE HAN ELIMINADO DATOS PERSONALES.

## SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

### RESPETABLES COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

**LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial de la señora **MARITZA ELIZABETH CALDERON AGUILLÓN**, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

a ustedes con todo respeto expongo que:

#### I. SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Con expresas instrucciones de mi mandante, vengo a solicitar el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra los servidores públicos que más adelante se detallan, por las conductas que se describen a continuación:

##### A. CONSEJO DIRECTIVO DE FOSOFAMILIA, POR LA FALTA DE NOMBRAMIENTO DE OFICIAL DE INFORMACIÓN.

De conformidad a lo dispuesto en la infracción muy grave de la letra d) del artículo 76 LAIP, constituye infracción el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información.

De esta manera, es preciso señalar que, de acuerdo a nota de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, informó a ese Instituto del nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona en el cargo de coordinadora de comunicaciones y Oficial de Información Ad honorem.

En dicha comunicación, también, se aludió que en sesión de Consejo Directivo de esa institución número treinta y nueve, acuerdo V, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo aprobó la solicitud de autorización para nombramiento de Oficial de Información de FOSOFAMILIA, a partir del día treinta de agosto del año recién pasado.

En este orden de argumentos, los antecedentes administrativos emitidos por ese Instituto en cuanto a la permanencia de los Oficiales de Información han sido contundentes al señalar que: *"La finalidad de nombrar al Oficial de Información es garantizar materialmente el acceso a la información pública de las personas, por lo que, asegurado dicho fin, y justificando en razones como la carga laboral, déficit presupuestario, rechazo de la incorporación de la plaza en la Ley de Salarios o de los movimientos financieros requeridos para efectuar la contratación bajo otro régimen, entre otras cosas, los entes obligados pueden nombrar como Oficial de Información Ad honorem, dentro de su organización y de manera temporal, a servidores públicos que cumplen con otras funciones*

*ampliando de esta manera la excepción mencionada [...] En consecuencia, un nombramiento Ad honorem no es la figura idónea ni debe adquirir un carácter permanente*<sup>1</sup>.

En esta circunstancia, en el precedente antes señalado, ese Instituto concluyó que la duplicidad de funciones debe estar orientada únicamente a cubrir una contingencia y a garantizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información mientras se nombra un funcionario exclusivo para el desempeño de esas labores; por lo que no puede convertirse en una condición permanente no en un mecanismo que lejos de garantizar el referido derecho se convierta en un impedimento para su ejercicio.

A partir de estas consideraciones, es oportuno señalar que acorde a la nota remitida a ese Instituto se indicó literalmente lo siguiente: *"(...) se informa que se deja sin efecto el nombramiento del señor Diego Fernando Villagrán el cual estaba designado como Oficial de Información (...)".* Ello implica que, el Consejo Directivo de FOSOFAMILIA efectuó la conducta que ese Instituto ha considerada como lesiva para el derecho de acceso a la información; es decir, remover un Oficial de Información para posteriormente nombrar a otro funcionario en un cargo diferente sumada a la atribución de Oficial Ad Honorem. De dicha conducta es imperativo señalar que los servidores públicos denunciados, de la lectura del acta de Consejo que fue remitida junto con la comunicación antes aludida, tienen plena conciencia y voluntad de efectuar la remoción del Oficial de Información de carácter permanente y sustituirlo por otro servidor público en cargo ad honorem, aún existiendo plaza vigente al efecto.

Con estos antecedentes, se considera que los servidores públicos que conforman el Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, en la forma que prescriben los artículos 14 y 15 de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA, han cometido la conducta consistente en el incumplimiento de nombrar el Oficial de Información. Dichos servidores públicos son: i) Hugo Alberto Ochoa, quien funge en el cargo de Director Presidente; ii) Jessica Gertrudis Martínez, quien funge en el cargo de Directora Propietaria por entidades no gubernamentales; iii) Oscar Edenilson Morales, quien funge en el cargo de Director Propietario por entidades no gubernamentales; iv) Norma Gloria Campos Rodezno, quien funge en el cargo de Directora Propietaria por BANDESAL, v) Rosa Elizabeth Fernández Cornejo, quien funge en el cargo de Directora Propietaria por ISDEMU y; vi) Juan Carlos Callejas Escobar, quien funge en el cargo de Director Ejecutivo interino, todos ellos, de FOSOFAMILIA.

#### B. OFICIAL DE INFORMACIÓN AD HONOREM.

Al respecto, es preciso manifestar que mi mandante, a través del suscrito, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, interpuso una solicitud de información ante la Oficial de Información Ad Honorem de FOSOFAMILIA, la cual consistió en los siguientes elementos: i) Copia del acuerdo o nombramiento de Director Ejecutivo de FOSOFAMILIA, ya sea de forma pertinente o interina, a favor del licenciado JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR; ii) Copia, de ser necesario en versión pública, del expediente laboral del señor JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en su calidad de Gerente de Finanzas y de Administración de FOSOFAMILIA y el relacionado a su cargo de Director Ejecutivo Interino; iii)

---

<sup>1</sup> Resolución de las catorce horas y trece minutos del quince de agosto de dos mil catorce, en el proceso con referencia 8-D-2014.

Copia de todas las notas, memorándums, oficios o correos electrónicos, enviados y recibidos por el servidor público JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a la fecha de esta solicitud, por parte del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA o cualquier miembro que lo conforme, el Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o encargado del Departamento de Recursos Humanos de esa institución, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o Encargado del Departamento Legal; iv) Copia del acuerdo o nombramiento del Presidente actual del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA; v) Copia de todas las notas, memorándums, informes, oficios o correos electrónicos, enviados y recibidos por el servidor público HUGO ALBERTO OCHOA, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a la fecha de esta solicitud, por parte del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA o cualquier miembro que lo conforme, el Director Ejecutivo, el servidor público que ostente el cargo de Gerente de Finanzas y de Administración, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o encargado del Departamento de Recursos Humanos de esa institución, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o Encargado del Departamento Legal; vi) Copia de las bitácoras de llamadas de los teléfonos institucionales, fijos y móviles, de los servidores públicos HUGO ALBERTO OCHOA y JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a la fecha de esta solicitud. Al referirme a las bitácoras de llamadas, me refiero a los documentos proporcionados por la compañía telefónica adjudicada para la prestación de los servicios de telefonía fija y móvil a favor de FOSOFAMILIA, los cuales según la Ley de Telecomunicaciones es un derecho de los usuarios de tales servicios y que se encuentran consignados en las bases de licitación para tales servicios; vii) Copia de todos los memorándums, informes, oficios o, en general, cualquier documento que haya servido de base o fundamento para la decisión administrativa de terminación de la relación laboral con la licenciada Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, del cargo de Oficial de Gestión Documental y Archivo, comunicada por el señor JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en su calidad de Director Ejecutivo Interino y; viii) Copia de todos los memorándums, informes, oficios o, en general, cualquier documento que haya servido de base o fundamento para la negativa del pago de indemnización por la desvinculación laboral ocasionada en perjuicio de la señora Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, por parte de los servidores públicos JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en su calidad de Director Ejecutivo Interino y, HUGO ALBERTO OCHOA, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, ambos de FOSOFAMILIA.

Posteriormente, en fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, la aludida Oficial de Información remitió resolución de "admisión" de las once horas con once minutos del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en el procedimiento con número de referencia UAIP-15-2019, mediante la cual se resolvió denegar lo solicitado en cuanto a: i) Copia, de ser necesario en versión pública, del expediente laboral del señor JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en su calidad de Gerente de Finanzas y de Administración de FOSOFAMILIA y el relacionado a su cargo de Director Ejecutivo Interino, por supuestamente constituir información confidencial; ii) Copia de todas las notas, memorándums, oficios o correos electrónicos, enviados y recibidos por el servidor público JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a la fecha de esta solicitud, por parte del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA o cualquier miembro que lo conforme, el Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, el servidor público que ostente el

cargo de Jefe o encargado del Departamento de Recursos Humanos de esa institución, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o Encargado del Departamento Legal, por supuestamente constituir información confidencial; iii) Copia de todas las notas, memorándums, informes, oficios o correos electrónicos, enviados y recibidos por el servidor público HUGO ALBERTO OCHOA, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a la fecha de esta solicitud, por parte del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA o cualquier miembro que lo conforme, el Director Ejecutivo, el servidor público que ostente el cargo de Gerente de Finanzas y de Administración, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o encargado del Departamento de Recursos Humanos de esa institución, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o Encargado del Departamento Legal, por supuestamente constituir información confidencial y; v) Copia de las bitácoras de llamadas de los teléfonos institucionales, fijos y móviles, de los servidores públicos HUGO ALBERTO OCHOA y JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a la fecha de esta solicitud. Al referirme a las bitácoras de llamadas, me refiero a los documentos proporcionados por la compañía telefónica adjudicada para la prestación de los servicios de telefonía fija y móvil a favor de FOSOFAMILIA, los cuales según la Ley de Telecomunicaciones es un derecho de los usuarios de tales servicios y que se encuentran consignados en las bases de licitación para tales servicios, por supuestamente vulnerar el secreto de las comunicaciones.

En ese orden de argumentos, en opinión de mi mandante, se han suscitado dos circunstancias que vuelven patente el cometimiento de infracciones administrativas: la primera de ellas, es que la Oficial de Información Ad honorem se limita a realizar una invocación de lo que establece el artículo 24 de la LAIP como información confidencial; sin embargo, no hay ningún ejercicio de adecuación que permita establecer *razonablemente* un ápice de motivación del acto administrativo. La segunda, es que a partir del momento procesal en la cual se deniega la información – en el acto de la admisión de la solicitud – no se advierte que la Oficial de Información Ad honorem haya transmitido la solicitud a la unidad administrativa correspondiente en la cual pudiere obrar la documentación de interés de mi patrocinada y ésta hubiera comunicado el estado de la clasificación de la información. Ante ello, además de la denegatoria injustificada, se configura la negligencia de la Oficial de Información Ad honorem en el trámite del procedimiento.

De conformidad a todos los hechos expuestos, se considera que la servidora pública Amelia Beatriz Cardona, en su calidad de Oficial de Información Ad honorem, ha cometido las siguientes infracciones: la contemplada en la letra e) de las infracciones muy graves del artículo 76 LAIP, consistente en negarse a entregar la información solicitada sin la debida justificación y; la infracción grave de la letra a) del artículo 76 LAIP, consistente en actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información.

## **II. DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN A LA DENUNCIA.**

A efecto de acreditar los extremos de la denuncia incoada, se anexan los siguientes documentos:

- A. Copia de la comunicación suscrita por el Ingeniero Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, en su calidad de Presidente del Consejo de FOSOFAMILIA, en la cual se comunica del nombramiento de la Oficial de Información Ad honorem. Además, copia de los acuerdos de

acta de Consejo Directivo donde se solicita la autorización para el nombramiento de Oficial de Información Ad Honorem y se aprueba su nombramiento en tal carácter temporal.

- B. Copia de la resolución de las once horas con once minutos del cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en el procedimiento con referencia UAIP-15-2019, en donde la Oficial de Información Ad Honorem deniega la documentación solicitada en el auto de admisión del procedimiento de acceso a la información pública.

### III. PETITORIO.

Con base a los elementos expuestos, a ustedes respetuosamente PIDO:

- I. Se admita el presente escrito;
- II. Se me tenga por parte en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la licenciada **MARITZA ELIZABETH CALDERON AGUILLÓN**;
- III. Se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los servidores públicos denunciados.

Señalo como medio para oír notificaciones, la dirección electrónica:

San Salvador, ocho de enero de dos mil veinte.



DOS COLONES

21960760

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



(7/2/13)

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

NUMERO OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco

minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí,

CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, Notario, de \_\_\_\_\_, comparece:

MARITZA ELIZABETH CALDERÓN AGUILLÓN, \_\_\_\_\_ de edad,

empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien

hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación

Tributaria

\_\_\_\_\_ y ME DICE: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL

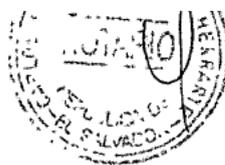
CON CLÁUSULAS ESPECIALES amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda y

sea menester a favor del licenciado LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO, Abogado, del

domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ con

Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_



DOS COLONES

21960761

1 que la represente, otorgándole las facultades siguientes, sin que las  
2 expresadas a continuación sean taxativas, sino meramente enunciativas, para:  
3 1) Inicie, siga y fenezca, por todos los trámites, instancias y recursos de  
4 derecho, toda clase de juicios, diligencias, procesos o gestiones, sean éstos  
5 de naturaleza civil, laboral, mercantil, de familia, administrativa,  
6 constitucional, penal, de tránsito o de cualquier otra clase en que tuvieren  
7 interés como parte actora, demandada o tercerista y ante toda clase de  
8 autoridades y oficinas y abarcará todo el proceso, con sus instancias y  
9 recursos, desde los actos preliminares hasta la ejecución. 2) Comparecer en  
10 audiencias conciliatorias de cualquier naturaleza, con facultades especiales  
11 para intervenir y conciliar en su representación, tanto en las conciliaciones  
12 a que se refiere el artículo treinta y dos del Código Procesal Penal. 3) Dar  
13 aviso o denunciar ante la Fiscalía General de la República, Tribunales  
14 correspondientes y/o ante la Policía Nacional Civil, a toda persona que en su  
15 contra o contra sus bienes cometiere delito o falta. 4) Para que lo  
16 represente en cualquier tipo de audiencias, inclusive en audiencias  
17 conciliatorias. 5) Impulsar cualquier proceso, incluso para mostrarse parte  
18 como querellante. CLAUSULAS ESPECIALES: Se otorga al mandatario las siguientes  
19 facultades especiales: 1) Proceder a la renuncia, a la transacción, el  
20 desistimiento, el allanamiento y a las actuaciones que comporten la  
21 finalización anticipada del proceso. Para los anteriores efectos se confiere  
22 las facultades generales del mandato y las que fueren necesarias para realizar  
23 válidamente todos los actos procesales comprendidos en la tramitación de los  
24 procesos de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del



1 Código Procesal Civil y Mercantil. 2) Para apelar o en cualquier modo objetar  
2 decisiones, resoluciones y sentencias administrativas o judiciales; recusar  
3 magistrados y jueces; desistir en general y especialmente de acciones,  
4 excepciones y toda clase de apelaciones o recursos y aceptar retiros de éstos;  
5 para aceptar y rechazar confesiones de la contraparte. 3) Actuar en su  
6 representación en cualquier trámite, gestión, diligencia, audiencia, suscribir  
7 cualquier tipo de solicitud, escrito, memorial, petición, reclamo y/o recurso  
8 entre otros, ante cualquier autoridad pública o ente privado, especialmente  
9 ante la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la  
10 República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Todas las  
11 anteriores facultades me cercioré que el otorgante las conoce, comprende y por  
12 ello las concede, por explicaciones que al efecto le hizo la suscrita Notario.  
13 4) Actuar en su representación en audiencias conciliatorias conforme al  
14 artículo doscientos cuarenta y seis y siguientes del Código Procesal Civil y  
15 Mercantil, pudiendo presentar solicitudes de conciliación, confirme  
16 solicitudes de conciliación, intervenga en la audiencia respectiva pudiendo  
17 realizar las aclaraciones que estime convenientes respecto de la misma y  
18 manifieste los fundamentos en que la apoye, así como también, pudiendo  
19 intervenir en las audiencias como parte solicitada a la conciliación,  
20 contestando al solicitante y alegar lo que a derecho de su representado  
21 convenga sin limitación alguna; podrá solicitar la exhibición y/o presentación  
22 de documentos y solicitar la realización de otros medios de prueba que puedan  
23 articularse en la misma audiencia; podrá avenirse o proponer y/o aceptar los  
24 acuerdos que crea convenientes a su representado, y realizar cualquier



DOS COLONES

21960762

1 actuación procesal que fuese necesaria. 5) Para solicitar y recibir  
 2 información de cualquier clase ante las diferentes instituciones públicas y  
 3 privadas, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública,  
 4 inclusive información de carácter personal y confidencial correspondiente a su  
 5 mandante. Así mismo otorga al Apoderado la facultad para sustituir o delegar  
 6 este poder. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos  
 7 legales de este instrumento cerciorándome que conoce, comprende y por ello  
 8 confiere las facultades / antes expresadas, y leído que le fue por mi  
 9 íntegramente en un solo acto, manifiesta que está redactado conforme a sus  
 10 voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

11  
 12  
 13  
 14  
 15

16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24



SO ANTE MI, del folio diez vuelto al folio doce frente, del LIBRO VEINTE DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, y para ser entregado al licenciado **LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO**, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.







San Salvador, 09 de septiembre de 2019.

Señores Comisionados  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
Presente

Señores Comisionados del Instituto:

Tengo el honor de dirigirme a usted en representación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA, institución financiera con enfoque de género orientada a satisfacer las necesidades crediticias de los microempresarios a través de financiamientos ágiles y oportunos; contribuyendo a la generación de empleo y mejorando las condiciones de vida de nuestros usuarios

Por este medio, se informa que en Sesión de Consejo Directivo Número TREINTA Y NUEVE, Acuerdo V, celebrada en fecha jueves 29 de agosto del presente año, el Consejo Directivo aprobó solicitud de autorización para nombramiento del Oficial de Información del FOSOFAMILIA, autorizando el nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, efectivo a partir del 30 de agosto del presente año.

En tal sentido, se informa que se deja sin efecto el nombramiento del señor Diego Fernando Villagrán el cual estaba designado como Oficial de Información, y se solicita asignación de nuevo usuario y contraseña para los accesos correspondientes en el Portal de Transparencia.

Se remite el detalle de la siguiente información de la licenciada Amelia Beatriz Cardona:

1. Acuerdo Certificado de Nombramiento para ejercer el cargo

Institución	Nombre	Cargo	Correo	Teléfono
FOSOFAMILIA	Amelia Beatriz Cardona	Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem	comunicaciones@fosofamilia.gob.sv	Directo: 2591-1042 Conmutador 2591-1000

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo

Atentamente,

Ingeniero Hugo Alberto Oc.  
Presidente  
FOSOFAMILIA

El Infrascrito Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino del FOSOFAMILIA

HACE CONSTAR:

Que en el PUNTO VII, del Acta de sesión ordinaria de CONSEJO DIRECTIVO número CERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE (CD-039/2019), de fecha jueves 29 de agosto de 2019, aparece asentado el Acuerdo 5, que literalmente dice:

**PUNTO VII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.**

La Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a Consejo Directivo solicitud de autorización para nombramiento del Oficial de Información, según Memorandum No. RH-118/2019, de fecha 29 de agosto del presente año.

Dicha solicitud obedece a la presentación de renuncia voluntaria del empleado José Francisco Espinoza, Jefe de Comunicaciones, que se hará efectiva a partir del 31 de agosto del presente año, y quien también desempeña el cargo de Oficial de Información en carácter Ad Honorem a partir del 16 de agosto de 2019, según acuerdo de Consejo Directivo 03/037.2019.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, los requisitos para ser Oficial de Información son con base al Art. 49, que textualmente cita, para ser Oficial de Información se requiere: a) Ser salvadoreño, de reconocida honorabilidad, con experiencia en la Administración Pública, e idoneidad para el cargo; b) De preferencia con título universitario; c) No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercer el cargo; d) Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años. e) Tener cuando menos veintiún años de edad el día de su designación; f) Participar en concurso transparente y abierto para acceder al cargo; g) Recibir un curso preparatorio impartido por el Instituto. La administración del FOSOFAMILIA a través de Memorandum RH-117/2019, con el objetivo de cubrir la plaza vacante de la Unidad de Comunicaciones, realizó proceso de reclutamiento de selección y contratación a través de Terna, y la Dirección Ejecutiva través de Memorandum DE-298/2019, de fecha 28 de agosto del presente año, instruyó la contratación de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, para ocupar el puesto de Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones quien es graduada en Ciencias de la Comunicación y posee las competencias laborales para ocupar el cargo antes mencionado, se anexa y detalla al presente punto, perfil de la candidata.

Por lo anterior y considerando las funciones del cargo del Oficial de Información y las competencias laborales de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, se solicita autorización del Consejo Directivo para nombrarla en carácter Ad Honorem, como Oficial de Información, a partir del 30 de agosto del presente año.



FOSOFAMILIA

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CINCO-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/039.2019).** A) Darse por enterada de la contratación de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones. B) Dar por recibida y aprobada la solicitud del nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del 30 de agosto del presente año C) Se instruye a la Unidad Legal, proceder a elaborar declaración jurada conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública D) Se instruye a la Unidad de Recursos Humanos, I) notificar al Instituto de Acceso a la Información Pública y demás entidades externas relacionadas, II) dar a conocer al personal y unidades involucradas el presente acuerdo.

Que es conforme con el original con el cual se confrontó. Y para los efectos consiguientes, extendo, firmo y sello la presente Certificación, en San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Lic. Juan Carlos Callejas  
Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino  
**FOSOFAMILIA**





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FOSOFAMILIA**, San Salvador, a las once horas con once minutos del cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

El dos de diciembre de diciembre del dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta y tres minutos, se recibió en forma electrónica la solicitud de información con referencia **UAIP-15-2019**, en la que requieren:

A. Copia del acuerdo o nombramiento de Director Ejecutivo de FOSOFAMILIA, ya sea de forma pertinente o interina, a favor del licenciado JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR.

B. Copia, de ser necesario en versión pública, del expediente laboral del señor JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en su calidad de Gerente de Finanzas y de Administración de FOSOFAMILIA y el relacionado a su cargo de Director Ejecutivo Interino.

C. Copia de todas las notas, memorándums, oficios o correos electrónicos, enviados y recibidos por el servidor público JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a la fecha de esta solicitud, por parte del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA o cualquier miembro que lo conforme, el Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o encargado del Departamento de Recursos Humanos de esa institución, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o Encargado del Departamento Legal.

D. Copia del acuerdo o nombramiento del Presidente actual del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA.

E. Copia de todas las notas, memorándums, informes, oficios o correos electrónicos, enviados y recibidos por el servidor público HUGO ALBERTO OCHOA, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a la fecha de esta solicitud, por parte del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA o cualquier miembro que lo conforme, el Director Ejecutivo, el servidor público que ostente el cargo de Gerente de Finanzas y de Administración, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o encargado del Departamento de Recursos Humanos de esa institución, el servidor público que ostente el cargo de Jefe o Encargado del Departamento Legal.

F. Copia de las bitácoras de llamadas de los teléfonos institucionales, fijos y móviles, de los servidores públicos HUGO ALBERTO OCHOA y JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a la fecha de esta solicitud. Al referirme a las bitácoras de llamadas, me refiero a los documentos proporcionados por la compañía telefónica adjudicada para la prestación de los servicios de telefonía fija y móvil a favor de FOSOFAMILIA, los cuales según la Ley de Telecomunicaciones es un derecho de los usuarios de tales servicios y que se encuentran consignados en las bases de licitación para tales servicios.

G. Copia de todos los memorándums, informes, oficios o, en general, cualquier documento que haya servido de base o fundamento para la decisión administrativa de terminación de la relación laboral con la licenciada Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, del cargo de Oficial de Gestión

**UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (OIR)**

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1042



Oficina de Información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Documental y Archivo, comunicada por el señor JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en su calidad de Director Ejecutivo Interino.

H. Copia de todos los memorándums, informes, oficios o, en general, cualquier documento que haya servido de base o fundamento para la negativa del pago de indemnización por la desvinculación laboral ocasionada en perjuicio de la señora Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, por parte de los servidores públicos JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, en su calidad de Director Ejecutivo Interino y, HUGO ALBERTO OCHOA, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, ambos de FOSOFAMILIA.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

1. Con respecto al literal A y D se **PROPORCIONARÁN** las copias de los nombramientos oficiales del Presidente y Director Ejecutivo del FOSOFAMILIA.
2. En lo referente a lo solicitado en el literal B, se **NIEGA** lo solicitado ya que es información de carácter confidencial y correspondiente a datos personales del servidor público, con base a los Arts. 24 literal a) y Art. 31 de la LAIP, porque con estos documentos infringimos el derecho a la intimidad personal y a la propia imagen, ya que lo divulgado constituiría una invasión a la privacidad de la persona; asimismo se establece que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o representante, y por tal motivo al no poseer el consentimiento de dicha persona en base al Art. 25 y 33 de dicha Ley estaríamos violentando el derecho de terceros, no solo legal sino constitucional en base al Art. 2 de la Constitución.
3. Sobre lo requerido en literales C y E, se **NIEGA** el acceso a la información solicitada por ser de carácter confidencial, con base a los art. 24 literal a) y d) de la LAIP, porque con estos documentos infringimos el derecho a la intimidad personal ya que lo divulgado constituiría una invasión a la privacidad de las personas pues en dichos notas, memorándums o correos electrónicos se encuentran datos personales en base al art. 25 de la Ley estaríamos violentando el derecho de terceros, no solo legal sino constitucional en base al Art. 24 de la Constitución que establece que la correspondencia de toda clase es inviolable, interceptada no hará fe no podrá figurar en ninguna actuación, salvo en los casos de concurso y quiebra.
4. Con respecto a lo solicitado en el literal F, se **NIEGA** proporcionar esos registros ya que como lo establece el Art. 184 del Código Penal es un delito relativo a la intimidad de violación de comunicaciones privadas, descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, apoderarse de comunicación escrita, soporte informático o cualquier otro documento o efecto personal o familiar de otro, registrados en ficheros, soportes informáticos o de cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.

**UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (OIR)**

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1042



Oficina de Información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

5. Sobre los documentos solicitados en los literales G y H se PROPORCIONARÁ la documentación que sea remitida por las Unidades respectivas sobre las decisiones administrativas tomadas.

ADMÍTASE la solicitud de información señalando como fecha preliminar de respuesta el TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

NOTIFÍQUESE.



  
Oficial de Información Institucional

Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º, de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º, del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles ó insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (OIR)

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2º planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1042

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con veintiún minutos del cinco de enero de dos mil veinte.

El 9 de enero del presente año, **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, a través de su apoderado **Luis Javier Portillo Solano**, remitió denuncia vía correo electrónico, en contra del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), identificados como: Hugo Alberto Ochoa, Jessica Gertrudis Martínez, Oscar Edenilson Morales, Norma Gloria Campos Rodezno, Rosa Elizabeth Fernández Cornejo y Juan Carlos Callejas Escobar; asimismo, denuncia la actuación de la actual oficial de información *ad honorem*, Amelia Beatriz Cardona, por el presunto cometimiento de infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Se advierte que el Licenciado **Portillo Solano**, no obstante señalar que es apoderado General Judicial de la señora **Calderón Aguillón**, de la lectura de la documentación adjunta, se verifica el incumpliendo de lo señalado en el Art. 74 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en el sentido, que no se acredita la autenticidad del testimonio de Poder General Judicial otorgado a su favor, por lo cual es pertinente requerirle a dicho profesional que en el plazo de diez días hábiles, subsane dicho defecto, de conformidad a lo establecido en el art. 67 LPA.

El análisis de procedencia de la presente denuncia se realizará verificando la descripción de los hechos alegados por la denunciante y su posterior análisis en relación a la supuesta configuración de las infracciones citadas e individualización de los presuntos infractores.

Según lo expuesto en el escrito de denuncia, el cuadro fáctico en que fundamenta su acusación se deriva respecto de dos hechos en concreto; en *primer lugar*, por el presunto incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA, a nombrar oficial de información, valorando que la persona que a la fecha se encuentra ejerciendo dicho cargo lo hace de forma *ad honorem*, pues su nombramiento titular es como coordinadora de comunicaciones, a pesar que existe plaza vacante para el puesto de Oficial de Información, en virtud de haber removido a la persona titular de la misma.

En este punto, el denunciante señala que existen líneas resolutivas de este Instituto, en cuanto a la temporalidad de un nombramiento ad honorem del funcionario Oficial de Información, lo cual debe realizarse de forma excepcional y no puede prolongarse en el tiempo.

*El segundo hecho* constitutivo de conocimiento en la presente denuncia, es atribuido a la oficial de información ad honorem, identificada como **Amelia Beatriz Cardona**, en virtud al trámite y resolución emitida en la solicitud de información con referencia UAIP-15-2019, en el sentido que se denegó la información solicitada por la citada ciudadana, sin motivar dicha resolución, limitándose a establecer lo dispuesto en el art. 24 de la LAIP, sin un ejercicio de adecuación que permita establecer razonablemente un ápice de motivación del acto administrativo.

Aunado a ello, en el acto de admisión de la solicitud, se resuelve negar la entrega de la misma, es decir, no se advierte que la oficial de información haya transmitido la solicitud a la unidad administrativa correspondiente. En atención a lo cual, se atribuye a la oficial de información *ad honorem*, una negativa injustificada de entrega de información y actuar con negligencia en la sustanciación de la solicitud de información realizada en ese caso.

Por su parte, de la lectura de la resolución emitida por la citada profesional, en fecha 05 de diciembre de 2019, no se tienen elementos necesarios para establecer la omisión en la tramitación de la solicitud de información con referencia UAIP-15-2019, en virtud de lo cual, previo hacer el pronunciamiento correspondiente respecto a la admisión de la denuncia interpuesta en el presente, se requiere contar con el expediente administrativo correspondiente a efecto de establecer la verdad material en este punto.

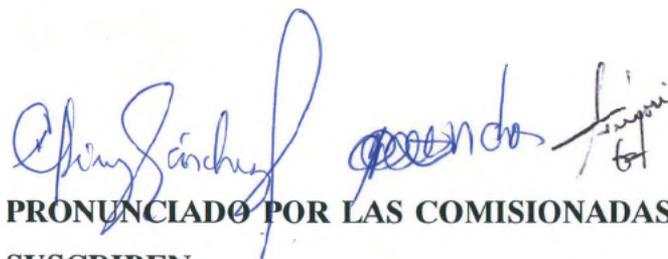
Por tanto, de conformidad con los artículos 58 letras e, en relación con los Arts. 3, 151, 153 de la LPA y Art. 12 de la Constitución de la República, este Instituto **Resuelve:**

**a) Tener por recibida** denuncia interpuesta **Luis Javier Portillo Solano** actuando en nombre y representación de la ciudadana **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**

b) **Requerir** a la oficial de información del FOSOFAMILIA, remita en el plazo de veinticuatro horas el **expediente original** con referencia UAIP-15-2019, de conformidad a lo establecido en el art. 82 de la LAIP.

c) **Requerir** al Licenciado **Luis Javier Portillo Solano**, que en el plazo de 10 días hábiles, acredite fehacientemente la personería con la que actúa, conforme a lo establecido en los arts. 67 y 74 LPA.

d) **Notificar** esta resolución a **Luis Javier Portillo Solano** por medio del correo electrónico: [REDACTED] dispuesto para tal efecto; y a la oficial de información del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria a través al correo electrónico: [comunicaciones@fosofamilia.gob.sv](mailto:comunicaciones@fosofamilia.gob.sv); dejándose constancia impresa, en todos los casos, después de haberse realizado las notificaciones.

The block contains three handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is large and stylized, appearing to read 'Luis Portillo Solano'. The second signature in the middle is smaller and less legible. The third signature on the right is also smaller and appears to be a name followed by a date '6/1'.

**PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN**

SD/RV

# JE 3-D-2020 REQUERIMIENTO

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>  
Para: Amelia Beatriz Cardona <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

12 de febrero de 2020, 8:51

Amelia Beatriz Cardona  
Oficial de Información  
FOSOFAMILIA

Presente.

Buen día:

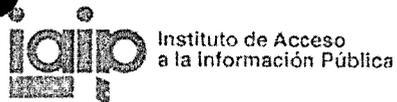
Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

## SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con  
Mailtrack

## 4 archivos adjuntos

 **Requerimiento.certificado.pdf**  
97K

 **Escrito solicitando inicio de Prc..pdf**  
212K

 **Copia simple de poder.pdf**  
154K

 **Anexos.pdf**  
228K

## NUE 3-D-2020 REQUERIMIENTO

comunicaciones@fosofamilia.gob.sv <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>  
Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

14 de febrero de 2020, 8:45

Buenos días,

Confirmando de recibido este mensaje.

Saludos,



**Amelia Cardona**

Oficial de Información

Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1026

Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

[El texto citado está oculto]

### Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

# JE 3-D-2020 REQUERIMIENTO

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

12 de febrero de 2020, 8:51

Para:

Luis Javier Portillo Solano  
Maritza Elizabeth Calderón Aguillón  
Presentes.

Buen día:

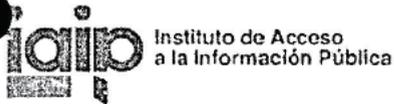
Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

## SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente. imprima este correo solo si es necesario"*



Remitente notificado con  
Mailtrack

 **Requerimiento.certificado.pdf**  
97K

acaba de leer «NUE 3-D-2020 REQUERIMIENTO»

12 de febrero de 2020, 8:53

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: ahernandez@iaip.gob.sv



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

## NUE 3-D-2020 REQUERIMIENTO abrir email

[REDACTED] com ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado

✉ Enviado en 12-02-2020 a las 08:52h

✓ Leído en 12-02-2020 a las 08:53h por

Ver el historial de trackeo completo

Recipients



FONDO  
SOLIDARIO  
PARA LA FAMILIA  
MICROEMPRESARIA

San Salvador, 13 de febrero de 2020.

Sres. Comisionados  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
Presente

Por este medio se remite documentación correspondiente a expediente de la NUE 3-D-2020 (AC) solicitado a la Unidad de Acceso a la Información del FOSOFAMILIA.

Saludos cordiales,



Lic. Amelia Beatriz Cardona  
Oficial de Información  
FOSOFAMILIA

Presentado por	<u>Amelia Beatriz Cardona Bolaños</u>
Quien se identifica con	_____ a las: <u>08:34</u>
de	<u>13</u> de <u>Febrero</u> de <u>20</u> <u>20</u> . Junto con <u>Copia</u>
	<u>Certificada de Exp. Administrativo (25</u>
	<u>Folios)</u> - _____



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

REPORT OF RESEARCH

BY J. H. GOLD

1954

RESPETABLES COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO, de generales conocidas en el presente procedimiento administrativo, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la licenciada MARITZA ELIZABETH CALDERÓN AGUILLÓN, también de generales conocidas, a ustedes con todo respeto expongo lo siguiente:

He sido notificado de la resolución de las catorce horas con veintiún minutos del cinco de enero de dos mil veinte, mediante la cual se me requirió que acredite fehacientemente la personería con la que actúo dentro de este proceso administrativo.

A efecto de cumplir con la prevención efectuada, adjunto copia certificada de Poder otorgada a mi favor por la licenciada Calderón Aguillón.

I. PETITORIO.

Por todo lo antes expresado, a ustedes respetuosamente PIDO:

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se me tenga por parte en este procedimiento administrativo de apelación, en la calidad por la cual actúo y ratificando todo lo actuado.

San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil veinte.

)

DOY FE que la anterior firma que se lee "ILEGIBLE" es auténtica por haber sido \_\_\_\_\_ de su puño y letra en mi presencia por el licenciado LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, con Tarjeta de Identificación para el ejercicio de la abogacía número veintiún mil doscientos tres. San Salvador, veintiuno de febrero de dos mil veinte.

presentado por,

Quien se identifica con [REDACTED] a las: 2:30

de 21 de febrero de 20 20, Junto con copia  
Certificada de poder (4 folios útiles)



ABOGADO  
DR. JAVIER ROBERTO SOLÍS



DOS COLONES

21960760

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



130 (000 93)

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

NUMERO OCHO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, Notario, de este , comparece: MARITZA ELIZABETH CALDERÓN AGUILLÓN, de años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria y ME DICE: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda y sea menester a favor del licenciado LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO, Abogado, del domicilio de la ciudad de departamento de con Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria para



DOS COLONES

21960761

1 que la represente, otorgándole las facultades siguientes, sin que las  
2 expresadas a continuación sean taxativas, sino meramente enunciativas, para:  
3 1) Inicie, siga y fenezca, por todos los trámites, instancias y recursos de  
4 derecho, toda clase de juicios, diligencias, procesos o gestiones, sean éstos  
5 de naturaleza civil, laboral, mercantil, de familia, administrativa,  
6 constitucional, penal, de tránsito o de cualquier otra clase en que tuvieren  
7 interés como parte actora, demandada o tercerista y ante toda clase de  
8 autoridades y oficinas y abarcará todo el proceso, con sus instancias y  
9 recursos, desde los actos preliminares hasta la ejecución. 2) Comparecer en  
10 audiencias conciliatorias de cualquier naturaleza, con facultades especiales  
11 para intervenir y conciliar en su representación, tanto en las conciliaciones  
12 a que se refiere el artículo treinta y dos del Código Procesal Penal. 3) Dar  
13 aviso o denunciar ante la Fiscalía General de la República, Tribunales  
14 correspondientes y/o ante la Policía Nacional Civil, a toda persona que en su  
15 contra o contra sus bienes cometiere delito o falta. 4) Para que lo  
16 represente en cualquier tipo de audiencias, inclusive en audiencias  
17 conciliatorias. 5) Impulsar cualquier proceso, incluso para mostrarse parte  
18 como querellante. **CLAUSULAS ESPECIALES:** Se otorga al mandatario las siguientes  
19 facultades especiales: 1) Proceder a la renuncia, a la transacción, el  
20 desistimiento, el allanamiento y a las actuaciones que comporten la  
21 finalización anticipada del proceso. Para los anteriores efectos se confiere  
22 las facultades generales del mandato y las que fueren necesarias para realizar  
23 válidamente todos los actos procesales comprendidos en la tramitación de los  
24 procesos de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del



1 Código Procesal Civil y Mercantil. 2) Para apelar o en cualquier modo objetar  
2 decisiones, resoluciones y sentencias administrativas o judiciales; recusar  
3 magistrados y jueces; desistir en general y especialmente de acciones,  
4 excepciones y toda clase de apelaciones o recursos y aceptar retiros de éstos;  
5 para aceptar y rechazar confesiones de la contraparte. 3) Actuar en su  
6 representación en cualquier trámite, gestión, diligencia, audiencia, suscribir  
7 cualquier tipo de solicitud, escrito, memorial, petición, reclamo y/o recurso  
8 entre otros, ante cualquier autoridad pública o ente privado, especialmente  
9 ante la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la  
10 República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Todas las  
11 anteriores facultades me cercioré que el otorgante las conoce, comprende y por  
12 ello las concede, por explicaciones que al efecto le hizo la suscrita Notario.  
13 4) Actuar en su representación en audiencias conciliatorias conforme al  
14 artículo doscientos cuarenta y seis y siguientes del Código Procesal Civil y  
15 Mercantil, pudiendo presentar solicitudes de conciliación, confirme  
16 solicitudes de conciliación, intervenga en la audiencia respectiva pudiendo  
17 realizar las aclaraciones que estime convenientes respecto de la misma y  
18 manifieste los fundamentos en que la apoye, así como también, pudiendo  
19 intervenir en las audiencias como parte solicitada a la conciliación,  
20 contestando al solicitante y alegar lo que a derecho de su representado  
21 convenga sin limitación alguna; podrá solicitar la exhibición y/o presentación  
22 de documentos y solicitar la realización de otros medios de prueba que puedan  
23 articularse en la misma audiencia; podrá avenirse o proponer y/o aceptar los  
24 acuerdos que crea convenientes a su representado, y realizar cualquier



DOS COLONES

21960762

1 actuación procesal que fuese necesaria. 5) Para solicitar y recibir  
 2 información de cualquier clase ante las diferentes instituciones públicas y  
 3 privadas, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública,  
 4 inclusive información de carácter personal y confidencial correspondiente a su  
 5 mandante. Así mismo otorga al Apoderado la facultad para sustituir o delegar  
 6 este poder. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos  
 7 legales de este instrumento cerciorándome que conoce, comprende y por ello  
 8 confiere las facultades antes expresadas, y leído que le fue por mi  
 9 íntegramente en un solo acto, manifiesta que está redactado conforme a sus  
 10 voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16

17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24





1  
2  
3  
4  
5

SO ANTE MI, del folio diez vuelto al folio doce frente, del LIBRO VEINTE DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, y para ser entregado al licenciado **LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO**, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su origen <sup>1</sup> con la cual se confrontó por haberse tenido a la vista de conformidad al Artículo Treinta de la Ley Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

En San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año Dos Mil veinte





3-D-2020 DESISTIMIENTO PARCIAL

Walter Portillo

Para: Xenia Tamayo <oficialreceptor@iaip.gob.sv>

29 de abril de 2020, 15:21

Señores Comisionados:

A través de la presente, adjunto escrito para su respectivo trámite.

Favor acusar recibo

Saludos.

 3-D-2020 DESISTIMIENTO PARCIAL .pdf  
249K

Presentado por \_\_\_\_\_  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 3:21  
de 29 de abril de 2020, Junto con 1  
archivo adjunto (249K) - \_\_\_\_\_



*Walter*

**RESPETABLES COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO**, de generales conocidas en el presente procedimiento, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial de la señora **MARITZA ELIZABETH CALDERON AGUILLÓN**, también de generales conocidas, a usted con todo respeto expongo lo siguiente:

**I. DESISTIMIENTO.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativos (LPA), vengo a desistir de la petición de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), por supuestamente haber cometido la conducta dispuesta en las infracciones muy graves de la letra d) del artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), consistente en haber removido el Oficial de Información para nombrar uno de carácter ad honorem. Por lo que, solicito no se inicie el respectivo procedimiento sancionatorio en contra de los siguientes servidores: i) Hugo Alberto Ochoa, quien funge en el cargo de Director Presidente; ii) Jessica Gertrudis Martínez, quien funge en el cargo de Directora Propietaria por entidades no gubernamentales; iii) Oscar Edenilson Morales, quien funge en el cargo de Director Propietario por entidades no gubernamentales; iv) Norma Gloria Campos Rodezno, quien funge en el cargo de Directora Propietaria por BANDESAL, v) Rosa Elizabeth Fernández Cornejo, quien funge en el cargo de Directora Propietaria por ISDEMU y; vi) Juan Carlos Callejas Escobar, quien funge en el cargo de Director Ejecutivo interino, todos ellos, de FOSOFAMILIA.

No omito señalar que este desistimiento es únicamente contra los servidores públicos aludidos, dejando con plena validez la denuncia efectuada contra la servidora pública Amelia Beatriz Cardona, en su calidad de Oficial de Información Ad honorem, quien en mi criterio cometió las infracciones siguientes: la contemplada en la letra e) de las infracciones muy graves del artículo 76 LAIP, consistente en negarse a entregar la información solicitada sin la debida justificación y; la infracción grave de la letra a) del artículo 76 LAIP, consistente en actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información.

**II. PETITORIO.**

Con base a los elementos expuestos, a ustedes respetuosamente PIDO:

- I. Se admita el presente escrito;
- II. Se tenga por desistido la solicitud de inicio del procedimiento sancionatorio en contra del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA;

- 
- III. Se inicie el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Oficial de Información Ad honorem de la institución.

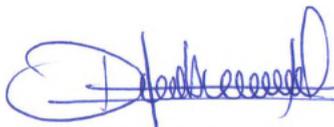
San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veinte.

**HONORABLE PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En mi calidad de Comisionada ejerciendo funciones en representación del Sector de Periodistas de este Instituto, hago de su conocimiento que en el presente caso puede existir conflicto de intereses con mi participación en dicho procedimiento, en el sentido de que el Licenciado **Luis Javier Portillo Solano** -apoderado de la parte denunciante en este procedimiento-, ha trabajado conjuntamente con mi persona en el ejercicio de la profesión, por lo que, a efecto de no poner en duda la imparcialidad frente a las partes o la sociedad de las resoluciones emitidas y tomando en cuenta la transparencia e independencia que caracteriza a este Instituto, con base a lo dispuesto en el art. 52, 59 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación con el art. 52 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), le solicito se considere mi intención de abstención para conocer de la citada denuncia.

Así mi solicitud.

San Salvador, 16 de junio de dos mil veinte.



**Daniella Huevo**  
**Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública.**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte.

I. El 13 de febrero de 2020, se recibió expediente administrativo con referencia UAIP-15-2019, remitido por la oficial de información de FOSOFAMILIA, según lo solicitado por este Instituto.

II. El 21 de febrero de 2020, **Luis Javier Portillo Solano** presentó escrito junto a copia certificada por notario del testimonio del Poder General Judicial con cláusulas especiales otorgado a su favor por parte de la ciudadana **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, con lo cual se tiene por acreditada la personería con la que actúa, de conformidad a lo señalado en el Art. 74 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

III. Asimismo, el **2 de abril del presente año**, la Comisionada Daniella Huevo, presentó al pleno de Comisionados un escrito advirtiendo que puede existir conflicto de intereses en este caso, en el sentido de que el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, ha trabajado conjuntamente con su persona y con el despacho de su esposo y cuñados, en el ejercicio de la profesión, por lo que, a efecto de no poner en duda la imparcialidad frente a las partes o la sociedad de las resoluciones emitidas y tomando en cuenta la transparencia e independencia que caracteriza a este Instituto, con base a lo dispuesto en el art. 52, 59 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación con el art. 52 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), solicitó su intención de abstención para conocer de la citada denuncia.

IV. Finalmente, el **29 de abril de 2020**, **Luis Javier Portillo Solano**, remitió vía correo electrónico escrito por medio del cual señala que presenta “desistimiento parcial” respecto a la denuncia interpuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador, específicamente respecto a los hechos correspondientes al Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, identificados como: Hugo Alberto Ochoa, Jessica Gertrudis Martínez, Oscar Edenilson Morales, Norma Gloria Campos Rodezno, Rosa Elizabeth Fernández Cornejo y Juan Carlos Callejas Escobar; “dejando con plena validez” la denuncia efectuada

contra la servidora pública **Amelia Beatriz Cardona**, en su calidad de Oficial de Información *Ad honorem*.

Visto el contenido de la documentación recibida y el contenido de los mismos, es pertinente hacer las valoraciones de acuerdo a cada uno de los puntos requeridos en los escritos y expediente presentados, y posteriormente hacer el análisis de procedencia de la denuncia interpuesta en este caso:

1. Es así, que respecto al escrito presentado por la Comisionada Huevo, es oportuno tomar en cuenta que a través de las disposiciones señaladas, la LAIP expresamente dispone una obligación para las Comisionadas y los Comisionados que conforman este Instituto, de plantear cualquier conflicto de intereses que pudiera existir ante un caso presentado, a partir de lo cual, el Pleno sin participación de la Comisionada antes referida, resolverá si ella deberá abstenerse de conocer y opinar sobre el caso.

En atención a la solicitud realizada por la Comisionada Daniella Huevo, este Instituto considera oportuno tomar en cuenta la jurisprudencia constitucional en relación al principio de imparcialidad, siendo que los Jueces o Magistrados - aplicable a la Administración Pública en general-, deben abstenerse de conocer un asunto cuando se pueda poner en peligro su imparcialidad, en virtud de su relación con las partes, *los/as abogados/as que les asisten o representan*, el objeto litigioso, por tener interés en el asunto o en otro semejante, así como por cualquier otra circunstancia seria, razonable y comprobable que pueda poner en duda su imparcialidad frente a las partes o a la sociedad. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de amparo 72-2018 del 13 de julio de 2018).

Por tanto, con base a la solicitud realizada y a pesar que no se duda de la imparcialidad de la Comisionada Huevo, con los fundamentos expuestos por la misma, se observa la configuración de circunstancias que por ética, la referida comisionada prefiere apartarse del conocimiento del presente caso, es procedente declarar ha lugar la solicitud de abstención formulada por la Comisionada **Daniella Huevo** y llamar a la suplente **Yanira del Carmen Cortez**.

2. Por otra parte, respecto al desistimiento “parcial” realizado por el Licenciado **Portillo Solano**, es pertinente hacer algunas acotaciones en relación a la naturaleza del

procedimiento administrativo sancionatorio, pues si bien es cierto, el inicio del mismo puede darse por denuncia, también la ley habilita al Instituto para seguir también de oficio su trámite, según lo establecido en el art. 89 de la LAIP, por lo cual, no debe entenderse que está a disponibilidad del denunciante su inicio o continuación. Es así, que el art. 58 literal “e” de la LAIP, establece que es atribución del Instituto “Conocer y resolver del procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas”, y advirtiendo el contenido del expediente administrativo recibido el 13 de febrero de 2020, es pertinente seguir con el trámite de ley y hacer el análisis correspondiente respecto a la procedencia o no de iniciar proceso administrativo sancionador respecto a los hechos señalados por el Licenciado **Portillo Solano**, tanto en contra del consejo directivo de FOSOFAMILIA como respecto de la oficial de información *ad honorem* de dicha institución.

Respecto a lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia emitida a las ocho horas del día 14 de noviembre de 2012, dentro del expediente número 153-2008, ha establecido que “...***una vez iniciado el procedimiento sancionador, su continuación o finalización no dependa de la voluntad de un interesado...*** Cuando analizamos los alcances de la intervención de un denunciante en el procedimiento sancionador, se encuentra la posibilidad que el ciudadano no se apersona a sede administrativa, confirmándose de ello que su rol en el trámite no es esencial sino que le ***corresponde a la Administración sancionadora la investigación del caso y su resolución definitiva, siempre conforme a derecho.***

*Siguiendo ese orden de ideas, esta Sala comparte la tesis que el desistimiento de una denuncia no vincula a la autoridad que detenta la potestad sancionadora, tal como lo señaló la parte demanda en sus informes. De ahí que, a la época de presentación del desistimiento referido, el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor ya había iniciado la práctica de su potestad sancionadora y no podía abstraerse de su competencia, es decir, desconocer su labor de investigar y pronunciarse sobre los hechos imputados.* (itálica, negritas y subrayado suplidos)

3. En virtud de lo anterior, habiéndose realizado las consideraciones correspondientes previo a un análisis de procesabilidad de los hechos señalados inicialmente por el apoderado de la señora **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, quien además ha establecido legalmente

la personería con la que actúa, es pertinente hacer el análisis de procesabilidad correspondiente, junto al contenido del expediente UAIP-15-2019, en contra del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), identificados como: Hugo Alberto Ochoa, Jessica Gertrudis Martínez, Oscar Edenilson Morales, Norma Gloria Campos Rodezno, Rosa Elizabeth Fernández Cornejo y Juan Carlos Callejas Escobar; asimismo, denuncia la actuación de la actual Oficial de Información *ad honorem*, Amelia Beatriz Cardona, por el presunto cometimiento de infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); de acuerdo al Íter Lógico siguiente:

A. Descripción de los hechos; B. Análisis de la denuncia interpuesta en relación a la supuesta configuración de las infracciones citadas e individualización de la presunta infractora; y, C. La legislación aplicable al presente procedimiento, la admisibilidad de la denuncia y calificación preliminar de las infracciones a la LAIP.

A. Según lo expuesto por la parte denunciante, el cuadro fáctico que se pone en conocimiento de este Instituto, deriva respecto de dos hechos en concretos; en *primer lugar*, por el presunto incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA, a nombrar oficial de información, valorando que la persona que a la fecha se encuentra ejerciendo dicho cargo lo hace de forma *ad honorem*, pues su nombramiento titular es como coordinadora de comunicaciones, a pesar que existe plaza vacante para el puesto de oficial de información, en virtud de haber removido a la persona titular de la misma.

En este punto, el denunciante señaló que existe jurisprudencia de este Instituto, en cuanto a la temporalidad de un nombramiento *ad honorem* de funcionario/a Oficial de información, lo cual debe realizarse de forma excepcional y no puede prolongarse en el tiempo.

*El segundo hecho* constitutivo de conocimiento en la presente denuncia, es atribuido a la oficial de información *ad honorem*, identificada como **Amelia Beatriz Cardona**, en virtud al trámite y resolución emitida en la solicitud de información con referencia UAIP-15-2019, en el sentido que se denegó la información solicitada por la ciudadana **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, “sin motivar dicha resolución, limitándose a establecer lo dispuesto en el art. 24 de la LAIP, sin un ejercicio de adecuación que permita establecer razonablemente un ápice de motivación del acto administrativo”.

Aunado a ello, continúa manifestando el denunciante, en el acto de admisión de la solicitud, se resuelve negar la entrega de la misma, es decir, no se advierte que la oficial de información haya transmitido la solicitud a la unidad administrativa correspondiente. En atención a lo cual, se atribuye a **Cardona** una negativa injustificada de entrega de información y actuar con negligencia en la sustanciación de la solicitud de información realizada en ese caso.

---

A partir de la orden anterior, manifiesta el denunciante, que considera que es pertinente dar trámite a proceso sancionatorio contra **Amelia Beatriz Cardona** por la infracción muy grave establecida en el literal e) del art. 76 de la LAIP, y por la infracción grave señalada en el art. 76 literal a) de la LAIP. En cuanto a los indiciados Hugo Alberto Ochoa, Jessica Gertrudis Martínez, Oscar Edenilson Morales, Norma Gloria Campos Rodezno, Rosa Elizabeth Fernández Cornejo y Juan Carlos Callejas Escobar, la parte denunciante, le atribuye, el cometimiento de la infracción muy grave establecida en el literal d) del art. 76 de la LAIP.

Finalmente, se realiza ofrecimiento de prueba documental consistente en: i) copia de la comunicación suscrita por el Ingeniero Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, en su calidad de presidente del Consejo de FOSOFAMILIA, en el cual se comunica el nombramiento de la oficial de información *ad honorem*. Además, copia de los acuerdos de acta de consejo directivo donde se solicita autorización para el nombramiento de oficial de información *ad honorem*. ii) Copia de la resolución de las once horas con once minutos del cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en el procedimiento con referencia UAIP-15-2019, donde la oficial de información deniega la documentación solicitada en el auto de admisión del procedimiento de acceso a la información.

**B.** Visto el contenido del escrito de denuncia presentado por **Luis Javier Portillo Solano**, en contra de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA y de la oficial de información *ad honorem*, **Amelia Beatriz Cardona**, siendo los hechos de los cuales se atribuye, los consignados en el romano I, es pertinente proceder al análisis de los elementos objetivos y subjetivos del tipo de la sanción alegada.

En ese orden, y como elemento indiciario, se cuenta con copia simple del acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo número cero treinta y nueve / dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento *ad honorem* de la empleada pública **Amelia Beatriz Cardona**, como oficial de información, sin establecer el período otorgado para el ejercicio de tal nombramiento, ni relacionarse el estado del concurso de la plaza otorgada a dicho cargo.

Por otra parte, se cuenta con el expediente administrativo con referencia UAIP-15-2019, por lo cual es procedente, en virtud del principio de tipicidad<sup>1</sup>, realizar un contraste entre la adecuación inicial de los hechos planteados por el apelante, con la tipificación realizada por el legislador, con el fin de determinar con la mayor certeza posible, si con los elementos fácticos brindados en esta etapa, se advierte o no el posible cometimiento de las infracciones aludidas y su correspondiente calificación jurídica. Así, aunque el denunciante ha realizado su propia interpretación jurídica de los hechos planteados, corresponde a la autoridad sancionadora determinar los extremos de la imputación a realizar.

**B.1.** Respecto a la conducta antijurídica atribuida a los miembros de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA, con los elementos aportados por la parte denunciante, se califica provisionalmente como infracción muy grave establecida en el literal d) del art. 76 de la LAIP, consistente *en el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información.*

Al corroborar la documentación agregada a la denuncia, y no obstante, alegarse un “desistimiento parcial” en este punto, al tenerse elementos mínimos para tramitar procedimiento administrativo sancionador, en virtud que aparentemente existe un doble nombramiento para la funcionaria pública **Amelia Beatriz Cardona**, es pertinente iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondientes, a efecto de aclarar dicha circunstancia con la aportación de pruebas correspondientes por parte de los miembros de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA.

---

<sup>1</sup> GARBERÍ, José y BUITRÓN, Guadalupe. El procedimiento administrativo sancionador. Tirant Lo Blanch. 5ª edición. Valencia. 2008. P. 95.

**B.2.** En cuanto a los hechos atribuidos a la oficial de información **Amelia Beatriz Cardona**, al verificar el contenido del auto de admisión de fecha 5 de diciembre de 2019 y el contenido del expediente con referencia UAIP-15-2019, en la cual se corrobora el trámite dado por la citada funcionaria pública a la solicitud de información presentada por la ciudadana **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, en el cual efectivamente se resolvió admitir la citada solicitud de información, pero también se ordenó denegar la entrega de la información correspondiente a los requerimientos B, C, E y F, lo cual posteriormente fue ratificado en la resolución de fecha 13 de diciembre de 2019, luego de haberse realizado los requerimientos de información a las unidades generadoras –de las cuales no consta respuesta–

Al respecto, debe considerarse que el denunciante ha calificado los hechos planteados como constitutivos de la infracción descrita en la letra “e” del apartado de las infracciones muy graves del art. 76 de la LAIP, consistente en *negarse a entregar información solicitada, sin la debida justificación*, en concurso con lo establecido en el literal “a” del apartado de las infracciones graves del mismo cuerpo normativo, consistente en *[a]ctuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información*.

Entonces al verificar la adecuación de los hechos a la normativa, se puede advertir indicios de negligencias en el trámite dado por la oficial de información, pero no elementos para establecer la negativa de entrega de información sin la debida justificación, pues al respecto debe aclararse que el recurso que dispone la ley contra el contenido de una resolución es la apelación, valorando que el procedimiento administrativo sancionador no debe ser la primera opción para garantizar el derecho de acceso a la información, ello, bajo el principio de última *ratio*, desarrollado en materia penal y de aplicación supletoria y matizada al procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha establecido que: *“Resulta pues, que la potestad sancionadora de la Administración se enmarca en principios correspondientes a los que rigen en materia penal, pero con las particularidades o matices propios de la actividad realizada por la Administración. Sabido es que existen distinciones importantes entre la actividad penal y la actividad administrativa, en razón de las distintas funciones que cumplen en un Estado de Derecho, aunque ello no debe inhibir a la*

*Administración de la aplicación de los principios rectores del ius puniendi al ámbito administrativo sancionador, pues estos tienen origen —primordialmente— en la Carta Magna. Se afirma sin ambages, que en el ordenamiento administrativo sancionador salvadoreño resultan aplicables los principios que rigen en materia penal encauzando la actuación sancionadora en beneficio del cumplimiento de los fines del Estado y en garantía de los derechos de los administrados”.*[itálica y negritas suplidas] (Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente con referencia 11-2010, proveída a las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del trece de febrero de dos mil catorce.)

En tal sentido, es importante reiterar que si bien la LAIP, concede potestad sancionadora al Pleno de este Instituto, su diseño también permite hacer un control del contenido de las resoluciones emitidas por los oficiales de información de cada ente obligado, ello a fin de garantizar el ejercicio pleno del Derecho de Acceso a la Información Pública, pues la naturaleza de ambos procedimientos -sancionador y apelación- responde a un objeto de controversia distinto.

Aunado a ello el principio de última *ratio*, ya mencionado, de los procedimientos administrativos sancionatorios busca tener por establecido el principio de necesidad en la intervención del Estado, es decir, que no exista otra vía —menos gravosa— para garantizar determinados bienes jurídicos, en este caso sería el procedimiento de apelación, el cual tiene como finalidad hacer el análisis de cumplimiento de la LAIP a un caso en particular.

En atención a lo cual la conducta expuesta en la denuncia respecto del actuar de la señora **Amelia Beatriz Cardona** se calificará únicamente como actuar presuntamente negligente de conformidad a lo expuesto en la letra “a” del apartado de las infracciones graves del art. 76 de la LAIP.

C. Establecido lo anterior, corresponde analizar la normativa aplicable al presente procedimiento y la admisión del mismo entorno a la calificación preliminar de las infracciones, por parte de este Instituto.

C.1. El art. 163 de la LPA, establece bajo el epígrafe “**Derogatorias**” que: *La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social y la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. [...].*

---

Bajo esa premisa, el procedimiento administrativo de denuncia normado en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), tramitado por este Instituto, queda derogado en todo aquello que contraría a la LPA, quedando vigentes, en razón de la materia, fases procedimentales que garantizan de mejor forma derechos de índole constitucional de las partes; lo anterior en virtud del art. 164 de la Ley en mención.

En ese orden, el art. 58 de la LAIP, indica que entre las atribuciones que tiene este Instituto, se encuentra el velar por la correcta interpretación y aplicación de la LAIP, así también el de garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el de la protección de la información personal, mediante la emisión de lineamientos y la función de protección no jurisdiccional reflejada en el trámite y resolución de los recursos de apelación, solicitudes de falta de respuesta y procedimientos de imposición de sanciones, así como la adopción de medidas cautelares o provisionales.

Por otro lado, el art. 86 de la LAIP, habilita a este Instituto a subsanar las deficiencias de derecho de los escritos interpuestos por los particulares, tanto para el recurso de apelación como en las denuncias, esto relación al principio de eficacia de la actividad administrativa de conformidad al art. 3 numeral 4 de la LPA.

En ese sentido, de conformidad con el art. 150 de la LPA, se faculta a cualquier ciudadano/a para iniciar un procedimiento sancionatorio, siempre y cuando en su escrito cumpla con todos los requisitos que establece, además, el artículo 71 de la LPA.

C.2. Así, del análisis de la denuncia interpuesta y documentación adjunta, se advierte que existen elementos mínimos de un posible cometimiento de infracciones a la LAIP, en el presunto actuar de la servidora pública Amelia Beatriz Cardona y de los integrantes del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), identificados como: Hugo Alberto Ochoa, Jessica Gertrudis Martínez, Oscar Edemilson

Morales, Norma Gloria Campos Rodezno, Rosa Elizabeth Fernández Cornejo y Juan Carlos Callejas Escobar.

Por tanto, se hace saber a los denunciados que en caso de ser acreditados los hechos que se le atribuyen, de conformidad con la calificación jurídica provisional realizada por este Instituto, Amelia Beatriz Cardona podrá ser sancionada con el pago de una multa, cuyo monto se calculará entre diez a dieciocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios, según el art. 77 letra “b” de la LAIP; misma cuantía que será determinada -en su momento-, según los criterios para la graduación de infracciones establecidos en el art. 78 de la misma ley y que en caso de ser impuesta deberá ser pagada por fondos propios, no de la administración pública. Que respecto de la **infracción muy grave** atribuida al Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, el pago de la multa, puede ser impuesta entre veinte y cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio y servicios a cada uno de los servidores públicos que lo conforman, según el art. 77 letra “a” de la LAIP; misma cuantía que será determinada -en su momento-, según los criterios para la graduación de infracciones establecidos en el art. 78 de la misma ley y que en caso de ser impuesta deberá ser pagada por fondos propios, no de la administración pública.

Asimismo, es pertinente señalar que las personas presuntas responsables tienen derecho a formular sus alegaciones en virtud del art. 88 de LAIP, presentar prueba de descargo hasta el día de la realización de la audiencia oral de conformidad al art. 90 de la mencionada ley, y a no declarar contra sí mismas.

Aunado a ello, ambas partes podrán ofrecer elementos probatorios que cumplan con los requisitos de pertinencia y utilidad, con el fin de determinar los hechos y posibles responsabilidades que deriven de éstos de conformidad al art. 153 de la LPA.

Asimismo, este Instituto advierte a lo/as servidores públicos indiciados/as que de conformidad a lo establecido en el art. 156 de la LPA, cuenta con la posibilidad de admitir los hechos sobre los que versa el presente procedimiento, de manera libre, expresa, voluntaria y por escrito, y obtener de esta forma una reducción en la posible multa a imponer.

**VI.** Finalmente, debe considerarse que en la resolución emitida el cinco de enero de 2020, se consignó por error dicha fecha, siendo lo correcto el día cinco de febrero de 2020, al haberse recibido la denuncia interpuesta en el presente caso el 9 de enero del presente año,

por lo cual es pertinente corregir dicho error material en virtud de lo establecido en el artículo 122 de la LPA.

Por tanto, de conformidad con los artículos 58 letras e, 76, 77 y 94 de la LAIP en relación con los arts. 3, 22, 23, 139, 140, 151, 153 de la LPA y Arts. 6, 18, 194, 235 de la Constitución de la República, este Instituto **Resuelve:**

---

a) **Tener** por recibido el expediente con referencia UAIP-15-2019, remitido por parte de la oficial de información de FOSOFAMILIA.

b) Tener por legitimada la personería con la que actúa **Luis Javier Portillo Solano** en nombre y representación de la ciudadana **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**.

c) **Declarar** ha lugar la solicitud de abstención formulada por la Comisionada Daniella Huezo.

d) **Llamar** a la Comisionada Yanira del Carmen Cortez a efecto de conocer la denuncia interpuesta, en atención a lo expuesto en el romano V del presente auto.

e) **Declarar** no ha lugar lo solicitado por el apoderado de la parte denunciante, en escrito de fecha 29 de abril de 2020, en el sentido de no continuar con el trámite del Procedimiento Sancionatorio Sancionador específicamente respecto de los hechos relacionados a los integrantes de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA, debiendo seguirse con el trámite de ley.

f) **Admitir** la denuncia interpuesta por **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, a través de su apoderado, en contra de **Amelia Beatriz Cardona**, Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de información *Ad honorem* del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA); por el presunto cometimiento de los hechos que provisionalmente se califican como constitutivos de la infracción contenidas en la letra “a” del apartado de las infracciones graves del Art. 76 de la LAIP, consistente en *[a]ctuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información*.

g) **Admitir** el aviso de denuncia interpuesta por **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, a través de su apoderado, en contra de los integrantes del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), en su carácter personal, identificados como: **Hugo Alberto Ochoa, Jessica Gertrudis Martínez, Oscar Edenilson**

**Morales, Norma Gloria Campos Rodezno, Rosa Elizabeth Fernández Cornejo y Juan Carlos Callejas**; por el presunto cometimiento de los hechos que provisionalmente se califican como constitutivos de la infracción contenida en la letra “d” del apartado de las infracciones muy graves del Art. 76 de la LAIP, consistentes en: *“el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información”*.

**h) Designar** a la Comisionada **Yanira del Carmen Cortez**, para que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la admisión de esta denuncia, dé trámite a la solicitud, forme el expediente, recabe pruebas y elabore un proyecto de resolución que someterá al Pleno del Instituto.

**i) Requerir** a **Amelia Beatriz Cardona, Hugo Alberto Ochoa, Jessica Gertrudis Martínez, Oscar Edenilson Morales, Norma Gloria Campos Rodezno, Rosa Elizabeth Fernández Cornejo y Juan Carlos Calleja**, que de conformidad con el artículo 88 de la LAIP, en el plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, remita su respectiva defensa ante la denuncia interpuesta por **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, a través de su apoderado, debiendo además señalar su Número de Identificación Tributaria (NIT).

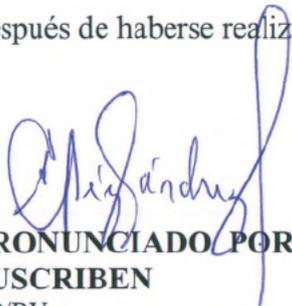
**j) Hacer saber a las partes** que las resoluciones de este Instituto se les notificarán por medio de sus correos electrónicos, por lo que, lo deberán señalar para tal efecto y acusar de recibido dentro de las veinticuatro horas siguientes después del envío; caso contrario, toda resolución se les notificará por cartelera o tablero. Asimismo, deberán indicar un número de teléfono (al menos) por medio del cual se pueda contactarlos.

**k) Hacer saber** a las partes, que toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida únicamente a la dirección electrónica: **oficialreceptor@iaip.gob.sv**.

**l) Hacer saber** a las partes, que los plazos del presente procedimiento, se contabilizan en horas y días hábiles conforme al Art. 82 de la LPA, y la suspensión de los mismos, se regirán conforme al Art. 90 de la ley antes mencionada.

**m) Corregir** el error material consignado en la resolución emitida en fecha 5 de enero de dos mil veinte, siendo lo correcto 5 de febrero de 2020.

n) **Notificar** esta resolución a la parte denunciante por medio del correo electrónico: dispuesto para tal efecto; a los denunciados **Amelia Beatriz Cardona, Hugo Alberto Ochoa, Jessica Gertrudis Martínez, Oscar Edenilson Morales, Norma Gloria Campos Rodezno, Rosa Elizabeth Fernández Cornejo y Juan Carlos Calleja** en las Instalaciones del FOSOFAMILIA, ubicadas en: Final 17 Avenida Norte, Edificio 1 segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador; y al Fondo Solidario para la Familia Microempresaria a través de su oficial de información, al correo electrónico: [comunicaciones@fosofamilia.gob.sv](mailto:comunicaciones@fosofamilia.gob.sv) ; dejándose constancia impresa, en todos los casos, después de haberse realizado las notificaciones.



**PRONUNCIADO POR LAS COMISIONADAS Y EL COMISIONADO QUE LO SUSCRIBEN**  
SD/RV

# NUE 3-D-2020 ADMISIÓN, REQUERIMIENTO Y LLAMAMIENTO DE COMISIONADA

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

16 de junio de 2020, 15:40

Para:

Luis Javier Portillo Solano  
Maritza Elizabeth Calderón Aguillón  
Presentes.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

## SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*

### 3 adjuntos

 **Abstención Comisionada(certificada).pdf**  
30K

 **Admisión y requerimiento(certificada).pdf**  
448K

 **Remisión Expte. admin.pdf**  
25K

# JE 3-D-2020 ADMISIÓN, REQUERIMIENTO Y LLAMAMIENTO DE COMISIONADA

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

16 de junio de 2020, 15:46

Para: Amelia Beatriz Cardona <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

Amelia Beatriz Cardona  
Oficial de Información  
FOSOFAMILIA

Hugo Alberto Ochoa  
Jessica Gertrudis Martínez  
Oscar Edenilson Morales  
Norma Gloria Campos Rodezno  
Rosa Elizabeth Fernández Cornejo  
Juan Carlos Callejas  
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

**SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.**

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.: (503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente. imprima este correo solo si es necesario"*

6 adjuntos

 Abstención Comisionada(certificada).pdf  
30K

 Admisión y requerimiento(certificada).pdf  
448K

 Denuncia y anexos.pdf  
597K

 Requerimiento.certificado.pdf  
97K

 Evacuando Prevención.pdf  
194K

# NUE 3-D-2020 ADMISIÓN, REQUERIMIENTO Y LLAMAMIENTO DE COMISIONADA

comunicaciones@fosofamilia.gob.sv <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

18 de junio de 2020, 14:30

Responder a: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv

Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

Buenas tardes,

Confirmando de recibida la notificación.

Saludos,



**Amelia Cardona**

Coordinadora de Comunicaciones

Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1026

Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

[El texto citado está oculto]

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

## Fwd: Presentación de defensa caso NUE 3-D-2020

1 mensaje

Xenia Tamayo <oficialreceptor@iaip.gob.sv>  
Para: Gabriela Castillo <gcastillo@iaip.gob.sv>

25 de junio de 2020, 10:18

Buen día:

Remito para impresión, NUE 3-D-2020.

Saludos cordiales.

**Xenia Tamayo**

**Recepción de denuncias IAIP**

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: xtamayo@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



Instituto de Acceso  
a la Información Pública



*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*

----- Forwarded message -----

De: <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

Date: jue., 25 jun. 2020 a las 10:16

Subject: Presentación de defensa caso NUE 3-D-2020

To: <oficialreceptor@iaip.gob.sv>

Buenos días honorables Comisionados y Comisionadas del Instituto de Acceso a la Información Pública

Por este medio remito escrito que contiene mi defensa ante la denuncia presentada hacia mi persona en procedimiento administrativo sancionatorio, identificado con el número único

de expediente NUE 3-D-2020 (YC).

Favor confirmar de recibido.

Saludos,



Oficial de Información

Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1026

Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

Escrito de Defensa Amelia Cardona Jun2020.pdf  
15 11K

Presentado por comunicaciones @fosofamilia.gob.sv  
quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 10:10 a.m.  
de 25 de 06 de 20 20 . Junto con 3  
fs. útiles



**NUE: 3-D-2020 (YC)**

**HONORABLES COMISIONADOS Y COMISIONADAS DEL INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

---

**AMELIA BEATRIZ CARDONA BOLAÑOS**, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación

Tributaria:

\_\_\_\_\_ actuando en mi carácter personal y por derecho propio; a ustedes, con el debido respeto, **EXPONGO:**

Que, me desempeño como oficial de información en el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, que puede abreviarse **FOSOFAMILIA**.

Que, en el procedimiento administrativo sancionatorio, identificado con el número único de expediente (NUE 3-D-2020 (YC)) señalado arriba, he sido denunciada por el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, apoderado de la señora Maritza Elizabeth Calderón Aguillón; denuncia que fue admitida por ese honorable Instituto, por el presunto cometimiento de los hechos que, provisionalmente, se califican como constitutivos de la infracción grave contenida en el artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), letra a., que consiste en "actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información".

De conformidad con el artículo 88 de la LAIP, por este medio, vengo a rendir mi defensa, en los términos siguientes:

**DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ALEGADA:**

En cuanto a los hechos que se me atribuyen, en la resolución del 16 de los corrientes mes y año, ese honorable Instituto dijo:

Que "[...] al verificar el contenido del auto de admisión, de fecha 5 de diciembre de 2,019 y el contenido del expediente con referencia UAIP-15-2019, en la cual se

corroborará el trámite dado por la citada funcionaria pública a la solicitud de información presentada [...] efectivamente se resolvió admitir la citada solicitud de información, pero también se ordenó denegar la entrega de la información correspondiente a los requerimientos B, C, E y F, lo cual, posteriormente, fue ratificado en la resolución de fecha 13 de diciembre de 2019, luego de haberse realizado los requerimientos de información a las unidades generadoras –de las cuales no consta respuesta- [...].”

A partir de ello, el Instituto señala que “se puede advertir *indicios de negligencias* en el trámite dado por la oficial de información, pero no elementos para establecer la negativa de entrega de información sin la debida justificación; pues, al respecto, debe aclararse que el recurso que dispone la ley contra el contenido de una resolución es la apelación”.

#### **BREVE RELATO DIACRÓNICO DE LOS HECHOS:**

El 2 de diciembre de 2019 fue presentada la solicitud de acceso a la información.

El 5 de diciembre de ese año; es decir, tres días después, admití a trámite la misma y sin dilación alguna, transmití la solicitud, con todos sus requerimientos, a las unidades administrativas correspondientes. Remití, entre otros, los memorandos N° OI-46/2019 y N° OI-47/2019, como consta en el expediente administrativo de acceso a la información.

Finalmente, el 13 de diciembre, dentro del plazo de ley, emití la resolución que denegó los requerimientos B, C, E y F, por las razones ahí expresadas y a las cuales me remito por razones de brevedad.

#### **SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

En el examen de admisibilidad que hice a la solicitud de marras, pese a analizar *inicialmente* que se trataba de información confidencial y por tanto, motivo de denegatoria de la información, transmití la solicitud, con todos sus requerimientos, a las unidades administrativas correspondientes.

En esa misma fecha de admisión de la solicitud gestioné con la encargada de recursos humanos lo relativo al requerimiento B, tal como consta en el memorando N° OI-

46/2019; y con el director ejecutivo, con copia al presidente de la Institución, lo relativo a los requerimientos C, E y F, mediante memorando N° OI-47/2019, como consta en el expediente administrativo; solicitándoles, en ambos casos, el envío de la información a más tardar en cinco días hábiles.

Ciertamente no obtuve respuesta por escrito de dichos memorandos para verificar su clasificación; no obstante, el art. 50 de la LAIP me ordena resolver sobre las solicitudes de información que se me sometan y el art. 55 del Reglamento de la LAIP me indica que, una vez admitida la solicitud, debo analizar el contenido de la misma con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Para dicho análisis, como oficial de información *puedo* apoyarme en las unidades administrativas correspondientes.

El apoderado de la denunciante podrá estar de acuerdo o no con el análisis o las razones, por las que -en la resolución de respuesta- denegué el acceso a la información; sin embargo, ese es un debate de fondo que debe zanjarse por medio de un recurso de apelación, pero no es motivo para atribírseme "negligencia" en la sustanciación de la solicitud.

Y es que ese análisis -ni siquiera inicial- que esta servidora hizo de la solicitud no restringió o vulneró el derecho de acceso a la información pública de la peticionaria, ya que de igual forma su solicitud -en todos los requerimientos- se transmitió a las unidades administrativas correspondientes (art. 70 de la LAIP) y luego se emitió la resolución de respuesta a su solicitud, la cual fue notificada a la interesada, además, dentro del plazo indicado en el art. 71 de la LAIP.

Otra cosa hubiera ocurrido si a raíz de lo anterior esta servidora se negara a tramitar la solicitud o a no responderla.

En ese sentido, cabe señalar que conforme a los "*Criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública 2013-2017*"<sup>1</sup>, y a su *stare decisis*, la negligencia, "[...] aplicada a la sustanciación de solicitudes de información, [...] implica una desatención

---

<sup>1</sup> Una obra realizada por la Universidad Gerardo Barrios y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Proyecto Pro-Integridad Pública, con el apoyo del IAIP, 2018.

y desapego a las normas y al procedimiento que rigen el acceso a la información pública, de tal forma que el descuido por parte del oficial de información implique una vulneración a los derechos de los usuarios (Ref. 22-D-2014, de fecha 12 de noviembre de 2015) y en particular, a su derecho de acceso a la información pública (Ref. 9-D-2013, de fecha 7 de enero de 2014; Ref. 064-A-2013, de fecha 14 de enero de 2014; y Ref. 123-A-2014, de fecha 18 de diciembre de 2014).

En idéntico sentido, ese honorable Instituto ha sostenido que por negligencia puede entenderse "el descuido o falta de cuidado en el desarrollo de una acción o tarea"; y que, al aplicar este concepto al procedimiento de acceso a la información, la negligencia implica una "desatención a las normas que lo rigen, de tal forma que el descuido por parte del servidor público competente implique una vulneración a los derechos de un tercero" (Ref. 7-D-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014; Ref. 8-A-2015, de fecha 12 de noviembre de 2015; y Ref. 22-D-2014, de fecha 12 de noviembre de 2015).

De ahí que, aún en el supuesto que pueda advertirse un "descuido" o "falta de cuidado" por parte del oficial de información, dicho descuido debe ser de tal magnitud o trascendencia que implique una vulneración al derecho de acceso a la información de los particulares; lo que en el caso concreto no ha ocurrido, ya que la solicitud se tramitó y resolvió, en tiempo. Otra cosa es que no se esté de acuerdo con el análisis efectuado para denegar la información, lo cual -como ya dije- es objeto de un recurso de apelación y no para atribuir un supuesto actuar negligente del oficial de información.

Para confirmar lo anterior, el mismo Instituto ha resuelto como negligencia la "deliberada desatención a los plazos de entrega de la información" (Ref. 19-D-2015, de fecha 4 de julio de 2016; Ref. 265-A-2015, de fecha 22 de agosto de 2016; y Ref. 12-ADP-2016, de fecha 16 de noviembre de 2016); ya que esa falta de cuidado, realizado de forma voluntaria e intencionada, refleja una vulneración al derecho a saber.

En el caso bajo su examen, en modo alguno, el análisis inicial o la falta de respuesta a los memorandos que remitió, no impidió que la solicitud de información se tramitara o se respondiera dentro del plazo que indica la ley.

Con todo, honorable Instituto, si mi actuar fuera estimado como equivocado, ello no supone -por sí solo- un "descuido" o "falta de cuidado", ni mucho menos negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, en los términos que señala el art. 76 de la LAIP-y los criterios resolutivos del IAIP.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, con el debido respeto, **PIDO:**

Tenerme por apersonada en el procedimiento administrativo que se sigue en mi contra y por rendida mi defensa, en los términos expresados y de conformidad con el art. 88 de la LAIP.

Señalo como medio para recibir notificaciones: [comunicaciones@fosofamilia.gob.sv](mailto:comunicaciones@fosofamilia.gob.sv)

San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinte.

**DOY FE:** Que la anterior firma se lee "A B C", es auténtica por haber sido puesta de su puño y letra en mi presencia por la Licenciada **AMELIA BEATRIZ CARDONA BOLAÑOS**, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de la ciudad de , Departamento de con Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte. --



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'ABC' as mentioned in the text. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MANIVETTE MILLA CONTRERAS', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

## Fwd: Remitiendo escrito y poder proceso IAIP 3-D-2020

1 mensaje

Xenia Tamayo <oficialreceptor@iaip.gob.sv>  
Para: Gabriela Castillo <gcastillo@iaip.gob.sv>

26 de junio de 2020, 12:34

Te remito para impresión, NUE 3-D-2020.

Gracias!

----- Forwarded message -----

From: 'Karla Flores Machado' via Recepción de Denuncias | IAIP  
<oficialreceptor@iaip.gob.sv>  
Date: Fri, 26 Jun 2020 12:24:00 -0600  
Subject: Remitiendo escrito y poder proceso IAIP 3-D-2020  
To: oficialreceptor@iaip.gob.sv

> Señor Oficial Receptor del IAIP:

>

> Por este medio adjunto escrito y mi poder para el proceso 3-D-2020

>

> Agradeceré confirmación de recepción del presente correo.

>

> Atentamente,

> Karla Verónica Flores de Vega

>

> "La información contenida en este mensaje de correo electrónico es confidencial y puede estar sujeta al secreto profesional. Está destinada únicamente para el uso del individuo o entidad a la que está dirigida y aquellos otros que sean autorizados para recibirla. Si usted no es el destinatario arriba indicado, por este medio se le notifica que cualquier divulgación, copia, utilización o transmisión de cualesquier naturaleza y/o por cualesquier medio de la misma, ya sea en todo o en parte, está terminantemente prohibida, pudiendo incluso ser ilegal. El remitente no se hace responsable de la transmisión apropiada y completa de la información aquí contenida ni de cualquier demora en su recepción. Los mecanismos de comunicación electrónica pueden estar sometidos a interferencia, por lo que recomendamos información sensible sea enviada a través de medios seguros o alternos."

>

> "The information in this electronic message may be privileged and confidential and is intended only for the use of the individual(s) and/or entity (entities) named above. If you are not the intended recipient, you are on notice that any unauthorized disclosure, copying, distribution, or taking of any action in reliance on the contents of the electronically transmitted materials is prohibited."

>

>

--

\*Nota:\* Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: \*oficialreceptor@iaip.gob.sv <oficialreceptor@iaip.gob.sv>\*, caso contrario se tendrán por \*no recibidos.\*

\*Xenia Tamayo\*

\*Unidad de Derecho de Acceso a la Información\*

visitanos en: <https://www.iaip.gob.sv/>

<https://twitter.com/iaip\_elsalvador>

<https://www.youtube.com/channel/UCF3cDD0ZD-aroQYsD5-3UPA>

<https://www.iaip.gob.sv/>

\*\*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario" \*

## 2 adjuntos

 **3-D-2020 INFORME DE DEFENSA CD FOSOFAMILIA IAIP.pdf**  
463K

 **PODER CD FOSOFAMILIA26.pdf**  
1763K

Presentado por \_\_\_\_\_

Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 12:34

de 26 de Junio de 20 20. Junto con 2

archivos adjuntos (463 K, 1763 K)



**3-D-2020**  
**PRESENTACIÓN DE INFORME**

**HONORABLES COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

---

**KARLA VERONICA FLORES MACHADO**, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ República de El Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de **APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES** de los señores: **ROSITA ELIZABETH FERNANDEZ CORNEJO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ a quien hoy conozco con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

**JESSICA GERTRUDIS**

**MARTÍNEZ OSORIO**, de \_\_\_\_\_ de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien hoy conozco con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; **OSCAR EDENILSON MORALES PREZA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

todos ellos, en sus calidades personales, y como miembros del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (en lo sucesivo CD-FOSOFAMILIA), sin ninguna inhabilidad para procurar, a ustedes con respeto expongo lo siguiente:

He sido notificada de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte, efectivamente notificada a la Oficial de Información de FOSOFAMILIA mediante correo electrónico el día dieciséis de los corrientes, admitió el aviso de denuncia presentado por la señora Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, a través de su apoderado, en contra de mis representados por el presunto cometimiento de la infracción dispuesta en la letra d) de las infracciones muy graves del artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) consistente en el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar Oficiales de Información. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 LAIP estimo oportuno efectuar las siguientes acotaciones a efecto que ese Instituto se pronuncie en el orden en el cual se plantean:

**I. ACREDITACIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO.**

Con expresas instrucciones de mis mandantes, vengo a mostrarme parte en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, solicitando a esa autoridad su intervención en el mismo. A efecto de acreditar lo anterior, adjunto al presente escrito la respectiva copia certificada de Poder otorgado a mi favor.

## **II. CONTESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS SEÑALADOS.**

Al respecto de este particular, es importante señalar que los hechos atribuidos a mi representado no son ciertos. A efecto de fundamentar lo anterior, es preciso denotar lo siguiente:

### **a. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE FOSOFAMILIA Y LA FACULTAD DE CONTRATACIÓN INSTITUCIONAL.**

A manera de introducción es importante mencionar que las atribuciones administrativas del CD-FOSOFAMILIA se encuentran concentradas en diferentes normas jurídicas que sirven de parámetro de legalidad para los actos administrativos que se emiten de su seno, siendo ellas particularmente: la Constitución, la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (Ley de Creación), su Reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo y los respectivos Manuales de Organización administrativa institucional.

De esta manera, de forma general, el artículo 14 de la Ley de Creación establece que la dirección y administración estarán confiadas a un Consejo, cuyas atribuciones específicas se encuentran determinadas en el artículo 21 de ese mismo cuerpo normativo. De tal manera que, de la revisión de tales disposiciones, es fácil advertir que las potestades legales de ese Consejo, en su mayoría, están encaminadas a vigilar el regular, correcto y eficiente funcionamiento de la institución. Sin embargo, a excepción del Presidente y el Director Ejecutivo Institucional, el resto de miembros de Consejo se encuentra vinculados a la institución como un organismo colegiado de control, supervisión y fiscalización a la gestión general de la institución. De ahí que, acorde a lo dispuesto en la letra a) del referido artículo 21 de la Ley de Creación, al CD-FOSOFAMILIA solamente le compete el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo y los Auditores Internos y externos que presten servicio a la institución.

En este orden de ideas, de forma más específica, las atribuciones de administración ordinaria y financiera de la institución le corresponden en su conjunto al Presidente de la institución y su Director Ejecutivo, en la forma que prescriben los artículos 22 letra c), 23 y 24 de la Ley de Creación, y los artículos 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley de Creación. De ahí que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 letra c) de la Ley de Creación y 45 letra c) de su Reglamento le corresponde al Director Ejecutivo de la institución la facultad de nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de FOSOFAMILIA de la institución, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Concretamente, la facultad de contratación del Director Ejecutivo se concreta en el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 6 y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo de FOSOFAMILIA con relación al procedimiento para el reclutamiento y

preselección de personal establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y RETIRO DE PERSONAL de FOSOFAMILIA.

Con estos antecedentes, en opinión de mis poderdantes, para el caso de FOSOFAMILIA, la obligación de contratación o nombramiento del Oficial de Información, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento LAIP, recae conjuntamente en el titular del ente obligado, ~~siendo el Presidente del Consejo, según lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 22 de la Ley de Creación, y en quien materialmente, también según la Ley de Creación, tiene la facultad de realizar los nombramientos dentro de la institución; es decir, el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA en la forma establecida en la letra a) del artículo 24 de la aludida Ley de Creación.~~

De esta forma, es preciso subrayar que el resto de miembros del CD-FOSOFAMILIA no tienen la aptitud o potestad legal, incluso, que les permita requerir, tener injerencia y, principalmente, efectuar el nombramiento de algún servidor público dentro de la institución.

**b. RESPECTO DE LAS ACTAS DE CONSEJO DIRECTIVO DE AUTORIZACIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.**

Otro aspecto de medular importancia dentro de este procedimiento es referirse al punto VIII del acta de sesión ordinaria del CD-FOSOFAMILIA número CD-039/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, en el cual consta la solicitud de autorización para nombramiento de Oficial de Información Institucional, y que fue remitido a este Instituto junto con la notificación del cambio de Oficial de Información, suscrita por el Presidente de FOSOFAMILIA, en fecha 9 de septiembre de 2019.

En dicha oportunidad, en lo medular, a propuesta del Presidente de FOSOFAMILIA, se modificó jerárquicamente la estructura de puesto de FOSOFAMILIA, procediéndose a nombrar a la licenciada Amelia Beatriz Cardona como Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem. Sin embargo, tal como consta en dicho acto administrativo, la resolución que emitieron los miembros del CD-FOSOFAMILIA únicamente se limita a darse por enterada de la gestión administrativa efectuada por la Presidencia y Dirección Ejecutiva a los efectos que establece el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo, ello es establecer el cuadro jerárquico de cargos o categorías dentro de la institución y, consecuentemente, la estructura organizativa del personal y la escala salarial para cada cargo. En esa inteligencia, es que mis poderdantes tienen por recibida y aprobada la solicitud del nombramiento, pero ello no reemplaza la facultad que dispone el Director Ejecutivo en la forma que establece, también, el artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo antes aludido.

De esta misma forma, tal como se comunicó a ese Instituto a través de nota de fecha 27 de febrero de los corrientes, suscrita por el Director Ejecutivo Interino, que contiene el Punto XVIII del acta de sesión ordinaria número CD-006/2020, de fecha 15 de febrero de 2020, mis representados se dieron por enterados de la solicitud presentada por la Encargada de Recursos Humanos por el cual se nombró permanentemente en el cargo de Oficial de Información a la licenciada Cardona. Y es que, como se ha venido sosteniendo a lo largo de este escrito, el CD-

FOSOFAMILIA, a excepción de los servidores públicos a quien legalmente se les encomendó la administración diaria de la institución, no tiene facultades para el nombramiento de servidores públicos, y tampoco entra en conocimiento concreto de los criterios por los cuales se determina la contratación de una persona.

### **c. EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Aclarados los extremos de los párrafos que preceden, es imperativo contrastar la actuación administrativa de mis poderdantes respecto de la infracción por la cual se originó este procedimiento administrativo.

A tales efectos, es útil reseñar algunas consideraciones atinentes al principio de culpabilidad. Sobre ello, este principio general del derecho sancionatorio, está reconocido en el artículo 12 de la Constitución siendo aplicable no solo en el ámbito penal, sino además en el administrativo sancionador. De esta manera, dicho principio se concreta en la no aplicación de responsabilidad objetiva, rescata la operatividad del dolo y culpa como formas de responsabilidad. En otras palabras, reconoce la máxima responsabilidad personal por hechos propios y, de forma correlativa, un deber procesal de la Administración de evidenciar este aspecto subjetivo sin tener que utilizar presunciones de culpabilidad, por lo cual se veda la posibilidad de una aplicación automática de sanciones únicamente debido al resultado producido.

Con esta noción, acorde a la jurisprudencia contenciosa administrativa, el principio de culpabilidad contiene, de forma más precisa, el *principio de responsabilidad por el hecho o responsabilidad por la acción ilícita*. De ello se deriva que el administrado responde solamente por sus propios actos, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse. Bajo tal perspectiva, solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad constituye un requisito para la configuración de la conducta sancionable (Sentencia de las doce horas y dieciséis minutos del catorce de agosto de dos mil diecisiete, en el proceso con referencia 50-2014).

A partir de estos antecedentes, el tipo sancionatorio establece una conducta omisiva que se relaciona con una atribución legal. De esta forma, en opinión de mis representados, únicamente puede ser responsable de esa infracción aquel sujeto que en posición tiene la aptitud de efectuar un nombramiento administrativo o, más concretamente, de vincular o adecuar laboralmente a la Administración Pública respecto de la persona quien reúna los méritos para ejercer el cargo de Oficial de Información. En esta posición, acorde a la Ley de Creación, dicha potestad es correlativa al Presidente y Director Ejecutivo de la institución. Ante

ello, mis mandantes no tienen la aptitud, ni siquiera, de encajar en la estructura de la infracción administrativa; puesto que, no son el titular del ente obligado y mucho menos tienen la posibilidad de efectuar una contratación administrativa en los términos establecidos en la normativa vigente. Por ende, no se les puede imputar dicha conducta infractora a título de dolo, culpa o negligencia.

---

En vista de lo anterior, se solicita a ese Instituto absolver a mis representados por escapar la infracción del ámbito de atribuciones miembros del CD-FOSOFAMILIA.

### III. PETICIÓN.

Con base a lo expuesto en los párrafos que anteceden, a ustedes con todo respeto PIDO:

1. Se admita el presente escrito;
2. Se me tenga por parte en este procedimiento administrativo sancionatorio;
3. Se tenga por rendido el informe estipulado en el artículo 88 LAIP, en el sentido que los hechos atribuidos a mis representados no son ciertos;
4. Se absuelva a mis representados de la infracción administrativa atribuida.

Señalo para oír notificaciones la dirección electrónica:

San Salvador, veinticinco de junio de dos mil veinte.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and scribbled. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "NOTARÍA" in the center, with "SAN SALVADOR" at the top and "C. R." at the bottom. Below the signature and stamp is a rectangular stamp that reads "Lic. MARÍA VERÓNICA FLORES MACHADO" on the top line and "ABOGADO" on the bottom line.



DOS. COLONES



Nº 21960814





1 NUMERO VEINTINUEVE en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día  
 2 veintidós de junio de dos mil veinte. Ante mí, CARLOS EDUARDO SALGADO  
 3 HERRARTE, Notario, de , comparecen: ROSITA ELIZABETH FERNANDEZ  
 4 CORNEJO, de de edad, estudiante, del domicilio de la  
 5 ciudad de departamento de , a quien hoy conozco e  
 6 identifico por medio de su Documento Único de Identidad  
 7 con Número de Identificación Tributaria  
 8  
 9 JESSICA GERTRUDIS MARTÍNEZ OSORIO, de años  
 10 de edad, estudiante, del domicilio de la departamento de  
 11 a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
 12 Identidad número con Número de  
 13 Identificación Tributaria  
 14 OSCAR EDENILSON MORALES PREZA, de  
 15 de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del  
 16 domicilio de la ciudad y departamento de a quien hoy conozco e  
 17 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
 18 con Número de Identificación Tributaria  
 19  
 20 y ME DICEN: Que confieren PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS  
 21 ESPECIALES amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda y sea menester  
 22 a favor de la licenciada KARLA VERONICA FLORES de VEGA, mayor de edad, Abogada  
 23 y Notario, del domicilio de y departamento de  
 24 República de El Salvador, con Documento Único de Identidad número



DOS COLONES

21960815

1 con Número de Identificación Tributaria

2

3 ~~para que los represente de forma conjunta o separada,~~

4 otorgándole las facultades siguientes: 1) Inicie, siga y fenezca, por todos

5 los trámites, instancias y recursos de derecho, toda clase de juicios,

6 diligencias, procesos o gestiones, sean éstos de naturaleza civil, laboral,

7 administrativa, constitucional o de cualquier otra clase en que tuvieren

8 interés como parte actora, demandada o tercerista y ante toda clase de

9 autoridades y oficinas; y abarcará todo el proceso, con sus instancias y

10 recursos, desde los actos preliminares hasta la ejecución. 2) Comparecer en

11 audiencias conciliatorias de cualquier naturaleza, con facultades especiales

12 para intervenir y conciliar en su representación, tanto en las conciliaciones

13 a que se refiere el artículo treinta y dos del Código Procesal Penal. 3) Dar

14 aviso o denunciar ante la Fiscalía General de la República, Tribunales

15 correspondientes v/o ante la Policía Nacional Civil, a toda persona que en su

16 contra o contra sus bienes cometiere delito o falta. 4) Para que los

17 represente en cualquier tipo de audiencias, inclusive en audiencias

18 conciliatorias. 5) Impulsar cualquier proceso, incluso para mostrarse parte

19 como querellante. CLAUSULAS ESPECIALES: Se otorga a la mandataria las

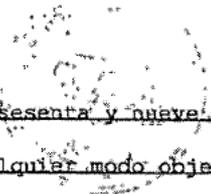
20 siguientes facultades especiales: 1) Proceder a la renuncia, a la transacción,

21 el desistimiento, el allanamiento y a las actuaciones que comporten la

22 finalización anticipada del proceso. Para los anteriores efectos se confiere

23 las facultades generales del mandato y las que fueren necesarias para realizar

24 válidamente todos los actos procesales comprendidos en la tramitación de los



1 procesos de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del  
 2 Código Procesal Civil y Mercantil. 2) Para apelar o en cualquier modo objetar  
 3 decisiones, resoluciones y sentencias administrativas o judiciales; recusar  
 4 magistrados y jueces; desistir en general y especialmente de acciones,  
 5 excepciones y toda clase de apelaciones o recursos y aceptar retiros de éstos;  
 6 para aceptar y rechazar confesiones de la contraparte. 3) Actuar en su  
 7 representación en cualquier trámite, gestión, diligencia, audiencia, suscribir  
 8 cualquier tipo de solicitud, escrito, memorial, petición, reclamo y/o recurso  
 9 entre otros, ante cualquier autoridad pública o ente privado, especialmente  
 10 ante la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la  
 11 República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Todas las  
 12 anteriores facultades me cercioré que el otorgante las conoce, comprende y por  
 13 ello las concede, por explicaciones que al efecto le hizo la suscrita Notario.  
 14 4) Actuar en su representación en audiencias conciliatorias conforme al  
 15 artículo doscientos cuarenta y seis y siguientes del Código Procesal Civil y  
 16 Mercantil, pudiendo presentar solicitudes de conciliación, confirmé  
 17 solicitudes de conciliación, intervenga en la audiencia respectiva pudiendo  
 18 realizar las aclaraciones que estime convenientes respecto de la misma y  
 19 manifieste los fundamentos en que la apoye, así como también, pudiendo  
 20 intervenir en las audiencias como parte solicitada a la conciliación,  
 21 contestando al solicitante y alegar lo que a derecho de su representado  
 22 convenga sin limitación alguna; podrá solicitar la exhibición y/o presentación  
 23 de documentos y solicitar la realización de otros medios de prueba que puedan  
 24 articularse en la misma audiencia; podrá avenirse o proponer y/o aceptar los



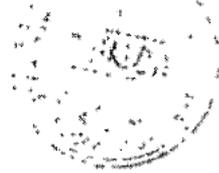
DOS COLONES

21960816

1 acuerdos que crea convenientes a su representado, y realizar cualquier  
 2 actuación procesal que fuese necesaria. 5) Para solicitar y recibir  
 3 información de cualquier clase ante las diferentes instituciones públicas y  
 4 privadas, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública,  
 5 inclusive información de carácter personal y confidencial correspondiente a  
 6 sus mandantes. Así mismo otorgan a la apoderada la facultad para sustituir o  
 7 delegar este poder total o parcialmente. Así se expresaron los comparecientes,  
 8 a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento cerciorándome que  
 9 conocen, comprenden y por ello confieren las facultades antes expresadas, y  
 10 leído que le fue por mi integramente en un solo acto, manifiestan que está  
 11 redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos, DOY  
 12 FE.-

13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24

//



PA-



SO ANTE MI, del folio sesenta y cuatro vuelto al folio sesenta y seis frente, del **LIBRO VEINTE DE MI PROTOCOLO**, que vence el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, y para ser entregado a la Licenciada **KARLA VERONICA FLORES MACHADO**, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, veintidós de junio de dos mil veinte.



④

---

**Fwd: ESCRITO DE DEFENSA**

1 mensaje

---

**Xenia Tamayo** <oficialreceptor@iaip.gob.sv>  
Para: Gabriela Castillo <gcastillo@iaip.gob.sv>

26 de junio de 2020, 13:24

Te remito para impresión, **NUE 3-D-2020**

Saludos.

----- Forwarded message -----

From: carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv

Date: Fri, 26 Jun 2020 13:15:33 -0600

Subject: ESCRITO DE DEFENSA

To: oficialreceptor@iaip.gob.sv

Buenas tardes Respetables Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, adjunto a la presente remito escrito de defensa y pruebas de descargo, sobre denuncia de oficio hacia mi persona identificada con el número NUE 3-D-2020 (YC).

Favor confirmar de recibido.

Atentamente.

--

\*Nota:\* Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: \*oficialreceptor@iaip.gob.sv <oficialreceptor@iaip.gob.sv>\*, caso contrario se tendrán por \*no recibidos.\*

\*Xenia Tamayo\*

\*Unidad de Derecho de Acceso a la Información\*

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: xtamayo@iaip.gob.sv

Visítanos en: <<https://www.iaip.gob.sv/>><[https://twitter.com/iaip\\_elsalvador](https://twitter.com/iaip_elsalvador)><<https://www.youtube.com/channel/UCF3cDD07D-aroQYsD5-3IIPA>>

 **Anexos Escrito Juan Callejas.pdf**  
8216K

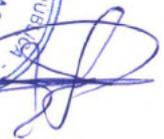
 **Ley de FOSOFAMILIA.PDF**  
856K

 **Reglamento de la Ley FOSOFAMILIA.PDF**  
956K

 **DEFENSA LICENCIADO JUAN CARLOS CALLEJAS 26-06-2020.pdf**  
2176K

Presentado por Carlos Callejas @ Foso Familia.gob.sv  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 12:24.  
de 26 de Junio de 20 20. Junto con 4  
archivos adjuntos (8216K, 856K, 956K, 2176K)







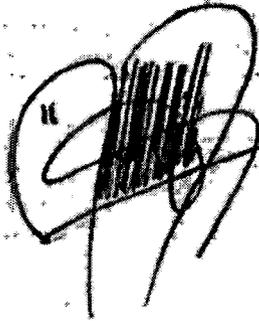
LA SUSCRITA NOTARIA, de conformidad al Art 30 de la  
"Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y  
de Otras Diligencias" CERTIFICA: Que la presente  
Fotocopia es fiel y conforme con su original la cual tuve a  
la vista y confronté debidamente.

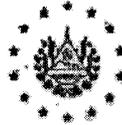
San Salvador, veinticinco de junio del  
año dos mil veinte





LA SUSCRITA NOTARIA, de conformidad al Art 30 de la  
"Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y  
de Otras Diligencias" CERTIFICA: Que la presente  
Fotocopia es fiel y conforme con su original la cual tuve a  
la vista y confronté debidamente.  
San Salvador, veinticinco de junio del  
año dos mil veinte.





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

El Infrascrito Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino del FOSOFAMILIA

HACE CONSTAR:

Que en el PUNTO XV, del Acta de sesión ordinaria de CONSEJO DIRECTIVO número CERO TREINTA Y SIETE/DOS MIL DIECINUEVE (CD-037/2019), de fecha viernes 16 de agosto de 2019, aparece asentado el Acuerdo 14, que literalmente dice:

**PUNTO XV. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATACIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO AD HONOREM.**

El Ingeniero-Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Presidente, en el marco de la reestructura organizativa del FOSOFAMILIA presenta ante el Consejo Directivo propuesta de nombramiento del licenciado Juan Carlos Callejas, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo Interino ad honorem, graduado en Contaduría Pública, quien posee amplias competencias en finanzas, administración, toma de decisiones, Planificación y Dirección Estratégica, se anexa y adjunta al presente punto perfil profesional del licenciado Callejas.

Así mismo, en Memorandum RH-105/2019, de fecha 15 de agosto del presente año, dirigido a Presidencia, la Unidad de Recursos Humanos presentó para consideración candidato para cubrir la plaza de Gerente de Finanzas y Administración, por lo que el Director Presidente informa al Consejo Directivo que debido a la falta de liquidez de la institución y con el objetivo de ahorrar recursos, se perfila al licenciado Juan Carlos Callejas, como el candidato idóneo que posee las capacidades, habilidades laborales, conocimientos y aptitudes para asumir el cargo de Gerente de Finanzas y Administración. Dicha contratación se realiza, con base a la *Política de Selección, contratación y retiro del personal*, aprobada por Consejo Directivo Acuerdo 06/040.2017, la cual textualmente cita: Reclutamiento Externo, numeral 2.4: *En el reclutamiento externo, se podrá contratar a candidato o candidata de forma directa, cuando apliquen a una plaza determinada; sin realizar la respectiva terna, procediendo con el Visto Bueno de Presidencia y Dirección Ejecutiva.* Contratación, numeral 2.5: *La Contratación de personal para ocupar una plaza dentro de la estructura organizativa del FOSOFAMILIA; sea esta nueva o vacante por ascenso, renuncia o despido. Se podrá cubrir a través de nombramiento directo de una empleada o empleado de la institución, concurso interno y externo y de forma directa cuando las competencias laborales adquiridas apliquen a una plaza determinada.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CATORCE-CERO TREINTA Y SIETE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 14/037.2019) A)** El Consejo Directivo autoriza el nombramiento del licenciado Juan Carlos Callejas como Director Ejecutivo Interino Ad Honorem del FOSOFAMILIA, efectivo a partir del lunes 19 de agosto de 2019. **B)** El Consejo Directivo del FOSOFAMILIA se da por enterado de la contratación del licenciado Juan Carlos



FONDO SÓLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Callejas como Gerente de Finanzas y Administración, con un salario mensual de Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00), dicha contratación es con base en la *Política de Selección, contratación y retiro del personal*, apartados Reclutamiento Externo (numeral 2.4) y Contratación (numeral 2.5) C) Se instruye a la Unidad de Recursos Humanos inicie las gestiones administrativas para el ingreso del licenciado Juan Carlos Callejas a la institución.

Que es conforme con el original con el cual se confrontó. Y para los efectos consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación, en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.

Lic. Juan Carlos Callejas  
Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino  
FOSOFAMILIA



DOY FE: Que la firma que antecede, es AUTÉNTICA, por haber sido puesta de su puño y letra, por el señor: **JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR**, de \_\_\_\_\_ de edad, Empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.



## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

El Infrascrito Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino del FOSOFAMILIA

### HACE CONSTAR:

Que en el PUNTO IV, del Acta de sesión ordinaria de CONSEJO DIRECTIVO número CERO TREINTAYSETE/DOS MIL DIECINUEVE (CD-037/2019), de fecha 16 de agosto de 2019, aparece asentado el Acuerdo II, que literalmente dice:

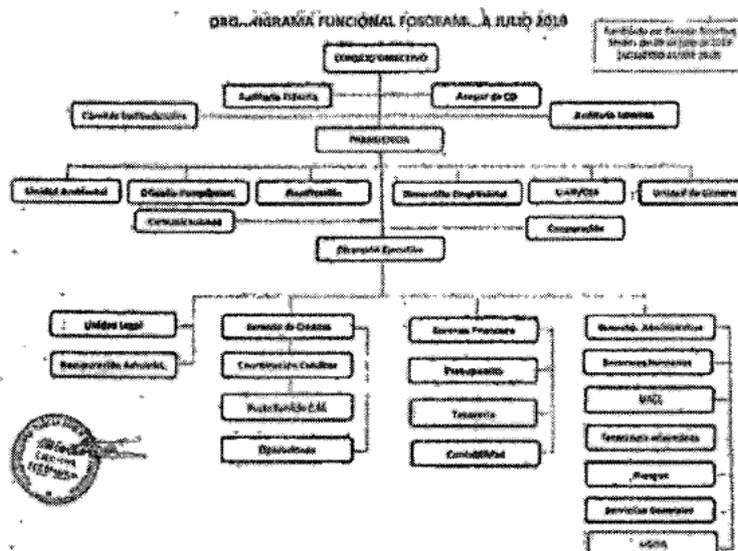
#### PUNTO IV. SOLICITUD DE APROBACION MODIFICACION AL ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL.

La Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, presenta para aprobación de Consejo Directivo, Solicitud de Aprobación de Modificación del Organigrama Institucional, de conformidad a lo solicitado por medio de Memorando No. RH-104/2019, de fecha 15 de agosto de 2019.

En Memorandum DE-274/2019 de sesión de Consejo Directivo 032/2019 de fecha 09 de julio del presente año, se presentó a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de modificación de Organigrama Institucional del FOSOFAMILIA, en atención a reestructuración de la Unidad legal. En Acuerdo 03/032.2019 el Consejo Directivo aprobó aprobar Organigrama para documentar su funcionalidad.

La licenciada Ana Patricia Sánchez, Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos atendiendo a instrucciones de la Administración, a la reestructuración de puestos de trabajo y sus funciones y a la administración del FOSOFAMILIA, presenta para aprobación de Consejo Directivo propuesta de modificación de la estructura organizativa.

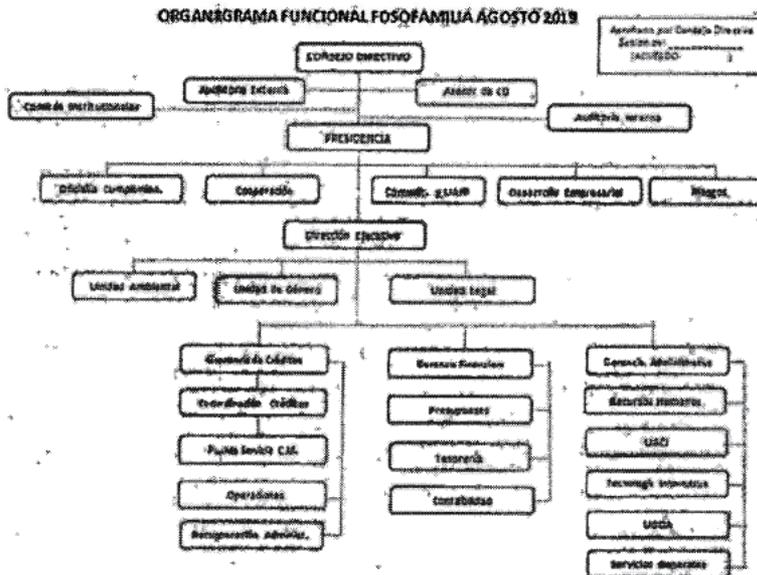
#### Organigrama Actual





FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Presentación de propuesta de Organigrama



EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO DOS-CERO TREINTA Y SIETE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 02/037.2019). A) Dar por recibida y aprobada la propuesta de modificación al Organigrama Institucional, presentada por la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos. B) Se instruye dejar sin efecto el Organigrama Institucional aprobado en Sesión de Consejo Directivo acuerdo 03/032.2019, de fecha 09 de julio de 2019. C) Se instruye a la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, dar a conocer la nueva estructura organizativa a todas las unidades del FOSOFAMILIA.

Que es conforme con el original con el cual se confrontó. Y para los efectos consiguientes, extendo, firmo y sello la presente Certificación, en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.

*Juan Carlos Callejas*

Lic. Juan Carlos Callejas  
Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino  
FOSOFAMILIA



DOY FE: Que la firma que antecede, es AUTÉNTICA, por haber sido puesta de su puño y letra, por el señor: JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, de de edad, Empleado, del domicilio de , Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico, por medio de su Documento Unico de Identidad número: mil veiente, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinte.





**RECIBIDO**  
 Instituto de Acceso a la Información Pública  
 San Salvador, 09 de septiembre de 2019.  
 Fecha: 10/09/19 Hora: 10:11  
 Nombre persona que recibió: *Dudy Bolaños*  
 Cargo: *Jaramila* y Firma: *[Signature]*

Señores Comisionados

**Instituto de Acceso a la Información Pública**  
**Presente**

Señores Comisionados del Instituto:

Tengo el honor de dirigirme a usted en representación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA, institución financiera con enfoque de género orientada a satisfacer las necesidades crediticias de los microempresarios a través de financiamientos ágiles y oportunos; contribuyendo a la generación de empleo y mejorando las condiciones de vida de nuestros usuarios

Por este medio, se informa que en Sesión de Consejo Directivo Número TREINTA Y NUEVE, Acuerdo V, celebrada en fecha jueves 29 de agosto del presente año, el Consejo Directivo aprobó solicitud de autorización para nombramiento del Oficial de Información del FOSOFAMILIA, autorizando el nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, efectivo a partir del 30 de agosto del presente año.

En tal sentido, se informa que se deja sin efecto el nombramiento del señor Diego Fernando Villagrán el cual estaba designado como Oficial de Información, y se solicita asignación de nuevo usuario y contraseña para los accesos correspondientes en el Portal de Transparencia.

Se remite el detalle de la siguiente información de la licenciada Amelia Beatriz Cardona:

1. Acuerdo Certificado de Nombramiento para ejercer el cargo

Institución	Nombre	Cargo	Correo	Teléfono
FOSOFAMILIA	Amelia Beatriz Cardona	Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem	comunicaciones@fosofamilia.gob.sv	Directo: 2591-1042  Commutador 2591-1000

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo

Atentamente,

*[Signature]*  
**PRESIDENCIA**  
 FOSOFAMILIA

Ingeniero Hugo Alberto Ochoa Ochoa  
 Presidente  
 FOSOFAMILIA



El Infrascrito Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino del FOSOFAMILIA

HACE CONSTAR:

Que en el PUNTO VII, del Acta de sesión ordinaria de CONSEJO DIRECTIVO número CERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE (CD-039/2019), de fecha jueves 29 de agosto de 2019, aparece asentado el Acuerdo 5, que literalmente dice:

**PUNTO VII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.**

La Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a Consejo Directivo solicitud de autorización para nombramiento del Oficial de Información, según Memorandum No. RH-118/2019, de fecha 29 de agosto del presente año.

Dicha solicitud obedece a la presentación de renuncia voluntaria del empleado José Francisco Espinoza, Jefe de Comunicaciones, que se hará efectiva a partir del 31 de agosto del presente año, y quien también desempeña el cargo de Oficial de Información en carácter Ad Honorem a partir del 16 de agosto de 2019, según acuerdo de Consejo Directivo 03/037.2019.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, los requisitos para ser Oficial de Información son con base al Art. 49, que textualmente cita, para ser Oficial de Información se requiere: a) Ser salvadoreño, de reconocida honorabilidad, con experiencia en la Administración Pública, e idoneidad para el cargo; b) De preferencia con título universitario; c) No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercer el cargo; d) Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años. e) Tener cuando menos veintiún años de edad el día de su designación; f) Participar en concurso transparente y abierto para acceder al cargo; g) Recibir un curso preparatorio impartido por el Instituto. La administración del FOSOFAMILIA a través de Memorandum RH-117/2019, con el objetivo de cubrir la plaza vacante de la Unidad de Comunicaciones, realizó proceso de reclutamiento de selección y contratación a través de Terna, y la Dirección Ejecutiva través de Memorandum DE-298/2019, de fecha 28 de agosto del presente año, instruyó la contratación de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, para ocupar el puesto de Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones quien es graduada en Ciencias de la Comunicación y posee las competencias laborales para ocupar el cargo antes mencionado, se anexa y detalla al presente punto, perfil de la candidata.

Por lo anterior y considerando las funciones del cargo del Oficial de Información y las competencias laborales de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, se solicita autorización del Consejo Directivo para nombrarla en carácter Ad Honorem, como Oficial de Información, a partir del 30 de agosto del presente año.



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

El Infrascrito Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino del FOSOFAMILIA

HACE CONSTAR:

Que en el PUNTO XVII, del Acta de sesión ordinaria de CONSEJO DIRECTIVO número: CERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTE (CD-006/2020), de fecha sábado 15 de febrero de 2020, aparece asentado el Acuerdo XV, que literalmente dice:

**PUNTO XVII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COORDINADORA DE COMUNICACIONES Y OFICIAL DE INFORMACIÓN AD HONOREM.**

La Encargada de la Unidad de Recursos Humanos, Dora Alicia Hernández, presenta a Consejo Directivo, solicitud de autorización de modificación de nombramiento de la Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem.

En Acuerdo de Consejo Directivo 05/039.2019, de fecha 29 de agosto de 2019, el Consejo Directivo acordó: **A) Darse por enterada de la contratación de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones. B) Dar por recibida y aprobada la solicitud del nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del 30 de agosto del presente año.**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la licenciada Amelia Beatriz Cardona, reúne los requisitos para desempeñar en forma permanente el cargo de Oficial de Información, los cuales son con base al Art. 49 para ser Oficial de Información se requiere: a) Ser salvadoreño, de reconocida honorabilidad, con experiencia en la Administración Pública, e idoneidad para el cargo; b) De preferencia con título universitario; c) No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercer el cargo; d) Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años. e) Tener cuando menos veintiún años de edad el día de su designación; f) Participar en concurso transparente y abierto para acceder al cargo; g) Recibir un curso preparatorio impartido por el Instituto.

Con base a lo anterior, la Encargada de la Unidad de Recursos Humanos, Dora Alicia Hernández, somete a consideración del Consejo Directivo la modificatoria del nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información del FOSOFAMILIA, en carácter permanente y Coordinadora de Comunicaciones Ad Honorem.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO QUINCE-CERO CERO SEIS -DOS MIL VEINTE (ACUERDO 15/006.2020). A) El Consejo Directivo se da por enterado de la solicitud presentada por la Encargada de la Unidad de Recursos Humanos, señorita Dora Alicia Hernández.**

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Final 17 Avenida Norte, Edificio 1 segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador - FosoFamilia

Commutador PBX 2591-1000; Fax 2591-1007

www.fosofamilia.gob.sv



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

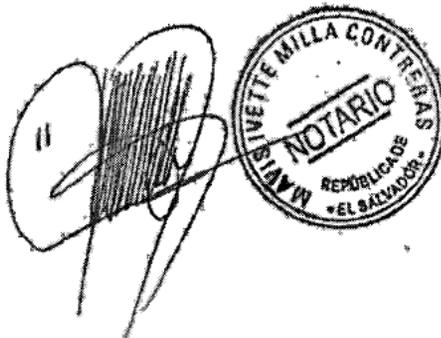
B) El Consejo Directivo con base a que la licenciada Amelia Beatriz Cardona reúne el perfil y los requisitos legales para desarrollar el Cargo de Oficial de Información, autoriza la modificación del Cargo de Oficial de Información del FOSOFAMILIA en carácter permanente y en carácter ad honorem el de Coordinadora de Comunicaciones, dejando sin efecto el nombramiento efectuado en acuerdo de Consejo Directivo 05/039.2019, de fecha 29 de agosto de 2019. C) Se instruye a la Unidad Legal, proceder a elaborar declaración jurada conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública D) Se instruye a la Dirección Ejecutiva notificar al Instituto de Acceso a la Información Pública y demás entidades externas relacionadas, E) Se instruye a la Unidad de Recursos Humanos dar a conocer al personal y unidades involucradas el presente acuerdo.

Que es conforme con el original con el cual se confrontó. Y para los efectos consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación, en San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

Lic. Juan Carlos Callejas  
Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino  
FOSOFAMILIA



DOY FE: Que la firma que antecede, es AUTÉNTICA, por haber sido puesta de su puño y letra, por el señor: JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, de años de edad, Empleado, del domicilio de Departamento de la Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.



# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 343

San Salvador, Viernes 28 de Mayo de 1999.

NUMERO 99

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Pág.

DECRETO N° 585.- Reforma a la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regimenes Patrimoniales del Matrimonio. ....	3
Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Agencia Holandesa de Cooperación Técnica ( APSO ), y Acuerdo Ejecutivo N° 260, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 589, ratificándolo. ....	4-5
Addendum al Convenio Regional entre los Gobiernos de la República de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y el Gobierno de Suiza, relativo a la continuación de la Ejecución del Programa Regional de Transferencia de Tecnología Post Cosecha en Granos Básicos ( Tercera Fase ), y Acuerdo Ejecutivo N° 257, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 591, ratificándolo. ....	6-15
"Acuerdo Marco de Cooperación", celebrado entre los Gobiernos de Centroamérica, Bélize y República Dominicana, y Acuerdo Ejecutivo N° 258, Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 599, ratificándolo. ....	16-20
DECRETO N° 603.- Reforma a la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía. ....	21
DECRETO N° 609.- Ley Transitoria para la Agilización del Programa de Transferencia de Tierras. ....	22-23
DECRETO N° 610.- Ley Transitoria de Medidas y Garantías para la Aplicación del Programa de Transferencia de Tierras y Seguridad de la Propiedad Agrícola. ....	24-25
DECRETO N° 611.- Se aprueba la Emisión de Certificados de Depósitos seriados del Banco de Fomento Agropecuario ...	26
DECRETO N° 612.- Se declara a la Iglesia Parroquial San Miguel Arcángel de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas " MONUMENTO NACIONAL ". ....	27
DECRETO N° 614.- Reforma al Código Electoral. ....	28
DECRETO No. 621.- Reforma al Código Electoral. ....	29
DECRETO No. 627.- Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. ....	30-34
DECRETO No. 628.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General, en la parte correspondiente al Tribunal Supremo Electoral. ....	35-36
DECRETO No. 629.- Se adiciona un inciso al Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 615, de fecha 13 de mayo de 1999. ...	36

### ORGANO EJECUTIVO

Pág.

<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>	
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>	
Estatutos de la Iglesia Misión Internacional Rhema y Acuerdo Ejecutivo N° 168, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. ....	37-39
Nuevos Estatutos de la Asociación de Trabajadores de Avícola Salvadoreña, S.A. de C.V., y Filiales y Acuerdo Ejecutivo N° 230, aprobándolos. ....	40-47
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO No. 61.- Se Ordena la Reposición del Asiento Inscrito del Libro del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de la Unión. ....	48
DECRETO No. 65.- Se declara Zona Catastrada para los efectos que establece la Ley del Catastro. (El territorio de los Municipios de Salcoatitán y Nahuilingo). ....	48
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	
DECRETO N° 62.- Reglamento Transitorio para el Reintegro de Rezagos entre Instituciones Previsionales. ....	49-51
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>RAMO DE EDUCACION</b>	
Acuerdos Nos. 15-3601, 15-3643, 15-3643 y 15-3734.- Reposiciones de Títulos. ....	51
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	
DECRETO N° 64.- Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado. ....	52-64
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
<b>RAMO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Acuerdos Nos. 270 y 271.- Se aplican Tarifas por Servicios Prestados en la Comunidad California III y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador. ....	65
Acuerdo N° 272.- Se aprueba el Proyecto de Contrato para "Suministro e Instalación de Equipos y Servicios para Operar Sistema de Radio Trunking en Fenadesal, a suscribirse con la Empresa Comunicaciones Inteligentes, S.A. de C.V. ....	66

DECRETO No. 627

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR;

CONSIDERANDO:

- I.- Que en nuestro país existe un alto porcentaje de familias que se dedican a actividades agrícolas, comerciales y culturales, contribuyendo con ello al engrandecimiento de la economía y de la cultura nacional;
- II.- Que un alto número de familias acceden en muy baja proporción a las diferentes líneas de crédito, lo cual no les posibilita obtener un crecimiento real en sus negocios;
- III.- Que el Estado de El Salvador, tiene por objeto el logro de igualdad de oportunidades para familias microempresarias, a fin de incorporarlas activamente en el desarrollo social y económico del país;
- IV.- Que la Constitución de la República, establece que se fomentará y protegerá a aquellas instituciones orientadas a mejorar las condiciones económicas y sociales de sus habitantes;
- V.- Que en razón de lo antes expuesto, se hace necesario crear disposiciones legales, que permitan apoyar a las familias microempresarias, con el propósito de mejorar el actual sistema de crédito rural y urbano.-

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Julio Antonio Gamero Quintanilla, Juan Duch Martínez, Julio Eduardo Moreno Niños, Alejandro Dagoberto Marroquín, José Mauricio Quinteros, Jorge Alberto Villacorta, Lorena Guadalupe Peña, Alejandro Rivera, Gerson Martínez, Kirio Waldo Salgado Mina, René Aguiluz Carranza, Donal Ricardo Calderón Lam, Humberto Centeno, Delia Cornejo, Irma Amaya, Rita Cartagena, Victoria de Amaya, Mariela Peña Pinto, Olga Elizabeth Ortiz, María Elizabeth Zelaya, Mercedes Gloria Salguero Gross, Sigifredo Ochoa Pérez, Sílfi de Marixa Pleitez de Ramirez, Ileana Rogel, Rosario Acosta, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Violeta Menjivar, María Ofelia Navarrete, María Isabela Morales, Lilian de Cuéllar, María Marta Valladares, Walter Rene Araujo Morales, Jesus Grande, Roberto José D' Aubuisson Munguía, José Roberto Larios, José Orlando Arévalo Pineda, Carlos Guillermo Magaña Tobar, René Mario Figueroa, Norman Noel Quijano, Alvarado Gerardo Martín Escalón, Olme Remberto Contreras, Nelson Funes, Renato Antonio Pérez, Luis Alberto Cruz, Ismael José Iraheta Troya, Herber Mauricio Aguilar Zepeda, Salvador Horacio Orellana, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Hermes Alcides Flores Molina, René Oswaldo Rodríguez Velasco y Gerardo Antonio Suvillaga.-

DECRETA la siguiente:

#### LEY DE CREACION DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

##### CREACION Y OBJETO

Art. 1.- Créase la Institución autónoma de Derecho Público sin fines de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominada Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, que en el desarrollo de la presente Ley se denominará FOSOFAMILIA, cuyo domicilio principal es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer actividades, agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional.-

Art. 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por microempresa, aquella cuyo monto de inversión del crédito sea hasta CINCUENTA SALARIOS MINIMOS (50).-

Art. 3.- EL FOSOFAMILIA, tendrá por objeto otorgar créditos, preferentemente y atenderá las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, Agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.-

##### PATRIMONIO

Art. 4.- EL FOSOFAMILIA, contará como patrimonio inicial, con los recursos siguientes:

- a) Como capital inicial con un monto de TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES, que aportará el estado y Gobierno de El Salvador. El programa de bancos del progreso y microempresas manejado por la Secretaría Nacional de la Familia se transferirá a FOSOFAMILIA, como aporte estatal;
- b) Los subsidios que le conceda el estado para completar su capital inicial o aumentarlo;
- c) Los demás bienes que cualquier título adquiera del estado, entidades oficiales y particulares, para el cumplimiento de su objetivo;
- d) Los incrementos provenientes de las utilidades que resulten de las operaciones del Fondo;
- e) Aportes o contribuciones voluntarias, donaciones de organismos o instituciones nacionales o extranjeras, cuyas líneas de acción así lo determinen.-

Art. 5.- EL FOSOFAMILIA, podrá incrementar sus recursos económicos de operación, de la siguiente manera:

- a) Por fondos que se coloquen bajo su administración, provenientes de organismos, instituciones gubernamentales o no gubernamentales, y de personas particulares, naturales o jurídicas;
- b) Por líneas de crédito otorgadas por el Banco Multisectorial de Inversiones u otra institución financiera, nacional e internacional;
- c) Todos aquellos recursos que FOSOFAMILIA, pudiese recibir en el ejercicio de sus actividades.-

Art. 6.- Serán beneficiarias y beneficiarios del FOSOFAMILIA, las personas naturales de nacionalidad salvadoreña, domiciliados en el territorio nacional, propietarios de microempresas o que pretendan constituirlos, dentro de los parámetros fijados en esta Ley.-

Art. 7.- Los recursos del FOSOFAMILIA, obtenidos de conformidad a lo establecido en los literales a y b, del Art. 5 de esta Ley, se mantendrán, utilizarán y se invertirán separadamente de las demás operaciones financieras de la institución y así lo indicarán los estados financieros, para lo cual se dictarán las normas necesarias.-

#### DERECHOS, CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS.

Art. 8.- EL FOSOFAMILIA, deberá proporcionar a sus beneficiarias y beneficiarios, directa o indirectamente:

- a) Asesoría y capacitación administrativa, técnica y financiera; y
- b) Supervisión de los créditos que le sean otorgados, para garantizar que las beneficiarias y beneficiarios logren el objeto esperado.-

Art. 9.- EL FOSOFAMILIA, al otorgar los créditos a sus beneficiarias y beneficiarios, deberá tomar en cuenta el reglamento de esta Ley; además tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La condición socioeconómica de los solicitantes;
- b) Las responsabilidades y situación que tienen dentro de su familia;
- c) El tipo de actividades productivas a las que se han dedicado en los últimos dos años;
- d) La habilidad que se tiene para constituir y desarrollar la empresa;
- e) La información del proyecto y los aspectos a financiar;
- f) El tiempo del ciclo del proceso productivo del proyecto a financiar;
- g) Las garantías crediticias; y
- h) la capacidad de pago de acuerdo a las peculiaridades de la actividad productiva, para establecer las cuotas, período de gracia y plazos.-

Art. 10.- Las condiciones y requisitos que deberán reunir las beneficiarias y beneficiarios para que el FOSOFAMILIA les otorgue créditos, serán entre otras cosas las siguientes:

- a) recibir la Instrucción sobre el programa de créditos; y
- b) haber sido calificadas y calificados como posibles beneficiarios y beneficiarias, ya sea en grupo o individuales.-

#### DE LAS OPERACIONES Y TASAS DE INTERES

Art. 11.- Las tasa de interés se fijarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Costos del dinero; y
- b) Costos de supervisión.-

Art. 12.- Todos los préstamos deberán estar respaldados y las garantías entre otras deberán ser la firma solidaria y la firma de un fiador en los créditos grupales, en caso de tratarse de créditos individuales se otorgarán a través de una garantía real o personal.-

Art. 13.- Con los ingresos producto de los intereses y comisiones se deberá cubrir todos los costos de operación y administración, así como también la creación y mantenimiento de las reservas necesarias para la buena sanidad de la institución.

#### ADMINISTRACION

Art. 14.- La Dirección y administración del FOSOFAMILIA, estará a cargo de un Consejo Directo, el cual ejercerá las atribuciones que la presente Ley le otorga.-

Los miembros del Consejo durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos para un período igual.-

Art. 15.- Los miembros del Consejo deberán ser salvadoreños por nacimiento, con grado universitario en el área correspondiente con 4 años como mínimo de experiencia, de reconocida honorabilidad o de notoria competencia en materia económica, financiera y comercial en el área microempresarial.-

Serán designados de la siguiente forma:

- a) Un Director o Directora Propietario nombrado por el Presidente de la república, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA;
- b) Un Director o Directora nombrado por el Banco Multisectorial de Inversiones;
- c) Un Director o Directora nombrado por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "ISDEMU"; y

- d) Dos Directores o Directoras nombrados por las Entidades no Gubernamentales que ejecuten programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer y que gocen de personalidad jurídica.

Habrá un mismo número de directores suplentes, que serán nombrados de la misma forma que los propietarios.

Art. 16.- En los casos de ausencia temporal por excusa o impedimento de los Directores Propietarios, los sustituirán sus respectivos suplentes.

Cuando el Director Propietario, Presidente y su respectivo suplente, no asistiese a la sesión, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros para que presida la misma.

Art. 17.- Los miembros suplentes del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones del mismo, y tendrán derecho a voz, pero no de voto. En caso de ausencia temporal del respectivo propietario, tendrá derecho a voz y voto.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento definitivo de algún miembro propietario o su respectivo suplente, se designará un nuevo Director o Directora para terminar el periodo, de la misma forma en que se nombraron para dichos cargos.

Art. 18.- Los miembros del Consejo, antes de asumir y finalizar sus cargos, deberán cumplir con lo que establece la Ley de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.

Art. 19.- Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la asistencia de cuatro miembros y las resoluciones adoptadas deberán ser con la concurrencia de la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

Art. 20.- El Consejo Directivo deberá sesionar ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo estime necesario. Será convocado por el o la Presidente a iniciativa propia, o a petición de dos o más de los Directores en funciones.

Art. 21.- Son atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo;
- b) Determinar la política del FOSOFAMILIA, en armonía con las políticas crediticias nacionales, y planes de desarrollo nacional de la mujer y de la microempresa;
- c) Aprobar el presupuesto anual del FOSOFAMILIA, y el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados. Dicho presupuesto deberá ser aprobado a más tardar el 30 de noviembre del año anterior;
- d) Aprobar las normas administrativas necesarias;
- e) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional;
- f) Designar entre sus miembros, los directores que integrarán comités especiales que estimen conveniente establecer;
- g) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales;
- h) Aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y la liquidación del presupuesto. Acordar la forma de aplicación de las utilidades;
- i) Aprobar la memoria anual de actividades; y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 22.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo

- a) La representación Legal de FOSOFAMILIA;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y orientar sus deliberaciones;
- c) Vigilar las actividades de la Institución y la ejecución de las instrucciones emanadas del Consejo Directivo;
- d) Atender las relaciones con los representantes de las Instituciones del Gobierno y procurar la coordinación de las actividades de la Institución con otras entidades afines;
- e) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con esta Ley y sus reglamentos.

Art. 23. El FOSOFAMILIA, contará con una Dirección Ejecutiva, y estarán a su cargo las funciones administrativas y financieras, orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Institución fijados en la presente Ley y sus reglamentos, y demás disposiciones dictadas por el Consejo Directivo para igual fin.

El cargo de la Dirección se ejercerá a tiempo completo y para optar a él es necesario ser profesional en el área administrativa, financiera o económica, con experiencia crediticia en el área microempresarial.

Art. 24.- La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de Secretario (a) del mismo, con derecho a voz pero sin voto; llevar los Libros de Actas correspondientes y asentar en ellos sus Acuerdos;
- b) Ejecutar los Acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- c) Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo Directivo;
- d) Asumir las funciones que expresamente le delegare el Consejo Directivo;
- e) Presentar dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, el informe financiero del mes anterior y una vez al año los Estados Financieros;

- f) Proporcionar a la Presidencia la información en forma permanente, precisa y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento de la Institución;
- g) Hacer los estudios e investigaciones que Presidencia le solicite;
- h) Preparar el proyecto de memoria de labores dentro de los primeros tres meses del siguiente año; e,
- i) Las demás que le señale la Ley y sus Reglamentos.

## INTERES PERSONAL DE LOS DIRECTORES

Art. 25.- El Director o Directora Presidente, los Directores o Directoras, el Director o Directora Ejecutivo, los Gerentes y todos los empleados que en función de sus cargos estén activos, no podrán hacer negocios, ni recibir financiamiento en cualquier forma provenientes del FOSOFAMILIA, así como sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como también le queda prohibido al fondo adquirir bienes de ellos a título oneroso.

## RESPONSABILIDAD PERSONAL Y SOLIDARIA

Art. 26.- Cualquier resolución, acción u omisión del Consejo que contravenga las disposiciones legales, hará incurrir a todos los miembros que hubieren concurrido con su voto a formar resolución, en responsabilidad personal y solidaria por los daños y perjuicios que hubieren causado con dicha resolución.

El Director o Directora que no estuviere de acuerdo con la resolución tomada, podrán hacer constar su voto disidente en el acta de la sesión en que se haya tratado el asunto.

## REMUNERACIONES

Art. 27.- Las dietas de los miembros propietarios del Consejo, será hasta de DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES por cada sesión a la que asistan, y las dietas de los suplentes será hasta CIENTO CINCUENTA COLONES por cada sesión a la que asistan. En ambos casos, las dietas no excederán del valor de cuatro sesiones por mes, las cuales deberán ser revisadas cada dos años.

El Director o Directora Ejecutivo en calidad de Secretario del Consejo Directivo no tendrá derecho al goce de dietas.

## INHABILIDADES

Art. 28.- Son inhabilidades para desempeñar el cargo de miembro del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA:-

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un Director o Directora Propietario o suplente nombrado;
- b) Las personas que pertenezcan a una misma entidad no gubernamental, representada en el Consejo;
- c) Los que estén vinculados con el FOSOFAMILIA, por razón de contratos vigentes, y los que tengan intereses permanentes contrarios a la institución;
- d) Los que sean Directores o Directoras en otras instituciones de créditos, públicas o privadas;
- e) Los que hubieren sido condenados o tengan Juicios pendientes por delitos contra la propiedad o malversación de caudales públicos o privados;
- f) Los insolventes o declarados en quiebra cuando no hayan sido rehabilitados;
- g) Los empleados o empleadas del FOSOFAMILIA, a excepción del Director o Directora Ejecutivo por ejercer el cargo de Secretaria o Secretario;
- h) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces; e,
- i) Los Directores o Directoras Funcionarios, empleados o empleadas del FOSOFAMILIA, que en el ejercicio de sus cargos hubieren realizado actos u operaciones fraudulentas, ilegales o contrarias a los fines de la institución.

## INHABILIDADES SOBREVINIENTES

Art. 29.- Cuando sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad mencionadas en el artículo anterior, caducará la gestión del respectivo miembro del Consejo y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en esta Ley y sus reglamentos.

## REPRESENTACION LEGAL

Art. 30.- La Presidencia del Consejo tendrá la representación legal del FOSOFAMILIA, pudiendo previa autorización del Consejo, otorgar poderes generales o especiales para que representen a la institución en asuntos judiciales o extrajudiciales y administrativos.

Art. 31.- Las certificaciones de las resoluciones del Consejo, serán expedidas por el Director o Directora Ejecutivo en su calidad de Secretario o Secretaria del mismo.

## CONTROL

Art. 32.- El FOSOFAMILIA, contará con una unidad de auditoría interna para fiscalizar las operaciones de la institución y para velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo que en tal calidad le correspondan.

Art. 33.- El Auditor Interno deberá ser Contador Público Certificado o Licenciado en Auditoria, de reconocida honorabilidad y notoria competencia, y será nombrado por el Consejo Directivo.

Art. 34.- El Auditor Interno deberá presentar mensualmente al Consejo Directivo las notas de auditoria correspondiente a los estados financieros del mes anterior.

Art. 35.- El FOSOFAMILIA, también contará con una auditoria externa, que estará a cargo de una persona natural o jurídica de reconocida honorabilidad y notoria competencia y será nombrado por el Consejo Directivo, con amplias facultades de fiscalizar las operaciones del FOSOFAMILIA, conforme a las Leyes y reglamentos de auditorias vigentes, y estarán obligados a dar un informe semestral de la gestión que le fuere encomendada, dando las recomendaciones o sugerencias a que hubiere lugar.

El Consejo Directivo nombrará al Auditor Externo de una terna propuesta por el Director o Directora Ejecutivo, seleccionada previamente de la nómina registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Art. 36.- El FOSOFAMILIA, además de la auditoria interna y externa estará sujeta a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, y de la Superintendencia del Sistema Financiero, quienes lo harán tomando en cuenta la naturaleza y fines de la institución, conforme a sus Leyes Orgánicas y sus reglamentos.

#### RESPONSABIJUDAD DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Art. 37.- Los Directores y Directoras, administradores, funcionarios, empleados y empleadas de la institución, que contravengan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y normas internas aplicables, que intencionalmente, por actos u omisiones, causen perjuicios a la institución o a terceros, incurrirán en responsabilidad penal o civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

Art. 38.- En caso de existir mora en un crédito, los Pagadores y Tesoreros de todos los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, Públicos y Privados; quedan obligados bajo su responsabilidad y a requerimiento del FOSOFAMILIA a efectuar los descuentos de las cuentas de los préstamos que se otorgan y a remitir su importe total al FOSOFAMILIA, respectivamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la retención.

#### VIGENCIA

Art. 39.- El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días, a partir de la vigencia de esta Ley, deberá emitir los reglamentos necesarios para la aplicación y funcionamiento de la misma.

Art. 40.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN DUCH MARTINEZ,

PRESIDENTE

GERSON MARTINEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PENA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

RONAL CIMANA,  
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,  
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
PRIMER SECRETARIO

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO

ALFONSO ARISTIDES ALVARANGA,  
TERCER SECRETARIO

GERARDO ANTONIO SIVILLAGA GARCIA,  
CUARTO SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENDOZA,  
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,  
SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL San Salvador a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve

PUBLICÓSE.

ARMANDO CALDERÓN SOL,  
Presidente de la República

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,  
Ministro de Hacienda

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 344

San Salvador, Lunes 5 de Julio de 1999.

NUMERO 124

## SUMARIO

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 225.- Se otorga en calidad de Donación la Contribución y Equipamiento del Centro de Formación de la Mujer en Oficios no Tradicionales en la Ciudad de San Miguel.	2
Acuerdo N° 262.- Se prorrogan los conceptos del Acuerdo Ejecutivo N° 8, de fecha 6 de enero de 1999.	2

#### MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

Estatutos de "Cámara de la Industria Minera de El Salvador", Asociación "Hogar Alivio del Sufrimiento Hermano Pedro de Betancour" e "Iglesia Evangélica Fuente de Amor Movimiento Internacional de Iglesias Cristianas de Avivamiento "Elibano", Inc., Acuerdos Ejecutivos Nos. 32, 228 y 31, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.	3-13
Nuevos Estatutos de la Asociación Salvadoreña de Distribuidores de Productos de Petróleo y Acuerdo Ejecutivo N° 38, aprobándolos.	14-21

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-3354.- Equivalencia de estudios a favor de Carlos Alfredo Portillo Cárcamo.	22
Acuerdo No. 15-3440.- Creación, funcionamiento y nominación del Centro Educativo Particular "Liceo Claribel Alegría".	22
Acuerdo No. 15-3859.- Reposición de Título de Bachiller a favor de Wilfredo Aguirre Magaña.	22

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 301-D.- Se autoriza al Lic. Salvador Ernesto Gallardo Rodríguez, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva.	23
---	----

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO N° 4.- Modificación al Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Sonsonate.	23-24
DECRETO N° 8.- Ordenanza de Denominación del Barrio Los Almendros de la Villa El Carmen, La Unión.	24-25
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación Flor Amarilla" y "Veinte de Noviembre", Caserío Los Robles, Acuerdos Nos. 1 y 15, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santo Tomás y Santa Elena, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.	26-32

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 955 y 956.- Declaratorias de Herederos seguidas por la PROCURADURIA, a favor de EDITH ANTONIA BERRIOS HERNANDEZ y otros y YANIRA XIOMARA QUIÑONEZ DE LA PAZ y otro.	33
Carteles Nos. 957 y 958.- Títulos de Propiedad de las Alcaldías de San Jorge y Villa de Carolina, a favor de CANDELARIA VARGAS DE CASTRO y RENE HERNANDEZ.	33

#### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 948 y 949.- Edictos de Emplazamientos seguidos por la CAMARA PRIMERA contra los señores FELIPE DE JESUS LOPEZ, JUAN RODRIGUEZ y MARINA VICTORIA GUZMAN LIMA.	34
Cartel N° 950.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURIA a favor de la señora MARIA MAGDALENA QUITENO HERNANDEZ.	34
Cartel N° 951(15030).- Pública Subasta seguida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra ANA GLORIA PAUL DE COLOCHO.	34
Cartel N° 952(14971).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE HACIENDA a favor de la señora VILMA EDITH ORELLANA VIUDA DE SUAY.	34
Carteles Nos. 945(14883) y 946(14932-Bis).- Avisos de Cobros del Ministerio de Hacienda a favor de las señores VICTORINA FERRUFINO DE LAZO y ANA SONIA AYALA DE SACA.	35
Cartel N° 939.- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE HACIENDA, a favor de BLANCA EMILIA ESCOBAR HERNANDEZ.	35

#### DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 937(14851) y 938(14854).- Públicas Subastas seguidas por la CAJA DE CREDITO RURAL DE SANTA ANA Y LA COOP. DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE R. L., contra PEDRO ANTONIO GONZALEZ ARGUETA Y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ Y DE OTRO.	35
---	----

### SECCION CARTELES PAGADOS

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14618-1v, 14672-1v, 14673-1v, 14674-1v, 14677-1v, 14678-1v, 14683-1v, 14684-1v, 14687-1v, 14699-1v, 14708-1v, 14727-1v, 14670-1v, 14620-1v, 14645-1v, 14646-1v, 14687-1v-Bis, 14709-1v, 14711-1v, 14713-1v, 14648-1v, 16093-1v, 15896-1v, 14679, 14685, 14886, 14714, 14733, 14675, 14686-Bis, 14700, 14704, 14705, 14744, 14745, 14627, 14628, 14647, 14649, 14650, 14651, 14652, 14653, 14654, 14655, 14656, 14657, 14658, 14659, 14660, 14661, 14662, 14663, 14664, 14665, 14666, 14667, 14668, 14676, 14688, 14691, 14706, 14707, 14710, 14729, 14730, 14739, 14740, 14741, 14742, 14743, 14621, 14622, 14623, 14624, 14625, 14626, 14669, 14712, 14712-Bis, 14698, 14701, 14702, 14703, 14731, 14732, 14735, 14633, 14634, 14635, 14635-Bis, 14636, 14638, 14639, 14640, 14641, 14642, 14643, 14644, 14719, 14720, 14721, 14722, 14723, 14724, 14726, 14728, 15418, 16144, 16191, 16202, 14629-C, 14630-C, 14631-C, 14632-C.	36-60
---	-------

#### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14369, 14370, 14371, 14373, 14383, 14384, 14399, 14410, 14429, 14429-Bis, 14452, 14405, 14394, 14401, 14420, 14421, 14422, 14426, 14428, 14453, 14454, 14455, 14390, 14413, 14414, 14415, 14416, 14444, 14445, 14449, 14450, 14456-Bis, 14457, 14458, 14378, 14379, 14380, 14381, 14382, 14408, 14409, 14412, 14400, 14403, 14404, 14446, 14447, 14372, 14392, 14459, 14366-Bis, 14433, 14434, 14435, 14436, 14437, 15587, 11295.	61-73
---	-------

#### DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 14165, 14166, 14167, 14172, 14178, 14180, 14183, 14189, 14195, 14196, 14198, 14203, 14204, 14205, 14213, 14214, 14218, 14231, 14231-Bis, 14236, 14194, 14210, 14153, 14158, 14159, 14161, 14162, 14168, 14182, 14187, 14212, 14219, 14224, 14225, 14170, 14171, 14174, 14175, 14197, 14202, 14206, 14151, 14152, 14155, 14163, 14192, 14194-Bis, 14209, 14222, 14223, 14237, 14169, 14186, 14240, 14423-C, 14427-C.	74-84
---	-------

## AVISO

El Banco de Comercio de El Salvador, Agencia Zacatecoluca, comunica que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del certificado de depósito a noventa días plazo número ciento setenta y tres mil setecientos noventa y seis, cuenta número cero cinco trece-cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y dos, emitido en esta agencia el día 21 de octubre de mil novecientos noventa y seis por DIEZ MIL COLONES (¢10,000.00), solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponerle el certificado a quien reclama la propiedad, Sra. ESPERANZA CORTEZ ALVARADO DE MINERO.

Zacatecoluca, cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Lic. RAFAEL ADALBERTO MENDOZA,

Gte. Agencia Zacatecoluca

3 v. alt. N° 14169-3

## AVISO

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Distribuidora Iberoamericana, S.A. de C.V., para los efectos legales consiguientes.

HACE CONSTAR: Que por Resolución tomada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Distribuidora Iberoamericana, S.A. de C.V., celebrada a las quince horas del día siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve, se acordó por unanimidad 100% de las acciones que componen el Capital Social, aumentar el Capital en ¢50,000.00 (CINCUENTA MIL COLONES) mediante la emisión de 500 acciones; con este aumento la Sociedad girará con un CAPITAL SOCIAL DE ¢250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES), representado por 2500 acciones comunes y nominativas de ¢100.00 cada una totalmente pagadas.

EL CAPITAL MINIMO SE MANTIENE EN ¢30,000.00 (TREINTA MIL COLONES).

San Salvador, ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

RAFAEL MAZARIEGO CERNA,

Director Presidente.

3 v. alt. N° 14186-3

## AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad SERVICIOS GENERALES BURSATILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de este domicilio,

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con las formalidades legales a las once horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ACORDO: Aumentar el capital fijo de la Sociedad en TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL COLONES, por la emisión de tres mil seiscientas treinta acciones del valor nominal de cien colones cada una, por lo que el nuevo capital ascenderá a TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL COLONES; dicho aumento se efectuará así: Capitalizando las utilidades de ejercicios anteriores por CIENTO VEINTIUN MIL CUARENTA Y OCHO COLONES TRES CENTAVOS, capitalizando la reserva legal por CIENTO SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE COLONES TREINTA Y CINCO CENTAVOS y por aporte de los accionistas en efectivo por CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COLONES SESENTA Y DOS CENTAVOS, debiéndose pagar dicho aporte a más tardar el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve; asimismo se acordó modificar la escritura de la sociedad en su cláusula quinta y se nombró Ejecutor Especial al Licenciado Rolando Duarte F. y en su defecto a la señora Patricia Duarte de Magaña para otorgar la escritura de modificación correspondiente.-

Y para los efectos legales consiguientes, expido el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

JOSE ROBERTO DUARTE,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. N° 14240-3

RAFAEL ANTONIO FONSECA, Notario de este domicilio, con oficinas en 15 Calle Poniente N° 113;

HACE SABER: Que por Resolución de esta Notaría, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de doña MARTHA ALICIA BARAHONA GARCIA VIUDA DE VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las dieciséis horas tres minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó don JORGE ANTONIO VASQUEZ RECINOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que correspondía a su suegra doña MARIA ADELA VASQUEZ GUZMAN, conocida también sólo por ADELA VASQUEZ y única heredera del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en esta Notaría, San Salvador, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

Dr. RAFAEL ANTONIO FONSECA,

NOTARIO -

3 v. c. N° 14423-3

RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ, Notario del domicilio de Ahuachapán, con Oficina situada en Calle San Antonio Número tres guión trece de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco en el Centro de Salud de Atiquizaya, su último domicilio, dejó la señora JACOBA AGUIRRE MARTINEZ, por parte de la señora FELICITA AGUIRRE, en concepto de hermana de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público a efecto de que quien tenga mejor derecho o se oponga, se presente dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación consecutiva de este edicto a alegar su derecho.

Librado en la Oficina del suscrito Notario Licenciado RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ en la Ciudad de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

Lic. RICARDO ERNESTO JIMENEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.-

3 v. c. N° 14427-3

## FE DE ERRATA

En el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 343, de fecha 28 de mayo del corriente año, aparece publicado el Decreto Legislativo No. 627, que contiene la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en donde aparece como fecha de aprobación de dicho Decreto "veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho", siendo lo correcto "veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve"

# DIARIO OFICIAL

IMPRESA NACIONAL



TOMO Nº 346

SAN SALVADOR, MARTES 15 DE FEBRERO DE 2000

NUMERO 32

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo No. 763.- Exención de impuestos a la presentación del Grupo América. .... 3

Acuerdos Nos. 764 y 765.- Libre introducción al país de un donativo consistente en insumos médicos y de un vehículo, consignados a la Fundación Ayúdame a Vivir y a la Unidad de Salud de la ciudad de Ozatlán, respectivamente. 3-4

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 40.- Se nombra al señor José Guillermo Funes Araujo, Presidente del Banco de Fomento Agropecuario. .... 4

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos Nos. 183, 316, 347, 369, 379, 399, 409, 420 y 444.- Transferencias de crédito y aumentos y disminuciones en clasificadores de ingresos. .... 5-15

Acuerdo No. 523.- Se autoriza la suscripción del Programa Apoyo a la Reconstrucción Social y Económica de la Zona Baja del Cerro de Guazapa, con sus respectivos Plenos Poderes. .... 16

Acuerdo No. 553.- Se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. .... 16

Instrumento de Ratificación para ser Canjeado con la República de Honduras, al tenor de lo establecido en el Artículo 21 de la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992. 16

Pág.

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Pág.

DECRETO No. 67.- Declárase legalmente disuelta y liquidada la Fundación W. T. Deininger. .... 17-20

#### RAMO DEL INTERIOR

Estatutos de la Congregación Religiosa Seglar Católica Peregrinos de Emaus y Acuerdo Ejecutivo No. 10, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. 21-26

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 60.- Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. .... 27-35

### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-5196, 15-5569, 15-5573, 15-5406 y 15-5568.- Reposición de Título y Reconocimiento de Estudios. .... 36-37

Acuerdo No. 15-5605.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Profesora Ermelinda Moreno, ubicado en el Departamento de La Unión. .... 37

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 716-D, 755-D, 824-D y 842-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos. .... 37

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1.- Presupuesto Municipal para el ejercicio 2000 de la ciudad de La Unión. .... 38

Director: LUD DREIKORN LOPEZ  
 Dirección: 15 Av. Sur y 4a. C. Pte. # 829 S.S.  
 Tel.: 222-3139  
 Página Web: www.minter.gob.sv  
 Correo: imprenta@vianet.com.sv

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 60.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 627, de fecha 26 de Mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 343, del día 28 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo Solidario Para la Familia Microempresaria, con el objeto de otorgar créditos preferentemente a la mujer microempresaria de los sectores comerciales, industriales, agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicio, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional;
- II. Que el Art. 39, de la mencionada Ley, faculta al Presidente de la República emitir los reglamentos necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de la misma, con el propósito de cumplir y obtener eficazmente y en corto plazo los objetivos de dicha Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

#### CAPITULO I

#### OBJETO, FINALIDAD BENEFICIARIOS Y DEFINICIONES

##### Objeto del Reglamento

Art. 1.- El presente Reglamento establece las normas necesarias para el funcionamiento del "Fondo Solidario para la Familia Microempresaria".  
o "FOSOFAMILIA", de conformidad a su Ley de Creación.

Art. 2.- FOSOFAMILIA tiene como objeto otorgar en condiciones de mercado, créditos a la microempresa, preferentemente a las necesidades crediticias de la mujer salvadoreña que se desenvuelve en ese estrato de empresas, en los sectores del comercio, industrial, agropecuario, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales y de toda actividad productiva a nivel nacional.

##### Finalidad

Art. 3.- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan operativizar de forma eficiente, los recursos de FOSOFAMILIA a fin de lograr los beneficios siguientes:

- a) El desarrollo de microempresas pertenecientes a grupos familiares de bajos ingresos que se dedican a actividades productivas en los términos definidos en el Art. 2 de la Ley de Creación.
- b) El crecimiento de microempresas que por sus características socioeconómicas, su tamaño y tipo de negocios no tiene acceso a ofertas crediticias dirigidas a la atención del sector.
- c) La autosostenibilidad de FOSOFAMILIA tanto operativa como financiera.

##### Beneficiarios

Art. 4.- Serán beneficiarios de FOSOFAMILIA, todas las personas naturales de nacionalidad salvadoreña, domiciliadas en el país, principalmente mujeres, propietarias de microempresas o que pretendan constituir las, dentro de los parámetros fijados por la Ley de Creación.

Se conceptualizará para efectos de este Reglamento como Microempresa, aquellas cuyos requerimientos de crédito sea de hasta cincuenta salarios mínimos, además de cumplir con los parámetros establecidos por el Banco Multisectorial de Inversiones (BMI), como una unidad económica, sea ésta de carácter informal o formal, sujeta de regulación o no (sector informal), focalizada dentro del sector de subsistencia, de acumulación simple y de acumulación ampliada, las cuales autogeneren empleo como su mayor potencialidad.

## Definiciones

Art. 5.- Se deberán de reconocer para efectos del desarrollo del presente Reglamento, los siguientes conceptos:

- a) **Microempresas de Subsistencia:** Son aquellas que tienen tan baja productividad que sólo persiguen la generación de ingresos con propósitos de consumo inmediato.
- b) **Microempresas de Acumulación Simple:** Son aquellas en la que los recursos productivos generan ingresos que cubren los costos de su actividad aunque sin alcanzar excedentes suficientes que permitan la inversión en crecimiento.
- c) **Microempresas de Acumulación Ampliada:** Son aquellas en las cuales, la productividad es suficientemente elevada como para permitir acumular excedentes, que permiten la reinversión y por ende el crecimiento de la empresa.
- d) **Secretaría Nacional de la Familia:** La Secretaría Nacional de la Familia que para efectos de este reglamento se conocerá como SNF; siendo una dependencia de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 22 del 19 de octubre de 1989, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 10 del 30 de enero de 1991, con el objetivo de fortalecer el Núcleo Familiar, atendiendo principalmente las necesidades de los grupos más vulnerables de nuestro país.
- e) **Programa de Bancos del Progreso y Microempresas:** El Programa de Bancos del Progreso y Microempresas que se conocerá para fines de este Reglamento como "Bancos del Progreso".
- f) **Consejo Directivo de FOSOFAMILIA:** La dirección y administración de FOSOFAMILIA estará a cargo de un Consejo Directivo que en el presente Reglamento se denominará solamente como "Consejo", estará formado por 5 Directores Propietarios y 5 Directores Suplentes.
- g) **Dirección Ejecutiva:** FOSOFAMILIA, contará con una Dirección Ejecutiva que para fines de este Reglamento se conocerá como "la Dirección".
- h) **Superintendencia del Sistema Financiero:** Institución de carácter autónomo que para efecto de este Reglamento se llamará únicamente "la Superintendencia".
- i) **Banco Central de Reserva de El Salvador:** Institución de carácter autónomo que para efectos de este Reglamento se conocerá como "Banco Central".
- j) **Banco Multisectorial de Inversiones:** Institución Pública de Crédito que para efectos de este Reglamento se conocerá como "BMI".
- k) **Corte de Cuentas de la República (C. de C.):** La Corte de Cuentas de la República, que para efectos de este Reglamento se conocerá como "la Corte de Cuentas".
- l) **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer que para efectos de este Reglamento se conocerá como "ISDEMU".

CAPITULO II  
DEL PATRIMONIO

## Patrimonio

Art. 6.- FOSOFAMILIA contará con un patrimonio inicial de TREINTA Y CINCO MILLONES DE COLONES (¢35,000,000.00) conformados por las transferencias de los bienes derechos y obligaciones que administra el Programa de Bancos del Progreso como aporte estatal y por la donación de la Señora Nilda Patricia de Cedillos, Primera Dama de la República de México, así como todos los excedentes que hayan generado los bienes del referido programa y donación citada.

Art. 7.- Para efectos de la recepción por parte de FOSOFAMILIA, todos los bienes, derechos, obligaciones y donaciones que se trasladen, deberán previamente ser auditados por una firma Auditora privada como lo indica el Art. 72 del presente Reglamento. Los resultados de dicha auditoría serán dados a conocer a la Corte de Cuentas.

Todos los excedentes que se determinen como resultado de la auditoría, también formarán parte del patrimonio de FOSOFAMILIA.

Art. 8.- Entiéndase como origen de los fondos de Bancos del Progreso, aquellos con los cuales se implementa el Programa mediante el otorgamiento y firma de tres convenios entre la Secretaría Nacional de la Familia, y en un principio de Comisión Nacional de Restauración de Areas (CONARA), por último Secretaría Nacional de Reconstrucción (SRN): Programa Especial de Emergencia Urbana (PEEU); Bancos y Microempresas (B/M); y Programa de Reconstrucción Nacional (PRN) por un monto original de veinticuatro millones, trescientos tres mil colones.

Art. 9.- También podrán formar parte del patrimonio de FOSOFAMILIA todos aquellos recursos relacionados de la letra b) a la e) del Art. 4 de la Ley de Creación.

Como producto de la inversión del patrimonio de FOSOFAMILIA, se obtendrán beneficios: éstos servirán para sufragar la operatividad y administración de FOSOFAMILIA, así como para la construcción y mantenimiento de las reservas legales y necesarias para el financiamiento y sanidad de la institución.

## REQUERIMIENTOS DEL FONDO PATRIMONIAL

Art. 10.- Con el objeto de mantener constante su solvencia financiera, FOSOFAMILIA deberá presentar en todo momento una relación de por lo menos el 12 % entre su fondo patrimonial y las sumas de su activos ponderados. La ponderación de los activos se establecerá de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPITULO III  
DE LOS CREDITOS****Objeto**

Art. 11.- El Consejo ordenará la elaboración y autorizará el Reglamento de Créditos, el que contendrá las normas, políticas, procedimientos y todo lo concerniente al análisis previo, concesión, administración y control de todos los aspectos relacionados con los créditos que otorgue la institución.

Art. 12.- FOSOFAMILIA podrá otorgar créditos en la cuantía, plazos y demás condiciones adecuadas a las necesidades financieras del solicitante y de acuerdo a las condiciones en que aquel obtenga los recursos para el otorgamiento de créditos, ya sean estos últimos grupales o individuales. En ambos casos el Consejo de FOSOFAMILIA deberá aprobar los reglamentos respectivos para el otorgamiento de este tipo de créditos.

**DESTINO DEL CREDITO**

Art. 13.- El destino del crédito será: formación de capital de trabajo, capital de inversión (adquisición de activo fijo de bajo costo, ampliaciones y remodelaciones de local), el desarrollo de otros instrumentos financieros, así como también otros destinos que el Consejo estime conveniente apoyar.

No se podrán conceder préstamos para:

- a) Pago de deudas, cuando sean ajenas al giro del negocio.
- b) Compra de títulos valores.
- c) otros destinos que a juicio del Consejo no estén relacionados con el giro y espíritu de FOSOFAMILIA.

**Líneas de Desarrollo Económico**

Art. 14.- FOSOFAMILIA podrá otorgar créditos con recursos provenientes de líneas de desarrollo económico y de líneas especiales de créditos de las instituciones financieras legalmente constituidas o de fondos que se coloquen bajo su administración, sujetos a las condiciones y modalidades que el otorgante señale en su administración.

**Plazos**

Art. 15.- Los plazos de los créditos que se concedan, serán establecidos por el Consejo, de acuerdo con las necesidades de la microempresa y en armonía con las condiciones de los recursos que reciba FOSOFAMILIA de sus diversas fuentes de financiamiento. El período de gracia, cubrirá únicamente la amortización de interés, y este período será considerado al principio del período de pago.

Lo plazos de los créditos deberán guardar relación con los plazos de las fuentes respectivas, a fin de disminuir el riesgo de ilíquidas en la Institución.

**Tasas de Interés, Comisiones, Otros Cargos**

Art. 16.- Las tasas de interés que se aplicará a los préstamos otorgados serán aprobadas por el Consejo, y éstas no podrán contravenir lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA. Para efectos del cálculo y cobro de intereses normales, aplicará sobre saldos las tasas de interés fijadas, es decir que se calcularán cuotas fijas, sucesivas y vencidas en las cuales se amorticen capital más intereses dentro de los plazos establecidos.

Art. 17.- La tasa de interés en concepto de mora, las comisiones u otros costos, serán establecidos y dados a conocer por el Consejo y deberán ser revisados y reevaluados cada seis meses.

Art. 18.- En caso de incumplimiento de la cuota en la fecha pactada, FOSOFAMILIA cobrará una tasa de interés moratorio únicamente sobre el monto de las cuotas vencidas y no sobre el total de la deuda.

Art. 19.- Los gastos por concepto de tramitación, valúos, registro o gravamen de bienes muebles e inmuebles, gastos notariales y otros conceptos, serán asumidos por el prestatario.

Art. 20.- Cuando un crédito entre en cobranza judicial, los costos y gastos en que se incurran para la recuperación del crédito serán trasladados para efectos de pago al deudor.

**GARANTIAS, CLASIFICACION Y COBERTURA**

Art. 21.- Todos los créditos otorgados, deberán estar respaldados por una garantía apropiada a las características y monto del crédito solicitado. Para los créditos grupales además de la firma solidaria del solicitante se requerirá firma solidaria de los fiadores que se considere necesarios; en caso de créditos individuales, la garantía podrá ser real o personal atendiéndose además las normas que al respecto dicte el Consejo y el Reglamento de Créditos.

Art. 22.- Las garantías podrán ser prendarias, firma solidaria, codeudores solidarios, hipotecarias o combinadas

de acuerdo a las posibilidades del prestatario. El Reglamento de Créditos establecerá el tipo de garantía que se deba exigir en función del crédito que se otorgue.

Art. 23.- Para la elección de la garantía se tendrá en cuenta el monto del préstamo, el plazo y el nivel socioeconómico del solicitante.

La cobertura de los créditos deberá estar garantizada con una cobertura de garantía mínima del 100% del capital más intereses del monto otorgado.

Art. 24.- Se podrá aceptar como garantía las otorgadas por fondos o sociedades que se dediquen a tales actividades y que se encuentren legalmente constituidas y autorizadas para operar como tal por la Superintendencia del Sistema Financiero.

#### Modalidad de los Créditos

Art. 25.- Del total de la cartera disponible para créditos, de forma mayoritaria deberá de ser utilizada para créditos grupales. FOSOFAMILIA podrá otorgar individualmente créditos cuyo monto máximo sea el equivalente de hasta cincuenta salarios mínimos.

Art. 26.- El parámetro de salario mínimo será el aprobado por el Consejo Nacional del Trabajo. Caso de no existir el parámetro de salario mínimo vigente, el Consejo de FOSOFAMILIA podrá utilizar el último dato de salario mínimo disponible y actualizado cada dos años con la inflación acumulada en el período, según los cálculos oficiales del Banco Central.

#### Asistencia y Supervisión

Art. 27.- FOSOFAMILIA supervisará la inversión de los créditos que otorgue a través de un grupo de promotores o asesores de crédito, quienes harán las visitas de campo necesarias y así lograr recolectar la información necesaria para la toma de decisiones de forma oportuna.

#### Bases para Otorgar Créditos:

Art. 28.- FOSOFAMILIA podrá otorgar créditos tomando en cuenta:

La factibilidad del proyecto de inversión, cuando el Consejo Directivo así lo estime conveniente, especialmente para aquellos créditos que sobrepasen los diez mil colones de forma individual o grupal;

La capacidad microempresarial y de solvencia económica del solicitante; y

Todas aquellas que la Ley de Creación de FOSOFAMILIA le señale.

#### Comité de Créditos

Art. 29.- El Consejo será responsable de que se conforme un Comité de Créditos, para que conozca y resuelva sobre el otorgamiento de créditos, fijación de garantías, plazos, recuperación y todo lo concerniente a la eficiente administración y control de los créditos.

Art. 30.- El Comité de Créditos es la instancia ejecutiva que evalúa, resuelve, aprueba o desaprueba las propuestas de financiamiento presentadas por el Asesor de Crédito.

Art. 31.- Las decisiones del Comité de Crédito serán adoptadas bajo criterios técnicos y sobre la propuesta de los asesores de crédito.

Art. 32.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Comité de Créditos, el Consejo establecerá periódicamente cuál será el monto máximo de préstamos que el Comité podrá autorizar, reservándose al Consejo la facultad para autorizar los créditos cuya cuantía exceda el monto máximo que el Comité puede otorgar.

No obstante, las solicitudes de crédito iguales o mayores a treinta mil colones, serán de aprobación del Consejo.

Art. 33.- En todo caso, las resoluciones que tome este Comité, serán conocidas, evaluadas y cuando el Consejo las considere procedentes, aprobadas por éste.

Art. 34.- Se establece un plazo máximo de sesenta días a partir de la vigencia del presente Reglamento para que el Consejo ordene, conozca y apruebe el Reglamento de Créditos.

### CAPITULO IV ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 35.- La Dirección Superior de FOSOFAMILIA, estará a cargo del Consejo Directivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de su Ley de Creación; la administración de FOSOFAMILIA estará a cargo del Director Ejecutivo de acuerdo al Art. 23 de dicha Ley.

Art. 36.- El Presidente del Consejo de FOSOFAMILIA deberá durante los siguientes diez días hábiles de elegida la Junta Directiva o cuando exista reelección o cambio de Directores por las causas estipuladas en el presente Reglamento, informar a la Superintendencia del Sistema Financiero la composición de dicho Consejo.

#### Consejo Directivo

Art. 37.- Los miembros del Consejo Directivo serán designados en la forma siguiente:

- 1) Un Director Propietario y su respectivo Director Suplente, ambos nombrados por el Presidente de la República. El Propietario será el Presidente del Consejo y tendrá la Representación Legal del FOSOFAMILIA, el Suplente lo sustituirá cuando sea necesario.
- 2) Un Director Propietario y su respectivo Director Suplente, nombrados por el Banco Multisectorial de Inversiones.
- 3) Un Director Propietario y su respectivo Director Suplente, nombrados por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer "ISDEMU"; y
- 4) Dos Directores Propietarios y sus respectivos Directores Suplentes, escogidos de entre las Entidades No Gubernamentales legalmente establecidas, que ejecuten programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer y que gocen de personería jurídica.

Le corresponde al Consejo y al Presidente de FOSOFAMILIA todas aquellas atribuciones establecidas en la Ley, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38.- El Consejo será designado de acuerdo al Art. 15 de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA, siendo requisitos para poder optar al cargo:

- a) Ser salvadoreño de nacimiento;
- b) Con grado universitario, con 4 años como mínimo de experiencia
- c) De honorabilidad reconocida y notoria competencia, con amplia experiencia en materia económica, financiera y comercial; de preferencia con experiencia en el área microempresarial;
- d) Presentar declaración jurada manifestando estar habilitado para el cargo.

Art. 39.- Son inhabilidades para desempeñar el cargo de miembro del Consejo de FOSOFAMILIA:

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un Director;
- b) Las personas que pertenezcan a una misma entidad no gubernamental, representada en el Consejo;
- c) Los que estén vinculados con el FOSOFAMILIA, por razón de contratos vigentes, y los que tengan intereses permanentes contrarios a la Institución;
- d) Los que sean directores o directoras en otras instituciones de crédito, públicas o privadas;
- e) Los que hubiesen sido condenados o tengan juicios pendientes por delitos contra la propiedad o malversación de caudales públicos o privados;
- f) Los insolventes o declarados en quiebra cuando no hayan sido rehabilitados;
- g) Los empleados de FOSOFAMILIA, a excepción del Director Ejecutivo en razón de ejercer el cargo de Secretario;
- h) Los que por cualquier causa sean legalmente incapaces; e,
- i) Los Directores o funcionarios, empleados del FOSOFAMILIA, que en el ejercicio de sus cargos hubiesen realizado actos u operaciones fraudulentas, ilegales o contrarias a los fines de la Institución.

#### ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Art. 40.- Son atribuciones del Consejo;

- a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo;
- b) Determinar las políticas de FOSOFAMILIA, en armonía con las políticas crediticias nacionales y planes de desarrollo nacional de la mujer y de la microempresa;
- c) Aprobar el presupuesto de FOSOFAMILIA y el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados. El Consejo deberá aprobar dicho presupuesto a más tardar el 30 de noviembre del año anterior;
- d) Aprobar las normas administrativas necesarias;
- e) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional;
- f) Designar entre sus miembros, los Directores que integrarán comités especiales que estimen conveniente establecer;
- g) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales;
- h) Aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas y la liquidación del presupuesto. Acordar la forma de aplicación de las utilidades;
- i) Aprobar la Memoria Anual de Actividades, y,
- j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- a) Revisar y fijar por lo menos de forma trimestral sobre la base de propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva, la tasa de interés aplicada a los créditos de sus usuarios;
- b) Establecer los montos máximos por línea de crédito y los que autorizará el Comité de Créditos;
- c) Autorizar la constitución de comités de crédito, de inversiones y los demás que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución, así como los instructivos para su funcionamiento.
- d) Autorizar los Reglamentos Internos de Trabajo, de crédito e inversiones y otros necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
- e) Revisar y aprobar la política de constitución de reservas legales y las necesarias para el buen funcionamiento y sanidad financiera de la institución.

Art. 42.- El Presidente del Consejo Directivo podrá ejercer su voto de calidad en caso de empates u otros casos que lo amerite en las respectivas resoluciones.

La elección de los Directores representantes de las Entidades no Gubernamentales serán elegidos de acuerdo a procedimientos que serán desarrollados y aprobados por el Consejo en su respectivo instructivo.

#### Dirección Ejecutiva

Art. 43.- FOSOFAMILIA contará con una Dirección Ejecutiva, a cargo de las funciones administrativas y financieras, así como también los aspectos técnicos y operativos orientados al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley de Creación y en el presente Reglamento y demás disposiciones dictadas por el Consejo para igual fin.

Art. 44.- La Dirección Ejecutiva se ejercerá a tiempo completo y para optar a dicho cargo será necesario:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) De reconocida y notoria honorabilidad;
- c) Ser profesional académico en cualquiera de las áreas administrativa, financiera o económica; y,
- d) Con amplia experiencia en el área crediticia.

#### Atribuciones

Art. 45.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de Secretario del mismo, con derecho a voz pero sin voto; llevar los libros de actas correspondientes y asentar en ellos los acuerdos;
- b) Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo;
- c) Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de FOSOFAMILIA, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo;
- d) Asumir las funciones que expresamente le delegare el Consejo;
- e) Presentar dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, el informe financiero del mes anterior y una vez al año los Estados Financieros;
- f) Proporcionar al Consejo la información en forma permanente, precisa y completa que sea necesaria para asegurar el buen funcionamiento de FOSOFAMILIA;
- g) Realizar los estudios e investigaciones que el Consejo le solicite;
- h) Informar al Consejo sobre las inversiones de FOSOFAMILIA, plazos y rendimientos;
- i) Preparar el proyecto de Memoria de Labores dentro de los primeros tres meses del siguiente año;
- j) Preparar y presentar el presupuesto para su discusión y aprobación al Consejo por lo menos en la segunda semana del mes de octubre de cada año;
- k) Administrar de forma eficiente los bienes de FOSOFAMILIA, tanto humanos, materiales como los financieros;
- l) Ser responsable de la realización de estudios de investigación que el Presidente y el Consejo les soliciten; y,
- m) Las demás que le señale la Ley, sus Reglamentos y las que el Consejo estime conveniente aplicar y que esté acorde a los objetivos de FOSOFAMILIA.

#### El Personal

Art. 46.- Deberá de existir un perfil para cada uno de los puestos de trabajo independientemente de las cantidades afines que existan dentro de la estructura organizacional de FOSOFAMILIA, los cuales deberán de estar plasmados y actualizados cada dos años en un manual de descripción de puestos, acordes a los lineamientos dictados por el Consejo y a la estructura organizacional.

Art. 47.- Deberá de existir un Reglamento Interno de Trabajo en el cual se detallen todo lo relacionado con la organización; el nombramiento, contratación y registro de la información de cada empleado; lo relacionado con las jornadas, horarios, salarios y otros relacionados; todo lo relacionado con las licencias, permisos y regulaciones de previsión social; los asuetos, períodos de vacaciones, aguinaldos y otras prestaciones; las obligaciones y prohibiciones de los empleados; de las sanciones, indemnizaciones y gratificaciones necesarias y todas aquellas disposiciones que el Consejo estime conveniente plasmar en dicho documento, el cual deberá de estar autorizado por las autoridades competentes en la rama laboral. Este Reglamento será de autorización del Consejo antes de la presentación ante las autoridades y deberá de ser redactado en el término de noventa días a partir de la vigencia del Reglamento de la respectiva Ley de Creación.

**CAPITULO V****ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE FOSOFAMILIA**

Art. 48.- FOSOFAMILIA a través del Consejo, deberá normar mediante un manual de procedimientos administrativos para la adquisición y contratación de bienes y servicios, así como también la administración, custodia y forma de la respectiva liquidación de los mismos de ser necesario, en concordancia con lo establecido por la Corte de Cuentas y leyes financieras vigentes en el país.

Art. 49.- FOSOFAMILIA deberá llevar en un sistema de cómputo, registros que resuman las características de las inversiones realizadas y que permitan mantener confiabilidad en la información. Dicho sistema de registro contable computarizado deberá ser capaz de mantener, tanto el control como el registro de los movimientos necesarios, el que deberá proporcionar la correspondiente información para la toma de decisiones en forma oportuna y así como los diferentes procedimientos de autorizaciones de las diferentes operaciones relativas a las inversiones en valores, su custodia, salvaguarda física y registro.

Art. 50.- El referido manual deberá detallar la forma de cotización, adjudicación, responsabilidad y todo el proceso de adquisición de bienes y servicios, mobiliario y equipo, especialmente de los procedimientos de Licitación si fuere necesario realizarla.

**CAPITULO VI****SUPERVISION Y CONTROL**

Art. 51.- La supervisión y vigilancia de FOSOFAMILIA estará apoyada por la Auditoría Externa, la Superintendencia, la Corte de Cuentas y por la Auditoría Interna.

La finalidad de la supervisión será la de vigilar la autosostenibilidad operativa así como la financiera de FOSOFAMILIA.

**Auditoría Interna**

Art. 52.- FOSOFAMILIA contará con un Auditor Interno quien fiscalizará las operaciones de la Institución y velará por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo.

Las funciones de la Auditoría Interna estarán acordes a las recomendaciones dictadas por la Superintendencia, las cuales entre otras dictan:

- a) Verificar y evaluar la efectividad y suficiencia de los controles internos, administrativos, operacionales y de contabilidad, a efecto de establecer si esos controles proporcionan un método adecuado para el pronto y exacto registro de las transacciones, así como la protección de los activos;
- b) Auditar las operaciones administrativas de FOSOFAMILIA.
- c) Auditar las inversiones realizadas por FOSOFAMILIA, las cuales deberán estar de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- d) Realizar auditorías de cartera.

Art. 53.- Las acciones que realice la Auditoría Interna estarán reguladas además de las dictadas por la Superintendencia, por las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas.

**Auditoría Externa**

Art. 54.- FOSOFAMILIA contará con una Auditoría Externa que tendrá como objeto principal emitir opinión sobre los estados financieros presentados; la que guarde concordancia con lo dictado por la Superintendencia en las Normas Prudenciales de Bancos y Financieras, las Normas Técnicas de Control Interno y en la Ley de la Corte de Cuentas; además, la supervisión realizada por los auditores externos deberá satisfacer las normas de Auditoría normalmente aceptadas y dispuestas en la legislación vigente del país.

Art. 55.- La Auditoría deberá establecer la razonabilidad de la gestión administrativa, demostrar su situación económica y analizar todos los medios operativos, los Estados Financieros y la gestión gerencial de FOSOFAMILIA. Los responsables de la custodia de tales bienes deberán facilitarlos para su examen, en el momento que sean solicitados por escrito.

Art. 56.- El Auditor presentará su informe final al Consejo de FOSOFAMILIA y remitirá copia a la Superintendencia y a la Corte de Cuentas.

**Comité de Auditoría**

Art. 57.- El Consejo de FOSOFAMILIA deberá de conformar un comité de auditorías el cual deberá de estar integrado por dos Directores, la Dirección Ejecutiva y el Auditor Externo; con base a lineamientos que en el correspondiente manual de funciones apruebe el Consejo. El comité de Auditoría será el responsable de mantener un archivo que contenga:

- a) La correspondencia recibida tanto de la Superintendencia, como de la Corte de Cuentas sobre los exámenes y evaluaciones de cuentas.
- b) La correspondencia e informes recibidos de los auditores externos sobre el desarrollo de la Auditoría.
- c) Las respuestas emitidas por la entidad tanto a la Superintendencia, a la Corte de Cuentas, como a los auditores externos sobre el desarrollo de las auditorías.

- d) Copia de los informes de auditoría interna y de las respuestas que hayan dado las diferentes unidades sobre esos informes.

Art. 58.- Si en los estados financieros publicados en la memoria anual de labores de FOSOFAMILIA se menciona el nombre del auditor externo, éste deberá requerir que se publiquen completos y con su dictamen.

#### Superintendencia

Art. 59.- FOSOFAMILIA mantendrá a disposición de la Superintendencia acceso al sistema de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema crediticio, así como también toda aquella información que se le requiera con el objeto de facilitar a la misma, la evaluación de riesgos de sus operaciones.

#### Corte de Cuentas

Art. 60.- Dado que por Ley la Corte de Cuentas está facultada para auditar la operación de FOSOFAMILIA por tratarse de una Instancia que no estando comprendida en la ejecución del Presupuesto del Estado, tiene en su formación patrimonial un aporte del Estado por el cual podrá la Corte de Cuentas, ejecutar las auditorías que estime conveniente en coordinación con la Superintendencia y a la luz de los Estados Financieros revisados por la auditoría externa de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 61.- Serán los parámetros utilizados por la Corte de Cuentas para realizar las correspondientes auditorías las Normas Técnicas de Control Interno de conformidad con la Ley de la Corte de Cuentas.

### CAPITULO VII CAPTACION DE RECURSOS

Art. 62.- Será el Consejo quien decidirá la manera de realizar la captación de recursos y el momento en que fuere necesario realizarlos; siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las leyes vigentes en el país para realizar dicha captación.

### CAPITULO VIII RECURSOS E INVERSIONES Y GENERALIDADES

#### Inversiones

Art. 63.- Se debe de tener en cuenta los principios de prudencia financiera, en pro de obtener la máxima rentabilidad posible con la finalidad de obtener otros productos financieros y administrativos de FOSOFAMILIA.

Art. 64.- FOSOFAMILIA podrá invertir sus recursos patrimoniales disponibles, así como las recuperaciones de los créditos otorgados, en valores emitidos o garantizados por el Estado, de fácil realización, que aseguren una rentabilidad de los mismos. También podrá invertir en depósitos que devenguen intereses en los Bancos del país, tomando los principios de prudencia financiera, respecto a riesgo, rentabilidad y liquidez para las respectivas inversiones.

Art. 65.- El Consejo deberá conformar un Comité de Inversiones, el cual deberá de estar integrado por dos Directores del Consejo, la Dirección ejecutiva y el Jefe Administrativo o quien realice las funciones de Gerente Financiero. Dicho comité tendrá como funciones:

- a) Revisar y aprobar la política de inversiones propuestas por la Dirección Ejecutiva.
- b) Proponer al Consejo las mejores alternativas de inversión de acuerdo a los principios de prudencia financiera.
- c) Demás atribuciones que el Consejo le determine.

El Consejo deberá aprobar el correspondiente reglamento de funcionamiento de dicho Comité.

### CAPITULO IX RESERVAS

Art. 66.- FOSOFAMILIA deberá constituir las reservas legales y otras que el Consejo considere necesarias y convenientes para el buen funcionamiento y sanidad financiera de la institución.

Las reservas tendrán los siguientes fines:

- a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en los diferentes ejercicios económicos.
- b) Responder a obligaciones para con terceros, inclusive las laborales.
- c) Cubrir posibles incobrabilidades de cuentas; y
- d) Prever cualquier otra contingencia que en el futuro surgiera.

Art. 67.- Las reservas que se podrán manejar son las siguientes:

- a) Reserva por incobrabilidad la cual deberá guardar las disposiciones dictadas por La Superintendencia.
- b) Reserva patrimonial producto de las utilidades con la finalidad de mantener el valor real del capital y que serán establecidas por el Consejo de acuerdo a criterios técnicos.
- c) Reservar laboral, la cual deberá de ser utilizada para cubrir los costos de liquidación de los pesivos laborales de todas las personas contratadas para el desempeño de un puesto de carácter no eventual en FOSOFAMILIA en base a lo establecido en el Código de Trabajo.
- d) Reservas de capital que ascenderá por lo menos al veinticinco por ciento de su patrimonio.

#### CAPITULO X DEL PRESUPUESTO

Art. 68.- Deberá de existir una proyección financiera en la que se basará el presupuesto tanto de ingresos de productos financieros que genere la operación crediticia y otros productos financieros que provendrán de las inversiones del capital para inversión no colocados, los cuales contribuirán con el costeo de los gastos. También deberá de existir el correspondiente presupuesto de gasto que cubrirá los compromisos tanto operativos como administrativos de FOSOFAMILIA. Como base para su formación se deberá de tomar como parámetros para su elaboración los resultados obtenidos en el ejercicio anterior y la fijación de metas para el ejercicio presupuestado.

Art.69.- Los gastos administrativos y operativos serán establecidos por el Consejo y en ningún caso deberán aumentar más que el promedio de las tasas de inflación de los últimos tres años o la tasa de inflación proyectada, ni incrementar porcentualmente más que los ingresos proyectados para ese mismo período. Además , para el establecimiento de estos gastos, deberá considerarse los resultados del ejercicio anterior.

Art. 70.- Las proyecciones financieras presupuestarias estarán a cargo de un equipo dirigido por la Dirección Ejecutiva, la cual será la responsable de presentarlas a través de la Presidencia del Consejo a más tardar la segunda semana del mes de octubre de cada año, dando espacio suficiente para su revisión, corrección y aprobación por parte del Consejo en los términos que la Ley de Creación manda.

Art. 71.- Deberán de existir en forma porcentual y por acuerdo del Consejo, montos para las diferentes partidas presupuestarias como lo son servicios personales, materiales y suministros, gastos generales y las correspondientes reservas ya asignadas anteriormente.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 72.- Debido a las características que presenta Bancos del Progreso, se considera prudente que para efectos del traspaso de los recursos de éste a FOSOFAMILIA, se licite y costee una auditoría financiera externa avalada posteriormente por la Corte de Cuentas, en donde se verifiquen y dé fe que los saldos dados en los Estados Financieros a la fecha del traspaso son correctos, así como también de la verificación de todos los bienes trasladados en calidad de activos al patrimonio de FOSOFAMILIA.

La transferencia de todos los bienes, derechos, obligaciones y donaciones a que se refiere el Art. 7, podrá realizarse por etapas, para lo cual el Consejo establecerá un procedimiento de transferencia. Mientras se traspasen estos recursos y obligaciones a FOSOFAMILIA, éstos seguirán siendo manejados por la Secretaría Nacional de la Familia y por el Programa Bancos de Progreso, bajo las mismas normas administrativas vigentes por dicha Institución para el manejo de estos recursos.

Art.73.- Se deberán de presentar aquellos manuales y reglamentos complementarios para los cuales no se hayan establecido fechas en un plazo máximo de ciento ochenta días.

#### CAPITULO XII DISPOSICIONES DE VIGENCIA

Art. 74.- Se establece un plazo máximo de sesenta días a partir de la vigencia del presente Decreto para que el Consejo emita el Reglamento de Créditos.

Art. 75.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

JOSE LUIS TRIGUEROS,  
MINISTRO DE HACIENDA.

72

**NUE 3-D-2020 (YC)**

**HONORABLES COMISIONADOS Y COMISIONADAS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_; actuando en mi carácter personal y por derecho propio, a ustedes, con el debido respeto, **EXPONGO:**

Que, me desempeño como Gerente de Finanzas y Administración en carácter permanente y como Director Ejecutivo Interino en carácter Ad Honorem, en el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, que puede abreviarse **FOSOFAMILIA**.

Que, en el procedimiento administrativo sancionador, identificado con el número único de expediente **(NUE 3-D-2020 (YC))**, arriba señalado, he sido denunciado por el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, apoderado de la señora Maritza Elizabeth Calderón Aguillón; denuncia que fue admitida por ese Honorable Instituto, por el presunto incumplimiento, por parte de los miembros de la Junta Directiva de **FOSOFAMILIA**, a nombrar Oficial de Información, calificada provisionalmente, como constitutivo de infracción muy grave contenida en el Artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), letra d., que consiste en: *"el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información"*.

Que, en ejercicio de mi derecho de defensa, vengo a presentar el presente escrito de conformidad con el Artículo 88 de la LAIP, estableciendo los siguientes puntos:

**1) DE LA SUPUESTA INFRACCIÓN ALEGADA:**

En cuanto a los hechos que se me atribuyen, en la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día 16 del mes de junio del año en curso, ese Honorable Instituto dijo:

Al corroborar la documentación agregada a la denuncia, y no obstante, alegarse un "desistimiento parcial", en este punto, al tenerse elementos mínimos para tramitar procedimiento administrativo sancionador, en virtud que aparentemente existe un doble nombramiento para la funcionaria pública Amelia Beatriz Cardona, es pertinente iniciar el procedimiento administrativo sancionador

correspondientes, a efecto de aclarar dicha circunstancia con la aportación de pruebas correspondientes por parte de los miembros de la Junta Directiva de **FOSOFAMILIA**.

### II) ESTABLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE EFECTUAR NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN EN FOSOFAMILIA:

Considero necesario indicar, que **FOSOFAMILIA**, es una Institución Autónoma de Derecho Público sin fines de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por **Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria**, cuyo objetivo principal es otorgar créditos, preferentemente y atenderá las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, Agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional. Además, contará con un patrimonio inicial y podrá incrementar sus recursos económicos.

Además, el **FOSOFAMILIA**, posee una estructura administrativa propia, en la cual la Dirección Superior, está a cargo de un **CONSEJO DIRECTIVO**, el cual ejercerá las atribuciones que la Ley de Creación y su Reglamento le otorgan. (Artículo 14 de la Ley de Creación y el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Creación).

El Artículo 36 del Reglamento de la Ley, establece que la Administración del **FOSOFAMILIA** estará a cargo del **DIRECTOR EJECUTIVO**; el Artículo 23 de su Ley de Creación y el Artículo 43 del Reglamento de la Ley, señalan que la Dirección Ejecutiva, estará a cargo de las funciones administrativas y financieras, así como también los aspectos técnicos y operativos orientados al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley de Creación y en el presente Reglamento y demás disposiciones dictadas por el Consejo Directivo para igual fin.

Tal como lo establece la misma Ley de Creación, entre las atribuciones del Consejo Directivo, se encuentra, **la de nombrar y remover al Director Ejecutivo**. El Artículo 21 de la indicada ley y en el Artículo 40 del Reglamento de la misma, enlistan una serie de atribuciones al Consejo Directivo, de las cuales resalto el literal j) - de ambas disposiciones indicadas -, que señalan que el Consejo Directivo: **"Ejercerá las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley de Creación, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables"**. Aplicando acá, lo que la LAIP, le manda a cumplir del nombramiento del Oficial de Información, como ente obligado al cumplimiento de la misma, por ser una Institución Autónoma.

Y en el Artículo 22 de la Ley de Creación, se indican las atribuciones que le corresponden a la **Presidencia del Consejo Directivo**: a) La representación Legal de **FOSOFAMILIA**; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y orientar sus deliberaciones; c) Vigilar las actividades de la Institución

y la ejecución de las instrucciones emanadas del Consejo Directivo; d) Atender las relaciones con los representantes de las Instituciones del Gobierno y procurar la coordinación de las actividades de la Institución con otras entidades afines; y e) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos.

De acuerdo a la doctrina, **el nombramiento**, "consiste en la designación directa, por parte de la autoridad administrativa, de la persona que actuará como funcionario o empleado en el ejercicio de un cargo. Este puede responder a tres modalidades: a) discrecional, b) condicionado y c) estricto o reservado. Un nombramiento es 'condicionado' cuando la designación debe sujetarse a ciertas formalidades, como lo serían las condiciones que debe llenar el candidato, la del concurso, la elección dentro de una terna, entre otras". Y como es el caso, en la designación del Oficial de Información, quien debe de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 49 de la LAIP y que tal como lo establece el inciso 2º del Artículo 48 de la LAIP, que literalmente dice lo siguiente: "El Oficial de Información será nombrado **por el titular de la entidad respectiva para dirigir la unidad**". (Itálica, subrayado y negritas suplidas).

Es en ese sentido, que la disposición legal de la LAIP, es clara y directa en indicar que dicho nombramiento **debe ser cumplido por el funcionario competente o órgano colegido**, que, dentro de la estructura administrativa organizativa del ente obligado, tenga la atribución legal de nombrar personal o como lo indica la misma disposición: "**por el titular de la entidad**".

El literal c) del Artículo 24 de la Ley de Creación, indica que la Dirección Ejecutiva, tiene la atribución de: "Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, **cuando esta atribución no corresponda al Consejo Directivo**". (Itálica y negritas suplidas). Esta disposición, ayuda a dilucidar el caso del nombramiento del Oficial de Información del FOSOFAMILIA, y tal como lo indique al hacer referencia a las Atribuciones del Consejo Directivo; y que, entre ellas, resalto la de ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley de Creación, Reglamentos **y demás disposiciones legales aplicables**; por lo tanto, corresponde a los miembros que integran al Consejo Directivo, la obligación de cumplir con el mandato de designar al Oficial de Información de la entidad, con independencia de que la Presidencia del Consejo Directivo represente legalmente al FOSOFAMILIA, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Creación.

Cfr. MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, tomo III-B, Buenos Aires, LexisNexis, 1998, pág. 90.

Además, como lo establecen los antecedentes administrativos por medio de los criterios resolutivos emitidos por el IAIP, sobre el **"Responsable de efectuar nombramiento del Oficial de Información"**, que indican que en Resolución emitida a las once horas con treinta minutos del cinco de febrero de dos mil catorce, bajo Referencia **NUE: 47-A-2013 (MV)**, que textualmente indica lo siguiente: *"De ahí que, por mandato expreso de la ley, corresponde al Concejo Municipal cumplir con la obligación de nombrar al Oficial de Información, en su carácter de "máxima autoridad" y no solo al "titular" del municipio, (...) Por lo tanto, corresponde a los miembros que lo integran la obligación de cumplir con el mandato de designar al Oficial de Información de la entidad, con independencia de que el Alcalde represente legalmente al municipio y sea el titular del gobierno y de la administración municipal de conformidad con el art. 47 del mencionado Código". (Itálicas suplidas).*

### **III. PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSOFAMILIA:**

Que el día **19 del mes de agosto del 2019**, fui contratado para cubrir la plaza de Gerente de Finanzas y Administración, pero que debido a la falta de liquidez de la Institución y con el objetivo de ahorrar recursos, el Director Presidente informo en sesión de Consejo Directivo sesión ordinaria de Consejo Directivo, número **CERO TREINTA Y SIETE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-037/2019)**, de fecha viernes 16 de agosto del año 2019, que se me perfilaba como candidato idóneo por poseer las capacidades, habilidades laborales, conocimientos y aptitudes para asumir el cargo. En esa misma sesión del Consejo Directivo, por medio de Acuerdo Número **CERO CATORCE – CERO TREINTA Y SIETE – DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 14/037.2019)**, se autorizó mi nombramiento como **Director Ejecutivo Interino Ad Honorem del FOSOFAMILIA**.

Respecto a mi participación dentro del Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, hago a bien indicar que el **literal a)**, Artículo 24 de la Ley de Creación, contempla como atribución de la Dirección Ejecutiva: *"Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de Secretario(a) del mismo, **con derecho a voz pero sin voto**; llevar los Libros de Actas correspondientes y asentare en ellos sus Acuerdos". (Itálica, subrayado, y negritas suplidas).* Atribución que también, es contemplada en el **literal a)** del Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Creación.

También, considero es importante, el indicar que según estructura administrativa organizativa del **FOSOFAMILIA**, la que se plasma en el Organigrama Institucional, siendo el último y vigente, el que fue aprobado en sesión de Consejo Directivo de fecha 16 de agosto del año 2019, por medio de Acuerdo número 02/037.2019; donde se detalla que la Unidad de Acceso de Acceso a la Información Pública depende de la Presidencia del **FOSOFAMILIA**.

Las diferentes disposiciones legales de la Ley de Creación y su respectivo Reglamento, que anteriormente relacioné evidencian, que, la participación de mi persona en el Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, es únicamente en la calidad de Secretario del mismo. Participando con voz en las diferentes sesiones que realiza el Consejo Directivo, pero no tengo voto para tomar los respectivos Acuerdos a los que los miembros del Consejo Directivo tienen atribución; de los cuales, me corresponde únicamente, asentarlos en la respectiva Acta de Sesión.

También de acuerdo a las disposiciones legales indicadas que he detallado, las que dejan claro que el ente con superioridad jerárquica, encargado de la Dirección del **FOSOFAMILIA**, son todos los miembros del Consejo Directivo y es en todo caso, el titular de la Institución, y que tal como lo indica la misma LAIP, es el ente competente para nombrar al Oficial de Información.

**IV. CUMPLIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL FOSOFAMILIA:**

En cuanto al nombramiento del Oficial de Información dentro de la Institución, puedo indicar que, como Secretario del Consejo Directivo, consta en el Libro de Actas del Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, los Acuerdos en los que han realizado los nombramientos de Oficiales de Información; y que, a la vez, he certificado los Puntos de Acta donde se tomaron esos Acuerdos. Con ellos, se demuestra el cumplimiento por parte de los miembros del Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, al mandato que establece el Artículo 48 de la LAIP, como ente obligado, al nombrar dentro de su estructura organizacional a una persona con el cargo de Oficial de Información de **FOSOFAMILIA**; y que en ningún momento se ha dejado ese cargo sin cubrir dentro de la Institución.

Ya que por medio de nota de fecha 09 de septiembre del año 2019, se comunicó a ustedes, Comisionados del Instituto de Acceso a Información Pública; y en donde se adjuntó el Acuerdo Certificado y firmado por mi persona, en calidad de Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino del **FOSOFAMILIA**, del Punto VII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número **CERO TREINTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-039/2019)**, de fecha 29 de agosto del año 2019, en donde aparece asentado el Acuerdo Número **CERO CINCO – CERO TREINTA Y NUEVE – DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/039.2019)**, en donde se aprobó el nombramiento de la Licenciada Amelía Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del día 30 de agosto del año 2019; ante la renuncia voluntaria del empleado, que desempeñaba en esa fecha el cargo de Oficial de Información en carácter Ad Honorem desde el día 16 de agosto del año 2019, según Acuerdo de Consejo Directivo 03/037.2019, renuncia que sería efectiva a partir del 31 de agosto del año 2019. La cual se recibió en ese Honorable Instituto, el día 10 de septiembre del año 2019.

También, por medio de nota de fecha 27 de febrero del año en curso, se comunicó, a ustedes, Comisionados del Instituto de Acceso a Información Pública; adjuntando el Acuerdo Certificado y firmado por mi persona, en calidad de Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino del **FOSOFAMILIA**, del Punto XVII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número **CERO CERO SEIS / DOS MIL VEINTE (CD-006/2020)**, celebrada en fecha 15 de febrero del año 2020, en donde aparece asentado el Acuerdo Número **QUINCE – CERO CERO SIES – DOS MIL VEINTE (ACUERDO 15/006.2020)**, en el cual se aprobó por el Consejo Directivo la modificación del nombramiento de la Licenciada Amelía Beatriz Cardona, como **Oficial de Información en carácter permanente**, a partir del 15 de febrero del año en curso. Nota que se recibió en el IAIP, el día 28 de febrero del año en curso, dejando sin efecto el nombramiento en carácter Ad Honorem, que se comunicó a través de nota de fecha 9 de septiembre del año del 2019, ante ese Honorable Instituto.

Con dichos nombramientos, queda probado que el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos fue garantizado en **FOSOFAMILIA**; y que no se ha caído por parte de los miembros del Consejo Directivo en una infracción, al no quebrantar disposiciones relativas al DAIP en el ejercicio de sus funciones; y para el caso, la que señala el Artículo 76 de la LAIP, en su inciso segundo, letra "d", que establece expresamente que: *"el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información"*. (Itálicas suplidas). Y que como lo establecen, los criterios resolutivos emitidos por el IAIP, que indican que en Resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del primero de septiembre de dos mil catorce, bajo Referencia **NUE 11-D-2014 (MV)**, que textualmente indica lo siguiente: *"Ahora bien, para que su configuración exista, debe constatarse la negativa u omisión de tal nombramiento por el funcionario competente para realizarlo"*. (Itálicas suplidas).

#### **V. OFRECIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA PRUEBA:**

Que el derecho que me sustenta tomando como base los Artículos 88 y 90 de la LAIP; los Artículos 106, 139, 140 y 153 de la LPA y los Artículos 4, 7, 312, 313, 317, 318 y 330 del CPCM; para poder presentar las pruebas de descargo, que pretendo se hagan valer dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, a fin de que se tengan por agregados en legal forma, la documentación que detallo a continuación:

- a) Certificación del Punto número XV, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo, número **CERO TREINTA Y SIETE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-037/2019)**, de fecha viernes 16 de agosto del año 2019, en donde aparece asentado el Acuerdo Número **CERO CATORCE – CERO TREINTA Y SIETE – DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 14/037.2019)**, la que presento con mi firma autenticada ante Notario. Certificación con la que pretendo probar mi calidad de Director Ejecutivo Interino Ad Honorem del **FOSOFAMILIA**;

- 22
- b) Publicación del Diario Oficial Tomo N° 343, Número 99, de fecha viernes 28 de mayo de 1999, que contiene el Decreto Legislativo Número 627, que contiene la **Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria**, aprobado el veintiséis de mayo del mil novecientos noventa y ocho;
- c) Publicación del Diario Oficial Tomo N° 344, Número 124, de fecha lunes 5 de junio de 1999, que contiene la **FE DE ERRATA**: En el Diario Oficial No. 99, Tomo 343, de fecha 28 de mayo del corriente año, aparece publicado en el Decreto Legislativo No. 627, que contiene en la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en donde aparece como fecha de aprobación de dicho Decreto "26 días del mes de mayo de 1998", siendo lo correcto "26 de mayo de mayo de 1999". Publicada en el Diario Oficial al No. 124, Tomo 344, de fecha 5 de Julio de 1999;
- d) Publicación del Diario Oficial Tomo N° 346, Número 32, de fecha martes 15 de febrero de 2000, que contiene el Decreto Legislativo Número 60, que contiene el **Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria**, aprobado el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve;
- e) Certificación del Punto IV, del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo: Número **CERO TREINTA Y SIETE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-037/2019)**, de fecha 16 de agosto del año 2019; en donde aparece asentado el Acuerdo Número **CERO DOS – CERO TREINTA Y SIETE – DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 02/037.2019)**, donde se da por aprobada la propuesta de modificación al Organigrama Institucional, presentada por la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos. La que presento con mi firma autenticada ante Notario;
- f) Certificación del Punto VII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número **CERO TREINTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-039/2019)**, de fecha 29 de agosto del año 2019, en donde aparece asentado el Acuerdo Número **CERO CINCO – CERO TREINTA Y NUEVE – DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/039.2019)**, en donde se aprobó el nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del día 30 de agosto del año 2019. La cual se recibió en ese Honorable Instituto, el día 10 de septiembre del año 2019. La presento con firma autenticada ante Notario;
- g) Certificación del Punto XVII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número **CERO CERO SEIS / DOS MIL VEINTE (CD-006/2020)**, celebrada en fecha 15 de febrero del año 2020, en

donde aparece asentado el Acuerdo Número **QUINCE – CERÓ CERÓ SIÉS – DOS MIL VEINTE (ACUERDO 15/006.2020)**, en el cual se aprobó por el Consejo Directivo la modificación del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como **Oficial de Información en carácter permanente**, a partir del 15 de febrero del año en curso. Nota que se recibió en ese Honorable Instituto, el día 28 de febrero del presente año. La que presento con mi firma autenticada ante Notario;

#### **VI. PETICIÓN:**

En consecuencia, por las razones antes expuestas, solicito se desestime en contra de mi persona, y en ese sentido no se continúe con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador, específicamente respecto de los hechos relacionados a los integrantes de la Junta Directiva de **FOSOFAMILIA**, determinando el IAIP, se siguiera con el trámite de ley, por el presunto incumplimiento de nombrar Oficial de Información.

Porque tal como lo exprese, al referirme a lo que indica el **literal a)**, Artículo 24 de la Ley de Creación, y el **literal a)** del Artículo 45 del Reglamento de la misma, el Director Ejecutivo, asiste a las sesiones del Consejo Directivo en calidad de Secretario del mismo, **con derecho a voz pero sin voto**; y le corresponde llevar los Libros de Actas correspondientes y asentar en ellos sus Acuerdos que son tomados por el Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**.

Y solicito a ese Honorable Instituto, considere que el Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, **no ha incumplido en el mandato legal**, indicado en el Artículo 48, Inciso 2º de la LAIP, en el nombramiento del Oficial de Información, dentro de su estructura organizativa, y que siempre se ha garantizado el Derecho de Acceso a la Información a los ciudadanos.

Y basándose en los Principios Generales de la Actividad Administrativa, principios regulados en el Artículo 3 de la LPA, y de los cuales resalto los siguientes: de **Verdad Material** y, el de **Buena fe**, y por lo indicado en los Artículos 98 y 102 de la LAIP, en relación con el Artículo 130 del CPCM, por lo antes expuesto a ustedes respetuosamente **PIDO:**

1. Se me tenga por parte en el carácter que comparezco;
2. Se tenga por admitido el presente escrito y por alegada mi defensa;
3. Se tenga por desestimada, en mi persona, por parte del IAIP, el presunto incumplimiento de nombrar Oficial de Información, respecto de los hechos relacionados a los integrantes de la Junta Directiva de **FOSOFAMILIA**;

- 4. Se declare el respectivo sobreseimiento, en mi persona, efectuando el IAIP, una heterointegración de la norma, es decir, integrando lo dispuesto en la LAIP con las normas de aplicación supletoria del CPCM, respecto al Artículo 102 de la LAIP, en relación con los Artículos 130 inciso 2º y 296 del CPCM;
- 5. Se considere por ese Honorable Instituto que el Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, no ha incumplido en el nombramiento del Oficial de Información dentro de la estructura organizacional del **FOSOFAMILIA**, sino que siempre ha garantizado el Derecho al Acceso a la Información a los ciudadanos solicitantes. Y en ese sentido, se Absuelva a los miembros del Consejo Directivo de la presunta infracción, calificada provisionalmente, como constitutivo de infracción muy grave contenida en el Artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), letra d., que consiste en: "el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información". Y que por tanto, se declare el respectivo sobreseimiento, respecto a los miembros del Consejo Directivo.

añalo como medio para recibir notificaciones, el siguiente correo electrónico:

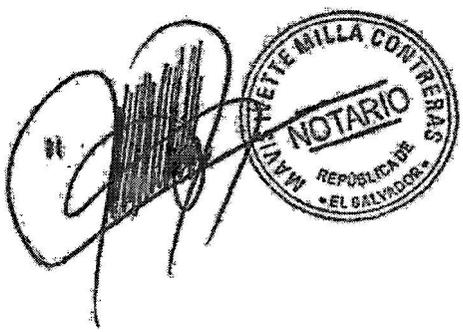
rio\_calleas@fosofamilia. .sv

San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

Lic. J an Carlos Callejas Escobar

Li  
e  
ta  
n

DOYE: Cantador  
Lice clado JU







Gabriela Castillo &lt;gcastillo@iaip.gob.sv&gt;

**Fwd: Documentos de Defensa**

1 mensaje

Xenia Tamayo <oficialreceptor@iaip.gob.sv>  
Para: Gabriela Castillo <gcastillo@iaip.gob.sv>

26 de junio de 2020, 14:58

Te remito para impresión, ~~NUE-3-D-2020.7~~

Gracias.

----- Forwarded message -----

From: hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv

Date: Fri, 26 Jun 2020 14:40:47 -0600

Subject: Documentos de Defensa

To: oficialreceptor@iaip.gob.sv

Oficial Receptor,

Instituto de Acceso a la Información Pública,

Presente,

Respetable Oficial,

Adjunto al correo escrito y documentos de defensa para ser presentados en el caso con referencia NUE-3-D-2020 (YC), favor sírvase admitirlos; pero también confirmar la recepción de los mismo.

Muy atentamente,

--  
\*Nota:\* Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: \*oficialreceptor@iaip.gob.sv <oficialreceptor@iaip.gob.sv>\*, caso contrario se tendrán por \*no recibidos.\*

\*Xenia Tamayo\*

\*Unidad de Derecho de Acceso a la Información\*

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: xtamayo@iaip.gob.sv

Visítanos en: <https://www.iaip.gob.sv/>

<https://twitter.com/iaip\_elsalvador>

<https://www.youtube.com/channel/UCF3cDD0ZD-aroQYsD5-3UPA>

<https://www.iaip.gob.sv/>

\*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario" \*



Escrito de Defensa y Anexos Ing Hugo Ochoa.pdf

10111K

Presentado por hugo.ochoa@fosoFamilia.gob.sv  
 Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 14:58  
 de 26 de Junio de 20 20. Junto con \_\_\_\_\_  
archivo adjunto (10111K)



**HONORABLES COMISIONADOS Y COMISIONADAS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ actuando en mi carácter personal y por derecho propio, a ustedes, con el debido respeto, **EXPONGO:**

Que, me desempeño como Director Propietario del Consejo Directivo del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, que puede abreviarse: "**FOSOFAMILIA**". Nombramiento que se realizó en base a:

- a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número 99, Tomo Número 343, del día 28 de mayo de 1999, en donde consta que según Artículo 22, literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de **FOSOFAMILIA**;
- b) Acuerdo Número 241, de fecha 26 de julio del año 2019, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo 162 de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos 14 y 15, Inciso 2º, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en el que acordó mi nombramiento como Director Propietario del Consejo Directivo, siendo el Presidente del **FOSOFAMILIA**, a partir del día 27 de julio del año 2019, para un período legal en funciones, que finalizaría el día 23 de junio de año en curso;
- c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día 26 de julio del año 2019, por el señor Conan Tonathán Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día 26 de julio del año 2019, que mi persona, **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO**, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República;
- d) Acuerdo Número 221, de fecha 18 de junio del presente año, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las

concedidas por el Artículo 162 de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos 14 y 15, Inciso 2º, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en el que acordó mi nombramiento como Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día 23 de junio del año 2019, para un período legal en funciones de 3 años; y

e) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día 18 de julio del año en curso, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día 18 de julio del presente año, que mi persona, HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República.

Que, en el procedimiento administrativo sancionador, que es identificado bajo el número único de expediente: NUB. 3-D-2020 (YC), he sido denunciado por el Licenciado Luis Javier Portillo Solano, apoderado de la señora Maritza Elizabeth Calderón Aguillón; denuncia que fue admitida por ese Honorable Instituto, por el presunto incumplimiento, por parte de los miembros de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA, de nombramiento del Oficial de Información, hechos que provisionalmente, ese Honorable Instituto a calificado provisionalmente, como constitutivo de infracción muy grave contenida en el Artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), letra d., que consiste en: "el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información". (Cursivas suplidas)

Que, en ejercicio de mi derecho de defensa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 88 de la LAIP, vengo a presentar mi defensa, basándome en los términos que detallo a continuación:

#### I) DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN ALEGADA:

Los hechos que se me se me atribuyen, por medio de resolución de las catorce horas con treinta minutos del día 16 del mes de junio del año en curso, dada por ese Honorable Instituto, la que textualmente indicó lo siguiente: "Al corroborar la documentación agregada a la denuncia, y no obstante, alegarse un "desistimiento parcial", en este punto, al tenerse elementos mínimos para tramitar procedimiento administrativo sancionador, en virtud que aparentemente existe un doble nombramiento para la funcionaria pública Amelia Beatriz Cardona, es pertinente iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondientes, a efecto de aclarar dicha circunstancia con la aportación de pruebas correspondientes por parte de los miembros de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA".

#### II) RELATO DE LOS HECHOS:

FOSOFAMILIA, tal como lo señala su Ley de Creación, es una Institución Autónoma de Derecho Público sin fines de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio; siendo su objetivo principal el otorgar créditos, preferentemente y atender las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, Agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional. Además, contará con un patrimonio inicial y que podrá incrementar sus recursos económicos.

Además, el FOSOFAMILIA, posee una estructura administrativa propia, en la cual la Dirección Superior, está a cargo de un CONSEJO DIRECTIVO, el cual ejercerá las atribuciones que la Ley de Creación y su Reglamento le otorgán, así como también las demás disposiciones legales aplicables, (Artículos 14 y 21 de la Ley de Creación, y los Artículos 36 y 40 del Reglamento de la Ley de Creación).

La Ley de Creación y su Reglamento, establecen entre las Atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: a) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo; b) Determinar las políticas de FOSOFAMILIA, en armonía con las políticas crediticias nacionales y planes de desarrollo nacional de la mujer y de la microempresa; c) Aprobar el presupuesto de FOSOFAMILIA y el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados. El Consejo deberá aprobar dicho presupuesto a más tardar el 30 de noviembre del año anterior; d) Aprobar las normas administrativas necesarias; e) Acordar la creación o supresión de sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional; f) Designar entre sus miembros, los directores que integrarán comités especiales que estimen conveniente establecer; g) Autorizar la contratación de técnicos para efectuar estudios o trabajos especiales; h) Aprobar el balance, el estado de ganancias y pérdidas, y la liquidación del presupuesto. Acordar la forma de aplicación de las utilidades; i) Aprobar la memoria anual de actividades; y, j) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. (Cursiva, subrayado y negritas suplidas).

Hago a bien indicar, también, que en el Artículo 22 de la Ley de Creación, establece las atribuciones que le corresponden a la *Presidencia del Consejo Directivo*, siendo las siguientes: a) La representación Legal de FOSOFAMILIA; b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y orientar sus deliberaciones; c) Vigilar las actividades de la Institución y la ejecución de las instrucciones emanadas del Consejo Directivo; d) Atender las relaciones con los representantes de las Instituciones del Gobierno y procurar la coordinación de las actividades de la Institución con otras entidades afines; y e) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos.

Asimismo, considero conveniente el establecer que el literal c), del Artículo 24 de la Ley de Creación, y el literal c), del Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Creación -ambas disposiciones en

unísono- indican que la Dirección Ejecutiva, tiene la atribución de: *"Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo Directivo"*. (Cursiva y negritas suplidas). Constando que el Director Ejecutivo nombra al personal del FOSOFAMILIA, siempre y cuando esta Atribución no le corresponda al Consejo Directivo.

Con el análisis de las disposiciones anteriores, se puede dilucidar, que en el FOSOFAMILIA, el nombramiento del Oficial de Información del FOSOFAMILIA, y tal como lo indique al hacer referencia a las Atribuciones del Consejo Directivo; y que, entre ellas, resalte la Atribución de ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley de Creación, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Y que conforme a los "Criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública 2013-2017"<sup>1</sup>, refiriéndome a la Doctrina, según la cual las resoluciones dictadas por ese Honorable Instituto, que crean precedente judicial y vinculan como jurisprudencia, sobre el "Responsable de efectuar nombramiento del Oficial de información", que indican que en Resolución emitida a las once horas con treinta minutos del cinco de febrero de dos mil catorce, bajo Referencia NÚE: 47-A-2013 (MV), que textualmente indica lo siguiente: *"De ahí que, por mandato expreso de la ley, corresponde al Concejo Municipal cumplir con la obligación de nombrar al Oficial de Información, en su carácter de "máxima autoridad" y no solo al "titular" del municipio, (...) Por lo tanto, corresponde a los miembros que la integran la obligación de cumplir con el mandato de designar al Oficial de Información de la entidad, con independencia de que el Alcalde represente legalmente al municipio y sea el titular del gobierno y de la administración municipal de conformidad con el art. 47 del mencionado Código"*. (Cursivas suplidas).

Para confirmar lo anterior, el mismo Instituto ha resuelto que el *Responsable de efectuar nombramiento del Oficial de información*; De acuerdo con el Artículo 48 inc. 2° de la LAIP el Oficial de Información será nombrado por el titular de la entidad respectiva, entendiéndose por "TITULAR", la(s) persona(s) que ejerce(n) el cargo máximo dentro de la organización interna del ente obligado, con amplias facultades para tomar decisiones dentro del mismo, según la definición<sup>2</sup> del Artículo 2 del Reglamento de la Ley (RELAIP). (Ref. 8-D-2013, de fecha 22 de enero de 2014; Ref. 8-D-2014, de fecha 15 de agosto de 2014; Ref. 8-D-2013, de fecha 05 de febrero de 2013; Ref. 19-D-2015, de fecha 07 de abril de 2015; y Ref. 30-A-2013, de fecha 08 de noviembre de 2013).

<sup>1</sup> Obra realizada por la Universidad Gerardo Barrios y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Proyecto Pro-Integridad Pública, con el apoyo del IAIP, 2018.

<sup>2</sup> Titular del Ente Obligado: Persona que ejerce el cargo máximo dentro de la organización interna del Ente Obligado, con amplias facultades para tomar decisiones dentro del mismo.

Y que por tanto, en base a las disposiciones legales que indique y a los criterios resolutivos de ese Honorable Instituto, respecto al *Responsable de efectuar nombramiento del Oficial de información*, corroboran que la designación del Oficial de Información es una materia reservada al Consejo Directivo y no al Director Presidente del FOSOFAMILIA. Y es en ese sentido que, corresponde a los miembros que integran al Consejo Directivo, la obligación de cumplir con el mandato de designar al Oficial de Información de la entidad, con independencia de que la Presidencia del Consejo Directivo represente legalmente al FOSOFAMILIA, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Creación.

Aplicando acá, lo que la LAIP, manda a los entes obligados al cumplimiento de la misma; y como es el caso, en el nombramiento del Oficial de Información, quien debe de llenar los requisitos señalados en el Artículo 49 de la LAIP y que tal como lo establece el inciso segundo del Artículo 48 de la LAIP, que literalmente dice lo siguiente: *"El Oficial de Información será nombrado por el titular de la entidad respectiva para dirigir la unidad"*. (Cursivas, subrayado y negritas suplidas).

Es en ese sentido, que la disposición legal de la LAIP, es clara y directa en indicar que dicho nombramiento debe ser cumplido por el funcionario competente o órgano colegido, que, dentro de la estructura administrativa organizativa del ente obligado, tenga la atribución legal de nombrar personal o como lo indica la misma disposición: *"por el titular de la entidad"*. Y que la Resolución de ese Honorable Instituto de Referencia NUE: 47-A-2013 (MV), antes citada, la que literalmente expresa: "Sin embargo, a los efectos de individualizar la responsabilidad personal por la presunta comisión de una infracción a la Ley en un procedimiento administrativo sancionatorio, el o los servidor(es) público(s) indiciado(s) será(n) aquel(los) a quien (es) -por su cargo o función- se le(s) impute la misma, pudiendo ser esta responsabilidad individual o compartida con otros servidores públicos que hayan sido partícipes de la toma de decisión que implique una infracción a la Ley".

**III CUMPLIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL FOSOFAMILIA:**

En lo que concierne, al cumplimiento o no del mandato legal, indicado en el Artículo 48 inciso 2º de la LAIP, puedo indicar que, los miembros del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, hemos tomado los Acuerdos, en diferentes sesiones, en los que hemos autorizado los nombramientos de Oficiales de Información, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información que tienen todos los ciudadanos solicitantes. Siendo a la vez, conscientes que con dicho nombramiento del Oficial de Información, se constituye la garantía del DAIP -que es piedra fundamental- de la Estructura Institucional, que permite satisfacer la transparencia y fortalecer la democracia en las Instituciones Públicas.

Por medio de nota de fecha 09 de septiembre del año 2019, dirigida a ese Honorable Instituto, se remitió la certificación del Acuerdo del Punto VII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número CERO TREINTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-039/2019), de fecha 29 de agosto del año 2019, en donde aparece asentado el Acuerdo Número CERO CINCO - CERO TREINTA Y NUEVE - DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/039.2019), en donde se aprobó el nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem, a partir del día 30 de agosto del año 2019; ante la renuncia voluntaria del empleado, que desempeñaba en esa fecha el cargo de Oficial de Información en carácter Ad Honorem desde el día 16 de agosto del año 2019, según Acuerdo de Consejo Directivo 03/037.2019, renuncia que sería efectiva a partir del 31 de agosto del año 2019. La cual se recibió en ese Honorable Instituto, el día 10 de septiembre del año 2019. Y de la cual, únicamente se recibió correo electrónico, de fecha 13 de septiembre del año 2019, suscrito por el Licenciado Vicente Hernández, Oficial de Información del IAIP, por medio del cual, se remitió el usuario para acceder a la plataforma del Portal de Transparencia y las credenciales para uso de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información.

Considero bien a aclarar que, la razón del nombramiento, realizado en fecha 29 de agosto del año 2019, se debió a que, el empleado que desempeñaba en esa fecha el cargo de Oficial de Información en carácter Ad Honorem desde el día 16 de agosto del año 2019, interpuso su renuncia voluntaria a la Institución. Y en aras de garantizar y salvaguardar el ejercicio eficaz del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública, los miembros del Consejo Directivo, realizamos el nombramiento en carácter Ad Honorem, por parte de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, quien desempeñaba en ese momento el cargo permanente de Coordinadora de Comunicaciones del FOSOFAMILIA. Consientes que el fin último de la LAIP debe servir para potenciar el pleno y eficaz ejercicio del Acceso a la Información, y para no dejar vacante dicho cargo y limitar así dicho derecho fundamental.

En ese orden de ideas, estimo que es preciso indicar, que tal como lo establecen los antecedentes administrativos por medio de los criterios resolutivos emitidos por el IAIP, sobre la pertinencia y circunstancias que podrían justificar la validez de realizar nombramientos de Oficiales de Información Ad Honorem de servidores públicos que cumplen otras funciones dentro de la organización operativa de los entes obligados; que en Resolución emitida a las catorce horas y trece minutos del quince de agosto de dos mil catorce, bajo Referencia NUE 8-D-2014 (CO), ha establecido que: "La finalidad de nombrar al Oficial de Información es garantizar materialmente el acceso a la información pública de las personas, por lo que, asegurado dicho fin, y justificando en razones como la carga laboral, déficit presupuestario, rechazo de la incorporación de la plaza en la Ley de Salarios o de los movimientos financieros requeridos para efectuar la contratación bajo otro régimen, entre otras cosas, los entes obligados pueden nombrar como Oficial de Información Ad

*Honorem, dentro de su organización y de manera temporal, a servidores públicos que cumplen con otras funciones ampliando de esta manera la excepción antes mencionada". (Cursivas, subrayado y negritas suplidas).*

De ahí que, es viable indicar, que ni la LAIP, ni los antecedentes administrativos por medio de los criterios resolutivos emitidos por el IAIP, indican un período de tiempo para el nombramiento Ad Honorem, únicamente, concluyen que: "un nombramiento Ad Honorem no es la figura idónea ni debe adquirir un carácter de permanente". Consientes en eso, es que se realizó el cambio del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona a Oficial de Información en carácter permanente.

Y también -es importante mencionar-, que la duplicidad del cargo de la funcionaria, se debe a las circunstancias actuales, de precaria situación económica y financiera que afronta FOSOFAMILIA; las cuales no permiten poder contratar a dos personas diferentes, para que una cubra la plaza de Coordinación de Comunicaciones y la otra desempeñe el cargo de Oficial de Información.

Ante estas circunstancias, se me hace bien señalar, que en el precedente del IAIP que antes cite, se concluyó al respecto que: "la duplicidad de funciones a que se ha hecho referencia debe estar orientada únicamente a cubrir una contingencia y a garantizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información mientras se nombra a un funcionario exclusivo para el desempeño de esas labores, por lo que no puede convertirse en una condición permanente ni en un mecanismo que lejos de garantizar el referido derecho se convierta en un impedimento para su ejercicio". (Cursivas y negritas suplidas). Y es en ese sentido, que debido a la deficiente situación económica y financiera por la que atraviesa FOSOFAMILIA, la funcionaria pública, desempeña a la fecha dos cargos dentro de la Institución.

El nombramiento Ad Honorem como Oficial de Información, de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, duro únicamente 6 meses; ya que, por medio de nota de fecha de 27 de febrero del año en curso, se informó a ese Honorable Instituto, adjuntando el Acuerdo Certificado del Punto XVII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número CERO CERO SEIS / DOS MIL VEINTE (CD-006/2020), celebrada en fecha 15 de febrero del año 2020, en donde aparece asentado el Acuerdo Número QUINCE - CERO CERO SIES - DOS MIL VEINTE (ACUERDO 15/006.2020), en el cual se aprobó por el Consejo Directivo la modificación del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como **Oficial de Información en carácter permanente**, a partir del 15 de febrero del año en curso. Nota que se recibió en el IAIP, el día 28 de febrero del año en curso, dejando sin efecto el nombramiento en carácter Ad Honorem, que se comunicó a través de nota de fecha 9 de septiembre del año del 2019, ante ese Honorable Instituto.

El cambio a Oficial de la Información permanente de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, se realizó porque se consideró que es la persona idónea, y que a la vez cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 49 de la LAIP, para ejercer el cargo de Oficial de Información, motivo por el cual fue

considerada para ocupar dicha plaza; quien hasta la fecha ha sustanciado, tramitado y motivado las solicitudes de información que se le presentan y cumpliendo efectivamente con todas las atribuciones legales que competen al cargo. Misma razón, por la cual el Consejo Directivo tomo a bien en realizar el cambio del nombramiento a carácter permanente, debido al excelente desempeño que la funcionaria ha realizado a la fecha y considerando también que el carácter Ad Honorem, no podía convertirse en una condición permanente, y que tal como se indicó anteriormente, este nombramiento Ad Honorem, solo fue por el período de 6 meses.

Con los indicados nombramientos, que se comunicaron a ese Honorable Instituto, se demuestra y se evidencia el cumplimiento por parte de los miembros del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, al mandato que establece el Artículo 48, inciso 2° de la LAIP, como ente obligado, al nombrar dentro de su estructura organizacional a una persona con el cargo de Oficial de Información de FOSOFAMILIA; comprobando con ello, además, que en ningún momento se ha dejado ese cargo sin cubrir dentro de la Institución. Más bien, con el nombramiento de la Licenciada Cardona, como Oficial de Información se ha garantizado materialmente el acceso a la información pública de los ciudadanos y que no se ha caído por parte de los miembros del Consejo Directivo, en el ejercicio de sus funciones, en infracción alguna, porque no se ha quebrantado disposiciones relativas al DAIP, y mucho menos a la LAIP; y para el caso, la que señala el Artículo 76 de la LAIP, en su inciso segundo, letra "d", que establece expresamente que: *"el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información"*. (Cursivas suplidas).

Y que como lo establecen, los criterios resolutivos emitidos por el IAIP, que indican que en Resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del primero de septiembre de dos mil catorce, bajo Referencia NÚE 11-D-2014 (MV), que textualmente indica lo siguiente: *"Ahora bien, para que su configuración exista, debe constatarse la negativa u omisión de tal nombramiento por el funcionario competente para realizarlo"*. (Cursivas suplidas). Este mismo criterio ha sido sostenido en las resoluciones 5-D-2013, 9-D-2013, 8-D-2014 y 8-D-2014 del IAIP, estableciendo ese Honorable Instituto, que la finalidad de nombrar al Oficial de Información es garantizar materialmente el acceso a la información pública de los ciudadanos, por lo que, asegurado dicho fin y justificando en razones como la carga laboral, déficit presupuestario, entre otras cosas, se pueda contar con un Oficial de Información aun con duplicidad de cargos.

Considero que se hace bien, presentar Certificación de Constancia, extendida por la Coordinadora de Recursos Humanos del FOSOFAMILIA, de fecha 19 de junio del año en curso, en donde hace constar que la Licenciada Cardona, en fecha 15 de febrero del presente, el Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, aprobó la modificación de los nombramientos asignados a la Licenciada Amelia Beatriz Cardona Bolaños, quedando de la siguiente manera: Oficial de Información en carácter permanente y Coordinadora de

Comunicaciones en carácter Ad-Honorem; manteniendo las mismas condiciones salariales aprobadas en fecha 29 de agosto de 2019. Determinándose con dicha Constancia, que la funcionaria no devenga a la fecha un doble salario dentro de la Institución.

#### VI OFRECIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA PRUEBA:

Tomo como base los Artículos 88 y 90 de la LAIP; los Artículos 106, 139, 140 y 153 de la LPA y los Artículos 4, 7, 312, 313, 317, 318 y 330 del CPCM; para poder presentar las pruebas de descargo, que pretendo se hagan valer dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, a fin de que se tengan por agregados en legal forma, la documentación que detallo a continuación:

- a) Acuerdo Número 241, de fecha 26 de julio del año 2019, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo 162 de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos 14 y 15, Inciso 2°, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en el que acordó mi nombramiento como Director Propietario del Consejo Directivo, siendo el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día 27 de julio del año 2019, para un período legal en funciones, que finalizaría el día 23 de junio de año en curso;
- b) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día 26 de julio del año 2019, por el señor Conari Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día 26 de julio del año 2019, que mi persona, HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República;
- c) Acuerdo Número 221, de fecha 18 de junio del presente año, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo 162 de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos 14 y 15, Inciso 2°, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en el que acordó mi nombramiento como Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día 23 de junio del año 2019, para un período legal en funciones de 3 años; y

- d) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día 18 de julio del año en curso, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día 18 de julio del presente año, que mi persona, HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República;
- e) Certificación de Constancia, extendida por la Coordinadora de Recursos Humanos del FOSOFAMILIA, de fecha 19 de junio del año en curso, en donde hace constar que la Licenciada Cardona, en fecha 15 de febrero del presente, el Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, aprobó la modificación de los nombramientos asignados a la Licenciada Amelia Beatriz Cardona Bolaños, quedando de la siguiente manera: Oficial de Información en carácter permanente y Coordinadora de Comunicaciones en carácter Ad-Honorem; manteniendo las mismas condiciones salariales aprobadas en fecha 29 de agosto de 2019;
- f) Certificación del Punto VII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número CERO TREINTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-039/2019), de fecha 29 de agosto del año 2019, en donde aparece asentado el Acuerdo Número CERO CINCO - CERO TREINTA Y NUEVE - DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/039.2019), en donde se aprobó el nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del día 30 de agosto del año 2019. La cual se recibió en ese Honorable Instituto, el día 10 de septiembre del año 2019, adjuntándose también la referida nota con el sello de recepción en ese Honorable Instituto;
- g) Correo electrónico, de fecha 13 de septiembre del año 2019, suscrito por el Licenciado Vicente Hernández, Oficial de Información del IAIP, por medio del cual, se remitía el usuario para acceder a la plataforma del Portal de Transparencia y las credenciales para uso de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información;
- h) Certificación del Punto XVII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número CERO CERO SEIS / DOS MIL VEINTE (CD-006/2020), celebrada en fecha 15 de febrero del año 2020, en donde aparece asentado el Acuerdo Número QUINCE - CERO CERO SEIS - DOS MIL VEINTE (ACUERDO 15/006.2020), en el cual se aprobó por el Consejo Directivo la modificación del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información en carácter permanente, a partir del 15 de febrero del año en curso. Nota que se recibió en el IAIP, el día 28 de

febrero del año en curso, dejando sin efecto el nombramiento en carácter Ad Honorem, que se comunicó a través de nota de fecha 9 de septiembre del año del 2019, adjuntándose también la referida nota con el sello de recepción en ese Honorable Instituto;

**VII PETICIÓN:**

En consecuencia, por las razones antes expuestas, solicito se me Absuelva, específicamente respecto de los hechos relacionados a los integrantes de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA, determinando el IAIP, se siguiera con el trámite de ley, por el presunto incumplimiento de nombrar Oficial de Información.

El Art. 76 de la LAIP, en su inciso segundo letra "d", establece expresamente que "El incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información", constituye infracción muy grave. Pero para el caso en comento, a través de la prueba documental presentada, se puede comprobar que el Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, no ha incumplido con la obligación de nombrar al Oficial de Información, porque ha realizado los nombramientos, como se especificó anteriormente, y los cuales se comunicaron al IAIP.

Por lo tanto, se deduce efectivamente que FOSOFAMILIA ha contado dentro de su organización con un Oficial de Información; de este modo, el Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, ha cumplido con la obligación legal de nombrar Oficial de Información, de conformidad con los Artículos 48 y 104 de la LAIP, por lo que no procede multar a los denunciados, pues no se configuran los presupuestos necesarios para imponer una multa, por no existir infracción alguna a la LAIP, y por no concurrir la negativa u omisión de tal nombramiento por el órgano colegiado competente para realizarlo.

Y basándose en los Principios Generales de la Actividad Administrativa, principios regulados en el Artículo 3 de la LPA, y de los cuales resalto los siguientes: de Verdad Material y, el de Buena fe, y por lo indicado en los Artículos 98 y 102 de la LAIP en relación con el Artículo 130 del CPCM, por lo antes expuesto a ustedes respetuosamente **PIDO:**

1. Se me tenga por parte en el carácter que comparezco;
2. Se tenga por admitido el presente escrito y por alegada mi defensa;
3. Se considere por ese Honorable Instituto que el Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, no ha incumplido en el nombramiento del Oficial de Información dentro de la estructura organizacional del FOSOFAMILIA, sino que siempre ha garantizado el Derecho al Acceso a la Información a los ciudadanos solicitantes. Y en ese sentido, se me Absuelva de la presunta infracción, calificada

provisionalmente, como constitutivo de infracción muy grave contenida en el Artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), letra d., que consiste en: "el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información".

4. Se declare el respectivo sobreesimiento, efectuando el IAIP, una heterointegración de la norma, es decir, integrando lo dispuesto en la LAIP con las normas de aplicación supletoria del CPCM, respecto al Artículo 102 de la LAIP, en relación con los Artículos 130 inciso 2º y 296 del CPCM.

Señalo como medio para recibir notificaciones, el siguiente correo electrónico:

[hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv](mailto:hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv)

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte. -

HUGO ALBERTO OCHOA CARCAMO

DOY FE: Que la anterior firma se lee "ILEGIBLE", es auténtica por haber sido puesta de su puño y letra en mi presencia por el Ingeniero HUGO ALBERTO OCHOA CARCAMO, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Departamento de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número -y Tarjeta de Identificación Tributaria número En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte. -





LA SUSCRITA NOTARIA de conformidad al Art 70 de la  
"Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción" y  
de Otras Diligencias CERTIFICA. Que la presente  
Fotocopia es fiel y conforme con su original la cual tuvo a  
la vista y confrontó debidamente.

San Salvador, veinticinco de junio del  
año dos mil veinte.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and partially obscured by a circular notary seal. The seal is circular with a double border. The outer border contains the text "MAYRA VIVETTE MILLA CONTRERAS" at the top and "EL SALVADOR" at the bottom. The inner border contains the word "NOTARIO" in the center, with "REPUBLICA DE" written below it.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



\_\_\_\_\_



EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO CERTIFICA: Que el día veintiséis de julio dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y uno, que literalmente se lee:

**"ACUERDO No. 241.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

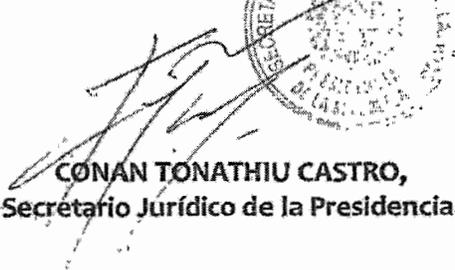
En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15, inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 27 de julio del presenta año, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 23 de junio de 2020, Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO.**

El señor Ochoa Cárcamo, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.— **"ilegible", Presidente de la República — "ilegible", Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial".**

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO, CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

“En Casa Presidencial: San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

Por Acuerdo doscientos cuarenta y uno, de esta fecha y de conformidad a lo establecido en los artículos catorce y quince, inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, el Señor Presidente de la República ha nombrado a partir del día veintisiete de julio del presente año, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil veinte, Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO**.

Y estando presente el nombrado, en mi calidad de Presidente de la República procedo a tomarle la protesta constitucional correspondiente, interrogándolo de la siguiente manera:

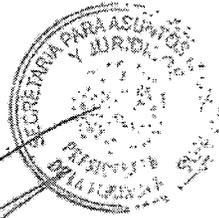
“¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?”

Habiendo contestado el nombrado: “Sí protesto”, A lo cual en mi calidad de Presidente de la República replíco: “Sí así lo hiciéreis la Patria os premie, y si no, que ella os lo demande”.

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos.  
—“Ilegible — Ilegible—”

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación al señor Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



*[Handwritten signature]*  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

EL INFRASCRITO SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO CERTIFICA: Que el día dieciocho de junio de dos mil veinte, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiuno que literalmente se lee:

"ACUERDO No. 221

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 14; 15, Inciso primero e inciso segundo, letra a) y 30 de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, **ACUERDA:** Nombrar, a partir del día 24 del presente mes y año, para un período legal de funciones de tres años, Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, quien será el Presidente de dicho Fondo, cargo que recae en la persona del señor **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO.**

El señor Ochoa Cárcamo deberá fendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte.—"ilegible" Presidente de la República—"ilegible", Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial".

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación al **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA,** en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**CONAN TONATHIL CASTRO**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

GOBIERNO DE  EL SALVADOR.

EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO 53-1 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la que literalmente se lee:

“En Casa Presidencial; San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte.

Por Acuerdo número doscientos veintiuno, de esta fecha y de conformidad a lo establecido en los artículos catorce; quince, inciso primero e inciso segundo, letra a) y treinta de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, el señor Presidente de la República ha nombrado a partir del día veinticuatro de junio del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Propietario del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, quien será el Presidente de dicho Fondo, cargo que recae en la persona del señor **HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO**.

Y estando presente el nombrado, en mí calidad de Presidente de la República, procedo a tomarle la protesta constitucional correspondiente, interrogándolo de la siguiente manera:

“¿Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo os impone?”

Habiendo contestado el nombrado: “Sí, protesto”. A lo cual en mí calidad de Presidente de la República replico: “Si así lo hiciéreis, la Patria os premie; y si no, que ella os lo demande”.

En esta forma se da por terminada la presente acta que para constancia firmamos. —  
“Ilegible”—“Ilegible”.

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación al **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
**CONAN TONATHIU CASTRO**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

SEÑORES  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.

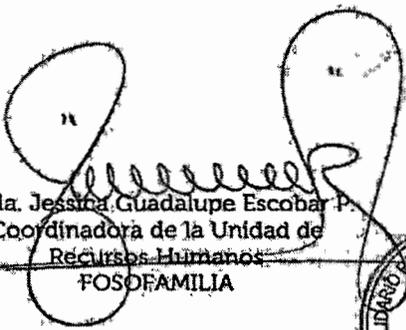
Sirva la presente para saludarles éxitos en sus actividades diarias.

Por la presente se informa que en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo Directivo del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, FOSOFAMILIA, aprobó el nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona Bolaños, con el cargo de Coordinadora de Comunicaciones, a partir del día treinta de agosto del dos mil diecinueve, con un salario de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América: (\$800.00) y como Oficial de Información en carácter Ad-Honorem, es decir, sin remuneración adicional; cargos en los cuales la Licenciada Amelia Beatriz Cardona Bolaños, ha demostrado su capacidad para desempeñar las funciones que requiere cada cargo.

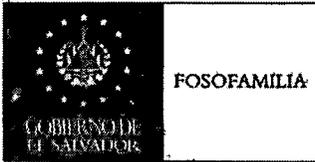
Que en fecha quince de febrero de dos mil veinte, el Consejo Directivo del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, FOSOFAMILIA, aprobó la modificación de los nombramientos asignados a la Licenciada Amelia Beatriz Cardona Bolaños, quedando de la siguiente manera: Oficial de Información en carácter permanente y Coordinadora de Comunicaciones en carácter Ad-Honorem; manteniendo las mismas condiciones salariales aprobadas en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Y para los usos de los interesados, se extiende la presente Constancia en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de Junio de dos mil veinte.

Atentamente,

  
Licda. Jessica Guadalupe Escobar P.  
Coordinadora de la Unidad de  
Recursos Humanos  
FOSOFAMILIA





**RECIBIDO**  
 Instituto de Acceso a la Información Pública  
 San Salvador, 09 de septiembre de 2019.  
 Fecha: 10/09/19 Hora: 10:11  
 Nombre persona que recibe: *Dudy Bolon*  
 Cargo: *Jaurán* y *Fina*

Señores Comisionados  
 Instituto de Acceso a la Información Pública  
 Presente

Señores Comisionados del Instituto:

Tengo el honor de dirigirme a usted en representación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA, institución financiera con enfoque de género orientada a satisfacer las necesidades crediticias de los microempresarios a través de financiamientos ágiles y oportunos; contribuyendo a la generación de empleo y mejorando las condiciones de vida de nuestros usuarios

Por este medio, se informa que en Sesión de Consejo Directivo Número TREINTA Y NUEVE, Acuerdo V, celebrada en fecha jueves 29 de agosto del presente año, el Consejo Directivo aprobó solicitud de autorización para nombramiento del Oficial de Información del FOSOFAMILIA, autorizando el nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, efectivo a partir del 30 de agosto del presente año.

En tal sentido, se informa que se deja sin efecto el nombramiento del señor Diego Fernando Villagrán, el cual estaba designado como Oficial de Información, y se solicita asignación de nuevo usuario y contraseña para los accesos correspondientes en el Portal de Transparencia.

Se remite el detalle de la siguiente información de la licenciada Amelia Beatriz Cardona:

1. Acuerdo Certificado de Nombramiento para ejercer el cargo

Institución	Nombre	Cargo	Correo	Teléfono
FOSOFAMILIA	Amelia Beatriz Cardona	Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem	comunicaciones@fosofamilia.gob.sv	Directo: 2591-1042 Commutador 2591-1000

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo

Atentamente,

*Hugo Alberto Ochoa*  
 PRESIDENCIA FOSOFAMILIA

Ingeniero Hugo Alberto Ochoa Ochoa,  
 Presidente  
 FOSOFAMILIA



El Infrascrito Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino del FOSOFAMILIA

**HACE CONSTAR:**

Que en el PUNTO VII, del Acta de sesión ordinaria de CONSEJO DIRECTIVO número CERO TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE (CD-039/2019), de fecha jueves 29 de agosto de 2019, aparece asentado el Acuerdo 5, que literalmente dice:

**PUNTO VII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.**

La Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a Consejo Directivo solicitud de autorización para nombramiento del Oficial de Información, según Memorandum No. RH-118/2019, de fecha 29 de agosto del presente año.

Dicha solicitud obedece a la presentación de renuncia voluntaria del empleado José Francisco Espinoza, Jefe de Comunicaciones, que se hará efectiva a partir del 31 de agosto del presente año, y quien también desempeña el cargo de Oficial de Información en carácter Ad Honorem a partir del 16 de agosto de 2019, según acuerdo de Consejo Directivo 03/037.2019.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, los requisitos para ser Oficial de Información son con base al Art. 49, que textualmente cita, para ser Oficial de Información se requiere: a) Ser salvadoreño, de reconocida honorabilidad, con experiencia en la Administración Pública, e idoneidad para el cargo; b) De preferencia con título universitario; c) No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercer el cargo; d) Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años. e) Tener cuando menos veintiún años de edad el día de su designación; f) Participar en concurso transparente y abierto para acceder al cargo; g) Recibir un curso preparatorio impartido por el Instituto. La administración del FOSOFAMILIA a través de Memorandum RH-117/2019, con el objetivo de cubrir la plaza vacante de la Unidad de Comunicaciones, realizó proceso de reclutamiento de selección y contratación a través de Terna, y la Dirección Ejecutiva través de Memorandum DE-298/2019, de fecha 28 de agosto del presente año, instruyó la contratación de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, para ocupar el puesto de Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones quien es graduada en Ciencias de la Comunicación y posee las competencias laborales para ocupar el cargo antes mencionado, se anexa y detalla al presente punto, perfil de la candidata.

Por lo anterior y considerando las funciones del cargo del Oficial de Información y las competencias laborales de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, se solicita autorización del Consejo Directivo para nombrarla en carácter Ad Honorem, como Oficial de Información, a partir del 30 de agosto del presente año.

**Fondo Solidario para la Familia Microempresaria**

Final 17 Avenida Norte, Edificio 1 segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador - FosoFamilia  
Conmutador PBX 2591-1000; Fax: 2591-1007  
[www.fosofamilia.gob.sv](http://www.fosofamilia.gob.sv)



92

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CINCO-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/039.2019).** A) Darse por enterada de la contratación de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones. B) Dar por recibida y aprobada la solicitud del nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del 30 de agosto del presente año C) Se instruye a la Unidad Legal, proceder a elaborar declaración jurada conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública D) Se instruye a la Unidad de Recursos Humanos, 1) notificar al Instituto de Acceso a la Información Pública y demás entidades externas relacionadas, II) dar a conocer al personal y unidades involucradas el presente acuerdo.

Que es conforme con el original con el cual se confrontó. Y para los efectos consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente Certificación, en San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Lic. Juan Carlos Callejas  
Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino  
**FOSOFAMILIA**



**NOTA REMITIENDO ACUERDO NOMBRAMIENTO OFICIAL DE INFORMACIÓN FOSOFAMILIA**

2 mensajes

Priscilla María Funes &lt;priscilla.funes@fosofamilia.gob.sv&gt;

9 de septiembre de 2019, 13:36

Para: vherandez@iaip.gob.sv

Cc: Hugo Alberto Ochoa Cárcamo &lt;hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv&gt;, Juan Carlos Callejas &lt;carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv&gt;, Amelia Beatriz Cardona &lt;comunicaciones@fosofamilia.gob.sv&gt;

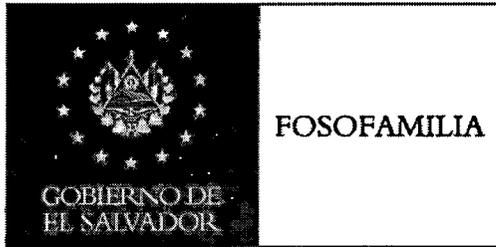
Buenas tardes licenciado Hernández, es un gusto saludarle de parte del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA.

Por este medio remito vía digital nota firmada por nuestro Presidente, Ing. Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, en la cual se remite Acuerdo de Consejo Directivo del Nombramiento del Oficial de Información, licenciada Amelia Beatriz Cardona, efectivo a partir del 30 de agosto del presente año. Cabe mencionar que el día de mañana se hará llegar en físico dicha nota al Instituto.

Agradeciendo la atención a la presente,

Favor confirmar de recibido el presente correo.

Feliz tarde

**Priscilla Funes****Técnica Administrativa de Dirección Ejecutiva****Móvil: (503) 7070-2017 \ Teléfono: (503) 2591-1040****Correo: priscilla.funes@fosofamilia.gob.sv**

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Final 17 Avenida Norte, Edificio 1 segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador

📎 **NOTA REMITIENDO ACUERDO NOMBRAMIENTO OFICIAL DE INFORMACION FOSOFAMILIA.pdf**  
704K

Vicente Hernandez &lt;soporte@iaip.gob.sv&gt;

Para: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv

13 de septiembre de 2019, 15:24

FYI

----- Forwarded message -----

De: **Soporte de portales IAIP** <soporte@iaip.gob.sv>

Date: vie., 13 sept. 2019 a las 15:15

Subject: Re: **NOTA REMITIENDO ACUERDO NOMBRAMIENTO OFICIAL DE INFORMACIÓN FOSOFAMILIA**

To: Vicente Hernandez &lt;soporte@iaip.gob.sv&gt;

Buen día,

Se ha creado el usuario en el portal.

Las credenciales de acceso son:

URL: <https://www.transparencia.gob.sv/panel/>

usuario: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv

clave: iaip2019 (se le recomienda actualizar la clave en su primer inicio de sesión)

Le comparto URL que contiene la guía de uso de esta plataforma.

[https://wiki.transparencia.gob.sv/index.php/Portal\\_de\\_Transparencia](https://wiki.transparencia.gob.sv/index.php/Portal_de_Transparencia)URL: <https://sgs.transparencia.gob.sv/panel/>

usuario: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv

clave: iaip2019 (se le recomienda actualizar la clave en su primer inicio de sesión)

Le comparto URL que contiene la guía de uso de esta plataforma.

[https://wiki.transparencia.gob.sv/index.php/Sistema\\_de\\_Gesti%C3%B3n\\_de\\_Solicitudes](https://wiki.transparencia.gob.sv/index.php/Sistema_de_Gesti%C3%B3n_de_Solicitudes)

Saludos cordiales,

El vie., 13 sept. 2019 a las 15:13, Vicente Hernandez (&lt;soporte@iaip.gob.sv&gt;) escribió:

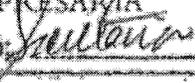
El correo para fosofamilia es comunicaciones@fosofamilia.gob.sv tanto para el portal como para el sistema de gestión de solicitudes.

Saludos,

Remitente notificado con  
Mailtrack

El vie., 13 sept. 2019 a las 15:01, Vicente Hernandez (&lt;soporte@iaip.gob.sv&gt;) escribió:

Estimado podrías proporcionarme un usuario y contraseña para esta cuenta con urgencia.

 <b>RECIBIDO</b>	
Fecha: 28 02 2020	Hora: 3:45 pm
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA Nombre de persona que recibe: 	
Cargo: 	y Firma: 

FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

San Salvador, 27 de febrero de 2020.

Señores Comisionados  
 Instituto de Acceso a la Información Pública  
 Presente

Respetables Señores:

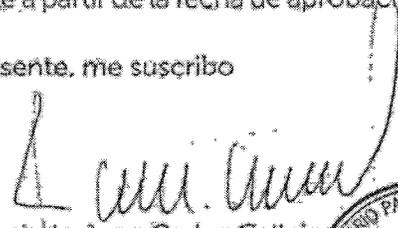
Me dirijo a ustedes en nombre del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA, institución financiera con enfoque de género orientada a satisfacer las necesidades crediticias de los microempresarios a través de financiamientos ágiles y oportunos; contribuyendo a la generación de empleo y mejorando las condiciones de vida de nuestros usuarios

Por este medio, se informa que en Sesión de Consejo Directivo Número CERO CERO SEIS, Acuerdo XV, celebrada en fecha 15 de febrero del presente año, se aprobó la modificación del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información en carácter permanente y Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones Ad honorem. Quedando sin efecto el nombramiento que se les comunico a través de nota de fecha 09 de septiembre de 2019, en el cual la Licenciada Amelia Cardona fue nombrada Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem del FOSOFAMILIA.

Se remite Acuerdo Certificado de Nombramiento aprobado por Consejo Directivo, el presente nombramiento es vigente a partir de la fecha de aprobación del acta en mención.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo

Atentamente,



Licenciado Juan Carlos Callejas  
 Director Ejecutivo Interjno  
 FOSOFAMILIA





## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

El Infrascrito Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino del FOSOFAMILIA

### HACE CONSTAR:

Que en el PUNTO XVII, del Acta de sesión ordinaria de CONSEJO DIRECTIVO número CERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTE (CD-006/2020), de fecha sábado 15 de febrero de 2020, aparece asentado el Acuerdo XV, que literalmente dice:

#### **PUNTO XVII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE COORDINADORA DE COMUNICACIONES Y OFICIAL DE INFORMACIÓN AD HONOREM.**

La Encargada de la Unidad de Recursos Humanos, Dora Alicia Hernández, presenta al Consejo Directivo, solicitud de autorización de modificación de nombramiento de la Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem.

En Acuerdo de Consejo Directivo 05/039.2019, de fecha 29 de agosto de 2019, el Consejo Directivo acordó: **A) Darse por enterada de la contratación de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones. B) Dar por recibida y aprobada la solicitud del nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del 30 de agosto del presente año.**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la licenciada Amelia Beatriz Cardona, reúne los requisitos para desempeñar en forma permanente el cargo de Oficial de Información, los cuales son con base al Art. 49 para ser Oficial de Información se requiere: a) Ser salvadoreño, de reconocida honorabilidad, con experiencia en la Administración Pública, e idoneidad para el cargo; b) De preferencia con título universitario; c) No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercer el cargo; d) Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República y la Hacienda Pública. En caso de profesiones reguladas, no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años. e) Tener cuando menos veintiún años de edad el día de su designación; f) Participar en concurso transparente y abierto para acceder al cargo; g) Recibir un curso preparatorio impartido por el Instituto.

Con base a lo anterior, la Encargada de la Unidad de Recursos Humanos, Dora Alicia Hernández, sometió a consideración del Consejo Directivo la modificatoria del nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información del FOSOFAMILIA, en carácter permanente y Coordinadora de Comunicaciones Ad Honorem.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO QUINCE-CERO CERO SEIS DOS MIL VEINTE (ACUERDO 15/006.2020). A) El Consejo Directivo se da por enterado de la solicitud presentada por la Encargada de la Unidad de Recursos Humanos, señorita Dora Alicia Hernández.**



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

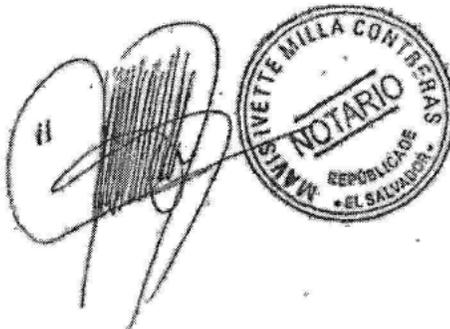
B) El Consejo Directivo con base a que la licenciada Amelia Beatriz Cardona reúne el perfil y los requisitos legales para desarrollar el Cargo de Oficial de Información, autoriza la modificación del Cargo de Oficial de Información del FOSOFAMILIA en carácter permanente y en carácter ad honorem el de Coordinadora de Comunicaciones, dejando sin efecto el nombramiento efectuado en acuerdo de Consejo Directivo 05/039.2019, de fecha 29 de agosto de 2019. C) Se instruye a la Unidad Legal, proceder a elaborar declaración jurada conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública D) Se instruye a la Dirección Ejecutiva notificar al Instituto de Acceso a la Información Pública y demás entidades externas relacionadas, E) Se instruye a la Unidad de Recursos Humanos dar a conocer al personal y unidades involucradas el presente acuerdo.

Que es conforme con el original se confrontó Y para los efectos consiguientes, extiendo, firmo y sello la presente Certificación, en San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.

Lic. Juan Carlos Callejas  
Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo Interino  
FOSOFAMILIA



DOY FE: Que la firma que antecede, es AUTÉNTICA, por haber sido puesta de su puño y letra, por el señor: JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR, de [redacted] y [redacted] años de edad, Empleado, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] San Salvador, a los veintisete días del mes de febrero de dos mil veinte.







Gabriela Castillo <gcastillo@iaip.gob.sv>

Fwd: 20200630\_152056.pdf

1 mensaje

Xenia Tamayo <oficialreceptor@iaip.gob.sv>  
Para: Gabriela Castillo <gcastillo@iaip.gob.sv>

2 de julio de 2020, 8:33

Remito para impresión, NUE 3-D-2020.

rw  
m  
p  
3  
2  
c  
o

Red:NUE3-D-3020 (YC)

\*Nota:\* Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: \*oficialreceptor@iaip.gob.sv <oficialreceptor@iaip.gob.sv>\*, caso contrario se tendrán por \*no recibidos.\*

\*Xenia Tamayo\*  
\*Unidad de Derecho de Acceso a la Información\*  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: xtamayo@iaip.gob.sv  
Visítanos en: <https://www.iaip.gob.sv/>  
<https://twitter.com/iaip\_elsalvador>  
<https://www.youtube.com/channel/UCF3cDD0ZD-aroQYsD5-3UPA>  
<https://www.iaip.gob.sv/>  
\*\*Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario\*\*

20200630\_152056.pdf  
2561K

Presentado por Norma Campos  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 03:26  
de 30 de Junio de 20 20. Junto con 1  
archivo adjunto (2561K).





REF. NUE 3-D-2020 (YC)

HONORABLES COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

NORMA GLORIA CAMPOS RODEZNO, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento del mismo nombre, portadora de mi Documento Único de Identidad Personal número \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, a usted atentamente **LE EXPONGO:**

I-Que he sido notificada vía correo electrónico, a las trece horas y treinta y siete minutos del día **sábado 20 de junio de dos mil veinte**, por parte de la licenciada Amelia Cardona, Oficial de Información del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, el cual se abrevia "FOSOFAMILIA", del auto emitido por sus dignas autoridades a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de este año, por medio del cual se admite el aviso interpuesta por el Licenciado **LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO**, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la señorita **MARITZA ELIZABETH CALDERÓN AGUILLÓN**, dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se instruye en mi contra y en contra de los demás miembros de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA, por la supuesta infracción de realizada de "**Falta de Nombramiento de Oficial de Información en el Fondo Solidario para la Familia Salvadoreña, que se abrevia FOSOFAMILIA**", tipificada provisionalmente en el artículo 76 Letra d) de la LAIP, y se me confiere un plazo de siete día hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho auto, a fin de remitir mi respectiva defensa ante la denuncia precitada, de conformidad al artículo 88 de LAIP.

II- Que en dicho sentido y de conformidad al inciso primero del Art. 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos vengo por este medio a comparecer personalmente como interesada en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador que se instruye en mi contra y los demás miembros que integramos el Consejo, evacuando la audiencia conferida de la siguiente manera:

1- En primer lugar, cabe señalar que no es cierto el hecho denunciado por el licenciado **PORTILLO SOLANO** en su denuncia presentada el día ocho de enero de este año y que dio mérito a instruir el presente proceso administrativo sancionatorio en contra de todos los



miembros propietarios de la Junta Directiva de FOSOFAMILIA, entre los cuales me encuentro incluida.

## **2-Antecedentes:**

En orden de ideas y de tiempo:

-Que en reunión de Junta Directiva con referencia CD-28/2019, de fecha 21 de junio de 2019, se informó a la Junta Directiva de la cual forme parte hasta el día 3 de febrero de 2020, en el punto V, informe por parte de la Unidad Financiera de la gestión financiera proyectada al 31 de diciembre de 2019, entre otros, en comparación al período 2018, dentro del informe se conoció que la "liquidez de la institución era insuficiente a corto y mediano plazo", lo cual comprobare en la etapa procesal correspondiente, así como la pertinencia, utilidad y necesidad de establecer dichos hechos en relación a desvirtuar la conducta que se me atribuye.

- Posteriormente, en reunión de Junta Directiva con referencia CD-31/2019, de fecha 3 de junio de 2019, se conoció nuevamente por parte de la Junta Directiva en el punto IV, número 1 por parte de la Unidad de Recursos Humanos, con base en el informe presentado por la Unidad Financiera con base en que la "liquidez de la institución era insuficiente a corto y mediano plazo", acciones y estrategias con el fin de disminuir los costos operativos institucionales, lo cual estableceré en la etapa procesal correspondiente así como su pertinencia, utilidad y necesidad para desvirtuar la acreditación del hecho que se me atribuye junto con los demás Directores.

-Que en reunión de Junta Directiva con referencia 39/2019, celebrada el jueves 29 de agosto de 2019, se nos comunicó a través de Memorándum con referencia RH-117/2019, que la Administración de FOSOFAMILIA con el objeto de cubrir la plaza vacante del licenciado José Francisco Espinoza, quien había renunciado al cargo de Coordinador de la Unidad de Comunicaciones Institucional, realizó proceso de Reclutamiento de Selección y Contratación a través de terna, habiendo instruido la Dirección Ejecutiva la contratación de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, para ocupar el puesto de Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones, de lo cual tal como consta en el Acta precitada nos dimos por enterados, ya que de conformidad al Principio de Legalidad las atribuciones de administración ordinaria y financiera de la institución le corresponden en su conjunto al Presidente de la institución y a su Director Ejecutivo, de conformidad a lo

prescrito en los artículos 22 letra c), 23 y 24 de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA y los artículos 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley antes citada. De ahí que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 letra c) de la Ley de Creación y 45 letra c) de su Reglamento le corresponde al Director Ejecutivo de la institución la facultad de nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de FOSOFAMILIA de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

3- En dicho sentido al informarnos la renuncia del citado profesional Espinoza, y el hecho consumado de la contratación de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona en el cargo de Coordinadora de Comunicaciones, advertimos los miembros del Consejo que también era necesario considerar en el nombramiento en sustitución del Licenciado Espinoza, que este también se desempeñaba ad honorem en el cargo de Oficial de Información. Es necesario aclarar a vuestras dignas autoridades que la obligación de contratación o nombramiento del Oficial de Información de conformidad con el artículo 5 del Reglamento LAIP, recae conjuntamente en el titular del ente obligado, siendo el Presidente del Consejo, de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 22 de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA, teniendo para el presente caso la facultad de realizar los nombramientos dentro de la institución tanto el presidente como el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA en la forma establecida en la letra a) del artículo 24 de la precitada Ley de Creación quienes por Ley tienen dicha facultad .

4- En dicho sentido y siendo necesario e indispensable el cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, y luego de revisar y visto el perfil profesional que nos fuera presentado se acordó luego de deliberar que se considerara nombrar a la licenciada Amelia Beatriz Cardona como Oficial de Información Ad Honorem, ya que había sido contratada con anterioridad a la sesión en comento en la vacante del licenciado Francisco Espinoza, Coordinador de Comunicaciones.

Que dicha contratación la conocimos como un hecho consumado y que producía efectos legales en base al principio "indubio pro operario a favor de la servidora pública licenciada Amelia Beatriz Cardona". Cabe señalar que el artículo 28 del Código de Trabajo otorga un periodo de 30 días de prueba al nuevo trabajador que ingresa a la institución. Por consiguiente, el nombramiento ad honorem para el presente caso se entendió temporal no definitivo.



4- Que dicho acuerdo surgió en armonía a las estrategias que se habían venido acordando en consideración el estado financiero y liquidez de la institución, y en cumplimiento al principio de legalidad que rige el actuar de los funcionarios públicos, para el presente caso a los servidores públicos que integrábamos la Junta Directiva, ya que era necesario e indispensable por Ley contar dentro del organigrama institucional con un Oficial de Acceso a la Información Pública, no así con un Coordinador de Comunicaciones, ya que el objeto de la institución no es la comunicación, el artículo 3 de la Ley de creación de FOSOFAMILIA en su artículo 3, el cual literalmente dice: "*Art. 3.- El FOSOFAMILIA, tendrá por objeto otorgar créditos, preferentemente y atenderá las necesidades crediticias de la mujer, en los sectores comerciales, industriales, Agropecuarios, artesanales, agroindustriales, de servicios, culturales, y de toda actividad productiva a nivel nacional.*"

5- Así también procedo a tomar en consideración los argumentos precitados por el Licenciado **Portillo Solano** en la parte final del folio. 1 e inicio del folio 2 de su denuncia, en cuanto en orden de argumentos, los antecedentes administrativos emitidos por el IAIP en cuanto a la permanencia de los Oficiales de Información han sido contundentes al señalar: "La finalidad de nombrar Oficiales de Información es garantizar materialmente el acceso a la información pública de las personas, por lo que, asegurado dicho fin y justificando en razónes como la carga laboral, y déficit presupuestario (el subrayado y negrilla es propio), rechazo de la incorporación de la plaza en la Ley de Salarios o de los movimientos financieros requeridos para efectuar la contratación bajo otro régimen, entre otras cosas, los entes obligados pueden nombrar como Oficial de Información Ad Honorem, dentro de su organización y de manera temporal, a servidores públicos que cumplen con otras funciones ampliando de esta manera la excepción mencionada (...). En consecuencia, un nombramiento ad honorem no es la figura idónea ni debe adquirir un carácter permanente".- el subrayado y negrilla es propio.

De dicha lectura también se concluye que en ningún momento se violentó o cometió una falta o incumplimiento a la ley y a la jurisprudencia emitida por el instituto a vuestro cargo.

6- Si tomamos en consideración los criterios citados en su denuncia por el Lic. **Portillo Solano**, se contraviene la conducta atribuida y se denota y justifica que acordamos el nombramiento de tal forma en razón al déficit presupuestario que vive la institución, por lo menos al tres de febrero 2020, fecha en la cual deje de ser parte de la Junta Directiva de

dicha institución, y en sustitución del Licenciado Espinoza quien desempeño el cargo ad honorem y cumplió siempre con éste á cabalidad.

7-Que una de las razones por las cuales se acordó el nombramiento ad honorem de la funcionaria Amalia Beatriz Cardona en el cargo de Oficial de Información Adhorem fue para cumplir con el principio de legalidad de acceso a la información pública por parte de cualquier persona que lo solicitase.

8-Al acordar dicha circunstancia que puede verse como una duplicidad de funciones, aclaró que fue orientado únicamente a cubrir una contingencia, lo cual comprobare en el momento procesal correspondiente, garantizado el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, mientras mejoraban las finanzas y se nombraba un funcionario exclusivo para el desempeño de labores de Comunicación institucional.

9-Que por las razones arriba mencionada reitero que el Consejo Directivo y mi persona en ningún momento hemos cometido una acción lesiva en contra del derecho de información de los ciudadanos y población salvadoreña, muy al contrario, se pretendió en todo momento fue garantizar el derecho de acceso a información pública, garantizando la entrega oportuna o que se fundamenta la imposibilidad de acceso cuando fuere información confidencial o reservada.

10- Que el honorable pleno de Comisionados en el apartado identificado en la resolución que nos fuera comunicado y que da origen a los presentes alegato, como "C.2". de la resolución objeto de la presente, establece en el mismo: "**Que del análisis de la denuncia interpuesta y documentación adjunta, se establece que existen elementos mínimos de un posible cometimiento de infracciones a la LAIP de los integrantes del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA).**"

11-Que por todas las razones antes citadas vengo a contravenir la acción que se me trata de atribuir y por lo que considero que no es cierto el hecho denunciado y atribuido a mi persona, y que consiste: "**En el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información**".

III-Por todo lo antes expuesto respetuosamente **LE PIDO:**

a) Se tenga por evacuada de mi parte la audiencia conferida por medio del auto emitido por sus dignas autoridades a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de este año y que me fuera notificado vía correo electrónico, a las trece horas y treinta y siete minutos del día sábado 20 de junio de dos mil veinte, por parte de la licenciada Amelia Cardona, Oficial de Información del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, el cual se abrevia "FOSOFAMILIA", y ejercido de mi parte mi derecho de audiencia y de defensa de conformidad a los artículos 88 de la LAIP, 627 y 110 de la LPA, y por controvertida la conducta que se me imputa, por no ser cierto el hecho denunciado, y se me absuelva de toda responsabilidad administrativa.

b- Se abra a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio.

c- Solicito Auxilio administrativo a efecto de que se solicite por su digna autoridad al Director Ejecutivo de FOSOFAMILIA, que es a su vez es el Secretario del Consejo y quien tiene bajo su resguardo y cuidado el Libro de Acta de Consejo Directivo, certificaciones del Acta del Libro de Junta Directiva de FOSOFAMILIA con referencia: CD-28/2019, de fecha 21 de junio de 2019, CD-31/2019, de fecha 3 de junio de 2019, y 39/2019, celebrada el jueves 29 de agosto de 2019. Con el fin de contravenir el hecho que se me atribuye.

d- Señalo para oír notificaciones el siguiente correo electrónico

San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinte.

*AO* *RD*



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

I. El 25 de junio del presente año, la empleada pública **Amelia Beatriz Cardona Bolaños**, Oficial de Información de FOSOFAMILIA, actuando de forma personal y por derecho propio, remitió vía electrónica informe de defensa de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la LAIP, estableciendo en lo medular que *"...el 5 de diciembre de ese año [2019]; es decir, tres días después [de recibir solicitud de información], admití a trámite la misma y sin dilación alguna, transmití la solicitud, con todos sus requerimientos, a las unidades administrativas correspondientes. Remité, entre otros, los memorando Nº 01-46/2019 y Nº 01-47/2019, como consta en el expediente administrativo de acceso a la información"*.

Asimismo, afirma que el 13 de diciembre de 2019, se emitió resolución que denegó los requerimientos B, C, E y F, de la solicitud presentada por la ciudadana denunciante, motivando dicha resolución conforme con la documentación que tenía, refiriendo el traslado realizado a las unidades generadoras de la información.

En este sentido, considera que el análisis -ni siquiera inicial- que se hizo de la solicitud de información no restringió o vulneró el derecho de acceso a la información pública de la peticionaria, ya que: "de igual forma su solicitud -en todos los requerimientos- se transmitió a las unidades administrativas correspondientes (art. 70 de la LAIP) y luego se emitió la resolución de respuesta a su solicitud, la cual fue notificada a la interesada, además, dentro del plazo indicado en el art. 71 de la LAIP. El apoderado de la denunciante podrá estar de acuerdo o no con el análisis o las razones, por las que -en la resolución de respuesta- denegué el acceso a la información; sin embargo, ese es un debate de fondo que debe zanjarse por medio de un recurso de apelación, pero no es motivo para atribuírseme "negligencia" en la sustanciación de la solicitud". (sic)

Asimismo, la citada empleada pública hace relación a las líneas resolutivas de este Instituto, específicamente con la determinación de un actuar negligente relacionado los siguientes antecedentes: 22-D-2014, 9-D-2013, 64-A-2013, 123-A-2014, 7-D-2014, 8-A-2015, 22-0-2014, 19-0-2015, 265-A-2015, y 12- ADP-2016.

Que ante lo anterior, alega que si su actuar fuera estimado como equivocado, ello no supone -por sí solo- un "descuido" o "falta de cuidado", ni mucho menos negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, en los términos que señala el art. 76 de la LAIP y los criterios resolutivos de este Instituto.

Siendo su petición se tenga por rendido informe de defensa en los términos expresados y señala como lugar para escuchar notificaciones el correo [comunicaciones@fosofamilia.gob.sv](mailto:comunicaciones@fosofamilia.gob.sv)

II. El 26 del mismo mes y año, **Karla Veronica Flores Machado**, presentó escrito y documentación adjunta, tendiente a mostrarse parte en el presente procedimiento administrativo sancionador, en calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales en representación de los señores **Rosita Elizabeth Fernández Cornejo**, **Jessica Gertrudis Martínez Osorio** y de **Oscar Edenilson Morales Preza**, en su calidad personal y como miembros del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria -en adelante CD-FOSOFAMILIA-.

Asimismo, establece que respecto a los hechos establecidos en la denuncia interpuesta en contra de sus poderdantes, por la ciudadana Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, que los mismos no son ciertos, relacionando tres líneas argumentativas, que en lo sustancial afirma que:

- a. Que las atribuciones del CD- FOSOFAMILIA devienen de los arts. 14 y 21 de la Ley de Creación del FOSOFAMILIA “...y en su mayoría, están encaminadas a vigilar el regular, correcto y eficiente funcionamiento de la institución. Sin embargo, a excepción del Presidente y el Director Ejecutivo Institucional, el resto de miembros del Consejo se encuentran vinculados a la institución como un organismo colegiado de control, supervisión y fiscalización a la gestión general de la institución. De ahí que, acorde a lo dispuesto en la letra a) del referido artículo 21 de la Ley de Creación, al CD FOSOFAMILIA solamente le compete el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo y los Auditores Internos y externos que presten servicio a la institución”.

Continúa manifestando que: “Con estos antecedentes, en opinión de mis poderdantes, para el caso de FOSOFAMILIA, la obligación de contratación o nombramiento del Oficial de Información, acorde a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento LAIP, recae conjuntamente en el titular del ente obligado, siendo el Presidente del Consejo, según lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 22 de la Ley de Creación, y en quien materialmente, también según la Ley de Creación, tiene la facultad de realizar los nombramientos dentro de la institución; es decir, el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA en la forma establecida en la letra a) del artículo 24 de la aludida Ley de Creación. ” De esta forma, señala que el resto de integrantes de la Junta directiva no tienen aptitud o potestad legal para efectuar el nombramiento de algún servidor público dentro de la institución.

b. Respecto de las actas del consejo directivo de autorización del oficial de información, “en lo medular, a propuesta del Presidente de FOSOFAMILIA, se modificó jerárquicamente la estructura de puesto de FOSOFAMILIA, procediéndose a nombrar a la licenciada Amelia Beatriz Cardona como Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem. Sin embargo, tal como consta en dicho acto administrativo, la resolución que emitieron los miembros del CD-FOSOFAMILIA únicamente se limita a darse por enterada de la gestión administrativa efectuada por la Presidencia y Dirección Ejecutiva a los efectos que establece el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo...”

Sigue manifestando que: “De esta misma forma, tal como se comunicó a ese Instituto a través de nota de fecha 27 de febrero de los corrientes, suscrita por el Director Ejecutivo Interino, que contiene el Punto XVIII del acta de sesión ordinaria número CD-006/2020, de fecha 15 de febrero de 2020, mis representados se dieron por enterados de la solicitud presentada por la Encargada de Recursos Humanos por el cual se nombró permanentemente en el cargo de Oficial de Información a la licenciada Cardona.”

c. Finalmente, se alega excepción a la responsabilidad administrativa, considerando que: “únicamente puede ser responsable de esa infracción aquel sujeto que en posición tiene la aptitud de efectuar un nombramiento administrativo o, más concretamente, de vincular o adecuar laboralmente a la Administración Pública respecto de la persona quien reúna los méritos para ejercer el cargo de Oficial de Información. En esta posición, acorde a la Ley de Creación, dicha potestad es correlativa al Presidente y Director Ejecutivo de la institución. Ante ello, mis mandantes no tienen la aptitud, ni siquiera, de encajar en la estructura de la infracción administrativa; puesto que, no son el titular del ente obligado y mucho menos tienen la posibilidad de efectuar una contratación administrativa en los términos establecidos en la normativa vigente. Por ende, no se les puede imputar dicha conducta infractora a título de dolo, culpa o negligencia.”

Ante lo cual se solicita por parte de la licenciada que se absuelva a sus representados por escapar la infracción del ámbito de atribuciones como miembros del CD-FOSOFAMILIA. Señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico: [kaveflores@yahoo.es](mailto:kaveflores@yahoo.es).

En este estadio, se advierte por el Pleno de este Instituto, que en el auto de admisión de del presente procedimiento se consignó el nombre de la funcionaria pública Rosa Elizabeth Fernández Cornejo y siendo lo correcto Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, es pertinente corregir dicho error material, de conformidad a lo establecido en el art. 122 de la LPA, a efecto de individualizar de forma adecuada a la misma.

III. El mismo día (26 de junio de 2020), **Juan Carlos Callejas Escobar**, remitió vía electrónica escrito y documentación adjunta, en su calidad de Gerente de Finanzas y Administración en carácter permanente y como Director Ejecutivo Interino en carácter *Ad honorem* del FOSOFAMILIA, tendiente a presentar su informe de defensa en la tramitación del presente procedimiento, en el cual tiene calidad de indiciado.

Al respecto señala en lo sustancial que la Ley de Creación del FOSOFAMILIA, establece entre las atribuciones del Consejo Directivo, la de nombrar y remover al Director Ejecutivo. Asimismo, el art. 21 de la indicada ley y en el art. 40 del Reglamento de la misma, enlistan una serie de atribuciones al Consejo Directivo, de las cuales resaltó el contenido del literal j) de ambas disposiciones indicadas, que señalan que el Consejo Directivo: *"Ejercerá las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley de Creación, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables"*. Ante lo cual argumenta, que aplicando lo que la LAIP, le manda a cumplir es el nombramiento del Oficial de Información, como ente obligado al cumplimiento de la misma, por ser una Institución Autónoma.

Es en ese sentido, continúa afirmando que *"la disposición legal de la LAIP, es clara y directa en indicar que dicho nombramiento debe ser cumplido por el funcionario competente o órgano colegiado, que, dentro de la estructura administrativa organizativa del ente obligado, tenga la atribución legal de nombrar personal o como lo indica la misma disposición: "por el titular de la entidad"*. Que el *"...literal c) del Artículo 24 de la Ley de Creación, indica que la Dirección Ejecutiva, tiene la atribución de: "Nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, cuando esta atribución no corresponda al Consejo Directivo"*. Esta disposición, ayuda a dilucidar el caso del nombramiento del Oficial de Información del FOSOFAMILIA, y tal como lo indique al hacer referencia a las Atribuciones del Consejo Directivo; y que, entre ellas, resalto la de ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la Ley de Creación, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; por lo tanto, corresponde a los miembros que integran al Consejo Directivo, la obligación de cumplir con el mandato de designar al Oficial de Información de la entidad, con independencia de que la Presidencia del Consejo Directivo represente legalmente al FOSOFAMILIA, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley de Creación."

Asimismo, **Callejas Escobar** afirma que su participación en el CD- FOSOFAMILIA es en calidad de secretario con derecho a voz pero no voto; además, lleva los libros de actas correspondientes. Por otra parte, afirma que según la vigente estructura administrativa organizativa

del FOSOFAMILIA, se detalla que la Unidad de Acceso de Acceso a la Información Pública depende de la Presidencia del FOSOFAMILIA.

En este mismo sentido, el citado empleado público argumenta que según las disposiciones legales indicadas, el ente con superioridad jerárquica encargado de la Dirección del FOSOFAMILIA, son todos los miembros del Consejo Directivo y es en todo caso, el titular de la Institución y que "tal como lo indica la misma LAIP, es el ente competente para nombrar al Oficial de Información".

Respecto al nombramiento del oficial de información del FOSOFAMILIA, señala que ha certificado los puntos de actas donde constan los nombramientos correspondientes que han sido oportunamente informados a este Instituto, siendo el último acuerdo el tomado en el Punto XVII, del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Número cero cero seis / dos mil veinte (CD-006/2020), celebrada en fecha 15 de febrero del año 2020, en el cual se asentó el acuerdo número quince - cero cero seis - dos mil veinte (acuerdo 15/006.2020), en el cual se aprobó por el CD-FOSOFAMILIA la modificación del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como oficial de información en carácter permanente, a partir del 15 de febrero del año en curso, dejando sin efecto el nombramiento en carácter Ad Honorem, que se comunicó a través de nota de fecha 9 de septiembre del año del 2019.

Finalmente, se realiza ofrecimiento probatorio consistente en: a) Certificación del Punto número XV, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo, número CERO TREINTA Y SIETE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-037/2019), de fecha viernes 16 de agosto del año 2019, en donde aparece asentado el Acuerdo Número CERO CATORCE – CERO TREINTA Y SIETE - DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 14/037.2019), con la que pretende probar su calidad de Director Ejecutivo Interino Ad Honorem del FOSOFAMILIA; b) Publicación del Diario Oficial Tomo N° 343, Número 99, de fecha viernes 28 de mayo de 1999, que contiene el Decreto Legislativo Número 627, que contiene la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, aprobado el veintiséis de mayo del mil novecientos noventa y ocho; c) Publicación del Diario Oficial Tomo N° 344, Número 124, de fecha lunes 5 de junio de 1999, que contiene la FE DE ERRATA: En el Diario Oficial No. 99, Torno 343, de fecha 28 de mayo del corriente año, aparece publicado en el Decreto Legislativo No. 627, que contiene en la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en donde aparece como fecha de aprobación de dicho Decreto "26 días del mes de mayo de 1998" siendo lo correcto "26 de mayo de mayo de 1999". Publicada en el Diario Oficial al No. 124, Tomo 344, de fecha 5 de Julio de 1999; d) Publicación del Diario Oficial Tomo No 346, Número 32, de fecha martes 15 de febrero de 2000, que contiene el Decreto Legislativo Número 60, que contiene el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo

Solidario para la Familia Microempresaria, aprobado el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; e) Certificación del Punto IV, del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Número CERO TREINTA Y SIETE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-037/2019), de fecha 16 de agosto del año 2019, en donde aparece asentado el Acuerdo Número CERO DOS - CERO TREINTA Y SIETE - DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 02/037.2019), donde se da por aprobada la propuesta de modificación al Organigrama Institucional, presentada por la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos; f) Certificación del Punto VII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número CERO TREINTA Y NUEVE / DOS MIL DIECINUEVE (CD-039/2019), de fecha 29 de agosto del año en donde aparece asentado el Acuerdo Número CERO CINCO - CERO TREINTA Y NUEVE - DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/039.2019), en donde se aprobó el nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del día 30 de agosto del año 2019, la cual se recibió en el Instituto, el día 10 de septiembre del año 2019; g) Certificación del Punto XVII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número CERO CERO SEIS / DOS MIL VEINTE (CD-006/2020), celebrada en fecha 15 de febrero del año 2020, en donde aparece asentado el Acuerdo Número QUINCE - CERO CERO SEIS - DOS MIL VEINTE (ACUERDO 15/006.2020), en el cual se aprobó por el Consejo Directivo la modificación del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información en carácter permanente, a partir del 15 de febrero del año en curso. Nota que se recibió en el Instituto, el día 28 de febrero del presente año.

Siendo la petición concreta de **Callejas Escobar** que se desestime la denuncia interpuesta en su contra, decretando el sobreseimiento respectivo, por el presunto incumplimiento de nombrar oficial de información y en relación a los hechos de los cuales se les acusa a los integrantes del CD-FOSOFAMILIA se absuelva a los mismos, porque no se ha incumplido el derecho de acceso a la información pública; señalando como lugar para escucha notificaciones el correo [carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv](mailto:carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv).

**IV.** Además, se ha recibido en la misma fecha, escrito suscrito por la empleada pública **Norma Gloria Campos Rodezno**, por medio del cual se muestra parte dentro del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, en su carácter personal, por ejercer la calidad de miembro integrante del CD- FOSOFAMILIA, en el cual señala en lo sustancial:

Que en la reunión de junta directiva con referencia CD28/209, de fecha 21 de junio de 2019, informe por parte de la unidad financiera de la gestión financiera proyectada al 31 de diciembre de 2019, conociéndose entre otras cosas que la liquidez financiera de la institución era insuficiente a

corto y largo plazo. Posteriormente, en la reunión de junta directiva con referencia CD31/209, de fecha 3 de junio de 2019 (sic), se conocieron por parte de Recursos Humanos acciones y estrategias a fin de disminuir los costos operativos institucionales, lo cual tiene relación con el objeto de controversia por razones que se explican más adelante.

Asimismo, se relaciona que en reunión de junta directiva con referencia 39/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, se comunicó por medio de memorando con referencia RH-117/2019, que a fin “de cubrir la plaza vacante del licenciado José Francisco Espinoza, quien había renunciado al cargo de Coordinador de la Unidad de Comunicaciones Institucional, [se] realizó proceso de Reclutamiento de Selección y Contratación a través de terna, habiendo instruido la Dirección Ejecutiva la contratación de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, para ocupar el puesto de Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones, de lo cual tal como consta en el Acta precitada nos dimos por enterados, ya que de conformidad al Principio de Legalidad las atribuciones de administración ordinaria y financiera de la institución le corresponden en su conjunto al Presidente de la institución y a su Director Ejecutivo...”

Que dicha contratación se conoció como un hecho consumado y que producía efectos legales en base al principio indubio pro operario a favor de la servidora pública licenciada Amelia Beatriz Cardona, que se encontraba ya nombrada en el referido cargo. “Que dicho acuerdo surgió en armonía a las estrategias que se habían venido acordando en consideración el estado financiero y liquidez de la institución, y en cumplimiento al principio de legalidad que rige el actuar de los funcionarios públicos, para el presente caso a los servidores públicos que integramos la Junta Directiva, ya que era necesario e indispensable por Ley contar dentro del organigrama institucional con un Oficial de Acceso a la información Pública”.

Asimismo, **Campos Rodezno** afirma que los criterios tomados en cuenta para dicho acuerdo contravienen la conducta atribuida en la denuncia presentada por el Licenciado Portillo -apoderado de la parte denunciante- pues “se denota y justifica que acordamos el nombramiento de tal forma en razón al déficit presupuestario que vive la institución, por lo menos al tres de febrero 2020, fecha en la cual deje de ser parte de la Junta Directiva de dicha institución...”.

Finalmente señala que aunque el nombramiento de la citada funcionaria puede advertirse como duplicidad de funciones, “dicha circunstancia... fue orientado únicamente a cubrir una contingencia, lo cual comprobare en el momento procesal correspondiente, garantizado el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, mientras mejoraban las finanzas y se nombraba un funcionario exclusivo para el desempeño de labores de Comunicación institucional...”.

En tal sentido, considera que ni el Consejo Directivo ni su persona en ningún momento cometieron una acción lesiva en contra del derecho de información de los ciudadanos y población salvadoreña, muy al contrario, se pretendió en todo momento garantizar el derecho de acceso a información pública. Por tanto solicita se tenga por evacuada la audiencia conferida en resolución de fecha 16 de junio de este año y se le absuelva de toda responsabilidad administrativa, se habrá aprueba el presente procedimiento administrativo sancionador y solicita auxilio administrativo, en el sentido de requerir al Director Ejecutivo de FOSOFAMILIA, que es a su vez, el secretario del consejo y quien tiene bajo su resguardo y cuidado el Libro de Acta de Consejo Directivo, la certificación de las actas con referencia: CD-28/2019, de fecha 21 de junio de 2019, CD-31/2019, de fecha 3 de junio de 2019, y 39/2019, celebrada el jueves 29 de agosto de 2019, con el fin de contravenir el hecho que se le atribuye. Asimismo, señala como lugar para recibir notificaciones el correo electrónico: [ncaposa@yahoo.com](mailto:ncaposa@yahoo.com)

V. El último escrito de defensa recibido el día 26 de junio de este año, ha sido remitido por el empleado público **Hugo Alberto Ochoa Cárcamo**, quien se desempeña como director propietario del CD-FOSOFAMILIA, relacionando la documentación pertinente para acreditar su nombramiento.

En lo sustancial argumenta, que de conformidad a la normativa aplicable al FOSOFAMILIA y acorde a la línea resolutive de este Instituto (relacionando los antecedentes siguientes: NUE 47-A-2013; NUE 8-D-2013; 8-D-2014; 19-D-2015 y 30-A-2013), el responsable de efectuar el nombramiento del oficial de información del FOSOFAMILIA es el CD-FOSOFAMILIA, con independencia de que la presidencia del CD represente legalmente al FOSOFAMILIA.

Que en cuanto al cumplimiento de dicha obligación afirma que: "... hemos tomado los acuerdos, en diferentes sesiones, en los que hemos autorizado los nombramientos de Oficiales de Información, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, que tienen todos los ciudadanos solicitantes".

Continúa manifestando **Ochoa Cárcamo**, que por medio de nota de fecha 09 de septiembre del año 2019, dirigida a este instituto, se remitió la certificación del Acuerdo del Punto VII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número Cero treinta y nueve/ dos mil diecinueve (CD-039/2019), de fecha 29 de agosto del año 2019, se aprobó el nombramiento de la Licenciada **Amelia Beatriz Cardona**, como Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem, a partir del día 30 de agosto del año 2019; nombramiento que respondió a la renuncia emitida por el empleado que ejercía dicha función, a efecto de dar continuidad a la protección del

derecho de acceso a la información pública, valorando que **Cardona** en ese momento ejercía el cargo de coordinadora de comunicaciones.

En tal sentido, señala existen criterios emitidos por este Instituto sobre la pertinencia y circunstancias que podrían justificar la validez de realizar nombramientos de Oficiales de Información Ad Honorem de servidores públicos que cumplen otras funciones dentro de la organización operativa de los entes obligados (NUE 8-D-2014 ), específicamente rescató que: *“la finalidad de nombrar al Oficial de Información es garantizar materialmente el acceso a la información pública de las personas, por lo que, asegurado dicho fin, y justificando en razones como la carga laboral, déficit presupuestario, rechazo de la incorporación de la plaza en la Ley de Salarios o de los movimientos financieros requeridos para efectuar la contratación bajo otro régimen, entre otras cosas, los entes obligados pueden nombrar como Oficial de Información Ad Honorem, dentro de su organización y de manera temporal, a servidores públicos que cumplen con otras funciones ampliando de esta manera la excepción antes mencionada”*.

Entorno a este criterio afirma que no se ha determinado un periodo de tiempo para el nombramiento *Ad honorem*, únicamente, concluyen que: "un nombramiento Ad Honorem no es la figura idónea ni debe adquirir un carácter permanente". Ante lo cual el CD- FOSOFAMILIA, se modificó el nombramiento de Amelía Beatriz Cardona a Oficial de Información en carácter permanente, de lo cual también se ha informado oportunamente al IAIP.

Aunado a ello, manifiesta que: *“la duplicidad del cargo de la funcionaria, se debe a las circunstancias actuales, de precaria situación económica y financiera que afronta FOSOFAMILIA; las cuales no permiten poder contratar a dos personas diferentes, para que una cubra la plaza de Coordinación de Comunicaciones y la otra desempeñe el cargo de Oficial de Información”(sic)*.

El ofrecimiento probatorio que se realiza consiste en nueve documentos descritos a continuación: “ a) Acuerdo Número 241, de fecha 26 de julio del año 2019, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el artículo 162 de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los artículos 14 y 15, Inciso 2º, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en el que acordó mi nombramiento como Director Propietario del Consejo Directivo, siendo el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día 27 de julio del año 2019, para un período legal en funciones, que finalizaría el día 23 de junio de año en curso; b) certificación del acta asentada en el libro de actas de juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día 26 de julio del año 2019, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la

República, de la cual consta que el día 26 de julio del año 2019, que mi persona, HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; c) Acuerdo Número 221, de fecha 18 de junio del presente año, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo 162 de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos 14 y 15, Inciso 2º, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en el que acordó mi nombramiento como Director Propietario del Consejo Directivo, quien será el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día 23 de junio del año 2019, para un periodo legal en funciones de 3 años; d) Certificación de Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la presidencia de la República, extendida el día 18 de julio del año en curso, por el señor Conan Thonathiu Castro, Secretario jurídico de la Presidencia de la República, del cual consta que el 18 de julio del presente año, que mi persona HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; e) Certificación de Constancia extendida por la coordinadora de Recursos Humanos del FOSOFAMILIA, de fecha 19 de junio del año en curso, en donde hace constar que la Licenciada Cardona, en fecha 15 de febrero del presente, el Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, aprobó la modificación de los nombramientos asignados a la Licenciada Amelia Beatriz Cardona Bolaños, quedando de la Siguiete manera: Oficial de Información en carácter permanente y Coordinadora de Comunicaciones en carácter Ad-honorem, manteniendo las mismas condiciones salariales aprobadas en fecha 29 de agosto de 2019; f) Certificación del punto VII, del acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo número CERO TREINTA Y NUEVE - DOS MIL DIECINUEVE (CD-039-2019), en donde se aprobó el nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cadona como oficial de información Ad Honorem, a partir del día 30 de agosto del año 2019, la cual se recibió en ese honorable Instituto, el día 10 de septiembre de 2019, adjuntándose también la nota con el sello de recepción; g) Correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Licenciado Vicente Hernández, Oficial de Información del IAIP, por medio del cual se remitía el usuario para acceder a la plataforma del Portal de transparencia y las credenciales para el uso de la plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información; h) Certificación del punto VII del Acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo Número CERO CERO SEIS/ DOS MIL VEINTE (CD-cero cero seis/dos mil veinte), celebrada en fecha 15 de febrero de dos mil veinte en donde aparece asentado el Acuerdo Número QUINCE - CERO CERO SEIS - DOS MIL VEINTE (ACUERDO 15/ 0006.2020), en el cual se aprobó por el consejo directivo la modificación del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz

Cardona, como oficial de información en carácter permanente, a partir del 15 de febrero del año en curso. Nota que se recibió en el IAIP, el 28 de febrero del año en curso, dejando sin efecto el nombramiento en carácter Ad Honorem...”

Siendo la petición en concreto de **Ochoa Cárcamo**, que se le absuelva de los hechos relacionados a los integrantes de la CD-FOSOFAMILIA, por el presunto incumplimiento de nombrar oficial de información, decretando el sobreseimiento correspondiente, señalando como lugar para recibir notificaciones el correo electrónico [hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv](mailto:hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv).

**VI.** Bajo este parámetro, consta que ha transcurrido el plazo señalado por ley para la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, y evacuado el requerimiento realizado a los denunciados Amelia Beatriz Cardona Bolaños, Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, Jessica Gertrudis Martínez Osorio, Oscar Edenilson Morales Preza, Juan Carlos Callejas Escobar, Norma Gloria Campos Rodezno y Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, quienes han solicitado la apertura a pruebas del presente procedimiento, es pertinente poner a disposición de las partes el presente expediente, por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que puedan hacer sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, ya sea personalmente o por medio de su apoderado legal, de conformidad a lo establecido en el art. 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Asimismo, en virtud del principio de prontitud reconocido en el Art. 4 letra “c” de la LAIP, y los principios de celeridad y economía, reconocidos en los números 5 y 6 del Art. 3 de la LPA, es oportuno establecer en este mismo acto el señalamiento para la realización de la audiencia oral del procedimiento de conformidad al Art. 91 de la LAIP.

**VII.** Respecto a la forma en la cual se realizará la audiencia oral en este procedimiento, debe considerarse que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) dentro de sus fines en su art. 3 letra “g” establece la promoción del uso de las tecnologías de la información, comunicación (TIC) y la implementación del gobierno electrónico que tiene como objetivo el uso del internet, las redes sociales o las páginas web, entre otras, para compartir la información y comunicación de la administración con los ciudadanos; coadyuvando a aumentar la transparencia de la actuación gubernamental, facilitar los trámites, promover la participación ciudadana, reducir costos, así como proveer servicios de manera más eficiente.

En tal sentido, los procedimientos que se tramitan ante este Instituto, deben promover el uso de las TIC, ya que favorecen su sencillez (Art. 4 letra “f” de la LAIP) y facilitan la

participación directa de los solicitantes mediante el ejercicio de los mecanismos de protección no jurisdiccional de su Derecho de Acceso a la Información Pública y Datos Personales en poder de los entes obligados a la LAIP.

En virtud de lo cual, este Instituto en aras proteger el derecho a la salud de los intervinientes en el presente procedimiento, del personal de la institución y de potenciar el derecho a la buena administración prescrito en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos considera pertinente ordenar la realización de la citada audiencia oral con el uso de las TIC, es decir, en forma de videoconferencia<sup>1</sup> con los medios electrónicos que cuenta este Instituto y que son de fácil acceso; todo ello, además con base al artículo 18 de la LPA que habilita el uso de las tecnologías para optimizar los derechos de los ciudadanos, lo cual evita la movilidad de personas y contacto entre las mismas.

En ese sentido se hace del conocimiento de las partes que este Instituto enviará oportunamente a través de los medios electrónicos establecidos, las credenciales para acceder a la citada videoconferencia con prudencial antelación respecto de la hora señalada en el presente auto, con el fin de garantizar la eficacia de la misma. Asimismo, se deben de tomar ciertas providencias, en el sentido de brindar legalidad y seguridad jurídica a las partes, por lo que, durante el acto de la audiencia oral las partes deberán exhibir e identificarse a través de su documento único de identidad o tarjeta de abogado -si fuera el caso- lo que se hará constar en el acta de comparecencia.

En atención a los considerandos que anteceden, y lo establecido en el artículo 6 de la Constitución de la República; artículos 87, 90 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); artículo 3 numeral 8, 106, 110, 122 y 153 de la Ley de Procedimientos administrativos, este Instituto **Resuelve:**

a) **Tener** por recibidos los escritos remitidos por Amelia Beatriz Cardona Bolaños, Karen Verónica Flores Machado, Juan Carlos Callejas Escobar, Norma Gloria Campos Rodezno y Hugo Alberto Ochoa Cárcamo.

b) **Tener** por legitimada la representación ejercida por la Licenciada **Karen Verónica Flores Machado**, respecto a los señores Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, Jessica Gertrudis

---

<sup>1</sup> Un sistema interactivo de comunicación que transmita, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas que presten declaración, ubicadas en un lugar distinto de la autoridad competente, para un procedimiento, con el fin de permitir la comparecencia de los ciudadanos a las audiencias de avenimiento u orales, que efectúa este Instituto.

Martínez Osorio, Oscar Edenilson Morales Preza, debiendo agregarse el testimonio del poder general judicial otorgado a su favor y darle la intervención de ley.

c) **Tener** por presentado el informe de defensa de los empleados públicos Amelia Beatriz Cardona Bolaños, Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, Jessica Gertrudis Martínez Osorio, Oscar Edenilson Morales Preza, Juan Carlos Callejas Escobar, Norma Gloria Campos Rodezno y Hugo Alberto Ochoa Cárcamo.

d) **Tener** por ofrecida la prueba documental realizada por los indiciados, de la cual oportunamente se realizará el análisis de admisibilidad de conformidad a lo establecido en los arts. 90 y 91 de la LAIP.

e) **Requerir** al FOSOFAMILIA que por medio de su titular remita **en el plazo de tres días hábiles**, certificación de las actas con referencia: CD-28/209, de fecha 21 de junio de 2019, CD-31/209, de fecha 3 de junio de 2019, y 39/2019, conforme lo solicitado por la indicada Norma Gloria Campos Rodezno, a efecto de garantizar el principio de verdad material y de lo cual oportunamente se realizará el análisis de admisibilidad pertinente.

f) **Corregir** el error material consignado en el auto emitido el dieciséis de junio del presente año, en el sentido de haberse consignado el nombre de la funcionaria pública Rosa Elizabeth Fernández Cornejo, siendo lo correcto Rosita Elizabeth Fernández Cornejo.

g) **Poner a disposición** de las partes el presente expediente, por **un plazo de diez días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que puedan hacer sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Advirtiendo que el acceso del mismo se realizará de forma virtual, por lo cual en caso de hacer uso de este derecho deberá solicitarse al correo **oficialreceptor@iaip.gob.sv**.

h) **SEÑALAR LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2020**, para la realización de la audiencia oral con las partes: **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón** en su calidad de parte denunciante y a los indiciados **Amelia Beatriz Cardona Bolaños, Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, Jessica Gertrudis Martínez Osorio, Oscar Edenilson Morales Preza, Juan Carlos Callejas Escobar, Norma Gloria Campos Rodezno y Hugo Alberto Ochoa Cárcamo**, a quienes se cita por medio de esta resolución. Esta audiencia se llevará a cabo por medio de la **plataforma Meet de Google y además será transmitida por Facebook Live**. En el caso, que las partes deseen comparecer por medio de representante o apoderado, éste deberá acreditar su personería con los

documentos pertinentes -siempre y cuando no consten en el expediente administrativo-, debiendo remitir dicha información por correo electrónico previo a la fecha señalada para su realización. Asimismo, las partes deberán realizar las gestiones tecnológicas adecuadas para estar **presentes con quince minutos de antelación a la hora señalada.**

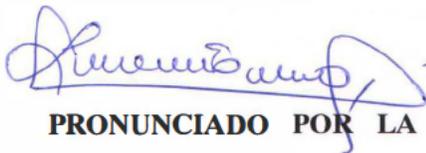
i) **Hacer** saber a los intervinientes que oportunamente se remitirá vía correo electrónico el link para su comparecencia a la audiencia realizada por videoconferencia, debiendo considerar las partes que el uso de un correo electrónico de Gmail favorece la conexión con Meet, no obstante, se puede acceder con otras cuentas de correo electrónico, **en tal caso deberá informarse previamente a este instituto el correo electrónico por medio del cual se hará efectiva su comparecencia.**

j) **Notificar** a la parte denunciante, **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón** por medio de su representante procesal **Luis Javier Portillo Solano** al correo electrónico: \_\_\_\_\_, y a los indiciados **Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, Jessica Gertrudis Martínez Osorio y Oscar Edenilson Morales Preza**, por medio de su apoderada judicial, **Karen Verónica Flores Machado**, al correo señalado para tal efecto \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ al correo **Amelia Beatriz Cardona Bolaños** comunicaciones@fosofamilia.gob.sv; a **Juan Carlos Callejas Escobar** al correo carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv; a **Norma Gloria Campos Rodezno** al correo \_\_\_\_\_ y a \_\_\_\_\_ al correo \_\_\_\_\_

**Notifíquese. –**

**Hugo Alberto Ochoa Cárcamo**

**hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv.**



**PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN**

SD/RV



100

## NUE 3-D-2020 PONIENDO A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA ORAL

Notificación IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

1 de septiembre de 2020, 15:57

Para:

Luis Javier Portillo Solano  
Maritza Elizabeth Calderón Aguillón  
Presentes.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.: (503) 2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



Instituto de Acceso  
a la Información Pública



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

### 10 adjuntos

-  Auto poniendo a disposición Expte. y señalando A.O. (Denunciante).pdf  
411K
-  Escrito de Defensa Amelia Cardona Jun2020.pdf  
1511K
-  Reglamento de la Ley FOSOFAMILIA.PDF  
956K
-  3-D-2020 INFORME DE DEFENSA CD FOSOFAMILIA IAIP.pdf  
463K
-  PODER CD FOSOFAMILIA26.pdf  
1763K
-  DEFENSA LICENCIADO JUAN CARLOS CALLEJAS 26-06-2020.pdf  
2176K
-  Anexos Escrito Juan Callejas.pdf  
3072K
-  Ley de FOSOFAMILIA.PDF  
856K



## NUE 3-D-2020 PONIENDO A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA ORAL

Notificaciones IAIP

1 de septiembre de 2020, 15:57

Para:

Karla Verónica Flores Machado  
Apoderada de los denunciados.

Rosita Elizabeth Fernández Cornejo  
Jessica Gertrúdis Martínez Osorio  
Oscar Ederilson Morales Preza  
Denunciados  
Presentes.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.: (503) 2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



Instituto de Acceso  
a la Información Pública



"Cuidemos el medio ambiente. imprima este correo solo si es necesario"

 Auto poniendo a disposición Expte. y señalando A.O. (Rosita Fernandez y Otros).pdf  
411K



---

## NUE 3-D-2020 PONIENDO A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA ORAL

---

'Karla Flores Machado' via Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

1 de septiembre de 2020, 23:15

Responder a: Karla Flores Machado [REDACTED]

Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

Recibido!

Enviado desde mi iPhone

El 1 sep. 2020, a la(s) 15:58, Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv> escribió:

[El texto citado está oculto]

---

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

<Auto poniendo a disposición Expte. y señalando A.O. (Rosita Fernandez y Otros).pdf>

## NUE 3-D-2020 PONIENDO A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA ORAL

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

1 de septiembre de 2020, 15:57

Para: Amelia Beatriz Cardona <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

Amelia Beatriz Cardona  
Oficial de Información  
FOSOFAMILIA  
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



Instituto de Acceso  
a la Información Pública



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

 Auto poniendo a disposición Expte. y señalando A.O. (Amelia Cardona).pdf  
411K

---

## NUE 3-D-2020 PONIENDO A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA ORAL

---

comunicaciones@fosofamilia.gob.sv <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

2 de septiembre de 2020, 8:28

Responder a: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv

Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

Buenos días,

Confirmando de recibida la notificación.

Saludos,



**Amelia Cardona**

Oficial de Información

Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1026

Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Prolongación Calle Arca, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

[El texto citado está oculto]

---

### Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

## NUE 3-D-2020 PONIENDO A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA ORAL

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>  
Para: carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv

1 de septiembre de 2020, 15:57

**Juan Carlos Callejas**  
Denunciado  
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

**José Augusto Hernández Funes**  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.: (503) 2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



Instituto de Acceso  
a la Información Pública



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

 Auto poniendo a disposición Expte. y señalando A.O. (J.C.Callejas).pdf  
411K

## NUE 3-D-2020 PONIENDO A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA ORAL

carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv <carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv>

2 de septiembre de 2020, 9:39

Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

Confirmando de recibido.



### Juan Carlos Callejas

Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino

Móvil: (503) 7070-2032 \ Teléfono: (503) 2691-1031

Correo: carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresario

Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

De: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

Enviado el: martes, 1 de septiembre de 2020 15:57

Para: carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv

Asunto: NUE 3-D-2020 PONIENDO A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA ORAL

Juan Carlos Callejas

Denunciado

Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes

Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

## NUE 3-D-2020 PONIENDO A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA ORAL

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

1 de septiembre de 2020, 15:57

Para: hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv

**Hugo Alberto Ochoa Cárcamo**  
Denunciado  
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.: (503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



Instituto de Acceso  
a la Información Pública



*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*

---

 Auto poniendo a disposición Expte. y señalando A.O. (Hugo Ochoa).pdf  
411K



## Solicitud de acceso expediente

comunicaciones@fosofamilia.gob.sv <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>  
Responder a: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv  
Para: oficialreceptor@iaip.gob.sv

3 de septiembre de 2020, 12:15

Estimados Instituto de Acceso a la Información Pública

Por medio de la presente Amelia Beatriz Cardona Bolaños, de generales conocidas en proceso administrativo de denuncia referencia NUE 3-D-2020 (YC), solicito acceso de forma virtual al expediente del caso.

Atentamente,



**Amelia Cardona**  
Oficial de Información

Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1026  
Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

Presentado por comunicaciones@fosofamilia.gob.sv  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 12:15  
de 3 de septiembre de 2020. Junto con \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



*Atte*



**Documentación solicitada por IAIP caso NUE-3-D-2020 (YC)**

comunicaciones@fosofamilia.gob.sv <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>  
Responder a: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv  
Para: oficialreceptor@iaip.gob.sv

3 de septiembre de 2020, 16:05

Buenas tardes Oficial del IAIP

Por este medio se remite archivos en digital que contienen actas certificadas con referencia: CD-28/2019, CD-31/2019 y 39/2019, solicitadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución enviada el día martes 01 de septiembre de 2020, en referencia al proceso administrativo de denuncia NUE-3-D-2020 (YC).

Favor confirmar de recibido.

Saludos,

**Amelia Cardona**  
Oficial de InformaciónMovil: (503) 7070-2059 | Teléfono: (503) 2591-1026  
Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv | Twitter: @FosoFamilia\_svFondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

## adjuntos

- Entrega de informacion IAIP NUE-3-D-2020.pdf  
473K
- Acta CD 28-2019.pdf  
3066K
- Acta CD 31-2019.pdf  
1925K
- Acta CD 39-2019\_VP.pdf  
4167K

Presentado por comunicaciones@fosofamilia.gob.sv  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 8:00  
de 4 de septiembre de 2020, junto con 4  
archivos adjuntos (473 K, 3066 K, 1925 K,  
4167 K).

*Bydo*



7





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

113

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RESOLUCIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE DENUNCIA NUE 3-D-2020 (YC)

San Salvador, a las 15 horas con 30 minutos del 03 de septiembre de 2020 la Unidad de Acceso a la Información del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria luego de haber recibido resolución por correo electrónico en referencia al caso NUE 3-D-2020 (YC) por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, después de haber analizado el fondo de lo solicitado se resuelve: I) **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Que en la solicitud de información interpuesta se encuentra dentro de los parámetros solicitados y la información requerida consistente en:

- Certificación de las actas con referencia: CD-28/2019, de fecha 21 de junio de 2019, CD-31/2019, de fecha 3 de julio de 2019, y 39/2019.

Es de carácter público, y cumple con todos los requisitos establecidos en el art 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública, los arts 50,54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que es procedente admitir la solicitud antes expresada y proceder a su entrega.

II) **TRAMITACIÓN:** Se procedió a enviar el requerimiento sobre la información solicitada a Dirección Ejecutiva, y posteriormente, enviaron a esta Unidad las actas solicitadas, las cuales se adjuntan al correo electrónico indicado

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Prolongación Calle Arce entre 39 y 41 Avenida Norte #2119, San Salvador  
Teléfono 2591-1026





Oficina de Información y Respuesta

# FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

114

**POR TANTO** y en vista de los antes expresado y de conformidad a los arts. 18 de la Constitución, Arts 1,2,3,4,30,33,34, 64, 65, 66, 65,72 y 74 de la LAIP Se **RESUELVE**:

A. **ENTRÉGUESE** la información solicitada en version pública en referencia a proceso administrativo de denuncia NUE 3-D-2020 (YC),

II) **NOTIFIQUESE**, la presente resolución tal como lo ha expresado el solicitante en su solicitud, es decir, vía correo electrónico.-



Oficial de Información Institucional  
Lic. Amelia Cardona

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Prolongación Calle Arce entre 39 y 41, Avenida Norte, #2119, San Salvador  
Teléfono 2591-1026





FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA  
CONSEJO DIRECTIVO

ACTA No. 028/2019

CD-028/2019

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día viernes 21 de junio de 2019, presentes en sesión ORDINARIA número CERO VEINTIOCHO-Dos Mil Diecinueve, las señoras DIRECTORAS PROPIETARIAS: 1) Licenciada Rosibel Paredes Caballero, quien preside la sesión; 2) Licenciada Norma Gloria Campos Rodezno, que representa al Banco de Desarrollo de El Salvador; 3) Licenciada Mirsna Emely Torres de Silva, que representa a Entidades no Gubernamentales que ejecutan programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer; 4) Licenciada Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, que representa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; Está presente también 5) la Licenciada Ana Patricia Rosales, Directora Ejecutiva del FOSOFAMILIA, quien funge como secretaria del Consejo Directivo, participa con VOZ, pero sin VOTO; funcionarios que conocerán de los siguientes puntos:

- I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE AGENDA.
- III. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 027/2019, CELEBRADA EL DIA MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 2019.
- IV. PRESENTACIÓN INFORME GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2019.
- V. PRESENTACIÓN INFORME GESTIÓN PROYECTADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL.
- VI. PRESENTACIÓN INFORME DE LA PROMOCIÓN COMERCIAL.
- VII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR SEGUNDO DESCARGO DE ACTIVO FIJO INSERVIBLE 2019, UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES.
- VIII. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES AL MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.
- IX. SOLICITUD DE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL FOSOFAMILIA.

Consejo Directivo- Acta No. 028/2019





- X. PRESENTACIÓN DIAGNOSTICO DEL DEPOSITO (BODEGA) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.
- XI. LECTURA DE RENUNCIA PRESENTADA A BANDESAL POR PARTE DEL DIRECTOR SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEÑOR RENE ALFREDO YELASCO MARTINEZ.
- XII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**DESARROLLO DE LA SESIÓN.**

**PUNTO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se procede al recuento de los integrantes presentes, estableciendo que existe el quórum reglamentario para sesionar.

**PUNTO II. APROBACIÓN DE AGENDA.**

Se da lectura a la agenda propuesta y se somete a consideración del Consejo Directivo su aprobación, la cual es aprobada.

**PUNTO III. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 027/2019, CELEBRADA EL DIA MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DE 2019, sin modificaciones.**

LEÍDA EL ACTA, EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO UNO-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 01/028,2019). Ratificar la aprobación del acta número Cero Veintisiete-Dos Mil Diecinueve, celebrada el miércoles 19 de junio de dos mil diecinueve.

**PUNTO IV. PRESENTACIÓN INFORME GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2019.**

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Ludwin José Miguel Amaya, presenta para conocimiento del Consejo Directivo, Informe de la Gestión Financiera correspondiente al período comprendido del 01 al 31 de mayo de 2019, según memorándum UFI-75/2019 de fecha 13 de junio del presente año, anexo a esta misma acta; que comprende los rubros y montos según detalle: Estado de Situación Financiera: a) Total de Recursos, comparativo mayo 2019-2018. b) Inversiones en Préstamos, Relación de Saldos de Cartera y Reserva, comparativo mayo 2019-2018; se incluyen gráficas de Colocación de Créditos por largo y corto plazo y comparativo Tasa Ponderada, que refleja 471 créditos colocados a tasa de interés del 5% mensual, reportando una Tasa Ponderada al cierre de mayo de 2019 de 3.05% mensual. c) Obligaciones y Patrimonio, comparativo mayo 2019-2018. Estado de Rendimiento Económico: Total de Ingresos y Gastos de gestión, comparativo mayo 2019-2018 e Ingresos Operativos y gastos 2019. Estado de Ejecución Presupuestaria: Plan Financiero del 1° al 31 de mayo de 2019. Así mismo se presenta Situación Financiera de Proyectos al 31 de mayo de 2019 e Indicadores Financieros mensuales de marzo a mayo de 2019.





EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO DOS-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 02/028.2019). A) Dar por recibida la Gestión Financiera correspondiente al mes de mayo de dos mil diecinueve, que contiene los rubros indicados en este mismo punto de acta y montos detallados en anexos. B) Se instruye al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, presentar a este Consejo Directivo acciones o propuestas encaminadas a disminuir gastos en materia de recursos humanos, bienes y servicios, entre otros.



**PUNTO V. PRESENTACIÓN INFORME GESTIÓN FINANCIERA PROYECTADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL.**

El Jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Ludwin José Miguel Amaya, presenta para conocimiento del Consejo Directivo, Informe "Gestión Financiera Proyectada al 31 de diciembre de 2019", según memorándum UFI-77/2019 de fecha 18 de junio del presente año, anexo a esta misma acta, de conformidad al informe de Auditoría Financiera a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, emitido por la firma de Auditoría Externa Corpeño y Asociados, que contiene el hallazgo: "pérdidas acumuladas y resultados del presente ejercicio, emitido el 30 de marzo de 2019.

Condición I:

Observamos algunos aspectos relacionados a los resultados del ejercicio 2018:

- a. La liquidez actual de la institución es insuficiente a corto y mediano plazo para cubrir necesidades básicas para el funcionamiento de la misma, al verificar que los ingresos son inferiores a los gastos de la institución.
- b. Los resultados negativos acumulados representan un 63% del patrimonio de la institución, condición que amenaza la continuidad de la institución para seguir operando.

**Recomendación de la Auditoría Externa:**

Realizar revisiones periódicas y consecuentes del cumplimiento de las políticas y procedimientos operativos y administrativos de la institución, con el objetivo de evaluar los resultados obtenidos de gestión; asimismo, evaluar alternativas de financiamiento interno y/o externo para la operatividad de la misma.

El informe presentado por la Unidad Financiera, contempla los siguientes enunciados: a) Antecedentes; b) hallazgo de auditoría externa, c) Recurso Proyectados al 31 de diciembre de 2019; d) Obligaciones y patrimonio proyectados al 31 de diciembre de 2019; e) Estado de rendimiento económico proyectado al 31 de diciembre de 2019; f) Ingresos Operativos y gastos proyectados 2019-2018; g) Comportamiento del patrimonio desde 2000 a 2019; h) Limitaciones; i) Recomendaciones; j) Acciones a implementar.





Por todo lo anterior, la Unidad Financiera Institucional, recomienda las acciones siguientes:

1. Reducción de 20 puestos de trabajo por medio de dos fases, a iniciarse a partir del 01 de julio del corriente año, que conlleva una reasignación de funciones para optimizar recursos y personal y la generación de un impacto en la reducción del gasto.
2. Indemnizar al personal que ocupe los puestos de trabajo sujetos de reestructura, de conformidad a las leyes laborales.
3. Existen Unidades dentro de la Estructura Organizativa que por ser El FOSOFAMILIA, una institución financiera debe mantener unidades de ejecución, control y supervisión como es la Unidad de Riesgos y la Oficialía de Cumplimiento.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO TRES-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 03/028.2019).** A) Dar por recibido el Informe "Gestión Financiera Proyectada al 31 de diciembre de 2019", presentado por el licenciado Ludwin José Miguel Amaya, Jefe de la UFI/Presupuesto, B) Se le instruye al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que de manera conjunta con la Dirección Ejecutiva, Gerencia de Créditos y Coordinación de Recursos Humanos, ejecuten las acciones propuestas, con el fin de disminuir los costos operativos institucionales, C) Se le instruye a la Coordinación de Recursos Humanos, presente un informe técnico sobre la ejecución del proceso de reestructura, en próxima sesión de consejo directivo, D) Que la Dirección Ejecutiva, informe sobre este punto a las unidades involucradas.

**PUNTO VI. PRESENTACIÓN INFORME DE LA PROMOCIÓN COMERCIAL.**

El licenciado Juan Gabriel Meléndez, Oficial de Cumplimiento, en representación de los miembros de la Comisión Especial Encargada de Coordinar las Actividades para la Recaudación de Fondos del FOSOFAMILIA, específicamente de la RIFA DE UN VEHÍCULO KIA PICANTO 2019, con vigencia de sorteo: del 11 de marzo al 31 de julio de 2019, presenta al Consejo Directivo Informe de actividades de la Promoción Comercial.

Las diferentes unidades de trabajo del FOSOFAMILIA, han desarrollado actividades de promoción de la venta de boletos, en lugares estratégicos como los siguientes:

- Parques Turísticos del Instituto Nacional de Turismo. -ISTU, Ecosistema de Emprendedores- Marcaditos para todos, Banco Hipotecario de Senda Florida, San Salvador, Ciclo vía, San Salvador, Instituciones de gobierno y empresa privada, Universidades.
- Excursiones en fin de semana, rifas, venta de comida, etc.
- Promoción a través de los medios de comunicación radial y social.

Asimismo, para el desarrollo de la actividad comercial se ha invertido un monto de \$15,324.04 y se han vendido 2617 boletos a un costo unitario de \$3.00 cada uno, equivalente a \$7,851.00, lo que representa un 5.23% con relación a la meta propuesta de 50,000 boletos.

El FOSOFAMILIA, por medio de su Presidenta, Dirección Ejecutiva y Jefes, han trabajado arduamente desarrollando diversas actividades de promoción para alcanzar la meta de venta





CD-028/2019

de 50 mil boletos, sin embargo han existido factores entre ellos la situación política y social que han impedido lograr los resultados esperados del proyecto, en el plazo fijado de la rifa.

Por lo antes expuesto, la comisión solicita al Consejo Directivo, ampliación de fecha de sorteo de la RIFA DE UN VEHÍCULO KIA PICANTO 2019, con vigencia de sorteo: del 11 de marzo al 31 de julio hasta el día 22 de diciembre de 2019, a fin de seguir promocionando la rifa del vehículo y alcanzar la meta proyectada.

En caso se solicitar ampliación de fecha de sorteo, se debe presentar una solicitud exponiendo las razones de la modificación de la fecha del sorteo y se debe cancelar el arancel correspondiente a \$550.00 según los artículos 3,4, y 5 del Normativo: Autorización de Promociones Comerciales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Asimismo, debe presentarse la respectiva Solvencia Municipal \$ 5.00; siendo el costo total para la ampliación de fecha del sorteo de \$ 555.00



**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CUATRO-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 04/028.2019).** A) Dar por recibido y aprobado el Informe de la Promoción Comercial, presentado por el licenciado Juan Gabriel Meléndez, Oficial de Cumplimiento, en representación de los miembros de la Comisión Especial Encargada de Coordinar las Actividades para la Recaudación de Fondos del FOSOFAMILIA, B) Dar por aprobada la ampliación de fecha de sorteo de la RIFA DE UN VEHÍCULO KIA PICANTO 2019, hasta el día 22 de diciembre de 2019, a fin de seguir promocionándola, C) Se Instruye a la Unidad Legal Judicial, Escrituración y Registro, proceder a realizar las gestiones ante las entidades correspondientes para la ampliación del plazo, D) Se autoriza a la Unidad Financiera Institucional cancelar el arancel correspondiente por ampliación de fecha, D) Instruir a la Dirección Ejecutiva, dar a conocer el presente acuerdo a las Unidades correspondientes.

**PUNTO VII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR SEGUNDO DESCARGO DE ACTIVO FIJO INSERVIBLE 2019, UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES.**

El Coordinador de Servicios Generales, señor Ronal Ulises Roque González, presenta solicitud de autorización a Consejo Directivo, para realizar segundo descargo de Bienes Inservibles del Activo Fijo Institucional, según memorándum SG-050/2019, de fecha 18 de junio del presente año.

En continuidad a la depuración de bienes inservibles compuesto por 57 bienes de activo fijo, registrados dentro de los auxiliares de activo fijo institucional, como Bienes no depreciables, por un valor de Doscientos Cincuenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$258.84). Se ha logrado verificar el estado de la mayoría de los bienes resguardados en la Bodega Externa del FOSOFAMILIA, ubicada en San José Guayabal, Municipio de San Martín y se pudo verificar que el estado de estos es inservible; por lo tanto, con el objetivo de lograr un ordenamiento dentro de las instalaciones, así como la presentación de valores reales en la cuenta "Inversiones en Bienes de uso", reflejada en los estados financieros y en cumplimiento al Manual de Políticas y Procedimiento de Control de Activos



Consejo Directivo- Acta No. 028/2019



2



Fijo, se presenta al Consejo Directivo, la segunda lista de los bienes considerados como inservibles o chatarra, para solicitar autorización en cuanto al descargo físico y sistemático de los activos fijos que se detallan en informe anexo a la presente acta, para posteriormente realizar la venta en reciclaje de los bienes que apliquen y enviar al desecho común los bienes que no son de tipo reciclables.

El estado de dichos bienes ha sido verificado por la licenciada Magdalena Nóchez, Auditora Interna del FOSOFAMILIA, que consta en acta de verificación de la que se anexa copia a la presente.

Por lo que se solicita al Consejo Directivo, la autorización de la segunda lista de los bienes considerados como inservibles o chatarra, para el descargo físico y sistemático respectivo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CINCO-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/028.2019).** A) Dar por recibido y aprobado el Informe de los Bienes Inservibles para Descargo del Activo Fijo Institucional, presentado por el Coordinador de Servicios Generales, el cual fue verificado por la Auditora Interna, B) Instruir al Coordinador de Servicios Generales, proceda a realizar el proceso según corresponda de forma conjunta con la Encargada de Activo Fijo, C) Instruir a la Dirección Ejecutiva, dar a conocer el presente acuerdo a las Unidades Financiera institucional, Contabilidad, Tecnología de la Información, para las aplicaciones respectivas.

**PUNTO VIII. SEGUIMIENTO ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 06/023.2019 PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES AL MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.**

La Gerente de Créditos licenciada María del Carmen Reyes y la Coordinadora de la Unidad de Planificación licenciada Jacqueline Ivette Chávez, presentan en seguimiento de Acuerdo de Consejo Directivo 06/023.2019, de fecha 29 de mayo de 2019, literal B), el cual textualmente cita: *"Se instruye a la Gerente de Créditos licenciada María del Carmen Reyes y la Coordinadora de la Unidad de Planificación licenciada Jacqueline Ivette Chávez, realizar las modificaciones sugeridas por este Consejo Directivo, en cuanto a establecer plazos, contenido y forma del documento, de manera que sea de fácil comprensión y aplicación para posterior aprobación del Consejo"*.

Por lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a instrucción emanada de Consejo Directivo, la Gerente de Créditos y la Coordinadora de la Unidad de Planificación presentan el documento denominado **Manual para la Administración y Recuperación de Cartera** con las modificaciones incorporadas y sugeridas por el Consejo Directivo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO SEIS-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 06/028.2019).** A) Dar por recibido y aprobado el **Manual para la Administración y Recuperación de Cartera** presentado por las licenciadas María del Carmen Reyes, Gerente de Créditos y Jacqueline Ivette Chávez, Coordinadora de la Unidad de Planificación. B) Se le instruye a la Gerente de Créditos, la aplicación del manual con el personal involucrado, C) Se instruye a la Dirección Ejecutiva, la divulgación respectiva y remitir el documento físico a la Unidad de Planificación para el debido control.





**PUNTO IX. SOLICITUD DE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL FOSOFAMILIA.**

La licenciada Ana Patricia Sánchez Sánchez, como Representante de la Comisión de Ética Gubernamental del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, presenta según Memorándum RH-070/2019 de fecha 20 de junio de 2019, solicitud de aprobación de actualización de los integrantes de la Comisión de Ética Gubernamental del FOSOFAMILIA. En atención a instrucciones de la Administración del FOSOFAMILIA y en cumplimiento a la Ley de Ética Gubernamental en su Artículo 22, *Conformación de la Comisión de Ética*, la cual cita: "La Comisión de Ética Gubernamental estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán nombrados uno por la Autoridad; el segundo por el Tribunal de Ética Gubernamental; y el tercero será electo por los servidores públicos de la respectiva institución. Los miembros propietarios y suplentes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos".

Por lo anterior se somete a aprobación de Consejo Directivo actualización de la Comisión de Ética del FOSOFAMILIA, debido a periodos vencidos de los integrantes, retiro de personal de la institución; así como la ratificación de nombramientos por el Tribunal de Ética Gubernamental, según el presente detalle:

**Propuesta Comisión de Ética Gubernamental**

<b>Por el Tribunal de Ética (Ley de Ética Gubernamental)</b>	
<b>Integrantes</b>	<b>Cargo</b>
Licda. Ana Patricia Sánchez	Coordinadora Unidad de RRHH
Licda. Eva María González	Coordinadora Unidad Legal Escrituración, Registro y Judicial
<b>Por la Autoridad</b>	
Lic. Juan Gabriel Meléndez	Oficial de Cumplimiento
Sra. Delmy Elizabeth Martínez	Coordinadora de la UACI
<b>Por los servidores públicos</b>	
Sra. Priscilla Funes de Nuñez	Técnica Administrativa Dirección Ejecutiva
Licda. Maritza Elizabeth Calderón Aguillón	Oficial de Gestión Documental y Archivo

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO SIETE-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 07/028.2019). A)**

Darse por enterados y aprobar la actualización de los integrantes de la Comisión de Ética Gubernamental del FOSOFAMILIA presentada por la licenciada Ana Patricia Sánchez. B) Se instruye a la Dirección Ejecutiva, notificar al Tribunal de Ética Gubernamental para los efectos pertinentes y a cada uno de los integrantes de la comisión.

**PUNTO X. PRESENTACIÓN DIAGNOSTICO DEL DEPOSITO (BODEGA) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.**

La licda. Maritza Calderón Aguillón, Oficial de Gestión Documental y Archivo, por medio de memorándum UGDA No.027/2019, de fecha 21 de junio de 2019, presenta





, DIAGNOSTICO DEL DEPOSITO (BODEGA) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, con el objetivo de conocer las condiciones en que se encuentra la documentación y los archivos de la institución en cuanto a organización, acceso y resguardo de estos.

En la historia de la Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA), antes llamado Archivo Institucional, en ese momento FOSOFAMILIA no contaba con Archivo Central Institucional (espacio físico). El archivo Central es el que ha pasado del archivo de gestión al archivo central, conformado por cada unidad de gestión, y cada jefatura es responsable del resguardo apropiado, el cual no cumple con las condiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

La ubicación del archivo central es en San José Guayabal, donde se tienen tres espacios utilizados como bodega, uno construido con lámina y estructura metálica y los dos restantes de ladrillo de concreto y lamina.

El Instituto de Acceso a la Información Pública en la realización de la fiscalización, se obtuvo la observación de trasladar el archivo central ya que no reúne las condiciones mínimas.

Por lo que se presenta al Consejo Directivo, propuestas de inmuebles para ubicar el Archivo Central de FOSOFAMILIA, que se anexan a este punto y se detallan a continuación:

**Propuesta 1**

- Local Ubicado sobre la avenida Bernal atrás del colegio médico, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, el área superficial que posee es de 500 MT2, área de sanitarios, piso cerámico y divisiones de concreto.
- Valor mensual del arrendamiento \$2,0000.00 no incluye iva.

**Propuesta 2**

- Local Ubicado sobre Boulevard Los Héroes y Calle Gabriela Mistral sobre esquina a entrada pasaje Mar de Plata San Salvador, media cuadra arriba de gasolinera Texaco Los Héroes, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, el área superficial que posee es de 350 MT2, área de sanitarios, piso cerámico y divisiones de concreto.
- El pago mensual del arrendamiento es de \$ 1,500.00

**Propuesta 3**

- Local Ubicado en Boulevard del Ejercito calle principal a Molsa, posee agua , energía eléctrica, 1298 m2, Valor \$3500 más IVA negociable ,Vigilancia y mantenimiento \$500.

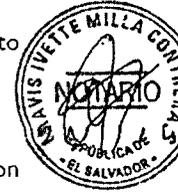
**Propuesta 4**

El inmueble se encuentra ubicado en la 5ta. Calle Oriente y 12 Avenida Norte, Número 329, Barrio Concepción, San Salvador, bajando sobre la Alameda Juan Pablo II, a la





- altura del Parque Centenario, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica,
- área que posee es de 220 mtrs<sup>2</sup>, dentro de esta área cuenta con un entrepiso abierto elaborado de estructura metálica y madera de aproximadamente 100 mtrs<sup>2</sup>,
- 3 divisiones tipo oficina
- dos áreas de servicios sanitarios,
- las condiciones de las instalaciones en la parte exterior se pueden observar son seguras,
- en el área interior el piso es de concreto, tipo rústico, el techo tipo lámina y entre pared y techo existe un área descubierta que por seguridad del resguardo de la documentación
- la filtración de aguas lluvias necesita ser cubierta y de acuerdo con el arrendante este servicio sería realizado por parte del arrendatario.
- Costo mensual de arrendamiento \$800.00 más IVA; con un depósito de garantía por la cantidad de \$1,000.00. Pago de impuestos municipales por la cantidad de Cincuenta Dólares Americanos (\$50.00).



#### Propuesta 5

- Local Ubicado en Condominio Tutunichapa # 23; sobre Boulevard Tutunichapa y colonia médica, San Salvador, atrás del Centro de Gobierno, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, el área superficial que posee es de 55 MT<sup>2</sup>, 3 divisiones tipo oficina, área de sanitarios, piso cerámico y divisiones de concreto, ubicado en segundo nivel del condominio.

En conclusión, la bodega que cumple con los requisitos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, es la propuesta No.1, por no tener filtraciones de agua y no hay necesidad de realizarle ninguna modificación.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO OCHO-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 08/028.2019).** A) Dar por recibida la propuesta presentada por la licda. Maritza Calderón Aguillón, Oficial de Gestión Documental y Archivo, del DIAGNOSTICO DEL DEPOSITO (BODEGA) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, B) Se le instruye a la Oficial de Gestión Documental y Archivo, que de forma coordinada con la UACI y Servicios Generales, continúen con la gestión de inmuebles, ya que la propuesta que reúne las condiciones no es factible de financiamiento.

#### **PUNTO XI. LECTURA DE RENUNCIA PRESENTADA A BANDESAL POR PARTE DEL DIRECTOR SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SEÑOR RENE ALFREDO VELASCO MARTINEZ.**

La licenciada Ana Patricia Rosales, Directora Ejecutiva, da lectura a correspondencia presentada por el señor René Alfredo Velasco Martínez, dirigida al Presidente de BANDESAL, en la que expone su renuncia como Director Suplente en el Consejo Directivo de FOSOFAMILIA en representación de BANDESAL, a partir del 13 de junio de 2019. En la que, además, agradece la oportunidad que se le brindó en desempeñar dicho cargo.

Consejo Directivo- Acta No. 028/2019







124

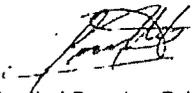
EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO NUEVE-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 09/028.2019). A) Darse por enterados de la decisión tomada por señor René Alfredo Velasco Martínez y se le expresan los agradecimientos por la labor desempeñada en el Consejo Directivo de FOSOFAMILIA.

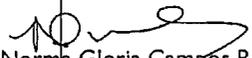
**PUNTO XII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

La Licenciada Ana Patricia Rosales, somete a consideración del Consejo Directivo la clasificación de la Información de los puntos contemplados en la sesión de este día, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a lineamientos emitidos por el Oficial de Información de la institución. Información que se clasifica de acuerdo con el siguiente detalle: Clasificar la Información del Acta celebrada en esta misma fecha, según detalle: 1) Información Pública el contenido de los Puntos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII con sus respectivos acuerdos.

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO DIEZ-CERO VEINTIOCHO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 010/028.2019). A) Clasificar la Información del Acta celebrada en esta misma fecha, según detalle: 1) Información Pública el contenido de los I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII con sus respectivos acuerdos.

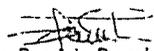
Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la sesión a las nueve horas con treinta minutos del día de su fecha.

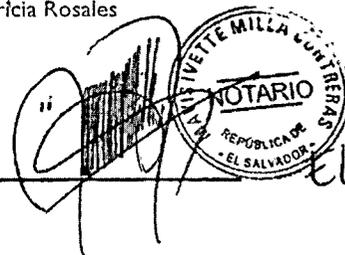
  
Rosibel Paredes Caballero

  
Norma Gloria Campos Rodezno

  
-Mirsna Emely Torres de Silva

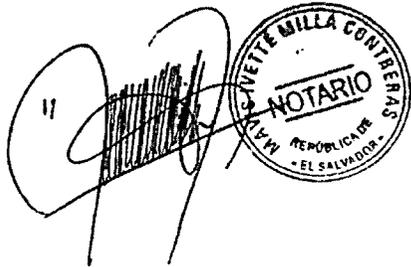
  
Rosita Elizabeth Fernández Cornejo

  
Ana Patricia Rosales





escrita Notaria de acuerdo a lo establecido por el Artículo  
Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción  
Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la anterior  
fotocopia que consta de cinco hoja(s) es fiel y  
conforme con su original con el cual ha sido confrontada.  
San Salvador, a los tres días del mes  
de septiembre de dos mil veinte.



A handwritten signature is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text: "SABINETE MILLA CONRENAS", "NOTARIO", "REPÚBLICA DE EL SALVADOR".





FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA  
CONSEJO DIRECTIVO



**ACTA No. 031/2019**

**CD-031/2019**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día miércoles 03 de julio de 2019, presentes en sesión ORDINARIA número CERO TREINTA Y UNO-Dos Mil Diecinueve, las señoras DIRECTORAS PROPIETARIAS: 1) Licenciada Rosibel Paredes Caballero, quien preside la sesión; 2) Licenciada Norma Gloria Campos Rodezno, que representa al Banco de Desarrollo de El Salvador; 3) Licenciada Mirsna Emely Torres de Silva, que representa a Entidades no Gubernamentales que ejecutan programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer; 4) Licenciada Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, que representa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; Está presente también 5) la Licenciada Ana Patricia Rosales, Directora Ejecutiva del FOSOFAMILIA, quien funge como secretaria del Consejo Directivo, participa con VOZ, pero sin VOTO; funcionarios que conocerán de los siguientes puntos:

- I. **COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**
- II. **APROBACIÓN DE AGENDA.**
- III. **LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 030/2019, CELEBRADA EL DIA VIERNES 28 DE JUNIO DE 2019.**
- IV. **PRESENTACIÓN INFORME DE EJECUCIÓN DE PROCESO DE REESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.**
- V. **PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE COLECTURÍA.**
- VI. **PRESENTACIÓN DE NOTA ENVIADA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NAYIB BUKELE.**
- VII. **SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**
- VIII. **LECTURA DE CORRESPONDENCIA ENVIADA AL FISDL.**
- IX. **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN.**

**PUNTO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se procede al recuento de los integrantes presentes, estableciendo que existe el quórum reglamentario para sesionar.



*M*



127

**RUNTO II. APROBACIÓN DE AGENDA.**

Se da lectura a la agenda propuesta y se somete a consideración del Consejo Directivo su aprobación, la cual es aprobada.

**PUNTO III. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 030/2019, CELEBRADA EL DIA VIERNES 28 DE JUNIO DE 2019, sin modificaciones.**

**LEÍDA EL ACTA, EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO UNO-CERO TREINTA Y UNO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 01/031.2019).** Ratificar la aprobación del acta número Cero Treinta-Dos Mil Diecinueve, celebrada el viernes 28 de junio de dos mil diecinueve.

**PUNTO IV. PRESENTACIÓN INFORME DE EJECUCIÓN DE PROCESO DE REESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.**

La Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, licenciada Ana Patricia Sánchez, presenta para conocimiento del Consejo Directivo Informe de Reestructura de Puestos de Trabajo al 30 de junio de 2019, de conformidad a memorando No. RH-075/2019, de fecha 02 de julio de 2019.

En atención a PUNTO V, sesión ordinaria de Consejo Directivo No. 028/2019, de fecha 21 de junio de 2019; la Unidad Financiera presentó informe de la gestión financiera proyectada al 31 de diciembre 2019, hallazgos de la Auditoria externa. Asimismo, aspectos relacionados a los resultados del ejercicio 2018 entre ellos:

1. La liquidez actual de la institución es insuficiente a corto y mediano plazo.
2. Resultados negativos acumulados representan un 63% del patrimonio de la institución.

Entre las acciones que la UFI recomendó es la reducción de 20 plazas ejecutadas en dos fases. Por lo antes expuesto el Consejo Directivo a través del acuerdo 03-028-2019, instruyo a la Dirección Ejecutiva, Jefe de la Unidad Financiera, Gerencia de Créditos y Recursos Humanos; ejecutar acciones con el fin de disminuir los costos operativos institucionales y presentar informe técnico sobre la ejecución del proceso de la reestructura, por lo que se informa:

**REESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2019: PRIMERA FASE:**

Nº	Nombre del Empleado	Unidad o Área	Cargo	Fecha Ingreso	Salario Base	Oficina o Puesto de Trabajo	Indemnización	Fecha de Pago
1	William Benjamín Sánchez Hernández	Creditos -San Miguel	Coordinador de Créditos de Juna Orizaba	21/04/2013	\$ 800.00	San Miguel	\$ 5,418.89	3 cuotas por \$800.00 y una por \$508.89 por haber tenido un total de \$5,922.00 pagaderos el 30 de cada mes
2	Edyris Elizabeth Méndez Pineda	Creditos -San Miguel	Asesoría de la Unidad de San Miguel	01/07/17	\$ 570.00	San Miguel	\$ 827.00	una sola cuota por \$827.00, se aplica a renuncia voluntaria
3	Mayer Rocana Martínez de Rojas	Creditos - Ventanilla en Ciudad Mujer	Atención al cliente Ciudad Mujer Leulatan	04/01/2017	\$ 400.00	San Miguel	\$ 1,174.67	una sola cuota por \$1,174.67
4	Tatiana Verónica Castro de Zenteno	Creditos - Ventanilla en Ciudad Mujer	Analista de créditos Ciudad Mujer San Miguel	21/03/2017	\$ 400.00	San Miguel	\$ 1,113.10	una sola cuota por \$1,113.10
5	Genara Guzmán Maldonado	Recuperación Administrativa	Recuperadora de San Miguel	20/02/17	\$ 420.00	San Miguel	\$ 974.48	una sola cuota por \$974.48, se aplica a renuncia voluntaria
6	Claudia María Grifalva Álvarez	Creditos - Ventanilla en Ciudad Mujer	Atención al cliente Ciudad Mujer Santa Ana	12/02/16	\$ 470.00	Santa Ana	\$ 1,261.59	una sola cuota por \$1,261.59
7	Alba Yvonne Vergara Alaman	Creditos - Ventanilla en Ciudad Mujer	Analista de créditos Ciudad Mujer Santa Ana	17/02/14	\$ 430.00	Santa Ana	\$ 2,409.48	una sola cuota por \$2409.48

\*\* Acordado a la reglamentación de la presunción económica por renuncia voluntaria





N	Nombre del Empleado	Unidad o Area	Cargo	Fecha Ingreso	Salario Mensual	Oficina o punto de servicio	Indeemnización	Forma de Pago
8	Sandra Beatriz Serrano Alvarez	Creditos - Ventanilla en Ciudad Mujer	Atención al cliente Ciudad Mujer Colón	05/10/2015	\$ 400.00	San Salvador	\$ 1,703.41	una sola cuota por \$1,406.26
9	Irina Yanet Araya de Rosales	Creditos - Ventanilla en Ciudad Mujer	Atención al Cliente Ciudad Mujer San Martín	04/04/2016	\$ 400.00	San Salvador	\$ 1,505.06	una sola cuota por \$1,437.91
10	Clara Victoria Parada Porcillo	Legal	Colaboradora Jurídica	01/02/2017	\$ 630.00	San Salvador	\$ 1,601.45	una sola cuota por \$1,280.31
11	Ajan Gabriel Méndez Garza	Oficial de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento	15/08/2014	\$ 1,500.00	San Salvador	\$ 6,719.07	5 cuotas por \$1,106.59 y una por \$1,108.59 percibiendo un total de \$6,651.53 pagaderas el 30 de cada mes
12	Jose Juan Melina Hernandez	Recuperación Administrativa	Coordinador de Recuperación Administrativa	05/05/2008	\$ 1,200.00	San Salvador	\$ 14,063.67	11 cuotas por \$1,169.49 y una por \$1,168.39 percibiendo un total de \$14,021.79 pagaderas el 30 de cada mes
13	Juan Antonio Cruz Lopez	Riesgos	Jefe de Riesgos	02/06/2005	\$ 1,000.00	San Salvador	\$ 17,059.46	11 cuotas por \$1,417.87 y una por \$1,417.15 percibiendo un total de \$17,014.43 pagaderas el 30 de cada mes
14	Jose Aluis Quijano Diaz	Servicios Generales	Auxiliar de Servicios Generales	02/06/2017	\$ 400.00	San Salvador	\$ 1,045.15	una sola cuota por \$1,045.00
					\$ 9,105.00	\$ -	\$ 57,076.28	



CUENTA POR PAGAR DE INDEMNIZACION  
A PARTIR DE JULIO 2019 A MAYO 2020 \$33,992.79  
POR PLAN DE PAGO

**REASIGNACION DE FUNCIONES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2019.**

#	Empleado Reasignado	Area	Cargo antiguo	Nuevo Cargo	Vigencia
1	Jenifer Maria Martinez Carranza	Créditos	Coordinadora de Créditos de Usulután	Coordinadora de Créditos Oriente	01/07/2019
2	Karla Jeannette Escobar Lopez	Créditos	Asistente de Desarrollo Empresarial	Atención al Cliente en Ciudad Mujer San Martín	03/07/2019
3	Sandra Jeannette Henríquez Cordova	Créditos	Supervisor de Inversión	Coordinadora de Créditos Centro y Supervisora de Inversión (Adhonoran)	03/07/2019
4	José Renato Cabrera Lopez	Créditos	Coordinador de Créditos de zona Centro	Coordinador de Recuperación Administrativa	01/07/2019
5	Karen Elizabeth Hernández Lopez	Créditos	Asistente de Coordinación Centro	Asistente Administrativa de Recuperación	03/07/2019
6	Yancy Dolores Martinez de la Cruz	Créditos	Auxiliar de archivo	Atención al Cliente en Ciudad Mujer Colón	01/07/2019
7	Jacqueline Ivette Chavez de Sanchez	Administración	Jefa de la Unidad de Planificación	Oficial de Cumplimiento y Jefa de Planificación (Adhonoran)	03/07/2019
8	Rosa Vianey Fernandez Roque	Administración	Asistente Administrativa de Recuperación	Jefa de Riesgos	01/07/2019
9	Victor Romeo Peña Garcia	Administración	Auxiliar de archivo	Auxiliar de Auditoria	03/07/2019

**RESUMEN DEL PROCESO DE REESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO**

**Reestructuración 1ra fase:**

Fecha	Empleados	Salario Mensual
31 de Junio 2019	73	\$ 59,750.00
31 de Julio 2019	59	\$ 43,945.00
Diferencia	-14	\$ (15,805.00)

**Reestructuración 2da fase:**

7	\$ 4,280.00
---	-------------





**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO DOS-CERO TREINTA Y UNO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 02/031.2019).** Dar por recibido EL Informe de Reestructura de Puestos de Trabajo al 30 de junio de 2019, presentado por la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, licenciada Ana Patricia Sánchez, que se anexa en la presente acta, **B)** Se instruye a la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, dar el seguimiento respectivo al proceso de reestructura pendiente de ejecutar.

**PUNTO V. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE COLECTURÍA.**

La Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, señora Delmy Martínez, presenta para conocimiento del Consejo Directivo propuesta de factibilidad del servicio de colecturía (adicional a las instituciones financieras con las que ya cuenta la institución), para la recolección de los pagos de las cuotas de los créditos otorgados y recuperados en cualquier red por medio de los proveedores Punto Express o TIGO Money.

El servicio se puede realizar a través de los diferentes puntos que se encuentran ubicados a nivel nacional, con horarios de cada establecimiento aliado al proveedor de la red, ejemplo: Supermercados, Farmacias, gasolineras, centros comerciales, etc. Los cuales sus horarios son en algunos casos, desde las 7:00 am hasta las 10:30 pm, los 365 días del año, inclusive de 24 horas de servicio en algunos puntos de atención.

**Algunos beneficios:**

- \*El servicio que ofrecen cuenta con políticas de conozca a su cliente y proceso de debida diligencia para contratar a la red de comercios afiliados, y cuentan con procesos para garantizar un control adecuado con las alianzas y actualización periódica de cada expediente.
- \*El servicio ofrecido está supervisado por la superintendencia del sistema financiero para garantizar que las transacciones en línea sean aplicadas en el momento que se realizan y que la información sea la correcta.
- \*Cumplen con la regulación de lavado de dinero.
- \*La captación del fondo lo realizan a través de código NPE o en forma manual.
- \* Los aliados o afiliados 2,300 en todo el país.

**Parámetros para el pago de transacciones efectuadas por medio del servicio de colecturía de punto exprés:**

- o De 1 a 500 transacciones \$0.75 más IVA por cada transacción procesada.
- o De 501 a 1,000 transacciones \$0.70 más IVA por cada transacción procesada.
- o De 1,001 a 1,500 transacciones \$0.65 más IVA por cada transacción procesada.

Como red buscamos tener una facturación mínima de \$300.00 mensuales más IVA (40€ transacciones procesadas) en base a las comisiones por la transaccionalidad mensual generada siendo este valor *consumible en el mes en base a transacciones.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO TRES-CERO TREINTA Y UNO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 03/031.2019).** Dar por recibida la propuesta de los servicios de colecturía, presentados por la Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual se anexa en la presente acta, **B)** Se instruye a la Gerencia de Créditos, Jefe UFI, Coordinadora de la Unidad Legal, Judicial,





Escrituración y Registro, Tecnología de la Información, emitir opinión desde el punto de vista legal y técnico, del área de su competencia, con el propósito de conocer el costo beneficio tanto para la institución como para los usuarios; asimismo, los efectos legales en los documentos contractuales e informar en próxima sesión de consejo directivo, **C)** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, dar a conocer el presente acuerdo a las unidades correspondientes.



**PUNTO VI. PRESENTACIÓN DE NOTA ENVIADA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NAYIB BUKELE.**

La Directora Ejecutiva, licenciada Ana Patricia Rosales, presenta para conocimiento del Consejo Directivo, nota enviada al Señor Presidente de la República, Nayib Bukele, de fecha 01 de julio del corriente año, por parte de la licenciada Rosibel Paredes Caballero, con el propósito de darle a conocer que debido a los continuos resultados negativos, la FALTA de liquidez actual de la institución, que es insuficiente para cubrir a corto y mediano plazo las necesidades básicas para su funcionamiento; y considerando además, el incumplimiento de metas por parte de algunos empleados, se tomó la decisión de realizar una reestructuración de puesto de trabajos y funciones, generando la terminación laboral de 12 empleados y 2 renuncias voluntarias, a partir del 01 de julio de 2019. Dicha reestructura significará un ahorro anual para la institución por la cantidad de Ciento Nueve Mil Doscientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$109,260.00), disminuyendo en un 19.71% el personal de la institución.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CUATRO-CERO TREINTA Y UNO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 04/031.2019). A)**

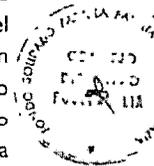
Darse por enterados de la correspondencia enviada a la Presidencia de la República, anexada en este punto.

**PUNTO VII. SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**

La licenciada Ana Patricia Rosales, Directora Ejecutiva del FOSOFAMILIA, en vista del retiro de la institución del Lic. Juan Gabriel Meléndez García, a partir del 01 de julio del corriente año y de conformidad a lo estipulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, Art. 14, literal a) que cita: "los sujetos obligados deben establecer una Oficialía de Cumplimiento a cargo de un Oficial nombrado por la Junta Directiva u órgano competente...", presenta para consideración del Consejo Directivo, propuesta de nombramiento para el puesto de Oficial de Cumplimiento, al Licenciado Luis Alberto Garmendia Ardoná.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CINCO-CERO TREINTA Y UNO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/31.2019). A)**

Dar por recibida la solicitud presentada por la Directora Ejecutiva. **B)** 1. Nombrar a partir del 01 de julio del corriente año, al licenciado Luis Alberto Garmendia Ardoná como Oficial de Cumplimiento, para el seguimiento y cumplimiento a las atribuciones legales que le confiere el cargo, 2. Dejar sin efecto el nombramiento, como Oficial de Cumplimiento del Lic. Juan Gabriel Meléndez García, conferido por medio de acuerdo 04/019.2017, de fecha 08 de mayo de 2017; **C)** Ratificar el nombramiento de la licenciada Eva María González Galdámez, como Oficial de Cumplimiento en carácter Suplente, para que en ausencia del Lic. Garmendia Ardoná, asuma las atribuciones legales del cargo, de conformidad al Acuerdo 05/44/2018, de







121

fecha 23 de octubre de 2018. D) Se le instruye a la Dirección Ejecutiva, informar al personal involucrado e instituciones respectivas, E) Se autoriza a la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, realizar las gestiones correspondientes a fin de gestionar las respectivas acreditaciones.

**PUNTO VIII. LECTURA DE CORRESPONDENCIA ENVIADA AL FISDL.**

La Directora Ejecutiva, licenciada Ana Patricia Rosales, presenta para conocimiento del Consejo Directivo, nota enviada a la señora Ministra de Desarrollo Local y Presidenta del Consejo de Administración FISDL, María Ofelia Navarrete, de fecha 02 de julio del corriente año, por parte de la licenciada Rosibel Paredes Caballero, con el propósito de solicitarle audiencia para la presentación del Proyecto de Atención del Módulo de Autonomía Económico vinculado a los gobiernos locales.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO SEISCERO TREINTA Y UNO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 06/031.2019). A)**

Darse por enterados de la correspondencia enviada a la señora Ministra de Desarrollo Local y Presidenta del Consejo de Administración FISDL, anexada en este punto.

**PUNTO IX. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

La Licenciada Ana Patricia Rosales, somete a consideración del Consejo Directivo la clasificación de la información de los puntos contemplados en la sesión de este día, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a lineamientos emitidos por el Oficial de Información de la institución. Información que se clasifica de acuerdo con el siguiente detalle: Clasificar la Información del Acta celebrada en esta misma fecha, según detalle: 1) Información Pública el contenido de los Puntos I, II, III, IV, V, VI, VIII, VIII, y IX, con sus respectivos acuerdos.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO SIETE-CERO TREINTA Y UNO-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 07/031.2019). A)**

Clasificar la Información del Acta celebrada en esta misma fecha, según detalle: 1) Información Pública el contenido de los Puntos I, II, III, VII con sus respectivos acuerdos. 2) COMO RESERVADOS: IV-V-VI-VIII.

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la sesión a las nueve horas del día de su fecha.

Rosibel Paredes Caballero

Norma Gloria Campos Rodezno

Mirsna Emely Torres de Silva



Rosibel Elizabeth Fernández Cornejo

Ana Patricia Rosales

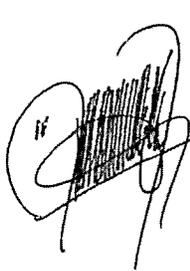


Consejo Directivo- Acta No. 031/2019



escrito Notario de acuerdo a lo establecido por el Artículo  
Trenta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción  
Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la anterior  
fotocopia que consta de tres hoja(s) es fiel y  
conforme con su original con el cual ha sido confrontada.

San Salvador, a los tres días del mes  
de septiembre de dos mil veinte



CD-039/2019

FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA  
CONSEJO DIRECTIVO



133

ACTA No. 039/2019

CD-039/2019

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día jueves 29 de agosto de 2019, presentes en sesión ORDINARIA número CERO TREINTA Y NUEVE Dos Mil Diecinueve, los señores DIRECTORES PROPIETARIOS: 1) Ingeniero Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, quien preside la sesión; 2) Licenciada Norma Gloria Campos Rodezno, que representa al Banco de Desarrollo de El Salvador; 3) Licenciada Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, que representa al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; 4) Licenciada Jessica Gertrudis Martínez Osorio; 5) Licenciado Oscar Edenilson Morales Preza, quienes representa a Entidades no Gubernamentales que ejecutan programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer; Está presente también el señor miembro 6) DIRECTOR SUPLENTE, licenciado Norman Grande Trejo, que representa al Banco de Desarrollo de El Salvador; y 7) el licenciado Juan Carlos Callejas, Director Ejecutivo Interino del FOSOFAMILIA, quien funge como secretario del Consejo Directivo, estos dos últimos participan con VOZ, pero sin VOTO; funcionarios que conocerán de los siguientes puntos:

- I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. APROBACIÓN DE AGENDA.
- III. LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTAS DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 037/2019 Y 038/2019, CELEBRADAS LAS FECHAS 16 Y 20 DE DE AGOSTO DE 2019.
- IV. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EN SISTEMA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS CON BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE INTERESES.
- V. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE VEHICULO EN GARANTÍA, CASO DEL CLIENTE [REDACTED]
- VI. PRESENTACIÓN DE INFORME SEGUIMIENTO A REESTRUCTURACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AL MES DE AGOSTO 2019, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.
- VII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.
- VIII. SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE NOMRAMIENTO DE ASISTENTE DE OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO.

Consejo Directivo- Acta No. 039/2019





- IX. PRESENTACIÓN INFORME DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2019.
- X. PRESENTACIÓN INFORME DE GESTIÓN CREDITICIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2019.
- XI. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE COMITÉS INSTITUCIONALES.
- XII. LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE EX EMPLEADO DEL FOSOFAMILIA LUDWIN JOSÉ MIGUEL AMAYA.
- XIII. LECTURA DEL CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE LA LICENCIADA ROSIBEL PAREDES CABALLERO, EX TITULAR DEL FOSOFAMILIA.
- XIV. SEGUIMIENTO A ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 11/037.2019 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019.
- XV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO REF. SAIEF-BE-OI-16330.
- XVI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN.**

**PUNTO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

Se procede al recuento de los integrantes presentes, estableciendo que existe el quórum reglamentario para sesionar.

**PUNTO II. APROBACIÓN DE AGENDA.**

Se da lectura a la agenda propuesta y se somete a consideración del Consejo Directivo su aprobación, la cual es aprobada.

**PUNTO III. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 08/2019, CELEBRADA EL DIA MARTES 20 DE AGOSTO DE 2019, sin modificaciones.**

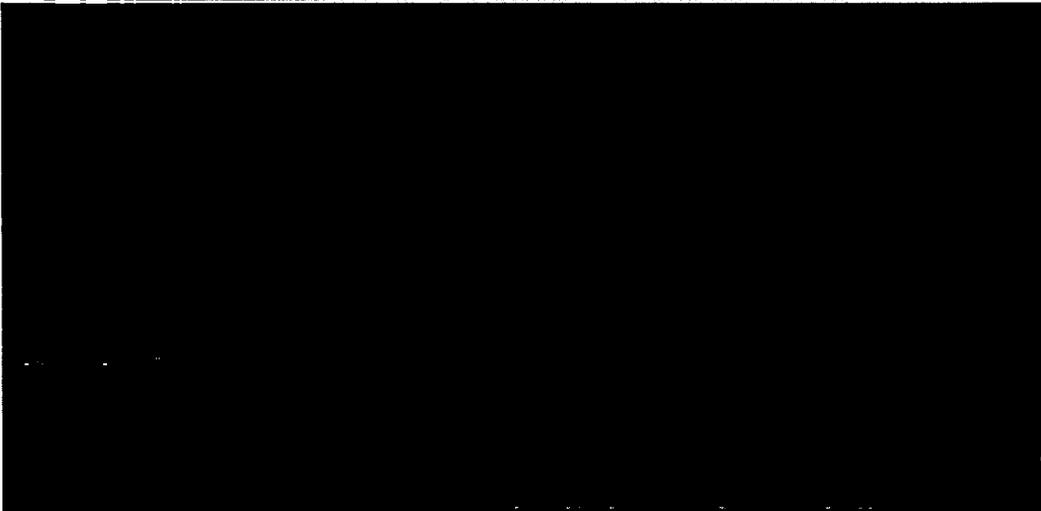
**LEÍDA EL ACTA, EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO UNO-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 01/039.2019).**

Ratificar la aprobación del acta número Cero Treinta y Ocho-Dos Mil Diecinueve, celebrada el martes 20 de agosto de dos mil diecinueve.





PUNTO IV. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR EN SISTEMA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS CON BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE INTERESES Y CANCELACIÓN DE DEUDA.



PUNTO V. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE VEHICULO EN



Consejo Directivo- Acta No. 039/2019



136



PUNTO VI. PRESENTACIÓN DE INFORME SEGUIMIENTO A REESTRUCTURACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AL MES DE AGOSTO 2019, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

*fu*



Consejo Directivo- Acta No. 039/2019



La Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, presenta para conocimiento del Consejo Directivo, a través de Memorandum No. RH-118/2019, de fecha 29 de agosto del presente año, Informe de seguimiento a reestructuración de puestos de trabajo al mes de agosto de 2019.

Durante el mes de agosto, se continuo con la reestructuración de puestos de trabajo, con base a: 1) los antecedentes de los resultados de la gestión financiera institucional; 2) con el objetivo de reorganizar la operatividad del FOSOFAMILIA; 3) Disminuir gastos en salarios de la nómina de personal.

El informe presentado por la licenciada Ana Patricia Sánchez, Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, el cual se detalla y anexa a la presente acta, contempla los siguientes enunciados: a) Detalle de Nomina de los puestos de trabajo reestructurados al 31 de agosto del presente año; b) Distribución de cuotas de pago por indemnización; c) Disminución de gasto en planilla; d) Distribución de plazas por unidades y procesos de selección y contratación, e) Redistribución de funciones entre el personal actual en los puestos de trabajo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CUATRO-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 04/039.2019). A)**

A) Dar por recibido el Informe de seguimiento a reestructuración de puestos de trabajo al mes de agosto de 2019.

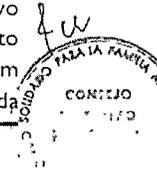
**PUNTO VII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.**

La Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a Consejo Directivo solicitud de autorización para nombramiento del Oficial de Información, según Memorandum No. RH-118/2019, de fecha 29 de agosto del presente año.

Dicha solicitud obedece a la presentación de renuncia voluntaria del empleado José Francisco Espinoza, Jefe de Comunicaciones, que se hará efectiva a partir del 31 de agosto del presente año, y quien también desempeña el cargo de Oficial de Información en carácter Ad Honorem a partir del 16 de agosto de 2019, según acuerdo de Consejo Directivo 03/037.2019.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, los requisitos para ser Oficial de Información son con base al Art. 49, que textualmente cita, para ser Oficial de Información se requiere: a) Ser salvadoreño, de reconocida honorabilidad, con experiencia en la Administración Pública, e idoneidad para el cargo; b) De preferencia con título universitario; c) No haber sido condenado por la comisión de algún delito o sancionado por infringir la Ley de Ética Gubernamental en los cinco años anteriores al ejercer el cargo; d) Estar solvente de responsabilidades administrativas en la Corte de Cuentas de la República, la Procuraduría General de la República y la Hacienda Pública. En caso de profesiones regladas, no haber sido sancionado por el organismo de vigilancia de la profesión en los últimos cinco años. e) Tener cuando menos veintiún años de edad el día de su designación; f) Participar en concurso transparente y abierto para acceder al cargo; g) Recibir un curso preparatorio impartido por el Instituto.

La administración del FOSOFAMILIA a través de Memorandum RH-117/2019, con el objetivo de cubrir la plaza vacante de la Unidad de Comunicaciones, realizó proceso de reclutamiento de selección y contratación a través de Terna, y la Dirección Ejecutiva través de Memorandum DE-298/2019, de fecha 28 de agosto del presente año, instruyó la contratación de la licenciada





Amelia Beatriz Cardona, para ocupar el puesto de Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones quien es graduada en Ciencias de la Comunicación y posee las competencias laborales para ocupar el cargo antes mencionado, se anexa y detalla al presente punto, perfil de la candidata.

Por lo anterior y considerando las funciones del cargo del Oficial de Información y las competencias laborales de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, se solicita autorización del Consejo Directivo para nombrarla en carácter Ad Honorem, como Oficial de Información, a partir del 30 de agosto del presente año.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CINCO-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 05/039.2019). A)**

**A)** Darse por enterada de la contratación de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones. **B)** Dar por recibida y aprobada la solicitud del nombramiento de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del 30 de agosto del presente año **C)** Se instruye a la Unidad Legal, proceder a elaborar declaración jurada conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública **D)** Se instruye a la Unidad de Recursos Humanos, I) notificar al Instituto de Acceso a la Información Pública y demás entidades externas relacionadas, II) dar a conocer al personal y unidades involucradas el presente acuerdo.

**PUNTO VIII. SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE NOMRAMIENTO DE ASISTENTE DE OFICIALÍA DE CUMPLIMIENTO.**

La Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, presenta a Consejo Directivo solicitud de ratificación de nombramiento de Asistente de Oficialía de Cumplimiento, según Memorandum No. RH-118/2019, de fecha 29 de agosto del presente año.

Como parte del proceso de reestructuración institucional, en fecha 18 de agosto del presente año, se finalizó el contrato de trabajo del Licenciado Luis Alberto Garmendia, Oficial de Cumplimiento, nombrado a partir del 01 de julio del presente año por Consejo Directivo según acuerdo 05/31.2019

De conformidad a lo estipulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, *Art. 14 literal a)* que cita: "los sujetos obligados deben establecer una Oficialía de Cumplimiento a cargo de un Oficial nombrado por la Junta Directiva u órgano competente".

A través de Memorandum de la Dirección Ejecutiva 298/2019, se instruyo a la Unidad de Recursos Humanos contratar a la señora Nora Elizabeth Carillo de Cincuir, para ocupar la plaza de Asistente de Oficialía de Cumplimiento, con un salario mensual de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00). Cabe mencionar que para efecto de no dejar vacante la plaza de Oficialía de Cumplimiento y por la naturaleza del giro institucional, la candidata antes mencionada se presento a proceso de inducción y conocimiento de la normativa institucional desde el 23 de agosto del presente año. Dicha contratación se realizó con base a la Política de selección, contratación y retiro del Personal, según numeral 2.4 Reclutamiento Externo y numeral 2.5 Contratación, aprobada por Consejo Directivo Acuerdo 06/040.2017.

Por lo antes expuesto, la Licenciada Ana Patricia Sánchez, Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos presenta para ratificación del Consejo Directivo propuesta de

Consejo Directivo- Acta No. 039/2019

Au





nombramiento para el puesto de Asistente de Oficialía de Cumplimiento a la señora Nora Elizabeth Carillo de Cincuir, se adjunta y anexa al presente punto su hoja de vida.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO SEIS-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 06/039.2019).** A) Dar por recibida y ratificar el nombramiento de la señora Nora Elizabeth Carillo de Cincuir como Asistente de la Oficialía de Cumplimiento, a partir del 23 de agosto del presente año.



**PUNTO IX. PRESENTACIÓN INFORME DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2019.**

El Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino, Licenciado Juan Carlos Callejas, presenta para conocimiento del Consejo Directivo, Informe de la Gestión Financiera correspondiente al período comprendido del 01 al 31 de julio de 2019, según memorándum UFI-105/2019 de fecha 28 de agosto del presente año, anexo a esta misma acta; que comprende los rubros y montos según detalle: Estado de Situación Financiera: a) Total de Recursos, comparativo julio 2019-2018. b) Inversiones en Préstamos al 31 de julio Relación de Saldos de Cartera y Reserva; c) Comparativo Tasa Ponderada 2015-2019; d) gráficas de Colocación de Créditos por largo y corto plazo; e) Créditos colocados por Tasas de Interés comparativo; f) Obligaciones y Patrimonio, comparativo julio 2019-2018. Estado de Rendimiento Económico: Total de Ingresos y Gastos de gestión, comparativo julio 2019-2018 e Ingresos Operativos y gastos 2019. Estado de Ejecución Presupuestaria: Situación Financiera de Proyectos al 31 de julio de 2019 e Indicadores Financieros mensuales de mayo a julio de 2019.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO SIETE-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 07/039.2019).**

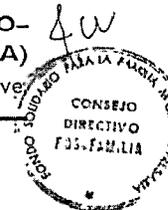
A) Dar por recibida la Gestión Financiera correspondiente al mes de julio de dos mil diecinueve, que contiene los rubros indicados en este mismo punto de acta y montos detallados en anexos, presentada por el licenciado Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas y Administración.

**PUNTO X. PRESENTACIÓN INFORME DE GESTIÓN CREDITICIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2019.**

El Ingeniero Hugo Alberto Ochoa, Director Presidente y Gerente de Crédito Ad Honorem, presenta para conocimiento del Consejo Directivo, Informe de la Gestión Crediticia correspondiente al período comprendido del 01 al 31 de julio de 2019, anexo a esta misma acta; que comprende los rubros y montos según detalle: Saldos de cartera vigente de enero a julio de 2019, Comportamiento por montos y porcentajes de la cartera PAR 30, en el periodo de enero a julio 2019; y la evolución de la cartera vencida en montos y porcentajes en el periodo de enero a julio de 2019.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO OCHO-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 08/039.2019).** A)

Dar por recibida la Gestión Crediticia correspondiente al mes de julio de dos mil diecinueve.





que contiene los rubros indicados en este mismo punto de acta y montos detallados en anexos, presentada por el ingeniero Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Gerente de Créditos Ad Honorem.

**PUNTO XI. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE COMITÉS INSTITUCIONALES.**

El Director Ejecutivo Interino, Licenciado Juan Carlos Callejas somete para consideración del Consejo Directivo, la modificación a los comités institucionales que a continuación se detallan. Dicha modificación obedece a nombramientos institucionales y al proceso de reestructuración de puestos de trabajo.

**Comité de Créditos**

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa. (Presidente del FOSOFAMILIA).</li> <li>Licda. Ana Patricia Rosales. (Directora Ejecutiva).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa. (Presidente del FOSOFAMILIA)</li> <li>Lic. Juan Carlos Callejas (Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino)</li> </ul>

**Comité de Recuperación**

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa. (Presidente del FOSOFAMILIA).</li> <li>Licda. Norma Gloria Campos (Miembro del CD-Directora Propietaria)</li> <li>Licda. Ana Patricia Rosales. (Directora Ejecutiva).</li> <li>Licda. Eva María González (Coordinadora Unidad Legal)</li> <li>Inga. Rosa Vianey Fernández (Jefa de Riesgos)</li> <li>Sr. Renato Cabrera (Coordinador de Recuperación Administrativa)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa. (Presidente del FOSOFAMILIA)</li> <li>Licda. Norma Gloria Campos (Miembro del CD-Directora Suplente del Comité)</li> <li>Lic. Juan Carlos Callejas (Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino)</li> <li>Licda. Janeth Xiomara Jorge de Orellana (Coordinadora Unidad Legal Interina)</li> <li>Inga. Rosa Vianey Fernández (Jefa de Riesgos)</li> <li>Sr. Renato Cabrera (Coordinador de Recuperación Administrativa)</li> </ul>



*fw*



## Comité de Inversiones

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa. (Presidente del FOSOFAMILIA).</li> <li>Lic. Oscar Edenilson Morales (Director Propietario).</li> <li>Licda. Ana Patricia Rosales. (Directora Ejecutiva).</li> <li>Lic. Ludwin José Miguel Amaya (Jefe UFI).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa. (Presidente), Director Propietario del Comité</li> <li>Lic. Oscar Edenilson Morales (Director Propietario CD ), Director Suplente del Comité</li> <li>Lic. Juan Carlos Callejas (Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino)</li> </ul>



## Comité de Riesgos

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa. (Presidente), Director Propietario Comité</li> <li>Lic. Norman Grande Trejo (Director Suplente del CD y Miembro Suplente del Comité)</li> <li>Inga. Rosa Vianey Fernández (Jefa de Riesgos)</li> <li>Licda. Ana Patricia Rosales. (Directora Ejecutiva).</li> <li>Lic. Ludwin José Miguel Amaya (Jefe UFI).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa. (Presidente), Director Propietario del Comité.</li> <li>Lic. Norman Grande Trejo (Director Suplente del CD y Miembro Suplente del Comité)</li> <li>Inga. Rosa Vianey Fernández (Jefa de Riesgos)</li> <li>Lic. Juan Carlos Callejas (Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino)</li> </ul>

## Comité de Auditoría Interna

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Licda. Rosita Elizabeth Fernández (Miembro del CD Y Directora Propietaria del Comité)</li> <li>Lic. Jessica Martínez (Miembro del CD y Directora Suplente del Comité)</li> <li>Licda. María Magdalena Nochéz (Auditora Interna)</li> <li>Licda. Ana Patricia Rosales. (Directora Ejecutiva).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licda. Rosita Elizabeth Fernández (Miembro del CD Y Directora Propietaria del Comité)</li> <li>Lic. Jessica Martínez (Miembro del CD y Directora Suplente del Comité)</li> <li>Licda. María Magdalena Nochéz (Auditora Interna)</li> <li>Lic. Juan Carlos Callejas (Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino)</li> </ul>



Consejo Directivo- Acta No. 039/2019



**Comité de Eficiencia Energética**

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Licda. Ana Patricia Rosales. (Directora Ejecutiva).</li> <li>Sra. Delmy Elizabeth Martínez (Coordinadora de UACI)</li> <li>Sra. Sandra Jeannette Henríquez (Créditos)</li> <li>Sr. José Elmer López (Administrador de Carretera)</li> <li>Sr. Ronal Ulises Roque (Coordinadora de Servicios Generales)</li> <li>Ing. Carlos Antonio Zeceña (Soporte Técnico TI)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lic. Juan Carlos Callejas (Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino)</li> <li>Sra. Delmy Elizabeth Martínez (Coordinadora de UACI)</li> <li>Sra. Albent Méndez (Coordinadora de la Unidad de Servicios Generales y Transporte)</li> <li>Licda. Ana Patricia Sánchez (Coordinadora de Recursos Humanos)</li> <li>Ing. Carlos Antonio Zeceña (Soporte Técnico TI)</li> </ul>

**Equipo Técnico Gestión del Presupuesto**

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Ochoa Cárcamo (Presidente)</li> <li>Licda. Ana Patricia Rosales (Directora Ejecutiva)</li> <li>Sra. Delmy Elizabeth Martínez (Coordinadora de UACI)</li> <li>Licda. Ana Patricia Sánchez (Coordinadora RRHH)</li> <li>Licda. María del Carmen Reyes (Gerente de Créditos)</li> <li>Lic. Ludwin José Miguel (Jefe UFI/Presupuesto)</li> <li>Licda. Jacqueline Ivette Chávez (Planificación)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Ochoa Cárcamo (Presidente)</li> <li>Lic. Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino</li> <li>Sra. Delmy Elizabeth Martínez (Coordinadora de UACI)</li> <li>Licda. Ana Patricia Sánchez (Coordinadora RRHH)</li> <li>Licda. Rita del Carmen de León (Tesorera Institucional)</li> </ul>



*fw*



## Equipo Técnico de Diseño

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Sra. Delmy Elizabeth Martínez (Coordinadora de UACI)</li> <li>Licda. Ana Adilián Castro de Ferrer (Contadora Institucional)</li> <li>Licda. Rita del Carmen de De León (Tesorera Institucional)</li> <li>Licda. María del Carmen Reyes (Gerente de Créditos)</li> <li>Lic. Ludwin José Miguel (Jefe UFI/Presupuesto)</li> <li>Licda. Jacqueline Ivette Chávez(Planificación)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sra. Delmy Elizabeth Martínez (Coordinadora de UACI)</li> <li>Licda. Ana Adilián Castro de Ferrer (Contadora Institucional)</li> <li>Licda. Rita del Carmen de De León (Tesorera Institucional)</li> <li>Lic. Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino</li> </ul>



## Comité de Selección y Eliminación de Documentos-CISED

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Representante del Archivo General de la Nación.</li> <li>Licda. Ana Patricia Rosales (Directora Ejecutiva)</li> <li>Licda. Maritza Elizabeth Calderón (Oficial de Gestión Documental y Archivo)</li> <li>Lic. Ludwin José Miguel Amaya (Jefe UFI)</li> <li>Licda. Eva María González (Coordinadora Unidad Legal)</li> <li>Licda. Ana Patricia Sánchez (Coordinadora de RRHH)</li> <li>Lic. Luis Alberto Garmendía (Oficial de Cumplimiento)</li> <li>Licda. María Magdalena Nóchez (Auditora Interna)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1 Representante del Archivo General de la Nación.</li> <li>Lic. Juan Carlos Callejas (Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino)</li> <li>Licda. Maritza Elizabeth Calderón (Oficial de Gestión Documental y Archivo)</li> <li>Licda. Janeth Xiomara Jorge de Orellana (Coordinadora Unidad Legal Interina)</li> <li>Licda. Ana Patricia Sánchez (Coordinadora de RRHH)</li> <li>Licda. Nora Elizabeth Carrillo de Cincuir (Asistente Oficialía de Cumplimiento)</li> <li>Licda. María Magdalena Nóchez (Auditora Interna)</li> </ul>

fu





144

**Comité de Identificación Documental-CID**

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Licda. Ana Patricia Rosales (Directora Ejecutiva)</li> <li>Licda. Maritza Elizabeth Calderón (Oficial de Gestión Documental y Archivo)</li> <li>Lic. Ludwin José Miguel Amaya (Jefe UFI)</li> <li>Licda. Eva María González (Coordinadora Unidad Legal)</li> <li>Licda. Ana Patricia Sánchez (Coordinadora de RRHH)</li> <li>Lic. Luis Alberto Garmendia (Oficial de Cumplimiento)</li> <li>Licda. María Magdalena Nóchez (Auditora Interna)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Lic. Juan Carlos Callejas (Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino)</li> <li>Licda. Maritza Elizabeth Calderón (Oficial de Gestión Documental y Archivo)</li> <li>Licda. Janeth Xiomara Jorge de Orellana (Coordinadora Unidad Legal Interina)</li> <li>Licda. Ana Patricia Sánchez (Coordinadora de RRHH)</li> <li>Licda. Nora Elizabeth Carillo de Cincuir (Asistente Oficialía de Cumplimiento)</li> <li>Licda. María Magdalena Nóchez (Auditora Interna)</li> </ul>

**Comité de Prevención y Lavado de Dinero Financiamiento al Terrorismo**

SITUACIÓN ACTUAL	COMITÉ PROPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa Cárcamo (Presidente)</li> <li>Licda. Ana Patricia Rosales (Directora Ejecutiva)</li> <li>Licda. Rita del Carmen de De León (Tesorera Institucional)</li> <li>Licda. Eva María González (Coordinadora Unidad Legal)</li> <li>Lic. Luis Alberto Garmendia (Oficial de Cumplimiento)</li> <li>Ing. Rosa Vianey Fernández (Jefe de Riesgo)</li> <li>Gerencia de Créditos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ing. Hugo Alberto Ochoa Cárcamo (Presidente)</li> <li>Lic. Juan Carlos Callejas (Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino)</li> <li>Licda. Rita del Carmen de De León (Tesorera Institucional)</li> <li>Licda. Janeth Xiomara Jorge de Orellana (Coordinadora Unidad Legal Interina)</li> <li>Licda. Nora Elizabeth Carillo de Cincuir (Asistente Oficialía de Cumplimiento)</li> <li>Ing. Rosa Vianey Fernández (Jefe de Riesgo)</li> <li>Gerente de Créditos</li> </ul>

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO NUEVE-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 09/039.2019).** A) Dar por recibida y aprobada la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva, con relación a la nueva conformación de los comités institucionales, B) Cuando se cuente con la figura de la Gerencia de Créditos, formará parte del Comité de Lavado de Dinero, C) Se instruye a la Dirección Ejecutiva, dar a conocer la estructura de los comités al personal involucrado y a cada una de las unidades correspondientes.

AW





145

**PUNTO XII. LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE EX EMPLEADO DEL FOSOFAMILIA LUDWIN JOSÉ MIGUEL AMAYA.**

El ingeniero Hugo Alberto Ocho Cárcamo, Director Presidente del Consejo Directivo presenta y da lectura al Consejo Directivo, correspondencia recibida del ex empleado Ludwin José Miguel Amaya, quien fungía como Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Jefe de Presupuesto del FOSOFAMILIA, hasta el 19 de agosto de 2019. Dicha nota fue recibida con fecha 26 de agosto del presente año, en dicha nota el ex empleado solicita que se le informe de manera escrita los motivos de su finalización de contrato laboral.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO DIEZ-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 10/039.2019). A)**

Darse por enterados de la nota recibida por el ex empleado Ludwin José Miguel Amaya, **B)** Se instruye a la Dirección Ejecutiva emitir nota en respuesta a solicitud presentada por el ex empleado Ludwin José Miguel Amaya firmada por el Presidente del FOSOFAMILIA, en la cual se le informe que para brindar respuesta a su petición, se está en la espera de las resoluciones de las instancias correspondientes a los cuales se trasladó el caso.



**PUNTO XIII. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE LA LICENCIADA ROSIBEL PAREDES CABALLERO, EX TITULAR DEL FOSOFAMILIA.**

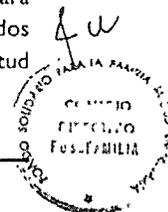
El ingeniero Hugo Alberto Ocho Cárcamo, Director Presidente del Consejo Directivo presenta y da lectura al Consejo Directivo, correspondencia recibida de la Ex Titular del FOSOFAMILIA, licenciada Rosibel Paredes Caballero, recibida con fecha 29 de agosto del presente año, en la que realiza requerimiento de documentación que fueron desarrollados durante su gestión (2014-2019).

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO ONCE-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 11/039.2019). A)**

Darse por enterados del requerimiento realizado por la licenciada Rosibel Paredes Caballero, Ex Titular del FOSOFAMILIA. **B)** Se instruye a la Dirección Ejecutiva emitir nota en respuesta a solicitud presentada por la licenciada Rosibel Paredes Caballero firmada por el Presidente del FOSOFAMILIA, en la cual se le informe que su solicitud será trasladada al Oficial de Información para que atienda el requerimiento, de conformidad a las disposiciones legales.

**PUNTO XIV. SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 11/037.2019 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019.**

El ingeniero Hugo Alberto Ocho Cárcamo, Director Presidente del FOSOFAMILIA debido a la situación actual financiera del FOSOFAMILIA en sesión de Consejo Directivo No. 037/2019, realizada en fecha 16 de agosto del presente año, presentó solicitud de aprobación para finalizar a partir del mes de septiembre de 2019, los servicios de asesoría legal proporcionados por el Doctor Jorge Pineda Escobar, como Asesor Legal del Consejo Directivo. Dicha solicitud fue aprobada a través del Acuerdo No. 11, literal A) y B).





146

Debido a que la Unidad Legal del FOSOFAMILIA no cuenta con un notario de planta y que por la naturaleza de la institución, el cual es el otorgamiento de créditos a microempresarios, y que por lo tanto se requiere elaboración de documentación avalada por un notario, el ingeniero Hugo Ochoa Cárcamo presenta para aprobación del Consejo Directivo, solicitud de dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Directivo 11/037.2019, en el cual se aprobó dar por finalizado los servicios de asesoría legal brindados por el Doctor Jorge Pineda Escobar, y solicita la continuidad de los servicios profesionales del Doctor Pineda hasta el mes de diciembre del presente año, tal como el contrato lo estipula.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO DOCE-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 12/039.2019) A)**

El Consejo Directivo da por recibida y aprobada la solicitud presentada por el Director Presidente del FOSOFAMILIA, Ingeniero Hugo Alberto Ochoa, en la cual se solicita dejar sin efecto Acuerdo de Consejo Directivo 11/037.2019, de fecha 16 de agosto. B) Se aprueba la continuidad de los servicios de asesoría legal brindados por el Doctor Jorge Pineda Escobar al Consejo Directivo hasta el mes de diciembre de 2019, tal como el contrato lo indica. C) Se instruye a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones informar al Doctor Jorge Pineda con treinta días de anticipación la finalización de los servicios profesionales como Asesor Legal del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA.

**PUNTO XV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO REF. SAIEF-BE-OI-16330.**

El licenciado Juan Carlos Callejas, Director Ejecutivo Interino presenta y da lectura al Consejo Directivo, correspondencia recibida de la Superintendencia del Sistema Financiero, Ref. No. SAIEF-BE-OI-16330, de fecha 23 de agosto de 2019, en la que solicitan remitir la documentación personal y las acreditaciones de los funcionarios nombrados recientemente, con el objetivo de actualizar los registros y evaluar conforme el marco legal de cada entidad las causales de inhabilidad de los nuevos funcionarios.

**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO TRECE-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 13/039.2019) A)**

Darse por enterados de la nota recibida por la Superintendencia del Sistema Financiero Ref. SAIEF-BE-OI-16330 B) Se instruye a la Dirección Ejecutiva, solicitar y recopilar la información requerida a los funcionarios nombrados recientemente y remitirla a la Superintendencia del Sistema Financiero.

**PUNTO XVI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

El licenciado Juan Carlos Callejas, Director Ejecutivo Interino, somete a consideración del Consejo Directivo la clasificación de la información de los puntos contemplados en la sesión de este día, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública y a lineamientos emitidos por el Oficial de Información de la institución. Información que se clasifica de acuerdo con el siguiente detalle: Clasificar la Información del Acta celebrada en esta misma fecha, según detalle: 1) Información Pública el contenido de los Puntos I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV y XV con sus respectivos acuerdos 2) Información reservada los puntos IV y V, con sus respectivos acuerdos, sobre la base de los literales e y g del Art. 19 de la ley de Acceso a



AW



147

la Información, con reservas parciales al acceso de información pública, por e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; y g). La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso.



**EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE: ACUERDO NÚMERO CERO CATORCE-CERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECINUEVE (ACUERDO 14/039.2019) /035.2019) A) Clasificar la Información del Acta celebrada en esta misma fecha, según detalle: 1) Información Pública el contenido de los Puntos I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV y XV con sus respectivos acuerdos 2) Información reservada los puntos IV y V, con sus respectivos acuerdos, sobre la base de los literales e y g del Art. 19 de la ley de Acceso a la Información, con reservas parciales al acceso de información pública, por e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; y g). La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso.**

Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la sesión a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día de su fecha.

Hugo Alberto Ochoa Cárcamo

Norma Gloria Campos Rodezno

Rosita Elizabeth Fernández Cornejo

Jessica Gertrudis Martínez Osorio

Oscar Edenilson Morales Preza

Norman Grande Trejo

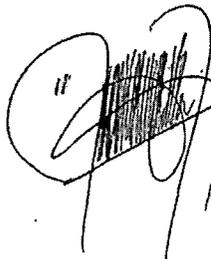
Juan Carlos Callejas Escobar





El suscrito Notario de acuerdo a lo establecido por el Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, CERTIFICA: Que la anterior fotocopia que consta de ocho hoja(s) es fiel y conforme con su original con el cual ha sido confrontada.

San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.




100

NUE 3-D-2020 (YC)

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del ocho de septiembre de dos mil veinte.

I. El día 3 de septiembre del presente año, **Amelia Beatriz Cardona Bolaños**, de generales conocidas en este procedimiento, remitió a este Instituto correo electrónico, a través del cual solicita autorización para tener acceso de forma virtual al expediente abierto dentro de este procedimiento administrativo sancionador, y en el cual, ella tiene la calidad de indiciada.

Al respecto, tal como se estableció en el auto emitido el 31 de agosto del presente año, el acceso al expediente se hará de manera virtual, en virtud de las medidas adoptadas por este Instituto entorno a la actual crisis sanitaria, para salvaguardar la salud de los/as ciudadanos/as que tramiten procedimientos en esta sede y del personal que labora en esta institución, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en atención al artículo 3 letra “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo cual, es pertinente acceder a lo solicitado por Cardona Bolaños, en el sentido de remitir el expediente administrativo solicitado de forma escaneada. En este mismo sentido, se coordinará la remisión digital del mismo, a cada una de las partes que lo soliciten, a efecto de garantizar derecho de igualdad, debido proceso y audiencia.

II. Asimismo, en la misma fecha (3 de septiembre de 2020), la Oficial de Información de FOSOFAMILIA, remitió documentación consistente en archivos en digital de actas certificadas con referencia: CD-28/2019, CD-31/2019 y 39/2019, solicitadas por este Instituto a petición de la indiciada **Norma Gloria Campos Rodezno**, en calidad de ofrecimiento probatorio.

III. En este estadio, se advierte por el Pleno de este Instituto, que en el auto de fecha 16 de junio de 2020, se consignó por error que la Comisionada Daniella Huevo, había presentado su solicitud de abstención el 2 de abril de 2020, siendo lo correcto el **16 de junio de este mismo año**; tal como consta en el mismo escrito, por lo cual, es pertinente corregir dicho error material, de conformidad a lo establecido en el art. 122 de la LPA.

En virtud de lo anterior, y lo establecido en el artículo 6 de la Constitución de la República y los artículos 8 y 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Instituto **resuelve:**

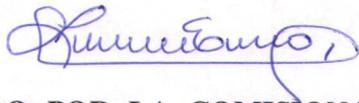
a) **Tener** por recibido el correo electrónico remitido por **Amelia Beatriz Cardona Bolaños**.

b) **Tener** por recibida la documentación remitida por la Oficial de Información de FOSOFAMILIA, consistente en digital de actas certificadas con referencia: CD-28/2019, CD-31/2019 y 39/2019, según ofrecimiento probatorio realizado por la indiciada **Norma Gloria Campos Rodezno**, de la cual oportunamente se realizará análisis de admisibilidad de la misma.

c) **Remitir** de forma digital el expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador arriba indicado, a la empleada pública **Amelia Beatriz Cardona Bolaños** y a cualquiera de las partes que lo soliciten, esto a efecto de dar acceso al mismo con prontitud, una vez lo hayan requerido en legal forma.

d) **Corregir** el error material consignado en el auto de fecha 16 de junio de 2019, en el sentido de tener por establecido que en esa misma fecha la Comisionada Daniella Huezo, presentó escrito por medio del cual solicitó abstenerse de conocer del presente procedimiento.

**Notifíquese. –**



**PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN**

sd/rv

**wd: ESCRITO DE DEFENSA**

Xenia Tamayo &lt;oficialreceptor@iaip.gob.sv&gt;

Para: José Augusto Hernández Funes &lt;ahernandez@iaip.gob.sv&gt;

8 de septiembre de 2020, 10:23

Para impresión.

Gracias.

Xenia Tamayo

Recepción de denuncias IAIP

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: xtamayo@iaip.gob.sv

Visítanos en:   *"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*

----- Forwarded message -----

De: &lt;carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv&gt;

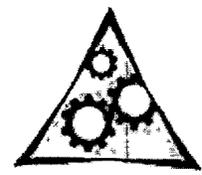
Date: mar., 8 sept. 2020 a las 10:20

Subject: RE: ESCRITO DE DEFENSA

To: &lt;oficialreceptor@iaip.gob.sv&gt;

Buenos días Respetables Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, adjunto a la presente remito alegatos y pruebas de descargo adicionales, sobre denuncia de oficio hacia mi persona identificada con el número NUE 3-D-2020 (YC).

Favor confirmar de recibido.



FOSO FAMILIA

GOBIERNO DE  
EL SALVADOR**Juan Carlos Callejas**

Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino

Móvil: (503) 7070-2032 \ Teléfono: (503) 2591-1031

Correo: carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

Presentado por Carlos.callejas@focofamilia.gob.sv  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 10:20  
de 8 de septiembre de 20 20. Junto con 1  
archivo adjunto (1368 K). \_\_\_\_\_





José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

**Asunto: ACCESO A EXPEDIENTE VIRTUAL**

Xenia Tamayo <oficialreceptor@iaip.gob.sv>

8 de septiembre de 2020, 10:26

Para: José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

Remito para impresión.

Saludos.

**Xenia Tamayo**

Recepción de denuncias IAIP

Tel.:(503)2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: xtamayo@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



Instituto de Acceso  
a la Información Pública



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

----- Forwarded message -----

De: <carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv>

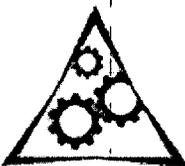
Fecha: mar., 8 sept. 2020 a las 10:25

Subject: ACCESO A EXPEDIENTE VIRTUAL

To: <oficialreceptor@iaip.gob.sv>

Buenos días, respetables comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, por este medio solicito acceso al expediente virtual sobre el caso NUE-3-D-2020 (YC).

Atentamente



**FOSO FAMILIA**



**GOBIERNO DE  
EL SALVADOR**

**Juan Carlos Callejas**

Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino

Móvil: (503) 7070-2032 \ Teléfono: (503) 2591-1031

Correo: carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

Presentado por Carlos callejas@focsa familia . gob . sv  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 10 : 25  
de 8 de Septiembre de 20 20 . Junto con \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



*Bido*



## NUE 3-D-2020 AUTO REMITIENDO EXPEDIENTE Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

14 de septiembre de 2020, 11:45

Para:

Luis Javier Portillo Solano  
Maritza Elizabeth Calderón Aguillón  
Presentes.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

**José Augusto Hernández Funes**  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

### 5 adjuntos

-  Auto remitiendo Expte. Digital (Denunciante) certificado.pdf  
182K
-  Entrega de informacion IAIP NUE-3-D-2020.pdf  
473K
-  Acta CD 31-2019.pdf  
1925K
-  Acta CD 28-2019.pdf  
3066K
-  Acta CD 39-2019\_VP.pdf  
4167K





## NUE 3-D-2020 AUTO REMITIENDO EXPEDIENTE Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>  
Para: hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv

14 de septiembre de 2020, 11:45

**Hugo Alberto Ochoa Cárcamo**  
Denunciado  
Presente.

Buen día:

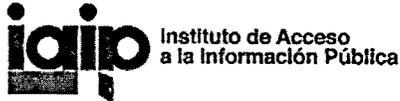
Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

### 5 adjuntos

-  Auto remitiendo Expte. Digital (Hugo Ochoa) certificado.pdf  
181K
-  Entrega de informacion IAIP NUE-3-D-2020.pdf  
473K
-  Acta CD 31-2019.pdf  
1925K
-  Acta CD 28-2019.pdf  
3066K
-  Acta CD 39-2019\_VP.pdf  
4167K





José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

## **NUE 3-D-2020 AUTO REMITIENDO EXPEDIENTE Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL**

14 de septiembre de 2020, 11:45

Notificaciones@iaip.gob.sv

Para:

Karla Verónica Flores Machado  
Apoderada de los denunciados.

Rosita Elizabeth Fernández Cornejo  
Jessica Gertrúdis Martínez Osorio  
Oscar Ederilson Morales Preza  
Denunciados  
Presentes.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### **SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO**

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.: (503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente. imprima este correo solo si es necesario"

### **5 adjuntos**

-  **Auto remitiendo Expte. Digital (Rosita Fernández y otros) certificado.pdf**  
182K
-  **Entrega de informacion IAIP NUE-3-D-2020.pdf**  
473K
-  **Acta CD 31-2019.pdf**  
1925K
-  **Acta CD 28-2019.pdf**  
3066K
-  **Acta CD 39-2019\_VP.pdf**  
4167K





# NUE 3-D-2020 AUTO REMITIENDO EXPEDIENTE Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>  
Para: carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv

14 de septiembre de 2020, 11:46

NUE 3-D-2020 COMPLETO.pdf

**Juan Carlos Callejas**  
Denunciado  
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

**José Augusto Hernández Funes**  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

### 5 adjuntos

- Auto remitiendo Expte. Digital (Juan Carlos Callejas) certificado.pdf  
181K
- Entrega de informacion IAIP NUE-3-D-2020.pdf  
473K
- Acta CD 31-2019.pdf  
1925K
- Acta CD 28-2019.pdf  
3066K
- Acta CD 39-2019\_VP.pdf  
4167K





## NUE 3-D-2020 AUTO REMITIENDO EXPEDIENTE Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

14 de septiembre de 2020, 11:46

Para: Amelia Beatriz Cardona <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

Amelia Beatriz Cardona  
Oficial de Información  
FOSOFAMILIA  
Presente.

Buen día:

Remito notificación en relación al caso NUE 3-D-2020

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



Instituto de Acceso  
a la Información Pública



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

### 5 adjuntos

-  Auto remitiendo Expte. Digital (Amelia Cardona) certificado.pdf  
181K
-  Entrega de informacion IAIP NUE-3-D-2020.pdf  
473K
-  Acta CD 31-2019.pdf  
1925K
-  Acta CD 28-2019.pdf  
3066K
-  Acta CD 39-2019\_VP.pdf  
4167K

---

**NUE 3-D-2020 AUTO REMITIENDO EXPEDIENTE Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL**

---

comunicaciones@fosofamilia.gob.sv <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

14 de septiembre de 2020, 12:02

Responder a: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv

Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

Buenos días Lic. Hernández

Confirmando de recibido y quedo a la espera del expediente en digital que no venía adjunto a este correo.

Saludos,



**Amelia Cardona**  
Oficial de Información

Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2691-1028

Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

[El texto citado está oculto]

---

Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.



José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

## NUE 3-D-2020 Expediente

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

14 de septiembre de 2020, 17:36

Para: Amelia Beatriz Cardona <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

Amelia Beatriz Cardona  
Oficial de Información  
FOSOFAMILIA  
Presente.

Buen día:

Remito expediente en relación al caso NUE 3-D-2020

 NUE 3-D-2020 COMPLETO.pdf

### SE SOLICITA CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO

**Nota:** Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



Instituto de Acceso  
a la Información Pública



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con  
Mailtrack



José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

---

## Amelia Beatriz Cardona acaba de leer «NUE 3-D-2020 Expediente»

---

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: ahernandez@iaip.gob.sv

16 de septiembre de 2020, 8:19



 **Alerta de Mailtrack**

[Desactivar alertas de lectura](#)

[Desactivar alertas de lectura](#)

## NUE 3-D-2020 Expediente abrir email

**Amelia Beatriz Cardona ha leído tu email 2 días después de ser enviado**

 Enviado en 14-09-2020 a las 17:36h

 Leído en 16-09-2020 a las 08:19h por Amelia Beatriz Cardona

[Ver el historial de trackeo completo](#)

---

### Recipients

 [comunicaciones@fosofamilia.gob.sv](#) (invitar a Mailtrack)



José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

## JE 3-D-2020 Expediente

comunicaciones@fosofamilia.gob.sv <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>

16 de septiembre de 2020, 8:30

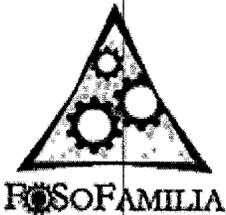
Responder a: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv

Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

Buenos días,

Confirmando de recibido, sin embargo notifico que no puedo acceder al expediente con mi correo comunicaciones@fosofamilia.gob.sv, ya que como está alojado en Google Drive, y no es cuenta de Gmail. Podrían aceptar acceder con esta cuenta fosofamilia@gmail.com

Saludos y gracias de antemano,



**Amelia Cardona**  
Oficial de Información

Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1026

Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Prolongación Calle Arca, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

[El texto citado está oculto]

### Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.





José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

## NUE 3-D-2020 Expediente

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>

16 de septiembre de 2020, 18:04

Para:

Amelia Beatriz Cardona  
Oficial de Información  
FOSOFAMILIA  
Presente.

Buen día:

Remito nuevamente

 **NUE 3-D-2020 COMPLETO.pdf**

expediente en relación al caso NUE 3-D-2020

Nota: Toda la documentación presentada a este Instituto por medios electrónicos debe ser remitida a la dirección: [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv), caso contrario se tendrán por no recibidos.

José Augusto Hernández Funes  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: [ahernandez@iaip.gob.sv](mailto:ahernandez@iaip.gob.sv)

Visítanos en:   



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"



Remitente notificado con  
Mailtrack



José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

---

## NUE 3-D-2020 Expediente

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>  
Responder a: fosofamilia@gmail.com  
Para: ahernandez@iaip.gob.sv

17 de septiembre de 2020, 18:04

⚠ Tu email a fosofamilia@gmail.com todavía no ha sido abierto. Recuérdamelo en [24H](#) o [48H](#) ([desactivar](#))

## NUE 3-D-2020 (YC)

**HONORABLES COMISIONADOS Y COMISIONADAS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR**, de generales ya conocidas en el presente procedimiento administrativo de denuncia; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, actuando en mi carácter personal y por derecho propio, a ustedes, con el debido respeto, **EXPONGO:**

Que, por auto de las catorce horas con treinta y seis minutos, del treinta y uno de agosto de dos mil veinte, en donde se me tuvo por aceptado el escrito de defensa presentado por mi persona. Es así en ejercicio de mi derecho de defensa, vengo a presentar el presente escrito de alegaciones y presentación de prueba, estableciendo los siguientes puntos:

**I) OFRECIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA PRUEBA:**

Que el derecho que me sustenta tomando como base los Artículos 88 y 90 de la LAIP; los Artículos 106, 139, 140 y 153 de la LPA y los Artículos 4, 7, 312, 313, 317, 318 y 330 del CPCM; para poder presentar las pruebas de descargo, que pretendo se hagan valer dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, a fin de que se tengan por agregados en legal forma, la documentación que detallo a continuación:

1) Presento para que sean agregados el Estado de Situación Financiera de **FOSOFAMILIA** al 31 de julio del año 2019, donde se refleja una pérdida a esa fecha por monto de **US\$464,897.51** y una pérdida acumulada por monto de **US\$1,955,413.98**, lo cual ha comprometido la liquidez de la Institución para hacer frente a sus obligaciones. Situación que obligo a la nueva administración a tomar estrategias y acciones con el fin de disminuir los costos operativos institucionales. Razón por la cual el Consejo Directivo tomó la decisión de nombrar a la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información Ad Honorem, a partir del día 30 de agosto del año 2019; debido a la grave situación económica y financiera que afronta la Institución y que se comprueba con los Estados Financieros que se adjuntan con la presente.

Nombramiento mismo que se dio con el fin principal de garantizar el ejercicio eficaz del derecho de información de la población salvadoreña, cumpliendo el mandato legal que establece el Artículo 48 de la LAIP, como ente obligado, al nombrar dentro de su estructura organizacional a una persona con el cargo de Oficial de Información de **FOSOFAMILIA**, y que en ningún momento se ha dejado acéfalo. Y en todo, el presente período, que la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, se está desempeñando como Oficial de Información del **FOSOFAMILIA**, ella ha atendido diligentemente todas las solicitudes de Información requeridas por los ciudadanos, entregando dentro de los plazos la información solicitada y correspondiendo su entrega según la clasificación establecida en la LAIP.

Es preciso indicar, que tal como lo establecen los antecedentes administrativos por medio de los *criterios resolutivos emitidos por el IAIP*, sobre la pertinencia y circunstancias que podrían justificar la validez



de realizar nombramientos de Oficiales de Información **Ad Honorem** de servidores públicos que cumplen otras funciones dentro de la organización operativa de los entes obligados; que en Resolución emitida a las catorce horas y trece minutos del quince de agosto de dos mil catorce, bajo Referencia **NUE 8-D-2014 (CO)**, ha establecido que: *"La finalidad de nombrar al Oficial de Información es garantizar materialmente el acceso a la información pública de las personas, por lo que, asegurado dicho fin, y justificando en razones como la carga laboral, déficit presupuestario, rechazo de la incorporación de la plaza en la Ley de Salarios o de los movimientos financieros requeridos para efectuar la contratación bajo otro régimen, entre otras cosas, los entes obligados pueden nombrar como Oficial de Información Ad Honorem, dentro de su organización y de manera temporal, a servidores públicos que cumplen con otras funciones ampliando de esta manera la excepción antes mencionada"*, (Cursivas, subrayado y negritas suplidas).

De ahí que, considero procedente en insistir, que ni la LAIP, ni los antecedentes administrativos por medio de los criterios resolutivos emitidos por el IAIP, indican un período de tiempo para el nombramiento Ad Honorem, únicamente, concluyen que: ***"un nombramiento Ad Honorem no es la figura idónea ni debe adquirir un carácter de permanente"***. Consientes en eso, es que el Consejo Directivo del **FOSOFAMILIA**, realizó el cambio del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona a Oficial de Información en carácter permanente, a partir del 15 de febrero de 2020 y el cual se comunicó oportunamente al IAIP.

2) Adjunto fotocopia simple del Organigrama Institucional del **FOSOFAMILIA**, en donde se puede comprobar que la UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP), en el caso de **FOSOFAMILIA**, la Oficial de Información, depende jerárquicamente de la Presidencia;

## **II. PETICIÓN:**

Basándose en los Principios Generales de la Actividad Administrativa, principios regulados en el Artículo 3 de la LPA, y de los cuales resalto los siguientes: de **Verdad Material** y, el de **Buena fe**, y por lo indicado en los Artículos 98 y 102 de la LAIP, en relación con el Artículo 130 del CPCM, por lo antes expuesto a ustedes respetuosamente **PIDO:**

En consecuencia, por las razones antes expuestas, solicito se tenga

1. Se tenga por admitido el presente escrito y por presentados mis alegatos finales;
2. Se tengan por aceptadas las pruebas que anteriormente detalle y que adjunto al presente escrito;
3. Solicito a ese Honorable Instituto, **considere que no se ha incumplido en el mandato legal ni se ha cometido una acción lesiva en contra del Derecho a la Información de los ciudadanos y población salvadoreña;** mandato indicado en el Artículo 48, inciso 2º de la LAIP, en el nombramiento del Oficial de Información, dentro de su estructura organizativa, y que siempre se ha garantizado en **FOSOFAMILIA** el Derecho de Acceso a la Información a los ciudadanos. Y en ese sentido, se Absuelva a mi persona de la presunta infracción, calificada



provisionalmente, como constitutivo de infracción muy grave contenida en el Artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), letra d., que consiste en: "el incumplimiento por parte del funcionario competente de nombrar a los Oficiales de Información". Y que, por tanto, se declare el respectivo sobreseimiento, respecto a mi persona.

Señalo como medió para recibir notificaciones, el siguiente correo electrónico: [carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv](mailto:carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv)

San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte. -

**Lic. Juan Carlos Callejas Escobar**

**DOY FE:** Que la anterior firma se lee "ILEGIBLE", es auténtica por haber sido puesta de su puño y letra en mi presencia por el Licenciado **JUAN CARLOS CALLEJAS ESCOBAR**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:

En la ciudad de San Salvador, a los

siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte. -





FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE JULIO DE 2019

(EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

**RECURSOS**

**FONDOS**

Cajas	\$	3,865.40
Bancos Comerciales M/N	\$	106,974.49
Fondos en Tránsito	\$	273.46
Anticipo de Fondos	\$	2,105.96
Deudores Monetarios por Cobrar	\$	9,216.69

**INVERSIONES**

Inversiones Temporales	\$	57,500.00
Inversiones en Préstamos, Corto Plazo (Neto)	\$	141,343.13
Inversiones en Préstamos, Largo Plazo (Neto)	\$	524,613.22
Deudores Financieros	\$	14,114.12
Inversiones Intangibles (Neto)	\$	7,181.19
Inversiones No Recuperables	\$	91,202.94
Existencias	\$	38,425.31

**INVERSIONES EN BIENES DE USO**

Equipo de Transporte Tracción y Elevación (Neto)	\$	63,213.44
Maquinaria, Equipos y Mobiliario Diversos (Neto)	\$	25,990.42

**TOTAL ACTIVO**

**\$ 1086,019.77**

**OBLIGACIONES**

**OBLIGACIONES CON TERCEROS**

Depósitos Ajenos	\$	117,405.73
Depósitos en Garantía	\$	8,725.32
Depósitos Retenciones Fiscales	\$	380.00
Acreedores Monetarios	\$	113,659.42
Endeudamiento Interno	\$	30,458.91
Acreedores Financieros	\$	18,210.44

**PATRIMONIO**

Patrimonio Instituciones Descentralizadas	\$	3096,954.60
Donaciones	\$	8,379.74
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$	(1955,413.98)
Reservas Técnicas	\$	112,591.37
Detrimento Patrimonial	\$	(434.27)
Resultado a la Fecha	\$	(464,897.51)

**\$ 288,839.82**

**\$ 797,179.95**

**TOTAL OBLIGACIONES + PATRIMONIO**

**\$ 1086,019.77**

ING. HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO  
PRESIDENTE



LIC. LUDWIN JOSÉ MIGUEL AMAYA  
JEFE UNIDAD FINANCIERA



LICDA. ANA PATRICIA ROSALES  
DIRECTORA EJECUTIVA



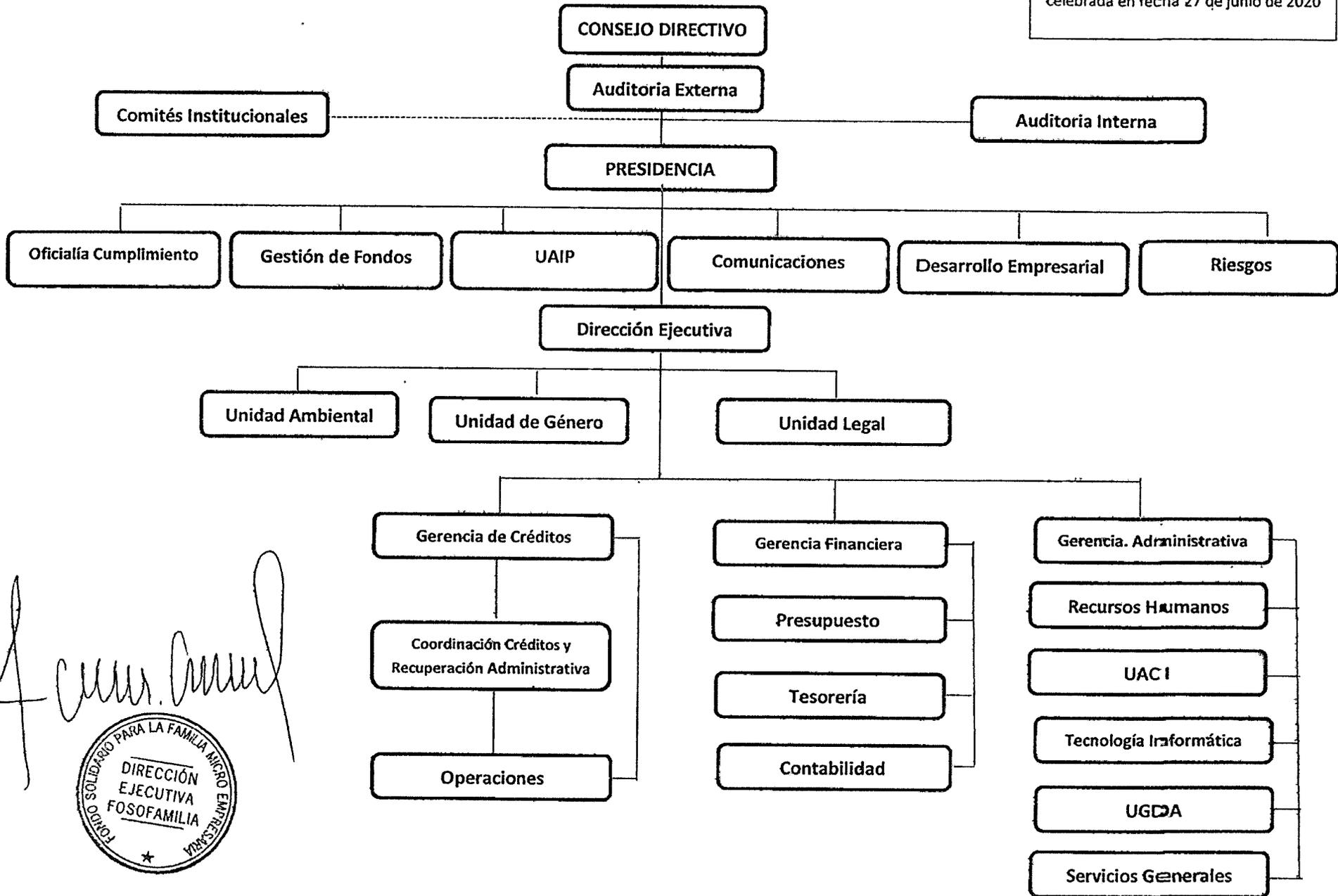
LICDA. ANA ADILIAN CASTRO DE FERRER  
CONTADORA INSTITUCIONAL





# ORGANIGRAMA FUNCIONAL FOSOFAMILIA JUNIO 2020

Aprobado por Consejo Directivo  
Sesión CD-021/2020, Acuerdo No. VI,  
celebrada en fecha 27 de junio de 2020



*[Handwritten signature]*

**FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICRO EMPRESARIAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
FOSOFAMILIA**





Fwd: Mostrándose Parte.

Xenia Tamayo <oficialreceptor@iaip.gob.sv>  
Para: José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

14 de septiembre de 2020, 13:23

Remito para impresión.

Gracias.

Xenia Tamayo  
Recepción de denuncias IAIP  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: xtamayo@iaip.gob.sv

Visítanos en:



"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

----- Forwarded message -----

De: Juan Jose Arevalo  
Date: lun., 14 sept. 2020 a las 13:20  
Subject: Mostrándose Parte.  
To: <oficialreceptor@iaip.gob.sv>

Buenas tardes.

Agrego al presente correo, mostrándome parte en carácter de apoderado de la señora Amelia Beatriz Cardone, en el proceso NUE: 3-D-2020 (YC), así como dando los alegatos finales correspondientes. No omito en manifestarle, que por este mismo medio, puedo ser notificado de cualquier otra resolución.

Att.  
Lic. Juan José Arévalo Arévalo.-

NUE 3-D-2020 (YC) Amelia Beatriz Cardona.pdf  
832K

Presentado por _____
Quien se identifica con _____ a las: 1:20
de 14 de septiembre de 20 20, Junto con 1
archivo adjunto (832 K) . _____





NUE: 3-D-2020 (YC)

**HONORABLES COMISIONADOS Y COMISIONADAS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Abogado \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando como apoderado de la señora **AMELIA BEATRIZ CARDONA**, en el procedimiento administrativo arriba identificado; a ustedes, con el debido respeto, **EXPONGO:**

Que, en el plazo otorgado por ese honorable Instituto, vengo a hacer alegaciones a favor de mi mandante.

Reitero lo ya dicho en su escrito de defensa, en el sentido que de los hechos objeto de su conocimiento no se configura la infracción grave regulada en el artículo 76, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que consiste en “actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información”.

Ello es así, desde que la conducta sancionada en la Ley es la actuación “con negligencia” y los criterios resolutivos del IAIP son pacíficos y contestes en señalar (*stare decisis*) que la negligencia, “[...] aplicada a la sustanciación de solicitudes de información, [...] implica una desatención y desapego a las normas y al procedimiento que rigen el acceso a la información pública, **de tal forma que el descuido por parte del oficial de información implique una vulneración a los derechos de los usuarios** (Ref. 22-D-2014, de fecha 12 de noviembre de 2015, Ref. 9-D-2013, de fecha 7 de enero de 2014; Ref. 064-A-2013, de fecha 14 de enero de 2014; y Ref. 123-A-2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, entre muchos otros).

LIC. JUAN JOSE AREVALO AREVALO  
ABOGADO



De esa forma, no es cualquier conducta o proceder del oficial de información el que debe ser sancionado con una multa pecuniaria, que –en cualquier caso- debe servir como disuasivo y no como un elemento de represión contra los y las oficiales de información en la tramitación de las solicitudes de los particulares, razón por la que ese Instituto –en aplicación del principio de proporcionalidad y de la *ultima ratio*- las reserva única y exclusivamente para aquellas situaciones en las que se haya vulnerado el derecho material de acceso a la información pública de los peticionarios.

En el caso bajo su examen, el DAIP de la denunciante no fue objeto de una limitación o transgresión no justificada o arbitraria, desde que su solicitud fue tramitada y respondida dentro del plazo de ley.

Que el apoderado de la denunciante esté inconforme con la resolución de fondo le abrió la posibilidad de debatir la motivación mediante un recurso de apelación; pero no es razón para atribuirle a mi mandante una “negligencia” en la sustanciación de la solicitud, porque la conducta pasible de sanción está dotada de contenido a través de la línea de criterios resolutivos del IAIP, que él seguramente no debe desconocer.

Así las cosas, para que se configure el supuesto establecido en la LAIP, esa negligencia debe ser de tal **envergadura, magnitud o trascendencia** que implique una vulneración al DAIP de los particulares; lo que en este caso no ha ocurrido, ya que la solicitud se tramitó y resolvió, en tiempo. Como dije, otra cosa es que el apoderado de la denunciante no esté de acuerdo con el análisis efectuado para denegar la información, lo cual es objeto de un procedimiento de apelación y no uno de esta naturaleza.

Y es que, para confirmar lo anterior, el mismo Instituto ha resuelto como negligencia la “**deliberada desatención a los plazos de entrega de la información**” (Ref. 19-D-2015, de fecha 4 de julio de 2016; Ref. 265-A-2015, de fecha 22 de agosto de 2016; y Ref. 12-ADP-2016, de fecha 16 de



noviembre de 2016); ya que esa falta de cuidado, realizado de forma voluntaria e intencionada, refleja una vulneración al derecho a saber.

En consecuencia, ni en el expediente de acceso a la información se puede advertir ese aspecto volitivo e intencionado, lo que lleva necesariamente a demostrar "dolo" y no culpa; ni que la actuación de mi mandante haya vulnerado al DAIP de la solicitante, al punto que lo haya limitado o impedido.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, con el debido respeto, PIDO:

- a) Tenerme como apoderado de la señora **AMELIA BEATRIZ CARDONA**.
- b) Se agregue el poder con el cual legitimo mi representación.
- c) Se tengan por realizadas mis alegaciones en los términos aquí expresados y reforzados los expuestos en el escrito de defensa de mi patrocinada.

Señalo como medio electrónico para recibir notificaciones: al correo electrónico

San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veinte.

The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat scribbled and overlaps the stamps below it. There are two official stamps: a rectangular one on the left and a circular one on the right. The rectangular stamp contains the text "LIC. JUAN JOSE AREVALO AREVALO" on the top line and "ABOGADO" on the bottom line. The circular stamp contains the text "JUAN JOSE AREVALO AREVALO" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.



DUI



170  
111

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA





N° TRECE

LIBRO: TERCERO

2020

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:

**PODER GENERAL JUDICIAL CON**

**CLAUSULAS ESPECIALES**

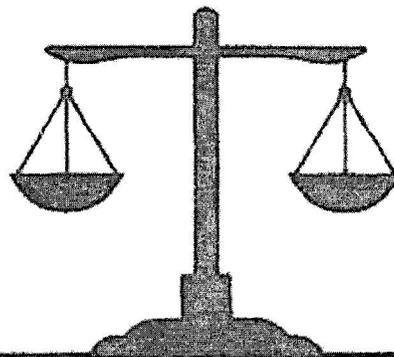
OTORGADO POR:

**AMELIA BEATRIZ CARDONA BOLAÑOS**

A FAVOR DE:

**LICENCIADO JUAN JOSÉ AREVALO AREVALO**

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE LA LICENCIADA:



**Mavis Milla**

Abogada & Notario

CONTACTENOS EN:



PAPEL PARA PROTOCOLO



172  
VEINTISICIS

M. DE H.

DOS COLONES

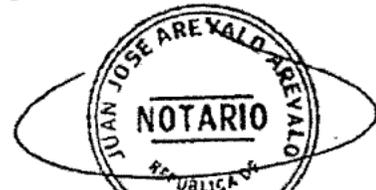
Nº

22554446

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14



15 **NÚMERO TRECE. LIBRO TERCERO. PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES.** En la  
 16 Ciudad de Santa Tecla, a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día tres de septiembre de  
 17 mil veinte. Ante mí, MAVIS IVETTE MILLA CONTRERAS, Notario de este **COMPARECE:**  
 18 **AMELIA BEATRIZ CARDONA BOLAÑOS**, de \_\_\_\_\_ de edad, Licenciada en Ciencias de la  
 19 Comunicación, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona que no  
 20 conozco, pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número:  
 21 \_\_\_\_\_, y con Número de  
 22 identificación Tributaria: \_\_\_\_\_  
 23 \_\_\_\_\_; Y ME DICE: Que por este medio confiere **PODER GENERAL JUDICIAL CON**  
 24 **CLAUSULAS ESPECIALES**, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde y fuere menester a





favor del Licenciado JUAN JOSÉ AREVALO AREVALO, quien es mayor de edad, Abogado, del

domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de

Identidad Número: \_\_\_\_\_, con Número de:

Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y con Tarjeta de Abogado número: \_\_\_\_\_;

otorgándole las facultades siguientes sin que las expresadas a continuación sean taxativas, sino

meramente enunciativas, para: 1) Inicie, siga y fenezca, por todos los trámites, instancias y

recursos de derecho, toda clase de juicios, diligencias, proceso o gestiones, sean éstos de

naturaleza civil, laboral, mercantil, de familia, administrativa, constitucional, penal, de tránsito o de

cualquier otra clase en que tuviere interés como parte actora, demandada o tercerista y ante todo

clase de autoridades y Oficinas y abarcará todo el proceso, con sus instancias y recursos, desde los

actos preliminares hasta la ejecución. 2) Comparecer en audiencias conciliatorias de cualquier

naturaleza, con facultades especiales para intervenir y conciliar en su representación, tanto en las

conciliaciones a que se refiere el artículo treinta y dos del Código Procesal Penal. 3) Dar aviso o

denunciar ante la Fiscalía General de la República, Tribunales correspondientes y/o ante la Policía

Nacional Civil, a toda persona que en su contra o contra sus bienes cometiere delito o falta. 4) Para

que lo represente en cualquier tipo de audiencias, inclusive en audiencias conciliatorias. 5)

Impulsar cualquier proceso, incluso para mostrarse parte como querellante. CLAUSULAS

ESPECIALES: Se otorga al mandatario las siguientes facultades especiales: 1) Está facultado para

representarla en las Oficinas de la FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Juzgados de Paz, de

Instrucción, de Sentencia y Especializados, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,

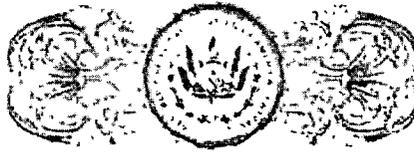
DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR, INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para darle

continuidad a procesos o interponer, Demandas y Denuncias, ante las Instituciones antes

indicadas. 2) Proceder a la renuncia, a la transacción, el desistimiento, el allanamiento y a las







DOS COLONES

Nº 22554447

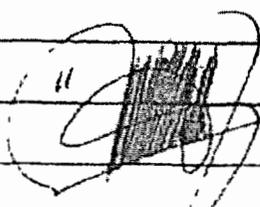
1 actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso. Para los anteriores efectos se  
 2 confiere las facultades generales del mandato y las que fueren necesarias para realizar válidamente  
 3 todos los actos procesales comprendidos en la tramitación de los procesos de conformidad a lo  
 4 dispuesto en el Artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Para apelar o en  
 5 cualquier modo objetar decisiones, resoluciones y sentencias judiciales: recusar magistrados y  
 6 jueces; desistir en general y especialmente de acciones, excepciones y toda clase de apelaciones a  
 7 recursos y aceptar retiros de éstos; para aceptar y rechazar confesiones de la contraparte, 4)  
 8 Actuar en su representación en cualquier trámite, gestión, diligencia, audiencia, suscribir cualquier  
 9 tipo de solicitud, escrito, memorial, petición, reclamo y/o recurso entre otros, ante cualquier  
 10 autoridad pública o ente privado, especialmente ante la Fiscalía General de la República,  
 11 Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.  
 12 Todas las anteriores facultades me cercioré que el otorgante las conoce comprende y por ello las  
 13 concede, por explicaciones que al efecto le hizo la suscrita Notario. 5) Actuar en su representación  
 14 en audiencias conciliatorias conforme al Artículo doscientos cuarenta y seis y siguientes del Código  
 15 Procesal Civil y Mercantil, pudiendo presentar solicitudes de conciliación, confirme solicitudes de  
 16 conciliación, intervenga en la audiencia respectiva pudiendo realizar las aclaraciones que estime  
 17 convenientes respecto de la misma y manifieste los fundamentos en que la apoye, así como  
 18 también, pudiendo intervenir en las audiencias como parte solicitada a la conciliación, contestando  
 19 al solicitante y alegar lo que a derecho de su representada convenga sin limitación alguna; podrá  
 20 solicitar la exhibición y/o presentación de documentos y solicitar la realización de otros medios de  
 21 prueba que puedan articularse en la misma audiencia; podrá avenirse o proponer y/o aceptar los  
 22 acuerdos que crea convenientes a su representada, y realizar cualquier actuación procesal que  
 23 fuese necesaria. 6) Para solicitar y recibir información de cualquier clase antes las diferentes  
 24 Instituciones Públicas y privadas, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública,





1 inclusive información de carácter personal y confidencial correspondiente a su mandante. Asi  
 2 mismo le otorga la facultad para sustituir o delegar este poder total o parcialmente, revocar  
 3 sustituciones o delegaciones, pudiendo actuar en todo caso conjunta o separadamente con los  
 4 otros apoderados. Asi se expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales del  
 5 presente instrumento, cerciorándome que conoce, comprende y por ello confiere las facultades  
 6 antes expresadas, y leído que le fue por mi íntegramente todo lo escrito, en un solo acto,  
 7 manifiesta que está redactado conforme su voluntad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. -  
 8 Enmendados: cuarenta minutos del día tres de septiembre de. Valen., -

16 PASO ANTE MÍ; del FOLIO VEINTISEIS FRENTE AL FOLIO VEINTISIETE VUELTO, del  
 17 LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día once de marzo, y para ser  
 18 entregado al Licenciado JUAN JOSÉ AREVALO AREVALO, extendiendo, firmo y sello el  
 19 presente Testimonio, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a  
 20 los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte. -

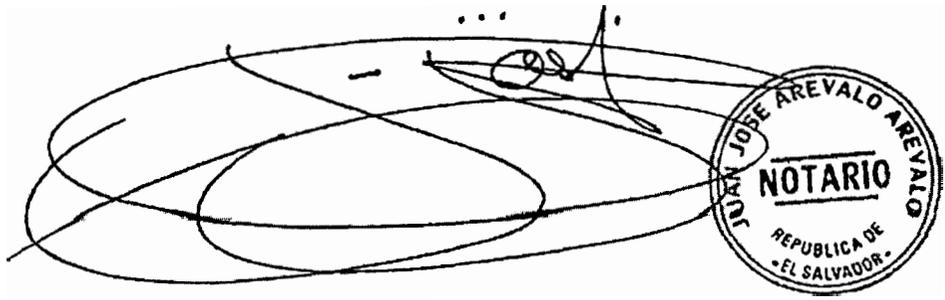
21  





El Suscrito Notario **CERTIFICA** la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia con el original que tuve a la vista, la cual consta de **DOS** folios y para los efectos del artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinte.

...



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and overlaps with a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: "JUAN JOSE AREVALO AREVALO" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, "REPUBLICA DE" below the center, and "EL SALVADOR" at the bottom. The signature appears to be "Juan Jose Arevalo Arevalo".





José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

Asunto: DIRECCION DE CORREO

Xenia Tamayo <oficialreceptor@iaip.gob.sv>  
Para: José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

16 de septiembre de 2020, 10:48

Remito para impresión.

Gracias.

**Xenia Tamayo**  
Recepción de denuncias IAIP  
Tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: xtamayo@iaip.gob.sv

Visítanos en:

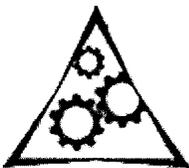


"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"

----- Forwarded message -----  
De: <carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv>  
Date: mié., 16 sept. 2020 a las 8:44  
Subject: DIRECCION DE CORREO  
To: <oficialreceptor@iaip.gob.sv>

Respetables comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, atendiendo sus recomendaciones por este medio les comunico que el correo al cual solicito sea enviada la invitación para participar en la audiencia virtual a celebrar el día 17 de septiembre es el siguiente: juancarlosmagister15@gmail.com

Atentamente.



FOSO FAMILIA



GOBIERNO DE EL SALVADOR

**Juan Carlos Callejas**

Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino

Móvil: (503) 7070-2032 \ Teléfono: (503) 2591-1031

Correo: carlos.callejas@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

Presentado por Carlos . callejos@fosofamilia . gob . sv  
Cuien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 8:44  
de 16 de septiembre de 20 20 . Junto con \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



---

**Fwd: Notificación sobre correo electrónico**


---

Xenia Tamayo &lt;oficialreceptor@iaip.gob.sv&gt;

16 de septiembre de 2020, 15:29

Para: José Augusto Hernández Funes &lt;ahernandez@iaip.gob.sv&gt;

Remito para impresión.

Saludos.

**Xenia Tamayo****Recepción de denuncias IAIP**

Tel.: (503) 2205-3800

Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Correo Electrónico: xtamayo@iaip.gob.sv

Visítanos en:   
**Instituto de Acceso  
a la Información Pública**

*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*

----- Forwarded message -----

De: &lt;comunicaciones@fosofamilia.gob.sv&gt;

Date: mié., 16 sept. 2020 a las 15:27

Subject: Notificación sobre correo electrónico

To: &lt;oficialreceptor@iaip.gob.sv&gt;

Estimado Oficial Receptor IAIP

Por medio de la presente Amelia Cardona, de generales conocidas en proceso administrativo de denuncia referencia NUE 3-D-2020 (YC), informo que el correo electrónico para conectarme a la audiencia a realizarse el día de mañana será \_\_\_\_\_, para que enlace de acceso sea enviada allí.

Atentamente,

**Amelia Cardona**

Oficial de Información

Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1026

Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresana

Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave Norte, #2119, San Salvador, El Salvador

Presentado por comunicaciones@fosofamilia.gob.sv  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las: 3:24,  
de 16 de septiembre de 2020 junto con \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Correo para audiencia

hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv <hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv>  
Para: oficialreceptor@iaip.gob.sv

16 de septiembre de 2020, 16:44

Oficial receptor,

A continuación correo para audiencia del caso FOSOFAMILIA .

Favor confirmar recepción.



**Ing. Hugo Ochoa**  
**Director Presidente**

Móvil: (503)7070 2054 | Teléfono: (503)2591 103  
Correo: hugo.ochoa@fosofamilia.org.sv | Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Prolongación Calle Arce, entre 39 y 41 Ave. Norte #2119, San Salvador, El Salvador

Presentado por hugo.ochoa@fosofamilia.gob.sv  
Quien se identifica con \_\_\_\_\_ a las 8:11  
de 17 de septiembre de 2020, junto con \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*



**D-2010 APORTACIÓN DE PRUEBA**

Javier Portillo

Para: Xenia Tamayo  
<oficialreceptor@iaip.gob.sv>

16 de septiembre de 2020, 18:34

Estimados:

Adjunto escrito para su respectivo trámite. Aunado a lo anterior, se adjuntan los anexos del mismo. Favor acusar de recibido.

Saludos cordiales.

**5 adjuntos**

- Expediente Admin UAIP-13-2019\_VP.pdf  
1483K
- Expediente Admin UAIP-08-2019\_VP.pdf  
5410K
- Expediente Admin UAIP-11-2019\_VP.pdf  
5374K
- Expediente Admin UAIP-17-2019\_VP.pdf  
6856K
- 3-D-2020 APORTACIÓN DE PRUEBA .pdf  
267K

Presentado por _____
Quien se identifica con _____ a las: <u>8:15</u>
de <u>17</u> de <u>septiembre</u> de <u>2020</u> junto con <u>5</u>
<u>archivos adjuntos (1483 K, 5410 K,</u>
<u>5374 K, 6856 K, 267 K)</u>





**RESPETABLES COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO**, de generales conocidas en el presente procedimiento, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial de la señora **MARITZA ELIZABETH CALDERON AGUILLÓN**, también de generales conocidas, a usted con todo respeto expongo lo siguiente:

He sido notificado de la resolución de las catorce horas con treinta y seis minutos del treinta y uno de agosto del año que transcurre, efectivamente notificada en fecha uno de septiembre de los corrientes, por la cual ese Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) señaló fecha y hora para la realización de la audiencia oral de este procedimiento como último momento procesal para aportar prueba en las presentes diligencias. Debido a ello, me permito hacer las siguientes consideraciones:

**I. APORTACIÓN DE PRUEBA.**

Sobre este particular, estimo oportuno aportar prueba de cargo en contra de la actuación administrativa efectuada por la Oficial de Información del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), licenciada Amelia Beatriz Cardona Bolaños. En este orden de argumentos, tal como se acotó en el auto de las catorce horas con treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veinte, por el cual se admitió a trámite este procedimiento administrativo sancionatorio, se adujo la calificación de los hechos para la referida servidora como actuar presuntamente negligente en la tramitación de solicitudes de información, de conformidad a la letra a) de las infracciones graves del artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En este sentido, en opinión de mi representada, la negligencia aducida puede establecer en dos aspectos esenciales en el procedimiento, a saber:

**A. NEGLIGENCIA EN LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN SIN CONOCIMIENTO PREVIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.**

En que la aludida servidora publica en ostensible violación a lo dispuesto en la letra d) del artículo 50 LAIP y el artículo 12 de los Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información (en adelante el Lineamiento de Tramitación) clasificó y denegó documentación sin que le haya comunicado el estatus de clasificación de información por parte de la unidad administrativa en la que pudiera encontrarse esta. Dicho de otra manera, en la misma fecha que la aludida servidora pública emitió la resolución de las once horas con once minutos del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por la cual denegó parte de la documentación solicitada por mi representada, remitió a través de memorándums con referencia OI 46/2019 y OI-47/2019 dirigidos a la Encargada de Recursos



Humanos y al Gerente de Finanzas y Administración y Director Ejecutivo Interino, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el suscrito ha recopilado que tal conducta de clasificar y denegar información, sin previo conocimiento de las unidades administrativas del estado de clasificación de la documentación, es una conducta reiterada de dicha Oficial de Información. De esta forma, en los expedientes administrativos que se enuncian a continuación la licenciada Cardona Bolaños denegó información y, ni siquiera consultó o remitió requerimiento de información alguno a las unidades administrativas en las cuales pudiera obrar la documentación:

UAIP-8-2019
UAIP-11-2019
UAIP-13-2019
UAIP-17-2019

**B. NEGLIGENCIA EN LA REMISIÓN DE REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, el suscrito también advierte otra negligencia en la tramitación de la solicitud de información, en crasa contravención a lo dispuesto en la letra d) del artículo 50 LAIP y el artículo 12 del Lineamiento de Tramitación al haber omitido requerir al Encargado del Departamento de Recursos Humanos, al Jefe del Departamento Legal y al Encargado de Administración, la información consistente en las notas, memorándum, oficios o correos electrónicos enviados y recibidos por parte del Presidente del Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo y por el resto de miembros del Consejo Directivo y, las dependencias administrativas antes señaladas.

Lo anterior indica que, al no haberse remitido los requerimientos a estas otras dependencias en las que pudiera obrar la documentación, la Oficial de Información no agotó las actuaciones administrativas suficientes para tramitar la solicitud de información. De hecho, si es cierto que ante los requerimientos OI-46/2019 y OI-47/2019, no hubo ninguna respuesta, la aludida servidora pública debió requerirlos a las otras unidades administrativas en donde pudo obrar la documentación.

Con estos antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se propone como prueba el expediente administrativo con número de referencia UAIP-15-2019, que ya corre agregado en el presente expediente administrativo sancionatorio. Lo anterior justifica su utilidad, relevancia y pertinencia, puesto que allí puede observarse las omisiones señaladas en los párrafos que anteceden en donde consta que la Oficial de Información denunciada clasificó y denegó información sin previa audiencia de la unidad administrativa en la que pudiera obrar la documentación, y principalmente, omitió agotar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información.



Aunado a lo anterior, también según lo dispone el artículo 331 CPCM, se propone como prueba los expedientes administrativos siguientes: UAIP 8 2019, UAIP 11 2019, UAIP 13 2019 y UAIP-17 2019 en los cuales se denota que la conducta de la Oficial de Información denunciada es reiterativa y constituye un patrón en el cual, sin previa audiencia a la unidad administrativa en la cual puede obrar la documentación, clasifica y deniega información a los solicitantes. Dicha información es pertinente, útil y relevante pues con ella se pretende probar que este es el procedimiento cotidiano de dicha servidora en el ejercicio de su cargo, y como tal, constituye una vulneración al derecho de acceso a la información dentro del ente obligado.

No omito señalar que tales expedientes administrativos fueron remitidos por la propia Oficial de Información de FOSOFAMILIA a través del procedimiento de acceso con referencia UAIP 13 2020.

## **II. PETITORIO.**

Con base a los elementos expuestos, a ustedes respetuosamente PIDO:

- I. Se admita el presente escrito;
- II. Se reciba y admita la proposición de prueba documental señalada en este escrito.

San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

**LIC. LUIS JAVIER PORTILLO SOLANO**  
**• ABOGADO •**



2. 2. 2.

San Salvador 19 de Noviembre del 2019

Licda. Amelia Cardona

Oficial de Información del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA)

Presente.

Licda. Cardona, por este medio me dirijo a usted con el fin de que se proporcione los siguientes Documentos Certificados:

- 1) Certificado del Acuerdo del Consejo Directivo de la Restructuración Administrativa de la FINALIZACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO de la exempleada [REDACTED]
- 2) Certificado de Expediente de [REDACTED]
- 3) Certificado del Perfil de Puesto OFICIAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO de la [REDACTED]
- 4) Certificado del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO de [REDACTED]

Por lo antes mencionado solicito en la mayor brevedad posible (8 días) se me proporcione los documentos antes expuestos.

Por su atención estaré muy agradecida

*- Correo electrónico*

Atentamente

[REDACTED]

[REDACTED]

*Recibido  
19/11/2019  
10:00 a.m.*





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FOSOFAMILIA, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

El diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, a las diez horas, se recibió en forma escrita, la solicitud de información con referencia UAIP-13-2019, en la que requieren:

1. *Certificado del Acuerdo de Consejo Directivo de la Restructuración Administrativa de la Finalización del contrato individual de trabajo de la empleada* [REDACTED]
2. *Certificado de expediente de* [REDACTED]
3. *Certificado del Perfil del Puesto de Oficial de Gestión Documental y Archivo de* [REDACTED]
4. *Certificado del Contrato Individual de Trabajo de* [REDACTED]

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, RESUELVE:

1. Sobre lo solicitado en el punto uno, esta Oficina se ve **imposibilitada** a proporcionar el referido acuerdo ya que es inexistente, ya que según lo establecido en el Art. 21, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, son atribuciones del Consejo Directivo únicamente nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo; y es atribución de Dirección Ejecutiva como lo establece el Art. 24, en el literal c) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.
2. **ENTREGAR** la documentación relacionada a los puntos dos, tres y cuatro referentes al expediente laboral, perfil de puesto y contrato individual de trabajo de [REDACTED]

**ADMÍTASE** la solicitud de información señalando como fecha preliminar de respuesta el día **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044





Oficina de información y respuesta

# FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



NOTIFÍQUESE.

  
Oficial de Información Institucional

Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º. de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º. del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles ó insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2º planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044





San Salvador, 25 de Noviembre 2019

Licenciada  
 Amelia Cardona  
 Oficial de Información  
 FOSOFAMILIA  
 Presente

Atendiendo su requerimiento de información sobre proporcionar el punto de acta de Consejo Directivo donde se acordó la destitución de [REDACTED] le informo lo siguiente:

Sobre lo solicitado, esta Dirección se ve imposibilitada a proporcionar el referido acuerdo ya que es **inexistente**, debido a que según lo establecido en el Art. 21, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, son atribuciones del Consejo Directivo únicamente nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo; y es atribución de Dirección Ejecutiva como lo establece el Art. 24, en el literal c) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Atentamente,

Licenciado Juan Carlos Callejas  
 Director Ejecutivo de FOSOFAMILIA





188  
5/9

## UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Memorando N° --RH-179/2019

PARA: Licda. Amelia Beatriz Cardona, Coordinadora de Comunicaciones y Ad Honorem  
Oficial de Información

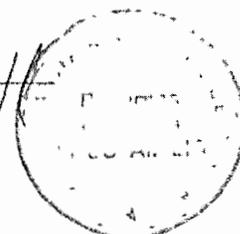
C.C.: Ing. Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Presidente

Lic. Juan Carlos Callejas Escobar,  
Gerente de Finanzas y Administración y Director Ejecutivo Interino

DE: Dora Alicia Hernández, Encargada de Recursos Humanos

ASUNTO: **ENTREGA DE INFORMACION**

FECHA: 30 de noviembre de 2019



Por medio del presente se hace entrega de información solicitada según Memorando OI 44/2019 según se detalla a continuación

- Fotocopia de expediente laboral de ex empleada [REDACTED]
- Fotocopia de Contrato Individual de Trabajo de ex empleada [REDACTED]
- Fotocopia de descriptor y perfil de puesto de Oficial de Gestión Documental y Archivos

Atentamentè

INFORMACIÓN PÚBLICA  
Recursos Humanos

Teléfono, 2591-1026, correo: ma.sanchez@fosofamilia.gob.sv  
www.fosofamilia.gob.sv





2:23 pm  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO  
20 NOV. 2019  
Nombre Priscilla Torres

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Memorando N° OI-44/2019

PARA: Licda. Ana Patricia Sánchez.  
Coordinadora de Recursos Humanos.  
C.C. Ing. Hugo Alberto Ochoa, Presidente del FOSOFAMILIA  
Lic. Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas y Administración y  
Director Ejecutivo Interino  
DE: Lic. Amelia Beatriz Cardona, Coordinadora de Comunicaciones y  
Oficial de Información  
ASUNTO: Solicitud de información  
FECHA: 20 de noviembre de 2019



Por este medio le informo que existe una solicitud de información y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para la divulgación de información oficiosa solicito me envíe a más tardar en cinco días hábiles a partir de esta fecha:

- Expediente laboral de [REDACTED]
- Certificado administrativo de documento con perfil de puesto de Oficial de Gestion Documental y Archivo
- Certificado administrativo del Contrato Individual de Trabajo de [REDACTED]

ABC

2:23 pm  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDO  
Fecha 20-11-19  
INFORMACIÓN PÚBLICA

Priscilla Torres  
[Signature]  
310 PARALATON  
RECURSOS

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria - FOSOFAMILIA  
Centro de Gobierno, Edificio I, Segunda Planta, Lm 17 Avenida Norte, San Salvador  
www.fosofamilia.gob.sv

20/11/2019  
2:11 pm





Oficina de información y respuesta

# FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria luego de haber recibido y admitido la solicitud de información NÚMERO TRECE presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: [REDACTED] después de haber analizado el fondo de lo solicitado se resuelve : **I) FUNDAMENTO DE HECHO:** El Fosofamilia, garantiza a la ciudadanía el Derecho a la Información Publica considerando como Derecho Humano, y lo tramita a través de la Oficina de Información Pública y Respuesta/ Unidad de Acceso a la Información, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo derecho se encuentra regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según lo preceptúa en los artículos 1 y 2 de la citada Ley. [REDACTED] hace efectivo su derecho a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada.- **II) FUNDAMENTO DE DERECHO:** **A)** Que en la solicitud de información interpuesta se encuentra dentro de los parámetro solicitados y la información solicitada consistente en

1. *Certificado del Acuerdo de Consejo Directivo de la Reestructuración Administrativa de la Finalización del contrato individual de trabajo de la ex empleada* [REDACTED]

2. *Certificado de expediente de* [REDACTED]

3. *Certificado del Perfil del Puesto* [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
 Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
 Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador |  
 Teléfono 2591-1044





Oficina de información y respuesta

# FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

## 4. Certificado del Contrato Individual de Trabajo de [REDACTED]

Es de carácter confidencial concerniente al solicitante y cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La Ley de Acceso a la Información Pública, los arts. 50,54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que es procedente admitir la solicitud antes expresada y proceder a su entrega. POR TANTO y en vista de lo antes expresado y de conformidad a los arts. 18 de la Constitución, Arts. 1,2,3,4,24,30,62,65,72 y 74 de la LAIP y a lo establecido en los Arts. 53,54,55 y 56 del Reglamento. Se **RESUELVE**:

1. Sobre lo solicitado en el punto uno, esta Oficina se ve imposibilitada a proporcionar el referido acuerdo ya que es inexistente, ya que según lo establecido en el Art. 21, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, son atribuciones del Consejo Directivo únicamente nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno y Externo; y es atribución de Dirección Ejecutiva como lo establece el Art. 24, en el literal c) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, nombrar, remover, ascender y sancionar al personal de la Institución, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

2. **ENTREGAR** la documentación relacionada a los puntos dos, tres y cuatro referentes al expediente laboral, perfil de puesto y contrato individual de trabajo de [REDACTED] Por ser información confidencial.





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución tal como lo ha expresado el solicitante en su solicitud es decir vía fotocopia certificada.-
  
4. **INSTRUIR** a la persona solicitante para que cancele en Caja de FOSOFAMILIA, la cantidad de CINCO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.65), en concepto de CIENTO TRECE (113) fotocopias simples atendiendo el valor estipulado en la Declaratoria sobre los Costos de Reproducción de solicitudes de información de UAIP.



Oficial de Información Institucional

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044



San Salvador, 14 de octubre de 2019

Licenciada  
Amelia Beatriz Cardona  
Oficial de Información  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
FOSOFAMILIA  
Presente.-

Estimada Oficial de Información:

A través de la presente, con base a lo dispuesto en el artículo 2, 6 y 18 de la Constitución con relación a los artículos 1, 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y en mi calidad de apoderada general judicial de la [REDACTED] requiero gestionar la siguiente documentación:

1. Copia de las bitácoras de vehículos de la Institución comprendidas entre el 1 de junio al 30 de septiembre de 2019
2. Copias certificadas electrónicas de todas las actas de Consejo Directivo de FOSOFAMILIA desde el día 24 de junio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2019
3. Copias certificadas electrónicas de los anexos de todas las actas de Consejo Directivo de FOSOFAMILIA desde el día 24 de junio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2019

Solicito que la información me sea entregada de forma electrónica en la dirección:  
[REDACTED]

Anexo copia de mi Documento Único de Identidad y copia de la escritura pública del poder general judicial otorgado por [REDACTED] a mi favor.

[REDACTED]



AÑO 2019

**TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE  
PODER ESPECIAL.**

OTORGADO POR:

[REDACTED]

A FAVOR DE:

[REDACTED]

Y

[REDACTED]

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE

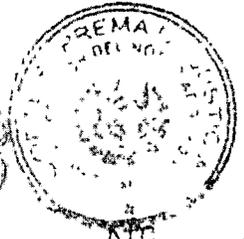
[REDACTED]



PAPEL PARA PROTOCOLO

3/17 SEIS

195



M. DE H.

DOS COLONES

Nº

21753781

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24





2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24

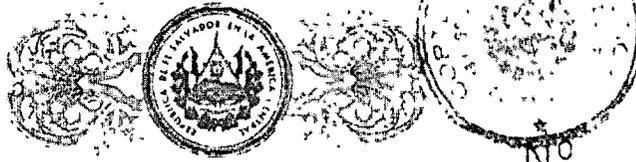
NUMERO CINCO. LIBRO CINCO. PODER GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS

ESPECIALES. En la ciudad de San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día

treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, [REDACTED] Notario, de

[REDACTED]





DOS COLONES

Nº

21753782

[Redacted]

**Y ME DICE:** Que confiere **PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES** amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponda y sea menester a favor de

[Redacted]

[Redacted] para que la representen, otorgándoles las facultades siguientes, sin que las expresadas a continuación sean taxativas, sino meramente enunciativas, para: 1) Inicie, siga y fenezca, por todos los trámites, instancias y recursos de derecho, toda clase de juicios, diligencias, procesos o gestiones, sean éstos de naturaleza civil, laboral, mercantil, de familia, administrativa, constitucional, penal, de tránsito o de cualquier otra clase en que tuvieren interés como parte actora, demandada o tercerista y ante toda clase de autoridades y oficinas y abarcará todo el proceso, con sus instancias y recursos, desde los actos preliminares hasta la ejecución. 2) Comparecer en audiencias conciliatorias de cualquier naturaleza, con facultades especiales para intervenir y conciliar en su representación, tanto en las conciliaciones a que se refiere el artículo treinta y dos del Código Procesal Penal. 3) Dar aviso o denunciar ante la Fiscalía General de la República, Tribunales correspondientes y/o ante la Policía Nacional Civil, a toda persona que en su contra o contra sus bienes cometiere delito o falta. 4) Para que lo



*Handwritten mark*

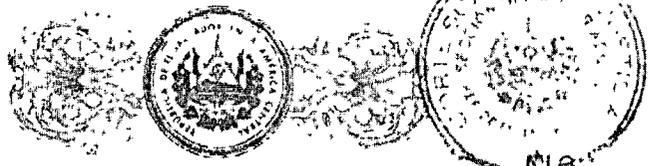
represente en cualquier tipo de audiencias, inclusive en audiencias conciliatorias. 5) Impulsar cualquier proceso, incluso para mostrarse parte como querellante. **CLAUSULAS ESPECIALES:**

Se otorga al mandatario las siguientes facultades especiales: 1) Proceder a la renuncia, a la transacción, el desistimiento, el allanamiento y a las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso. Para los anteriores efectos se confiere las facultades generales del mandato y las que fueren necesarias para realizar válidamente todos los actos procesales comprendidos en la tramitación de los procesos de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil. 2) Para apelar o en cualquier modo objetar decisiones, resoluciones y sentencias judiciales; recusar magistrados y jueces; desistir en general y especialmente de acciones, excepciones y toda clase de apelaciones o recursos y aceptar retiros de éstos; para aceptar y rechazar confesiones de la contraparte. 3) Actuar en su representación en cualquier trámite, gestión, diligencia, audiencia, suscribir cualquier tipo de solicitud, escrito, memorial, petición, reclamo y/o recurso entre otros, ante cualquier autoridad pública o ente privado, especialmente ante la Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Todas las anteriores facultades me cercioré que el otorgante las conoce, comprende y por ello las concede, por explicaciones que al efecto le hizo la suscrita Notario. 4) Actuar en su representación en audiencias conciliatorias conforme al artículo doscientos cuarenta y seis y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, pudiendo presentar solicitudes de conciliación, confirme solicitudes de conciliación, intervenga en la audiencia respectiva pudiendo realizar las aclaraciones que estime convenientes respecto de la misma y manifieste los fundamentos en que la apoye, así como también, pudiendo intervenir en las audiencias como parte solicitada a la conciliación, contestando al solicitante y alegar lo que a derecho de su representado convenga sin limitación alguna; podrá solicitar la exhibición y/o presentación de documentos y



PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H. 199



DOS COLONES

21753783

1 solicitar la realización de otros medios de prueba que puedan articularse en la misma audiencia;

2 podrá avenirse o proponer y/o aceptar los acuerdos que crea convenientes a su representado,

3 y realizar cualquier actuación procesal que fuese necesaria. 5) Para solicitar y recibir

4 información de cualquier clase ante las diferentes instituciones públicas y privadas, de

5 conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, inclusive información de carácter

6 personal y confidencial correspondiente a su mandante. Así mismo otorga únicamente al

7  la facultad para sustituir o delegar este poder total o

8 parcialmente, revocar sustituciones o delegaciones, pudiendo actuar en todo caso conjunta o

9 separadamente con los otros apoderados. Así se expresó la compareciente, a quien expliqué

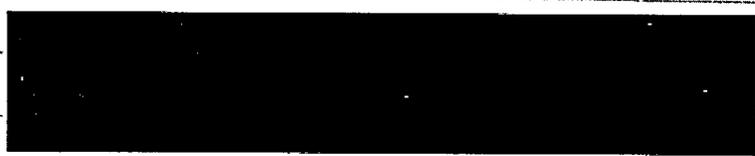
10 los efectos legales de este instrumento cerciorándome que conoce, comprende y por ello

11 confiere las facultades antes expresadas, y leído que le fue por mi íntegramente en un solo

12 acto, manifiesta que está redactado conforme a sus voluntad, ratifica su contenido y firmamos.

DOY FE.-

13

14 

15

16

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

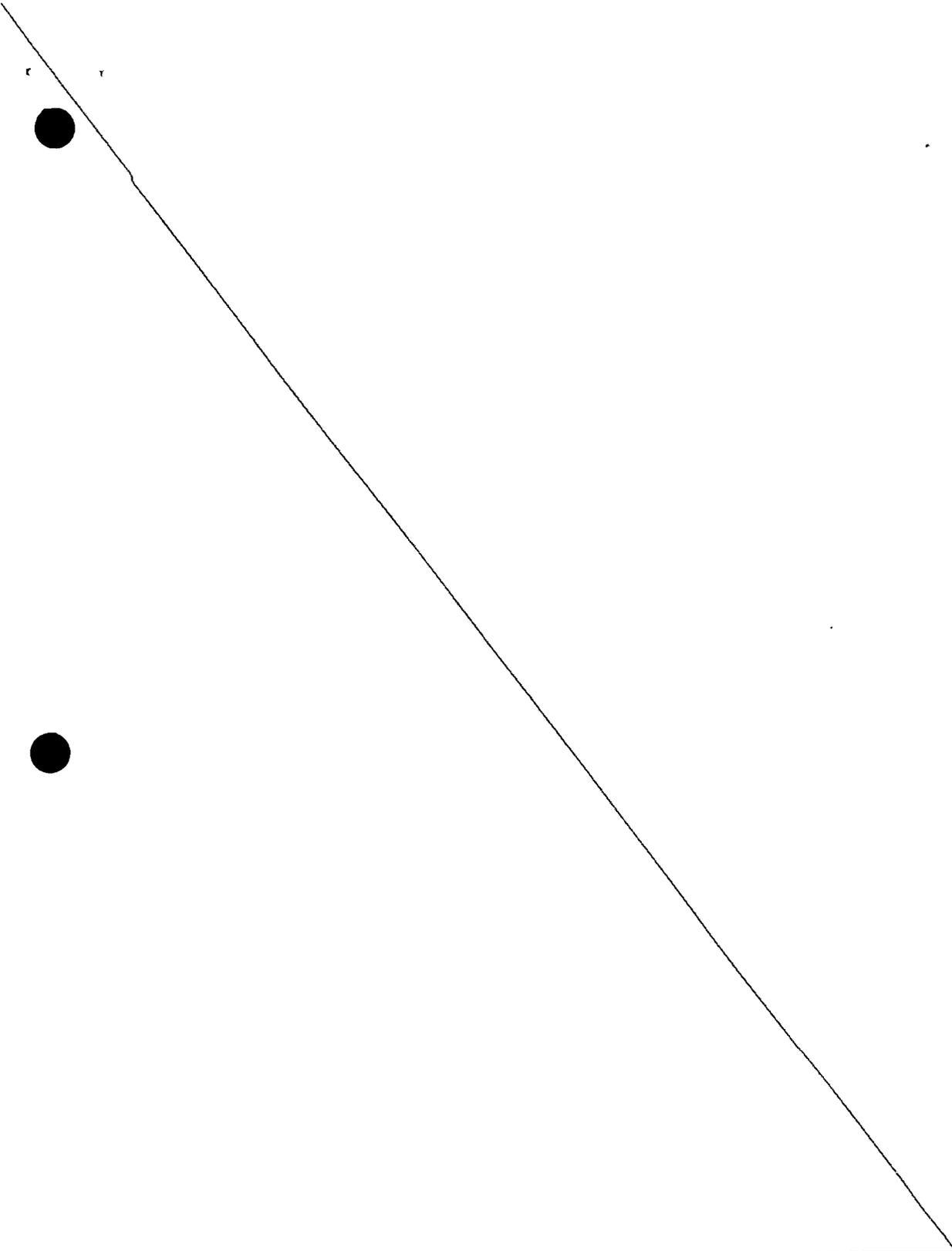
21

22

23

24

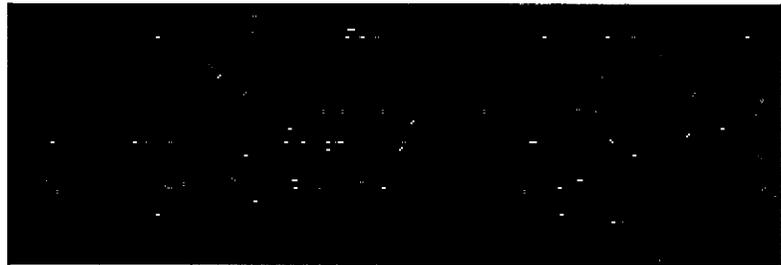






**SO ANTE MI** del folio SEIS vuelto al folio OCHO frente del Libro **CINCO** de mi protocolo que vence el día treinta de agosto de dos mil veinte, y para ser entregado a los

[REDACTED]  
[REDACTED] extendiendo firma y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.







Oficina de Información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FOSOFAMILIA, San Salvador, a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve.

El catorce de octubre del dos mil diecinueve, a las catorce horas, se recibió en forma electrónica la solicitud de información con referencia UAIP-08-2019, en la que requieren:

1. Copia de las bitácoras de vehículos de la Institución comprendidas entre el 1 de junio al 30 de septiembre de 2019
2. Copias certificadas electrónicas de todas las actas de Consejo Directivo de FOSOFAMILIA desde el día 24 de junio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2019
3. Copias certificadas electrónicas de los anexos de todas las actas de Consejo Directivo de FOSOFAMILIA desde el día 24 de junio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2019

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

El diez de septiembre del dos mil diecinueve, a las once y media horas, se recibió en forma escrita, la solicitud de información con referencia UAIP-04-2019, en la que requería la misma información:

- Copias de todas las actas de Consejo Directivo de FOSOFAMILIA desde el día 24 de junio de 2014 hasta julio de 2019
  - Anexos certificados por la Dirección Ejecutiva de cada una de las actas que fueron suscritas por su persona debidamente certificados por el Director Ejecutivo de la Institución
- a) Con respecto al punto 1 en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve se respondió al correo electrónico [REDACTED] que se resuelve **PROPORCIONAR** copias en versión pública de las bitácoras de los vehículos de los meses junio y julio dos mil diecinueve, documentos que están listos desde el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve en esta oficina, tal como se le notificó por medio de correo electrónico y no se ha presentado a recogerlas a la Institución. Las copias de los meses adicionales que solicita se estarán proporcionando en nueva fecha que se indica al final de este documento.
  - b) En lo referente a lo solicitado sobre las copias de todas las Actas de Consejo Directivo, se le indicó que la información se encuentra disponible públicamente por lo que se le indicaba realizar la búsqueda en el Portal de Transparencia, específicamente en [www.transparencia.gob.sv/institutions/fosofamilia/](http://www.transparencia.gob.sv/institutions/fosofamilia/) Marco Normativo/Actas de Consejo
  - c) Y sobre lo solicitado en el punto 3 referido a las copias de los anexos de las Actas de Consejo Directivo, se **NIEGA** el acceso a la información solicitada en ese punto por ser de carácter

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044

1





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

confidencial, con base a los art. 24 literal a) y d) de la LAIP, porque con estos documentos infringimos el derecho a la intimidad personal ya que lo divulgado constituiría una invasión a la privacidad de la persona pues en dichos anexos se encuentran datos personales tales como nombres completos, direcciones, teléfonos, números de DUI y NIT entre otros y por tal motivo al no poseer el consentimiento de dichos usuarios en base al art. 25 de la Ley estaríamos violentando el derecho de terceros, no solo legal sino constitucional en base al Art. 2 de la Constitución. Asimismo, en los anexos de las actas se maneja información catalogada como secreto bancario, lo cual puede poner en peligro los intereses de la Institución.

**ADMÍTASE** la solicitud de información señalando como fecha preliminar de respuesta el **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

NOTIFÍQUESE.



Oficial de Información Institucional

Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5°. de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1°. del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles ó insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

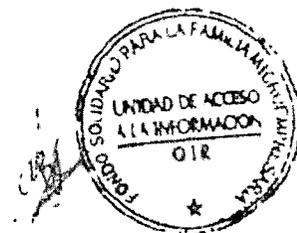
UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044





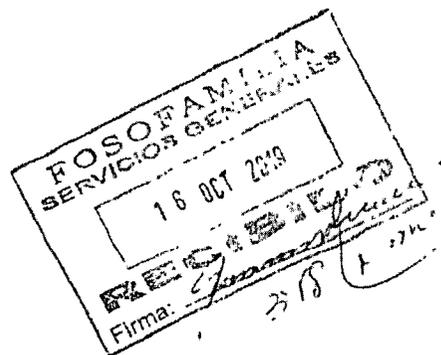
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Memorando N° 01-34/2019

PARA: Albenth Mantza Méndez, Coordinadora Servicios Generales  
 C.C: Ing. Hugo Alberto Ochoa, Presidente del FOSOFAMILIA  
 Lic. Juan Carlos Calleja, Gerente de Finanzas-Administración y  
 Director Ejecutivo Interino  
 DE: Lic. Amelia Beatriz Cardona, Coordinadora de Comunicaciones y  
 Oficial de Información  
 ASUNTO: Solicitud de información  
 FECHA: 16 de ~~septiembre~~ octubre de 2019



Por este medio le informo que existe una solicitud de información y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública solicito me envíe a la brevedad posible no excediendo el plazo 5 días hábiles lo siguiente:

- Copia de Bitácoras de los vehículos institucionales de los meses de agosto y septiembre de 2019



ABC

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria - FOSOFAMILIA  
 Centro de Gobierno, Edificio I, Segunda Planta, Fina 17 Avenida Norte, San Salvador  
[www.fosofamilia.gob.sv](http://www.fosofamilia.gob.sv)





Unidad de Acceso a la Información Pública  
Memorando N° OI-35/2019

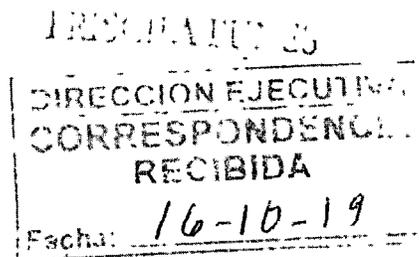
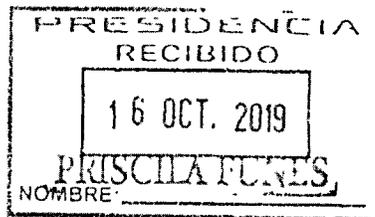
PARA: Lic. Juan Carlos Calleja, Gerente de Finanzas y Administración y Director Ejecutivo Interino  
 C.C: Ing. Hugo Alberto Ochoa, Presidente del FOSOFAMILIA  
 DE: Lic. Amelia Beatriz Cardona, Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información  
 ASUNTO: Solicitud de información  
 FECHA: 16 de ~~septiembre~~ octubre de 2019



Por este medio le informo que existe una solicitud de información y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para la divulgación de información oficiosa solicito me envíe en formato digital a más tardar en cinco días hábiles a partir de esta fecha:

- Actas de sesiones de Consejo Directivo de FOSOFAMILIA desde julio hasta septiembre 2019 en versión pública

ABC



INFORMACIÓN PÚBLICA

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria - FOSOFAMILIA  
 Centro de Gobierno, Edificio I, Segunda Planta, Fm 17 Avenida Norte, San Salvador  
[www.fosofamilia.gob.sv](http://www.fosofamilia.gob.sv)





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

### RESOLUCION DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA

San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. UAIP-08-2019 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED] ha realizado un análisis preliminar de la solicitud determinando, con base a lo establecido al Art. 71 inc. 2º, de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la información solicitada en lo referente a las Actas de Consejo Directivo y las bitácoras de recorrido de los vehículos de los meses de agosto y septiembre de 2019, al respecto le comunico que debido a que la Superintendencia del Sistema Financiero no ha concluido la revisión de la Actas en este momento no se le pueden proporcionar, y las bitácoras por la complejidad en la búsqueda, ubicación e identificación de la información nos imposibilita de cumplir en tiempo y forma, por lo que se resuelve:

**AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LO SOLICITADO EN CINCO DÍAS HÁBILES.**

La nueva fecha de entrega de la información solicitada es el **PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Oficial de Información Institucional



UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2º planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día primero de noviembre de dos mil diecinueve el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria luego de haber recibido y admitido la solicitud de información NÚMERO OCHO presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED] la cual consiste en:

- 1. Copias de las bitácoras de vehículos de la Institución comprendidas entre el 1 de junio al 30 de septiembre de 2019*
- 2. Copias certificadas electrónicas de todas las actas de Consejo Directivo de FOSOFAMILIA desde el día 24 de junio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2019*
- 3. Copias certificadas electrónicas de los anexos de todas las actas de Consejo Directivo de FOSOFAMILIA desde el día 24 de junio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2019*

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

I. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044





Oficina de Información y respuestas

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

II. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

- a) **PROPORCIONAR** lo solicitado en el punto UNO referente a las copias de las bitácoras de los vehículos, por lo que se le convoca para que se presente a retirar la documentación correspondiente a la Unidad de Acceso a la Información de esta Institución en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.d.
- b) **PROPORCIONAR** lo solicitado en el punto DOS referente a las copias en versión pública de las Actas de Consejo Directivo, por lo que se le indica al peticionario que deberá realizar la búsqueda para descargar la información, que se encuentra disponible en nuestro Portal de Transparencia, específicamente en [www.transparencia.gob.sv/institutions/fosofamilia/Marco Normativo/Actas de Consejo](http://www.transparencia.gob.sv/institutions/fosofamilia/Marco%20Normativo/Actas%20de%20Consejo)
- c) **NEGAR** el acceso a la información solicitada en punto TRES por ser de carácter confidencial, con base a los Art. 24 literal a) y d) de la LAIP, porque con estos documentos infringimos el derecho a la intimidad personal ya que lo divulgado constituiría una invasión a la privacidad de la persona pues en dichos anexos se encuentran datos personales tales como nombres completos, direcciones, teléfonos, números de DUI y NIT entre otros y por tal motivo al no poseer el consentimiento de dichos usuarios en base al Art. 25 de la Ley estaríamos violentando el derecho de terceros, no solo legal sino constitucional en base al Art. 2 de la Constitución. Asimismo, en los anexos de las actas se maneja información catalogada como secreto bancario, lo cual puede poner en peligro los intereses de la Institución.

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

### PARTE RESOLUTIVA

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **Entréguese** la información requerida por [REDACTED] en el punto UNO y DOS de la solicitud de acceso a la información. Por ser información pública.
2. **Declárese** improponible lo requerido en el punto TRES de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano II letra c) de la presente resolución.
3. **Notifíquese** la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.
4. **Instruir** a la persona solicitante para que cancele en Caja de FOSOFAMILIA, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$44.75), en concepto de OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO (895) fotocopias simples atendiendo el valor estipulado en la Declaratoria sobre los Costos de Reproducción de solicitudes de información de UAIP.

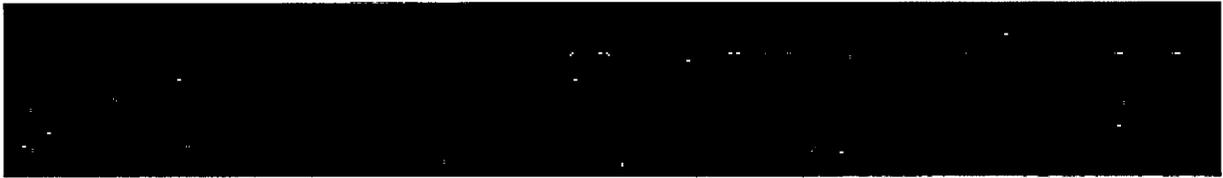


Oficial de Información Institucional

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044



## SEÑORA OFICIAL DE INFORMACION DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), vengo a solicitar la siguiente documentación:

- A. Copia íntegra de mi expediente personal dentro de la institución.
- B. Copia íntegra de toda la documentación (informes, memorándums, correos electrónicos, autorizaciones, registros financieros) que soportan el cálculo de la indemnización por la terminación de mi relación laboral con FOSOFAMILIA por la cantidad de CINCO MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en fecha ocho de agosto del año que transcurre, que haya sido suscrita por cualquiera de los siguientes servidores públicos: el Director Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, el Jefe o encargado de Recursos Humanos, el Jefe o Encargado de la Unidad Financiera Institucional, el Director Ejecutivo y Jefa o Encargada del Departamento Legal.
- C. Copia íntegra de todos los informes de auditoría elaborados por la Auditoría Interna o Externa de esa institución, en el periodo comprendido entre el ocho de febrero de dos mil dieciséis a la fecha de esta solicitud, el cual haya versado o tenido por objeto la fiscalización del servidor público [REDACTED] en cualquier cargo o función dentro de esa institución.
- D. Copia ÍNTEGRA de todas las denuncias presentadas por FOSOFAMILIA a la Fiscalía General de la República que se relacionen o tengan como finalidad la investigación de mi actividad como servidor público dentro de la institución.
- E. Informe de las razones por las cuales a esta fecha no se ha cumplido por parte del Director Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA del acuerdo por mutuo consentimiento de terminación de relación laboral con la institución de las quince horas del día nueve de agosto dos mil diecinueve, suscrito ante los oficios del Notario [REDACTED] en los cuales se pactó como fechas de pago de cantidades de dinero por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para las fechas siete de septiembre, ocho de octubre y ocho de noviembre, todas ellas del año que transcurre. Además, solicito copia de toda la documentación que acredite, ya sea, el pago o impago de tales obligaciones.



Solicito que la información me sea entregada de forma electrónica en la dirección:

[Redacted]

[Redacted]





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FOSOFAMILIA, San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

El trece de noviembre del dos mil diecinueve, a las quince horas con dieciocho minutos, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia UAIP-11-2019, en la que requieren:

- A. *Copia íntegra de expediente personal dentro de la Institución del exempleado* [REDACTED]
- B. *Copia íntegra de toda la documentación (informes, memorándums, correos electrónicos, autorizaciones, registros financieros) que soportan el cálculo de la indemnización por la terminación de su relación laboral con FOSOFAMILIA por la cantidad de CINCO MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en fecha ocho de agosto del año que transcurre, que haya sido suscrita por cualquiera de los siguientes servidores públicos: el Director Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, el Jefe o encargado de Recursos Humanos, el Jefe o Encargado de la Unidad Financiera Institucional, el Director Ejecutivo y Jefa o Encargada del Departamento Legal.*
- C. *Copia íntegra de todos los informes de auditoría elaborados por la Auditoría Interna o Externa de esa institución, en el periodo comprendido entre el ocho de febrero de dos mil dieciséis a la fecha de esta solicitud, el cual haya versado o tenido por objeto la fiscalización del servidor público* [REDACTED] *en cualquier cargo o función dentro de esa institución.*
- D. *Copia ÍNTEGRA de todas las denuncias presentadas por FOSOFAMILIA a la Fiscalía General de la República que se relacionen o tengan como finalidad la investigación de su actividad como servidor público dentro de la institución.*
- E. *Informe de las razones por las cuales a esta fecha no se ha cumplido por parte del Director Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA del acuerdo por mutuo consentimiento de terminación de relación laboral con la institución de las quince horas del día nueve de agosto dos mil diecinueve, suscrito ante los oficios del Notario* [REDACTED] *en los cuales se pactó como fechas de pago de cantidades de dinero por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para las fechas siete de septiembre, ocho de octubre y ocho de noviembre, todas ellas del año que transcurre. Además, solicito copia de toda la documentación que acredite, ya sea, el pago o impago de tales obligaciones.*

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1044





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE**:

1. **ENTREGAR** la documentación relacionada a los puntos A) y B) referentes al Expediente Laboral y cálculo de indemnización del ex empleado [REDACTED]
2. Sobre lo solicitado en el punto C), esta Oficina se **ABSTIENE** de proporcionar la referida documentación, según lo establecido en el Art. 19 de la LAIP, y que se refiere a Información Reservada, literal e), que literalmente dice: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".
3. Se **NIEGA** lo solicitado en el punto D), ya que promover la acción penal en contra de ex empleados de la Institución, corresponde únicamente a ésta última, por lo que no estamos obligados a poner en sobre aviso, a los supuestos responsables de acciones penales en caso los hubiere.
4. Sobre el punto E) se **PROPORCIONARÁ** lo información requerida en el término legal que permite esta solicitud.

**ADMÍTASE** la solicitud de información señalando como fecha preliminar de respuesta el día **VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE**.



Oficial de Información Institucional

Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5° de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1° del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles ó insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044





Unidad de Acceso a la Información Pública  
Memorando N° OI-41/2019

PARA: Licda. Ana Patricia Sánchez.  
 Coordinadora de Recursos Humanos.

C.C: Ing. Hugo Alberto Ochoa, Presidente del FOSOFAMILIA  
 Lic. Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas y Administración y  
 Director Ejecutivo Interino

DE: Lic. Amelia Beatriz Cardona, Coordinadora de Comunicaciones y  
 Oficial de Información

ASUNTO: Solicitud de información

FECHA: 16 de noviembre de 2019



Por este medio le informo que existe una solicitud de información y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para la divulgación de información oficiosa solicito me envíe en formato digital a más tardar en cinco días hábiles a partir de esta fecha:

- Copia íntegra de expediente laboral del ex empleado [REDACTED]
- Copia íntegra de toda la documentación que soporta el cálculo de la indemnización por la terminación de la relación laboral [REDACTED] con FOSOFAMILIA del ocho de agosto
- Informe de las razones por las cuales a esta fecha no se ha cumplido por parte del Director Presidente del acuerdo por mutuo consentimiento de terminación laboral con [REDACTED] de las fechas de pago de su indemnización en los meses de septiembre, octubre y noviembre, a la vez, copia de documentación que acredite, ya sea el pago o impago de tales obligaciones.

ABC

INFORMACIÓN PÚBLICA

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria - FOSOFAMILIA  
 Centro de Gobierno, Edificio I, Segunda Planta, Final 17 Avenida Norte, San Salvador  
 www.fosofamilia.gob.sv



11:30 am.





215  
6/15  
0

**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**  
Memorando N° --RH-172/2019

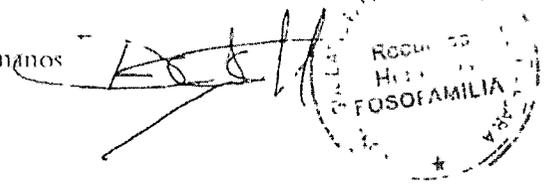
PARA: Licda. Amelia Beatriz Cardona  
Coordinadora de Comunicaciones y Ad Honorem oficial de información.

C.C: Ing. Hugo Alberto Ochoa Cárcamo, Director Presidente  
Lic. Juan Carlos Callejas Escobar,  
Gerente de Finanzas y Administración y Director Ejecutivo Interino

DE: Dora Alicia Hernández Chávez, Recursos Humanos

ASUNTO: **INFORMACION OFICIOSA**

FECHA: 25 de noviembre de 2019



En atención a Memorando No. OI-41/2019; se entrega la siguiente información en formato digital:

- Copia de expediente laboral del ex empleado [REDACTED] dicha copia contiene la documentación de cálculo de indemnización por la terminación de la relación laboral con el FOSOFAMILIA.
- Asimismo se notifica en relación a las razones por las cuales a esta fecha no se ha cumplido por parte del FOSOFAMILIA el acuerdo de mutuo consentimiento de las fechas de pago de su indemnización en los meses de septiembre, octubre y noviembre; se notifica en el presente que la administración está haciendo una revisión y evaluación de la documentación que manejó en los diferentes puestos que desempeño desde la fecha de ingreso, tales como Auxiliar de servicios generales, Oficial de información, Asistente de Presidencia y encargado de caja chica.

Atentamente





San Salvador, 22 de Noviembre de 2019.

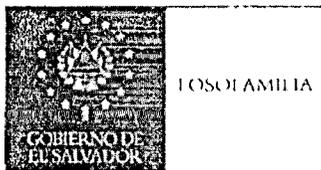


Presente.

Con relación a su solicitud de información recibida el día, trece de Noviembre de 2019, específicamente en literal E, se le informa que la administración está haciendo una revisión y evaluación de la documentación que usted manejo en los diferentes puestos que desempeño desde la fecha de ingreso, tales como Auxiliar de servicios generales, Oficial de información, Asistentes de Presidencia y Encargado de caja chica, al finalizar este proceso, se determinará si procede la cancelación de su indemnización.

*[Handwritten signature]*  
 Lic. Juan Carlos Callejas Escobar  
 Director Ejecutivo Interno  
 FOSOFAMILIA





**Unidad Legal  
Escrituración, Registro y Judicial  
Memorando UL-ERJ N° 119/2019**

PARA: Licda. Amelia Beatriz Cardona  
Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información Ad Honorem

C.C: Lic. Juan Carlos Callejas  
Gerente de Finanzas y Administración  
y Director Ejecutivo Interino

DE: Janeth Xiomara Jorge de Orellana  
Coordinadora Interina de Unidad Legal  
Escrituración, Registro y Judicial

ASUNTO: Opinión Legal sobre Solicitud de Información

FECHA: 18 de noviembre de 2019



*Janeth Orellana*

Por este medio, con respecto a la solicitud realizada por medio de correo electrónico de este mismo día, consultando si existen denuncias por parte del **FOSOFAMILIA**, en la FGR, que se relacionen o tengan como finalidad la investigación, de la actividad como servidor público del Ex Empleado [REDACTED] se informa lo siguiente:

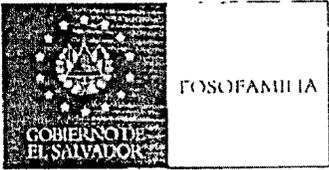
Que FOSOFAMILIA se encuentra imposibilitada para entregar la información requerida por el solicitante; ya que promover la acción penal en contra de ex empleados de la Institución, corresponde únicamente a ésta última, por lo que no estamos obligados a poner en sobre aviso, a los supuestos responsables de acciones penales en caso los hubiere.

jxjo



.

22



San Salvador, 14 de Noviembre de 2019

Lic. María Magdalena Nóchez  
 Auditora Interna del FOSOFAMILIA  
 Presente

Por este medio le informo que existe una solicitud de información y en cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para la entrega de información sobre datos personales quisiera saber si me puede enviar en formato digital a más tardar en tres días hábiles a partir de esta fecha:

- Copia íntegra de todos los informes de auditoría elaborados por la Auditoría Interna o Externa de esta Institución, en el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2016 y el 13 de noviembre de 2019, el cual haya versado o tenido por objeto la fiscalización del servidor público [REDACTED] en cualquier cargo o función dentro de la Institución.

Atentamente,

Lic. Amelia Cardona  
 Oficial de Información

*Rec bide.  
 14/11/2019  
 M. J. ...*





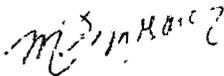
San Salvador, 18 de noviembre de 2019

Licda. Amelia Cardona  
Oficial de Información  
Presente.

En atención a nota reciba en fecha 14 de noviembre de 2019, de parte de la Oficial de Información, en donde se me solicita:

- Copia Integra de todos los informes de auditoría elaborados por Auditoría Interna o Externa de esta institución, en el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2016 y el 13 de noviembre de 2019, el cual haya versado o tenido por objeto la fiscalización del servidor público [REDACTED] en cualquier cargo o función dentro de la Institución, **manifiesto lo siguiente:**
- Sobre lo solicitado, esta Unidad se abstiene de proporcionar la referida documentación, ya que los informes de Auditoría Interna están clasificados como información reservada, como lo establece el Art. 19 de la LAIP, y que se refiere a Información de este tipo, literal e), que literalmente dice: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".

Cordialmente,



Licda. Magdalena Nóchez  
Auditora Interna del FOSOFAMILIA



Recibido  
18/11/2019



SUBJECT: Respuesta a solicitud de información  
FROM: Amelia Cardona <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>  
TO: [REDACTED]  
DATE: 26/11/2019 16:40

220  
11/15  
11

Buenas tardes [REDACTED]

Remito por este medio en archivo adjunto respuesta a su solicitud de información enviada de forma electrónica a nuestra Institución. Favor confirmar de recibido.

--  
Saludos,



**Amelia Cardona**

Coodinadora de Comunicaciones

Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1042

Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Final 17 Avenida Norte, Edificio 1 segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria luego de haber recibido y admitido la solicitud de información NÚMERO ONCE presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: [REDACTED] después de haber analizado el fondo de lo solicitado se resuelve: I) FUNDAMENTO DE HECHO: El Fosofamilia, garantiza a la ciudadanía el Derecho a la Información Pública considerando como Derecho Humano, y lo tramita a través de la Oficina de Información Pública y Respuesta/ Unidad de Acceso a la Información, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo derecho se encuentra regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según lo preceptúa en los artículos 1 y 2 de la citada Ley. El solicitante [REDACTED] hace efectivo su derecho a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada.- II) FUNDAMENTO DE DERECHO: A) Que en la solicitud de información interpuesta se encuentra dentro de los parámetro solicitados y la información solicitada consistente en:

A. *Copia íntegra de expediente personal dentro de la Institución del expleado* [REDACTED]

B. *Copia íntegra de toda la documentación (informes, memorándums, correos electrónicos, autorizaciones, registros financieros) que soportan el cálculo de la*

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2º planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1044





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

*indemnización por la terminación de su relación laboral con FOSOFAMILIA por la cantidad de CINCO MIL NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en fecha ocho de agosto del año que transcurre, que haya sido suscrita por cualquiera de los siguientes servidores públicos: el Director Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, el Jefe o encargado de Recursos Humanos, el Jefe o Encargado de la Unidad Financiera Institucional, el Director Ejecutivo y Jefa o Encargada del Departamento Legal.*

*C. Copia íntegra de todos los informes de auditoría elaborados por la Auditoría Interna o Externa de esa institución, en el periodo comprendido entre el ocho de febrero de dos mil dieciséis a la fecha de esta solicitud, el cual haya versado o tenido por objeto la fiscalización del servidor público [REDACTED] en cualquier cargo o función dentro de esa institución.*

*D. Copia ÍNTEGRA de todas las denuncias presentadas por FOSOFAMILIA a la Fiscalía General de la República que se relacionen o tengan como finalidad la investigación de su actividad como servidor público dentro de la institución.*

*E. Informe de las razones por las cuales a esta fecha no se ha cumplido por parte del Director Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA del acuerdo por mutuo consentimiento de terminación de relación laboral con la institución de las quince horas del día nueve de agosto dos mil diecinueve, suscrito ante los oficios del Notario [REDACTED] en los cuales se pactó como fechas de pago de cantidades de dinero por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para las fechas siete de septiembre, ocho de octubre y ocho de noviembre, todas ellas del año que transcurre*

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1044





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

*Además, solicito copia de toda la documentación que acredite, ya sea, el pago o impago de tales obligaciones.*

Es de carácter confidencial concerniente al solicitante y cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La Ley de Acceso a la Información Pública, los arts. 50,54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que es procedente admitir la solicitud antes expresada y proceder a su entrega. POR TANTO y en vista de lo antes expresado y de conformidad a los arts. 18 de la Constitución, Arts. 1,2,3,4,24,30,62,65,72 y 74 de la LAIP y a lo establecido en los Arts. 53,54,55 y 56 del Reglamento. Se **RESUELVE**:

1. **ENTREGAR** la documentación relacionada a los puntos A) y B) referentes al Expediente Laboral y cálculo de indemnización del ex empleado [REDACTED]

2. Sobre lo solicitado en el punto C), esta Oficina se **ABSTIENE** de proporcionar la referida documentación, según lo establecido en el Art. 19 de la LAIP, y que se refiere a Información Reservada, literal e), que literalmente dice. "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva".

3. Se **NIEGA** lo solicitado en el punto D), ya que promover la acción penal en contra de ex empleados de la Institución, corresponde únicamente a ésta última, por lo que no estamos obligados a poner en sobre aviso, a los supuestos responsables de acciones penales en caso los hubiere

4. Sobre el punto E) se **PROPORCIONARÁ** la información requerida en el término legal que permite esta solicitud.

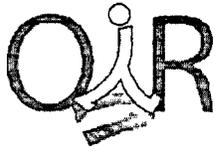
UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1044





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

III.- NOTIFIQUESE la presente resolución tal como lo ha expresado el solicitante en su solicitud es decir vía correo electrónico. -



Oficial de Información Institucional

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1044



San Salvador, 9 de diciembre de 2019

Licenciada  
**Amelia Beatriz Cardona**  
Oficial de Información  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Presente

Estimada Oficial de Información:

A través de la presente, con base a lo dispuesto en el artículo 2, 6 y 18 de la Constitución con relación a los artículos 1, 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos, le requiero gestionar la siguiente documentación:

1. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Hugo Alberto Ochoa, presidente del Consejo Directivo y su suplente
2. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, directora propietaria de Consejo Directivo y su suplente
3. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Jessica Gertrudis Martínez, Directora Propietaria ONG y su suplente
4. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Oscar Edenilson Morales, Director Propietario ONG y su suplente
5. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Norma Gloria Campos Rodezno, Directora Propietaria BANDESAL y su suplente
6. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Norman Grande Trejo, director suplente BANDESAL y su suplente
7. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de María Magdalena Nóchez García, Auditora Interna y su suplente
8. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino y demás miembros de la Dirección Ejecutiva y de la Unidad de Presupuesto
9. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Coordinador de Créditos zona Centro, Joaquín Ernesto Lebrón Hernández de Jennifer María Martínez Carranza, Coordinadora de Créditos de Usulután de Walter Arturo Díaz Saldaña, Coordinador de Créditos de Occidente (o de quienes los hayan sustituido) y de los demás miembros de la Gerencia de Créditos
10. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Jeannette Urquilla Oliva, Jefa de Operaciones



11. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Rita del Carmen Domínguez de De León, Tesorera Institucional y demás miembros de la Unidad de Tesorería
12. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de de Ana Adilian Castro de Ferrer, Contadora Institucional y de los demás miembros de la Unidad de Contabilidad
13. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Ana Patricia Sánchez Sánchez, Coordinadora de Recursos Humanos
14. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Delmy Elizabeth Martínez, Coordinadora UACI
15. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Douglas Mauricio Lozano García, Coordinador de Tecnología de la Información
16. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Albent Maritza Méndez Lemus, Coordinadora de Servicios Generales y demás miembros de la Unidad de Servicios Generales
17. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, Oficial de Gestión Documental y Archivos y de los demás miembros de la Unidad de Gestión Documental y Archivos
18. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Lissette Carolina Portillo Henríquez, Coordinadora de la Unidad Legal y de los demás miembros de la Unidad Legal
19. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de José Julián Mancía Hernández, Coordinador de Recuperación Administrativa (o de quien lo ahora sustituya) y de los demás miembros de Unidad de Recuperación Administrativa
20. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Nora Elizabeth Carrillo de Cincuir, Coordinadora de la Unidad de Género
21. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Juan Antonio Cruz López, Jefe de Riesgos (o de quien ahora lo sustituya)
22. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Amelia Beatriz Cardona Bolaños, Oficial de Información y Coordinadora de Comunicaciones
23. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de José Enrique Cardona, Coordinador de la Unidad Ambiental y de la Unidad de Desarrollo Empresarial
24. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Oficial de Cumplimiento, Rosa María Miranda Calderón
25. De la flota vehicular con la que cuenta la institución se solicita lo siguiente: i) Cantidad de llantas que cumplieron con la vida útil generadas por año (desde 2016-2019 inclusive) clasificadas por tipo y tamaño; ii) Tipo y cantidad de vehículos con los que cuentan la institución; iii) ¿En qué lugar disponen las llantas ya usadas?; iv) ¿Cuánto es el costo de la disposición de las llantas una vez han









Oficina de información y respuestas

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FOSOFAMILIA**, San Salvador, a las catorce horas con treinta y ocho minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve.

El diez de diciembre de diciembre del dos mil diecinueve, a las once horas con veintisiete minutos, se recibió en forma electrónica la solicitud de información con referencia **UAIP-17-2019**, en la que requieren:

1. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Hugo Alberto Ochoa, presidente del Consejo Directivo y su suplente
2. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Rosita Elizabeth Fernández Cornejo, directora propietaria de Consejo Directivo y su suplente
3. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Jessica Gertrudis Martínez, Directora Propietaria ONG y su suplente
4. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Osear Ednilson Morales, Director Propietario ONG y su suplente
5. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Norma Gloria Campos Rodezno, Directora Propietaria BANDESAL y su suplente
6. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Norman Grande Treja, director suplente BANDESAL y su suplente
7. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de María Magdalería Nóchez García, Auditora Interna y su suplente
8. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino y demás miembros de la Dirección Ejecutiva y de la Unidad de Presupuesto
9. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Coordinador de Créditos zona Centro, Joaquín Ernesto Lebrón Hernández de Jennifer María Martínez Carranza, Coordinadora de Créditos de Usulután de Walter Arturo Díaz Saldaña, Coordinador de Créditos de Occidente (o de quienes los hayan sustituido) y de los demás miembros de la Gerencia de Créditos
10. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Jeannette Urquilla Oliva, Jefa de Operaciones
11. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Rita del Carmen Domínguez de De León, Tesorera Institucional y demás miembros de la Unidad de Tesorería

**UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (OIR)**  
 Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
 Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador  
 Teléfono 2591-1042





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

- 12. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de de Ana Adilian Castro de Ferrer. Contadora Institucional y de los demás miembros de la Unidad de Contabilidad
- 13. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Ana Patricia Sánchez Sánchez, Coordinadora de Recursos Humanos
- 14. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Delmy Elizabeth Martínez, Coordinadora UACI
- 15. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Douglas Mauricio Lozano García, Coordinador de Tecnología de la Información
- 16. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Albenther Maritza Méndez Lemus, Coordinadora de Servicios Generales y demás miembros de la Unidad de Servicios Generales
- 17. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, Oficial de Gestión Documental y Archivos y de los demás miembros de la Unidad de Gestión Documental y Archivos
- 18. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Lisette Carolina Portillo Henríquez, Coordinadora de la Unidad Legal y de los demás miembros de la Unidad Legal
- 19. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de José Julián Mancía Hernández, Coordinador de Recuperación Administrativa (o de quien lo ahora sustituya) y de los demás miembros de Unidad de Recuperación Administrativa
- 20. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Nora Elizabeth Carrillo de Cinquir, Coordinadora de la Unidad de Género
- 21. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Juan Antonio Cruz López, Jefe de Riesgos (o de quien ahora lo sustituya)
- 22. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Amelia Beatriz Cardona Bolaños, Oficial de Información y Coordinadora de Comunicaciones
- 23. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de José Enrique Cardona, Coordinador de la Unidad Ambiental y de la Unidad de Desarrollo Empresarial
- 24. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Oficial de Cumplimiento, Rosa María Miranda Calderón

**UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (OIR)**  
 Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
 Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2º planta, Centro de Gobierno San Salvador  
 Teléfono 2591-1042





Oficina de información y respuesta

# FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

25. De la flota vehicular con la que cuenta la institución se solicita lo siguiente: i) Cantidad de llantas que cumplieron con la vida útil generadas por año (desde 2016-2019 inclusive) clasificadas por tipo y tamaño; ii) Tipo y cantidad de vehículos con los que cuentan la institución; iii) ¿En qué lugar disponen las llantas ya usadas?; iv) ¿Cuánto es el costo de la disposición de las llantas una vez han sido usadas?; v) A qué empresa, entidad o sitio entregan las llantas una vez han sido descartadas para ya no ser utilizadas en la flota vehicular

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

- a) **PROPORCIONAR** copias en versión pública de las hojas de vida solicitadas en los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y la información solicitada en punto 25.
- b) **NEGAR** el acceso a la información solicitada en los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 y 24 referentes a los contratos laborales del personal, ya que es información de carácter confidencial y correspondiente a datos personales de servidores públicos, con base a los Arts. 24 literal a) y Art. 31 de la LAIP, porque con estos documentos infringimos el derecho a la intimidad personal y a la propia imagen, ya que lo divulgado constituiría una invasión a la privacidad de las personas; asimismo se establece que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o representante, y por tal motivo al no poseer el consentimiento de dichas personas en base al Art. 25 y 33 de dicha Ley estaríamos violentando el derecho de terceros, no solo legal sino constitucional en base al Art. 2 de la Constitución.

**ADMÍTASE** la solicitud de información señalando como fecha preliminar de respuesta el **VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**



Oficial de Información Institucional

Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º. de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º. del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles ó insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

**UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (OIR)**  
 Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
 Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2º planta, Centro de Gobierno San Salvador  
 Teléfono 2591-1042





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

### RESOLUCION DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA

San Salvador, a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. UAIP-17-2019 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED] ha realizado un análisis preliminar de la solicitud determinando, con base a lo establecido al Art. 71 inc. 2º, de la Ley de Acceso a la Información Pública, que la información solicitada por la complejidad en la búsqueda, ubicación e identificación de la información nos imposibilita de cumplir en tiempo y forma, por lo que se resuelve:

**AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LO SOLICITADO EN CINCO DÍAS HÁBILES.**

La nueva fecha de entrega de la información solicitada es el **NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**



Oficial de Información Institucional

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Prolongación Calle Arce entre 39 y 41 Avenida Norte, #2119, San Salvador  
Teléfono 2591-1042





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**Unidad de Acceso a la Información Pública**  
Memorando N° OI-02/2020

PARA Elda Rocio Martínez  
Encargada de Unidad de Servicios Generales

CC Ing Hugo Alberto Ochoa, Presidente del FOSOFAMILIA  
Lic Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas y Administración y  
Director Ejecutivo Interino

DE Lic Amelia Beatriz Cardona, Coordinadora de Comunicaciones y  
Oficial de Información

ASUNTO Solicitud de información

FECHA 04 de enero de 2020



Por este medio le informo que existe una solicitud de información y en cumplimiento al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública sobre la entrega de información pública solicito me envíe en formato digital a más tardar en cinco días hábiles a partir de esta fecha

- I Cantidad de llantas que cumplieron con la vida útil generadas por año (desde 2016-2019 inclusive) clasificadas por tipo y tamaño
- II Tipo y cantidad de vehiculos con los que cuentan la institución
- III ¿En qué lugar disponen las llantas ya usadas?
- IV ¿Cuánto es el costo de la disposición de las llantas una vez han sido usadas?
- V A qué empresa, entidad o sitio entregan las llantas una vez han sido descartadas para ya no ser utilizadas en la flota vehicular

INFORMACIÓN PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Teléfono 2591 1042 comunicaciones@fosofamilia.gob.sv  
www.fosofamilia.gob.sv

*[Handwritten signature and date]*  
04-01-20





FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES  
Memorando SG N° 01/2019

PARA: Lcda. Amelia Beatriz Cardona  
Coordinadora de Comunicaciones y Oficial de Información

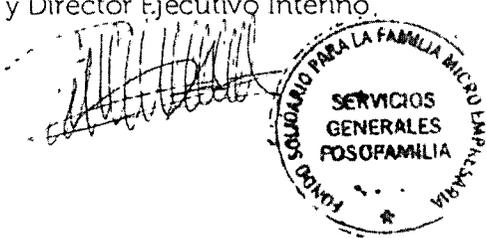
C.C: Ing. Hugo Alberto Ochoa Cárcamo  
Presidente

Lic. Juan Carlos Calleja Escobar  
Gerente Financiero y Administrativo y Director Ejecutivo Interino

DE: Elda Rocío Martínez  
Unidad de Servicios Generales

ASUNTO Remisión de Información

FECHA: 08 de Enero de 2020



Dando seguimiento a Memorando N°01-02/2020, donde solicitan información al cumplimiento del Artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública informo lo siguiente:

- I Cantidad de llantas que cumplieron con la vida útil generadas por año (desde 2016-2019 inclusive) clasificadas por tipo y tamaño  
  
Respuesta: 64 llantas
  
- II Tipo y cantidad de vehiculos con los que cuenta la Institución  
  
Respuesta Se cuenta con ocho vehiculos Institucionales los cuales son,
  - 1- TOYOTA LITEACE MICROBUS
  - 2- NISSAN FRONTIER PICK UP
  - 3- CHEVROLET AVEO
  - 4- MITSUBISHI OUTLADER





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

- 5- SUZUKI SAMURAI
- 6- MITSUBISHI L 200 PICK UP
- 7- TOYOTA HILUX PICK UP
- 8- MITSUBISHI L 200 PICK UP

Nota: desde el año 2018 hasta el año 2019 solo se cuenta con cinco vehículos Institucionales, el restante está arruinado

III. ¿En qué lugar disponen las llantas ya usadas?

Respuesta: Se venden a las llanterías.

IV. ¿Cuánto es el costo de la disposición de las llantas una vez han sido usadas?

Respuesta: Costo es de \$5 00

V. A qué empresa, entidad o sitio entregan las llantas una vez han sido descartadas para ya no ser utilizadas en la flota vehicular

Respuesta: A las llanterías

Atentamente,

ema

INFORMACION /CONFIDENCIAL  
Servicios Generales

Teléfono 2591-1028; correo: Elda.martinez@fosofamilia.gob.sv  
www.fosofamilia.gob.sv





DIRECCION EJECUTIVA  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

Fecha: 12-12-19

12 DE DICIEMBRE  
PRISCILA FUNES

FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

Memorando N° OI-48/2019

PARA: Dora Alicia Hernández  
Encargada de Recursos Humanos

C.C: Ing. Hugo Alberto Ochoa, Presidente del FOSOFAMILIA  
Lic. Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas y Administración y  
Director Ejecutivo Interino

DE: Lic. Amelia Beatriz Cardona, Coordinadora de Comunicaciones y  
Oficial de Información

ASUNTO: Solicitud de información

FECHA: 12 de diciembre de 2019



Por este medio le informo que existe una solicitud de información y en cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para la divulgación de información oficiosa solicito me envíe en formato digital a más tardar en cinco días hábiles a partir de esta fecha:

- Copias en versión pública de las hojas de vida de
  1. Joaquín Ernesto Lebrón Hernández, Coordinador de Créditos Zona Centro
  2. Jennifer María Martínez Carranza, Coordinadora de Créditos de Usulután
  3. Walter Arturo Díaz Saldaña, Coordinador de Créditos de Occidente
  4. Jeannette Urquilla Oliva, Jefa de Operaciones
  5. Rita del Carmen Domínguez de León, Tesorera Institucional y demás personal de la Unidad de Tesorería
  6. Ana Adilian Castro de Ferrer, Contadora Institucional y demás personal de la Unidad de Contabilidad
  7. Ana Patricia Sánchez Sánchez, Coordinadora de Recursos Humanos
  8. Delmy Elizabeth Martínez, Coordinadora UACI
  9. Douglas Mauricio Lozano García, Coordinador de Tecnología de la Información
  10. Albentha Maritza Méndez Lemus, Coordinadora de Servicios Generales y demás personal de la Unidad de Servicios Generales

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Teléfono 2591-1042, comunicaciones@fosofamilia.gob.sv  
www.fosofamilia.gob.sv

RECURSOS  
12/12/2019  
4:57 PM



r

o

r



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

11. Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, Oficial de Gestión Documental y Archivo y demás personal de la Unidad de Gestión Documental y Archivos
  12. Lisette Carolina Portillo Henríquez, Coordinadora de la Unidad Legal y demás personal de la Unidad Legal
  13. José Julián Mancía Hernández, Coordinador de Recuperación Administrativa (o de quien lo ahora sustituya) y demás personal de la Unidad de Recuperación Administrativa
  14. Nora Elizabeth Carrillo de Cincuir, Coordinadora de la Unidad de Género
  15. Juan Antonio Cruz López, Jefe de Riesgos (o de quien ahora lo sustituya)
  16. Amelia Beatriz Cardona Bolaños, Oficial de Información y Coordinadora de Comunicaciones
  17. José Enrique Cardona, Coordinador de la Unidad Ambiental y de la Unidad de Desarrollo Empresarial
  18. Rosa María Miranda Calderón, Oficial de Cumplimiento
- Copias de contratos labores del personal mencionado anteriormente

ABC

INFORMACIÓN PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Teléfono 2591 1042, [comunicaciones@fosofamilia.gob.sv](mailto:comunicaciones@fosofamilia.gob.sv)  
[www.fosofamilia.gob.sv](http://www.fosofamilia.gob.sv)





13/19 <sup>237</sup>

FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
Memorando N° --RH-192/2019

PARA: Licda. Amelia Beatriz Cardona.  
Coordinadora de Comunicaciones y Ad Honorem Oficial de Información.

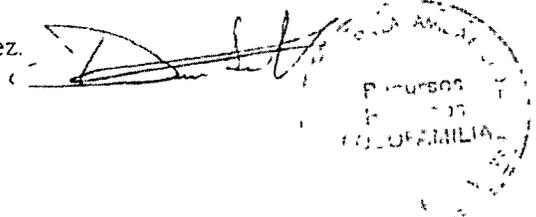
C.C: Ing. Hugo Alberto Ochoa Cárcamo. Director Presidente

Lic. Juan Carlos Callejas Escobar.  
Gerente de Finanzas y Administración y Director Ejecutivo Interino

DE: Dora Alicia Hernández Chávez.  
Recursos Humanos

ASUNTO: INFORMACION PÚBLICA

FECHA: 21 de diciembre de 2019

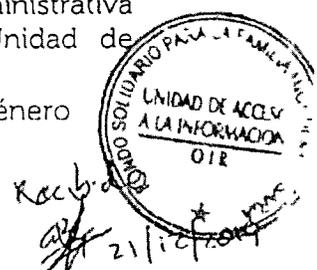


En atención a Memorando No. OI-48/2019; se entrega la siguiente información:

- Archivo digital que contiene en versión pública las hojas de vida de:
  1. Joaquín Ernesto Lebrón Hernández, Coordinador de Créditos Zona Centro
  2. Jennifer María Martínez Carranza. Coordinadora de Créditos de Usulután
  3. Walter Arturo Díaz Saldaña, Coordinador de Créditos de Occidente
  4. Jeannette Urquilla Oliva, Jefa de Operaciones
  5. Rita del Carmen Domínguez de De León, Tesorera Institucional y demás personal de la Unidad de Tesorería
  6. Ana Adilian Castro de Ferrer. Contadora Institucional y demás personal de la Unidad de Contabilidad
  7. Ana Patricia Sánchez Sánchez, Coordinadora de Recursos Humanos
  8. Delmy Elizabeth Martínez, Coordinadora UACI
  9. Douglas Mauricio Lozano García. Coordinador de Tecnología de la Información
  10. Albentth Maritza Méndez Lemus, Coordinadora de Servicios Generales y demás personal de la Unidad de Servicios Generales
  11. Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, Oficial de Gestión Documental y Archivo y demás personal de la Unidad de Gestión Documental y Archivos
  12. Lissette Carolina Portillo Henríquez, Coordinadora de la Unidad Legal y demás personal de la Unidad Legal
  13. José Julián Mancía Hernández, Coordinador de Recuperación Administrativa (o de quien lo ahora sustituya) y demás personal de la Unidad de Recuperación Administrativa
  14. Nora Elizabeth Carrillo de Cincuir, Coordinadora de la Unidad de Género

INFORMACIÓN PÚBLICA  
Recursos Humanos

Teléfono 2591-1003, correo: dora.hernandez@fosofamilia.gob.sv  
www.fosofamilia.gob.sv







FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

15. Juan Antonio Cruz López, Jefe de Riesgos (o de quien ahora lo sustituya)
16. Amelia Beatriz Cardona Bolaños, Oficial de Información y Coordinadora de Comunicaciones
17. José Enrique Cardona, Coordinador de la Unidad Ambiental y de la Unidad de Desarrollo Empresarial
18. Rosa María Miranda Calderón, Oficial de Cumplimiento

- Con respecto a los contratos laborales del personal, dicha información está clasificada como confidencial por esta Unidad, por lo que no se le envía, ya que es información correspondiente a datos personales de servidores públicos, con base a los Arts. 24 literal a) y Art. 31 de la LAIP, porque con estos documentos infringimos el derecho a la intimidad personal y a la propia imagen, ya que lo divulgado constituiría una invasión a la privacidad de las personas.

Anexo:

- Archivo en formato digital.

Atentamente,

INFORMACIÓN PÚBLICA

Recursos Humanos

Teléfono. 2591-1003. correo. dora.hernandez@fosofamilia.gob.sv

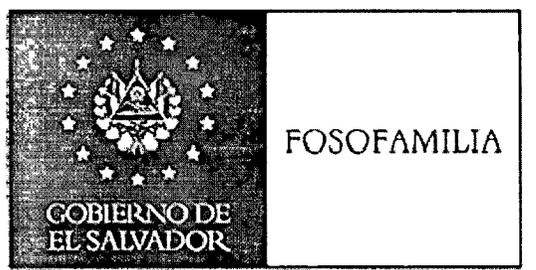
www.fosofamilia.gob.sv



SUBJECT: Re: Solicitando información  
FROM: Amelia Cardona <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>  
TO: [REDACTED]  
DATE: 09/01/2020 16:11

Buenas tardes [REDACTED]  
Enviamos por este medio respuesta a su solicitud de información UAIP-17-2019 enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de nuestra Institución. Favor confirmar de recibido.

--  
Saludos,



**Amelia Cardona**  
Coodinadora de Comunicaciones  
Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1042  
Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv  
Fondo Solidario para la Familia Microempresana  
Final 17 Avenida Norte, Edificio 1 segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador

El lun., 23 dic 2019 a las 11:42, Amelia Cardona (<comunicaciones@fosofamilia.gob.sv>) escribió:  
Buenos días [REDACTED]  
Por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública le adjuntamos resolución de plazo de entrega de solicitud UAIP-17-2019.

Saludos,  
Unidad de Acceso a la Información Pública FOSOFAMILIA

El jue., 12 de diciembre de 2019 4:22 p. m., Amelia Cardona <comunicaciones@fosofamilia.gob.sv> escribió:  
Buenas tardes [REDACTED]  
Por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública le adjuntamos carta de admisión de solicitud de información UAIP-17-2019.

Saludos,



**Amelia Cardona**  
Coodinadora de Comunicaciones  
Móvil: (503) 7070-2059 \ Teléfono: (503) 2591-1042  
Correo: comunicaciones@fosofamilia.gob.sv \ Twitter: @FosoFamilia\_sv  
Fondo Solidario para la Familia Microempresana  
Final 17 Avenida Norte, Edificio 1 segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador

El mar., 10 dic. 2019 a las 11:27, [REDACTED] escribió:  
Buenos días. Remito mi solicitud de informacion junto con mi DUI para su gestión.

Gracias.  
[REDACTED]



.





Oficina de Información y Respuestas

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

### RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil veinte el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria luego de haber recibido y admitido la solicitud de información NÚMERO DIECISIETE presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: [REDACTED]

después de haber analizado el fondo de lo solicitado se resuelve: I) FUNDAMENTO DE HECHO: El Fosofamilia, garantiza a la ciudadanía el Derecho a la Información Pública considerando como Derecho Humano, y lo tramita a través de la Oficina de Información Pública y Respuesta/ Unidad de Acceso a la Información, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo derecho se encuentra regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según lo preceptúa en los artículos 1 y 2 de la citada Ley. [REDACTED]

hace efectivo su derecho a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada.- II) FUNDAMENTO DE DERECHO: A) Que en la solicitud de información interpuesta se encuentra dentro de los parámetros solicitados y la información solicitada consistente en

1. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Hugo Alberto Ochoa, presidente del Consejo Directivo y su suplente
2. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Rosita Elizabeth Fernández Comejo, directora propietaria de Consejo Directivo y su suplente
3. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Jessica Gertrudis Martínez, Directora Propietaria ONG y su suplente
4. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Osear Edenilson Morales, Director Propietario ONG y su suplente
5. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Norma Gloria Campos Rodezno, Directora Propietaria BANDESAL y su suplente

**UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)**

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2º planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1026





Oficina de Información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

6. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Norman Grande Treja, director suplente BANDESAL y su suplente
7. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de María Magdalena Nóchez García, Auditora Interna y su suplente
8. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Juan Carlos Callejas, Gerente de Finanzas-Administración y Director Ejecutivo Interino y demás miembros de la Dirección Ejecutiva y de la Unidad de Presupuesto
9. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Coordinador de Créditos zona Centro, Joaquín Ernesto Lebrón Hernández de Jennifer María Martínez Carranza, Coordinadora de Créditos de Usulután de Walter Arturo Díaz Saldaña, Coordinador de Créditos de Occidente (o de quienes los hayan sustituido) y de los demás miembros de la Gerencia de Créditos
10. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Jeannette Urquilla Oliva, Jefa de Operaciones
11. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Rita del Carmen Domínguez de De León, Tesorera Institucional y demás miembros de la Unidad de Tesorería
12. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Ana Adilian Castro de Ferrer. Contadora Institucional y de los demás miembros de la Unidad de Contabilidad
13. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Ana Patricia Sánchez Sánchez, Coordinadora de Recursos Humanos
14. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Delmy Elizabeth Martínez, Coordinadora UACI
15. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Douglas Mauricio Lozano García, Coordinador de Tecnología de la Información

**UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)**

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1026





Oficina de información y respuesta

## FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

16. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Albenh Maritza Méndez Lemus, Coordinadora de Servicios Generales y demás miembros de la Unidad de Servicios Generales
17. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Maritza Elizabeth Calderón Aguillón, Oficial de Gestión Documental y Archivos y de los demás miembros de la Unidad de Gestión Documental y Archivos
18. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Lisette Carolina Portillo Henríquez, Coordinadora de la Unidad Legal y de los demás miembros de la Unidad Legal
19. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de José Julián Mancía Hernández, Coordinador de Recuperación Administrativa (o de quien lo ahora sustituya) y de los demás miembros de Unidad de Recuperación Administrativa
20. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Nora Elizabeth Carrillo de Cincuir, Coordinadora de la Unidad de Género
21. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Juan Antonio Cruz López, Jefe de Riesgos (o de quien ahora lo sustituya)
22. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Amelia Beatriz Cardona Bolaños, Oficial de Información y Coordinadora de Comunicaciones
23. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de José Enrique Cardona, Coordinador de la Unidad Ambiental y de la Unidad de Desarrollo Empresarial
24. Copia electrónica certificada en versión pública de la hoja de vida y contrato laboral de Oficial de Cumplimiento, Rosa María Miranda Calderón
25. De la flota vehicular con la que cuenta la institución se solicita lo siguiente: i) Cantidad de llantas que cumplieron con la vida útil generadas por año (desde 2016-2019 inclusive) clasificadas por tipo y tamaño; ii) Tipo y cantidad de vehículos con los que cuentan la institución; iii) ¿En qué lugar disponen las llantas ya usadas?; iv) ¿Cuánto es el costo de la

**UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (OIR)**

Fondo Solidario para la Familia Microempresaria

Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2° planta, Centro de Gobierno San Salvador

Teléfono 2591-1026





# FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Oficina de información y respuesta

disposición de las llantas una vez han sido usadas?; v) A qué empresa, entidad o sitio entregan las llantas una vez han sido descartadas para ya no ser utilizadas en la flota vehicular

Es de carácter público y cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La Ley de Acceso a la Información Pública, los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que es procedente admitir la solicitud antes expresada y proceder a su entrega. POR TANTO y en vista de los antes expresado y de conformidad a los arts. 18 de la Constitución, Arts. 1,2,3,4,24,30,62,65,72 y 74 de la LAIP y a lo establecido en los Arts. 53,54,55 y 56 del Reglamento. Se RESUELVE:

a) **Entréguesele** la información requerida por [redacted] en su solicitud consistente en copias en versión pública de las hojas de vida solicitadas en los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 y la información solicitada en punto 25. Por ser información pública.

b) Se **niega** el acceso a la información solicitada en los puntos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 y 24 referentes a los contratos laborales del personal, ya que es información de carácter confidencial y correspondiente a datos personales de servidores públicos, con base a los Arts. 24 literal a) y Art. 31 de la LAIP, porque con estos documentos infringimos el derecho a la intimidad personal y a la propia imagen, ya que lo divulgado constituiría una invasión a la privacidad de las personas; asimismo se establece que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o representante, y por tal motivo al no poseer el consentimiento de dichas personas en base al Art. 25 y 33 de dicha Ley estaríamos violentando el derecho de terceros, no solo legal sino constitucional en base al Art. 2 de la Constitución. Por ser información confidencial.

III.- NOTIFIQUESE la presente resolución tal como lo ha expresado el solicitante en su solicitud es decir vía correo electrónico. -



*[Handwritten Signature]*  
Oficial de Información Institucional

UNIDAD DE ACCESO DE INFORMACION Y RESPUESTA (OIR)  
Fondo Solidario para la Familia Microempresaria  
Oficina Central, Final 17 av. Norte, Edificio 1, 2º planta, Centro de Gobierno San Salvador  
Teléfono 2591-1026



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, siendo este el día y hora señalados para la realización de **AUDIENCIA ORAL** de manera virtual por medio de la Plataforma *Meet* de Google, correspondiente a la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por la Ciudadana **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, conocido en esta instancia y clasificado bajo la referencia arriba identificada. Es así, que en este acto comparecen por medio de videoconferencia los y las suscritos/as Comisionados/as del Instituto de Acceso a la Información Pública, **RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO, CLAUDIA LIDUVINA ESCOBAR CAMPOS, YANIRA DEL CARMEN CORTEZ, LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA y ANDRÉS GRÉGORI RODRÍGUEZ**, formando pleno, contando con la asistencia del apoderado de la parte denunciante, **Luis Javier Portillo Solano**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_; en cuanto a la parte denunciada se encuentra presente **Amelia Beatriz Cardona Bolaños**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_; junto a su apoderado **Juan José Arévalo Arévalo**, quien se identifica por medio de su carnet de abogado número \_\_\_\_\_, habiéndose verificado que se encuentra agregado al expediente copia certificada por notario de poder general judicial con cláusulas especiales, dándole la intervención de ley. Asimismo, se encuentra presente la Licenciada **Karla Verónica Flores Machado**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ quien ejerce la representación de los señores **Rosita Elizabeth Fernandez Cornejo, Jessica Gertrudis Martínez Osorio y Oscar Edenilson Morales Preza**, quienes no se encuentran presentes, no obstante estar legalmente notificados y citados por medio de su apoderada. Por su parte, se encuentran presentes los señores **Juan Carlos Callejas Escobar, Norma Gloria Campos Rodezno y Hugo Alberto Ochoa Cárcamo**, quienes ejercen personalmente su defensa en este procedimiento, y se identifican por medio de su documento únicos de identidad números \_\_\_\_\_, respectivamente. Por tanto, verificada que ha sido la comparecencia de las partes, de

conformidad a lo establecido en los artículos tres, letra “g” y ciento dos de la LAIP, en relación al artículo doscientos tres y cuatrocientos cinco del Código Procesal Civil y Mercantil y el artículo diecinueve de la Ley de Procedimientos Administrativos, previo al inicio de la presente audiencia, se les pregunta a las partes si existe algún incidente que plantear, a lo que han expresado partes que no tiene ningún incidente que plantear, a excepción de la Licenciada **Karla Verónica Flores Machado**, quien estableció que desea interponer dos incidentes, en primer lugar se argumenta la prescripción de la infracción de conformidad al art. 79 de la LAIP, pues las acciones para interponer denuncias prescriben en el plazo de noventa días, contados desde la fecha que se cometieron los hechos, pero sin reconocer los hechos atribuidos a sus representados, respecto al presunto nombramiento ad-honorem efectuado a la oficial de información, se hizo el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, y la denuncia fue puesta el nueve de enero de dos mil veinte, por lo cual ya habían transcurrido más de noventa días desde tal nombramiento. En segundo lugar, interpone incidente por falta de legítimo contradictor, de conformidad a lo establecido en el art. 142 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en relación al art. 24 letra c) de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA, en el sentido que el servidor público que tiene obligación de conocer sobre el nombramiento del personal de dicha institución es el Director Ejecutivo, no se tiene la aptitud de ser responsables de nombrar al personal de FOSOFAMILIA, **con lo que finalizó su intervención.** Acto seguido se le corre traslado a la parte denunciante para que se manifiesta sobre los incidentes interpuestos, manifestando el Licenciado **Portillo Solano**, quien señaló que respecto a la prescripción que señala el art. 79 de la LAIP, no puede dejar de analizarse conforme al art. 163 de la LPA, que estableció la derogatoria. En tal sentido, los hechos puestos en conocimiento, se deben analizar conforme a lo señalado en el art. 149 LPA, pues lo que se le imputa es una omisión por lo cual es una infracción de carácter permanente, en consecuencia, la prescripción debe computarse hasta el cese de la actividad ilegal. Entonces la prescripción se debe alegar de acuerdo al cómputo de los plazos. Respecto, al segundo incidente, considera que se debe dar ha lugar al mismo, pues el único competente para nombrar, remover y sancionar es el director ejecutivo, por lo cual está de acuerdo en sobreseer al consejo directivo de FOSOFAMILIA, salvo al director ejecutivo, **con lo que finalizó su intervención.** A continuación, deliberado el Pleno de este Instituto, se establece que respecto al incidente de legítimo contradictor, se declara no ha lugar en virtud de del art.

21 letra j) de la Ley de Creación de FOSOFAMILIA, que determina que le corresponde al Consejo Directivo las obligaciones que devienen de otras normas, entonces aquí se toma en cuenta lo establecido en el art. 48 inc.2 de la LAIP, que en el caso concreto señala que el oficial de información será nombrado por el titular de la institución. Respecto al incidente de la prescripción, se ha valorado el computo de acuerdo a la naturaleza de los hechos denunciados, para el caso se refiere al establecido en infracciones muy graves del art. 76 d) de la LAIP, se advierte que es de naturaleza continuada y sobre esto versa la controversia de este procedimiento por lo cual se debe pasara a la fase probatoria para establecer elementos o no para la configuración de la infracción imputada. En tal sentido, se ha establecido por el pleno de este Instituto declararse sin lugar los dos incidentes planteados. A continuación, se pasa a la etapa de análisis de admisibilidad de la prueba, dándole la palabra a las partes a efecto que se pronuncien sobre el ofrecimiento realizado por cada una de ellas. Seguidamente, se interrumpe la realización de esta audiencia en virtud de la finalización de la jornada laboral. Seguidamente, la Licenciada Flores Machado, solicita copia de audio y video de esta audiencia. Sin oposición de las partes, se programa la continuación de esta diligencia para las **OCHO HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020**, quedando legalmente citadas y notificadas las personas presentes. Se hace constar que ha quedado documentado todo lo actuado por medio del registro multimedia destinado para tal efecto. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminado el presente acto y se documenta en acta.

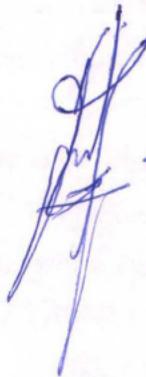
The image shows several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a signature that appears to be 'Luis...'. To its right is a signature that looks like 'Luis...'. Further right is a signature that appears to be 'Luis...'. The final signature on the right is a large, stylized signature that is difficult to decipher but appears to be 'Luis...'. There are also some scribbles and lines between the signatures.



NUE 3-D-2020 (YC)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, habiendo transcurrido la hora señalada para la realización de la continuación de la realización de AUDIENCIA ORAL de manera virtual, por medio de la Plataforma *Meet* de Google, correspondiente al presente del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por la ciudadana **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, conocido en esta instancia y clasificado bajo la referencia arriba identificada. Es pertinente hacer constar, que en este acto comparecen por medio de videoconferencia los y las suscritos/as Comisionados/as del Instituto de Acceso a la Información Pública, **RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO**, **CLAUDIA LIDUVINA ESCOBAR CAMPOS**, **YANIRA DEL CARMEN CORTEZ** y **ANDRÉS GRÉGORI RODRÍGUEZ**, no así el comisionado **LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA**, quien no se conectó a esta diligencia por lo cual al no tener configuración del Pleno es imposible la realización de esta diligencia, es pertinente la reprogramación de la misma, considerando el tiempo que ha transcurrido para su instalación. Asimismo, se hace constar la comparecencia del apoderado de la parte denunciante, **Luis Javier Portillo Solano**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número ; en cuanto a la parte denunciada se encuentra presente **Amelia Beatriz Cardona Bolaños**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número ; junto a su apoderado **Juan José Arévalo Arévalo**, quien se identifica por medio de su carnet de abogado , habiéndose verificado que se encuentra agregado al expediente copia certificada por notario de poder general judicial con cláusulas especiales, dándole la intervención de ley. Asimismo, se encuentra presente **Karla Verónica Flores Machado**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número , quien ejerce la representación de los señores **Rosita Elizabeth Fernández Cornejo**, **Jessica Gertrudis Martínez Osorio** y **Oscar Edenilson Morales Preza**, quienes no se encuentran presentes, no obstante estar legalmente notificadas y notificado y citadas por medio de su apoderada. Por su parte, se encuentran presentes los señores **Juan Carlos Callejas Escobar**, **Norma Gloria Campos Rodezno** y **Hugo Alberto Ochoa Cárcamo**, quienes ejercen personalmente su defensa en este procedimiento, y se identifican por medio de su documento únicos de identidad números , respectivamente. Seguidamente se programa la continuación de esta diligencia .

para las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2020**, quedando legalmente citadas y notificadas las personas presentes. Se hace constar que ha quedado documentado todo lo actuado por medio del registro multimedia destinado para tal efecto. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminado el presente acto y se documenta en acta.



Argente



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, siendo este el día y hora señalados para la continuación de la realización de **AUDIENCIA ORAL** de manera virtual por medio de la Plataforma *Meet* de Google, correspondiente a la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por la Ciudadana **Maritza Elizabeth Calderón Aguillón**, conocido en esta instancia y clasificado bajo la referencia arriba identificada. Es así, que en este acto comparecen por medio de videoconferencia los y las suscritos/as Comisionados/as del Instituto de Acceso a la Información Pública, **RICARDO JOSÉ GÓMEZ GUERRERO, CLAUDIA LIDUVINA ESCOBAR CAMPOS, YANIRA DEL CARMEN CORTEZ, LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA y ANDRÉS GRÉGORI RODRÍGUEZ**, formando pleno, contando con la asistencia del apoderado de la parte denunciante, **Luis Javier Portillo Solano**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ ; en cuanto a la parte denunciada se encuentra presente **Amelia Beatriz Cardona Bolaños**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ ; junto a su apoderado **Juan José Arévalo Arévalo**, quien se identifica por medio de su carnet de abogado número \_\_\_\_\_ , habiéndose verificado que se encuentra agregado al expediente copia certificada por notario de poder general judicial con cláusulas especiales, dándole la intervención de ley. Asimismo, se encuentra presente la Licenciada **Karla Verónica Flores Machado**, quien se identifica por medio de su documento único de identidad número \_\_\_\_\_ , quien ejerce la representación de los señores **Rosita Elizabeth Fernandez Cornejo, Jessica Gertrudis Martínez Osorio y Oscar Edenilson Morales Preza**, quienes no se encuentran presentes, no obstante estar legalmente notificados y citados por medio de su apoderada. Por su parte, se encuentran presentes los señores **Juan Carlos Callejas Escobar, Norma Gloria Campos Rodezno y Hugo Alberto Ochoa Cárcamo**, quienes ejercen personalmente su defensa en este procedimiento, y se identifican por medio de su documento únicos de identidad números \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, respectivamente. Verificada que ha sido la comparecencia de las partes, se procede a declarar abierta esta continuación de audiencia, aclarando algunos elementos respecto a la instrucción del presente procedimiento: a) en primer lugar, siendo que la instrucción del presente procedimiento fue asignada en su momento a la Comisionada **YANIRA DEL CARMEN CORTEZ**, por ejercer la suplencia en representación del sector de periodistas, es pertinente reasignar dicha instrucción al Comisionado nombrado en propiedad **LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA**, para que de conformidad a lo establecido en el

art. 87 de la Ley de Acceso a la Información Pública pueda oportunamente elaborar el proyecto de resolución de este procedimiento; y, **b)** En virtud de la petición realizada por la Licenciada **Karen Verónica Flores Machado**, de la copia de la grabación de la audiencia iniciada el día diecisiete del presente mes y año, es pertinente acceder a dicha pretensión, de conformidad a lo establecido en el art. 16 numeral 3 de la LPA, debiendo ser entregada la misma una vez se finalice la presente diligencias, con el objetivo de garantizar la unidad de la realización de este audiencia. Acto seguido, de conformidad a lo establecido en los artículos tres, letra “g”, noventa y uno y ciento dos de la LAIP, en relación al artículo doscientos tres del Código Procesal Civil y Mercantil y el artículo diecinueve de la Ley de Procedimientos Administrativos, se procede a continuar en la etapa procesal en la que se suspendió esta audiencia, iniciado con el análisis de la admisibilidad de la prueba aportada por las partes, la cual previa deliberación del pleno se ha acordado de la siguiente manera: **(1.) Respeto a la prueba aportada por el Licenciado Juan Carlos Callejas Escobar**, se ha admitido la prueba documental por considerarla útil y pertinente para el objeto de controversia la consistente en: **a) Certificación del Punto número XV, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo, número 037/2019**, de fecha viernes 16 de agosto del año 2019, en donde aparece asentado el Acuerdo Número 14/037.2019, con la que pretende probar su calidad de Director Ejecutivo Interino Ad Honorem del FOSOFAMILIA; **b) Certificación del Punto IV, del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo Número 037/2019**, de fecha 16 de agosto del año 2019, en donde aparece asentado el Acuerdo Número 02/037.2019, donde se da por aprobada la propuesta de modificación al Organigrama Institucional, presentada por la Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos; **c) Certificación del Punto VII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número 039/2019, de fecha 29 de agosto del año en donde aparece asentado el Acuerdo Número 05/039.2019**, en donde se aprobó el nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información *ad honórem*, a partir del día 30 de agosto del año 2019, la cual se recibió en el Instituto, el día 10 de septiembre del año 2019; **d) Certificación del Punto XVII, del Acta de sesión ordinaria de Consejo Directivo Número 006/2020** celebrada en fecha 15 de febrero del año 2020, en donde aparece asentado el Acuerdo Número 15/006.2020, en el cual se aprobó por el Consejo Directivo la modificación del nombramiento de la Licenciada Amelia Beatriz Cardona, como Oficial de Información en carácter permanente, a partir del 15 de febrero del año en curso. Nota que se recibió en el Instituto, el día 28 de febrero del presente año. Que respecto del documento remitido vía electrónica el día **siete de septiembre de este año**, por parte del Licenciado **Callejas Escobar**, se tiene por recibida la prueba documental consistente en: **e) Informe de situación Financiera de FOSOFAMILIA al 31 de julio de 2019**; y, **f) Organigrama Institucional del FOSOFAMILIA**. En cuanto al análisis de admisibilidad de la misma, se advierte que se considera útil y pertinente para el objeto de controversia del presente procedimiento, de

conformidad a lo establecido en el art. 317 CPCM, se admite la misma. Del ofrecimiento probatorio realizado por el citado funcionario público no se admite la documentación relacionada a la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria y su reglamento, es fuente de derecho y no tiene valoración probatoria como tal. **(2.) En cuanto la prueba ofrecida por Norma Gloria Campos Rodezno, se tiene por admitida** por ser útil y pertinente con el objeto de controversia del presente procedimiento, **consistente en:** a) certificación de acta de consejo directivo con referencia **CD28/2019, de fecha 21 de junio de 2019**, en el cual se conoció el informe elaborado por la unidad financiera de la gestión financiera proyectada al 31 de diciembre de 2019; b) certificación de acta de consejo directivo con referencia **CD31/2019, de fecha 3 de junio de 2019**, en la cual se conoció por parte de Recursos Humanos acciones y estrategias a fin de disminuir los costos operativos institucionales; y, c) certificación de acta de consejo directivo con referencia **39/2019, de fecha 29 de agosto de 2019**, en el cual se comunicó por medio de memorando con referencia RH-117/2019, que a fin “de cubrir la plaza vacante del licenciado José Francisco Espinoza, quien había renunciado al cargo de Coordinador de la Unidad de Comunicaciones Institucional, [se] realizó proceso de Reclutamiento de Selección y Contratación a través de terna, habiendo instruido la Dirección Ejecutiva la contratación de la licenciada Amelia Beatriz Cardona, para ocupar el puesto de Coordinadora de la Unidad de Comunicaciones. Se hace constar que a este ofrecimiento probatorio se adhirió la Licenciada **Karla Verónica Flores Machado**, por lo cual por el principio de comunidad de la prueba, la misma puede ser utilizada por todas las partes. **(3.) En cuanto a la Prueba ofertada por el indiciado Hugo Alberto Ochoa Carcamo,** se tiene por admitida de conformidad a lo establecido en el art. 317 del CPCM, la siguiente documentación: a) **Acuerdo Número 241, de fecha 26 de julio del año 2019**, en el que consta el acuerdo de su nombramiento como Director Propietario del Consejo Directivo, siendo el Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día 27 de julio del año 2019, para un período legal en funciones, que finalizará el día 23 de junio de año en curso; b) **Certificación del acta asentada en el libro de actas de juramentación de Funcionarios Públicos**, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día 26 de julio del año 2019, en el que consta su correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA; c) **Acuerdo Número 221, de fecha 18 de junio del presente año**, en el que consta que el Señor Presidente de la República, acordó su nombramiento como Director Propietario del Consejo Directivo, ejerciendo el cargo de Presidente del FOSOFAMILIA, a partir del día 23 de junio del año 2019, para un período legal en funciones de 3 años; d) **Certificación de Acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos**, que lleva la presidencia de la República, extendida el día 18 de julio del año en curso, en la cual su persona rindió Protesta Constitucional ante el Presidente de la República en calidad de Director Propietario

del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA; e) **Certificación de Constancia extendida por la coordinadora de Recursos Humanos del FOSOFAMILIA**, de fecha 19 de junio del año en curso, en donde se hace constar que la Licenciada Cardona, en fecha 15 de febrero del presente año, el Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, aprobó la modificación de los nombramientos asignados a la Licenciada Amelia Beatriz Cardona Bolaños, quedando de la siguiente manera: Oficial de Información en carácter permanente y Coordinadora de Comunicaciones en carácter *ad honórem*, manteniendo las mismas condiciones salariales aprobadas en fecha 29 de agosto de 2019; f) Certificación del punto VII, del acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo número 039-2019, la cual también fue ofertada por la indiciada Campos Rodezno; g) **Correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el Licenciado Vicente Hernández, Oficial de Información del IAIP, por medio del cual se remitió el usuario para acceder a la plataforma del Portal de transparencia y las credenciales para el uso de la plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información;** h) **Certificación del punto VII del Acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo Número 006/2020, la cual ya fue admitida por ofrecimiento realizado por el indiciado Callejas Escobar. (4.) Respecto a la prueba de cargo, ofrecida por el Licenciado Portillo Solano,** consiste en: a. Copia certificada de los expedientes administrativos con referencia UAIP-8-2019, UAIP-11-2019, UAIP-13-2019, UAIP-17-2019; y, b, Expediente administrativo con referencia UAIP- 15-2019; se hacen las siguientes consideraciones: Que el cuadro fáctico bajo el cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador tuvo a su base el contenido del expediente con referencia UAIP- 15-2019 el cual, incluso, ya consta en el expediente de este Instituto, por lo cual su contenido es útil y pertinente para determinar si existe o no responsabilidad por parte de la oficial de información de fosofamilia por la infracción que se le atribuye. Sin embargo, no constituye relación fáctica el contenido del resto de prueba documental, por lo cual la misma no será admisible por no ser su contenido parte de este procedimiento, por lo cual el pleno decidió por unanimidad que no sería admitida como prueba documental para este procedimiento. A continuación, se aclara por parte del Pleno de este Instituto que el análisis y resolución sobre la admisibilidad de la aportación probatoria, se ha hecho por unanimidad. Posteriormente se pasa a la fase de alegatos, sin embargo, luego del alegato inicial emitido por el **Licenciado Luis Javier Portillo Solano**, en representación de la parte denunciante; del Licenciado **Juan José Arévalo Arévalo**, en representación de **Amelia Beatriz Cardona Bolaños**; de la Licenciada **Karla Verónica Flores Machado**, quien ejerce la representación de los señores **Rosita Elizabeth Fernandez Cornejo, Jessica Gertrudis Martínez Osorio y Oscar Edenilson Morales Preza**; y del funcionario público **Juan Carlos Callejas Escobar**, se verificó la ausencia de la indiciada **Norma Gloria Campos Rodezno**, miembro del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA al momento en que ocurrieron los hechos puestos en conocimiento en este procedimiento, y ante la

imposibilidad de tener contacto con la misma, se procedió a suspender la realización de esta diligencia, a efecto de garantizar debido proceso, audiencia y defensa de todas las partes, considerando los problemas de conexión que pudieron afectar la comparecencia de **Norma Gloria Campos Rodezno**. Seguidamente se programa la continuación de esta audiencia oral para las **NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE 2020**, quedando legalmente citadas y notificadas las personas presentes y ordenándose la cita de **Norma Gloria Campos Rodezno**. Se hace constar que ha quedado documentado todo lo actuado por medio del registro multimedia destinado para tal efecto. No habiendo nada más que hacer constar se da por terminado el presente acto y se documenta en acta.



*[Faint handwritten mark]*



José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

**NUE 3-D-2020 Cita de Audiencia Oral**

Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>  
Para:

1 de octubre de 2020, 13:37

**Norma Gloria Campos Rodezno**  
**Denunciada**  
**Presente.**

Buen día:

Hacemos de su conocimiento que debido a los problemas de conexión experimentados en la Audiencia Oral en el procedimiento de referencia **NUE 3-D-2020**, llevada a cabo el día 17 de septiembre del año en curso, se convocó en la misma su continuación para el día **Martes 13 de octubre de 2020 a las 9:00 A.M.**

Por tanto extendemos dicha convocatoria para que pueda comparecer a la misma en su carácter de denunciada y pueda ejercer su derecho de defensa.

Asimismo, reiteramos que dicha audiencia se está realizando con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, por lo cual oportunamente recibirán el link para su participación.

sin otro particular, quedamos de usted

**José Augusto Hernández Funes**  
Notificador - Unidad de Derecho de Acceso a la Información  
tel.:(503)2205-3800  
Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88,  
edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.  
Correo Electrónico: ahernandez@iaip.gob.sv

Visítanos en:   



*"Cuidemos el medio ambiente, imprima este correo solo si es necesario"*



Remitente notificado con  
Mailtrack



José Augusto Hernández Funes <ahernandez@iaip.gob.sv>

---

## NUE 3-D-2020 Cita de Audiencia Oral

---

'norma campos' via Notificaciones IAIP  
<notificaciones@iaip.gob.sv> Responder a: norma campos

1 de octubre de 2020, 23:13

Para: Notificaciones IAIP <notificaciones@iaip.gob.sv>  
Enterada

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone  
[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

---

### Nota de confidencialidad

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario correcto, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

... Presentes copias fotostáticas son conforme con su original, constando algunos folios en versión pública, con las cuales se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, en el Instituto de Acceso a la Información Pública, a los catorce días del mes de octubre del dos mil veinte.

**Carlos Humberto Calderón Mónico**  
**Gerente de Garantía y Protección de Derechos**  
**Instituto de Acceso a la Información Pública**